

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL **DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 29 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
9. CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL Y AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN PARA

ADQUIRIR UN FINANCIAMIENTO BAJO EL PROGRAMA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL Y CON EL APOYO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$450,403,436.30 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS), QUE SERÁ DESTINADO AL REFINANCIAMIENTO O RESTRUCTURA DE LA DEUDA PREVIAMENTE CONTRATADA CON EL BANCO BAJÍO POR UN MONTO ORIGINAL CONTRATADO DE HASTA \$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA Y JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11581/LXXV 12047 12057 12383 12457/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO

NUMERAL.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11375/LXXIV, 11308/LXXIV Y 12115/LXXV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, DIO LA LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ARTURO DE LA GARZA GARZA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES.

SE INSERTA EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:**

I.- 11581/LXXIV, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, EL CUAL CONTIENE PROPUESTA SUSCRITA POR EL LICENCIADO MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ING. GENARO ALANÍS DE LA FUENTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y NORIA ELIA CANTÚ SUAREZ, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II.- 12047/LXXV, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, EL CUAL CONTIENE PROPUESTA SUSCRITA POR JESÚS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA, SERGIO ANGUIANO AYALA, JESÚS VILLAREAL MARTÍNEZ Y AMPARO MENCHACA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

III.- 12057/LXXV, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, EL CUAL CONTIENE PROPUESTA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

IV.- 12383/LXXV, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EL CUAL CONTIENE PROPUESTA SUSCRITA POR EL C. ALFONSO MARTÍNEZ PABELLO, COORDINADOR DE RELACIONES LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

V.- 12457/LXXV, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, EL CUAL CONTIENE PROPUESTA SUSCRITA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS CITADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

EXPEDIENTE 11581/LXXIV

EXPONEN LOS PROMOVENTES, QUE LA CORRUPCIÓN Y LAS CONDUCTAS ILÍCITAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTAN UN GRAN OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, Y EL RESTO DEL PAÍS. EN CONSECUENCIA, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONSTITUYE UN IMPORTANTE RETO PARA LOGRAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES TRABAJEN EFICIENTEMENTE BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD. LOS NEOLONESES EXIGEN QUE SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE APEGUEN A LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA, Y QUE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE REALICE BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS. QUE ANTE ESTA DEMANDA, ES DE SUMA IMPORTANCIA CONTAR CON UN SISTEMA DE RESPONSABILIDADES MODERNO Y EFICAZ, QUE PERMITA UN MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y AL MISMO TIEMPO, QUE ESTABLEZCA PROCEDIMIENTOS ÁGILES QUE GARANTICEN EL DEBIDO PROCESO PARA AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES. SEÑALAN QUE EL PASADO DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEÍS, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DECRETADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y

SANCIONADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. DICHA LEY, TIENE POR OBJETO LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIÓ QUE, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE, LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBÍAN EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES. INDICAN QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE CONTIENE EN LA PRESENTE INICIATIVA, INTRODUCE LAS FIGURAS, MECANISMOS Y SUPUESTOS NECESARIOS PARA HOMOLOGAR NUESTRA LEGISLACIÓN CON LAS LEYES GENERALES EMITIDAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON EL OBJETO DE DOTAR A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE UN MARCO NORMATIVO SÓLIDO, COHERENTE Y QUE ELIMINE LOS VACÍOS LEGALES QUE SE TIENEN ACTUALMENTE EN ESTA MATERIA. FINALMENTE DICEN QUE A FIN DE HACER CONGRUENTE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES QUE SE EMITA Y CON EL VIGENTE ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REFORMADO EN ABRIL DE 2017, SE MODIFICAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO REFERIDO, FORTALECIENDO Y COMPLEMENTANDO LAS ATRIBUCIONES DE ESTA DEPENDENCIA.

EXPEDIENTE 12047/LXXV

MENTIONAN LOS PROMOVENTES QUE LA CORRUPCIÓN ES UN COMPLEJO FENÓMENO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO QUE AFECTA NUESTRO PAÍS. EN DIFERENTES CONTEXTOS, LA CORRUPCIÓN HA PERJUDICADO A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, A LA VEZ QUE DESACELERA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y CONTRIBUYE PARA LA INESTABILIDAD POLÍTICA. UNA DE LAS CONSECUENCIAS MÁS VISIBLES DE LA CORRUPCIÓN ES EL DE SOCAVAR EL IMPERIO DE LA LEY Y LA DESLEGITIMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA EL ALEJAMIENTO DE LOS INVERSIONISTAS Y EL DESALIENTO DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS EN EL PAÍS. SEÑALAN QUE EL CONCEPTO DE CORRUPCIÓN ES DEMASIADO AMPLIO; INCLUYE SOBORNO, FRAUDE, APROPIACIÓN INDEBIDA U OTRAS FORMAS DE DESVIACIÓN DE RECURSOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, PERO NO ES LIMITADO A ELLO. LA CORRUPCIÓN TAMBIÉN PUEDE OCURRIR EN LOS CASOS DE NEPOTISMO, EXTORSIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA PARA FINES PERSONALES Y LA COMPRA Y VENTA DE LAS DECISIONES JUDICIALES, ENTRE OTRAS PRÁCTICAS. LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS SE EXPLICAN DESDE LA MULTIPLICIDAD DE FACTORES: UNA ESTRUCTURA ECONÓMICA OLIGOPÓLICA Y SU INFLUENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS (LICITACIONES PÚBLICAS CONCERTADAS, CONCESIONES PACTADAS); UN MARCO INSTITUCIONAL DÉBIL EN COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, SANCIONES, TRANSPARENCIA; PRESUPUESTO Y DEMÁS, LA LENTITUD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. TODO ESTO HACE DE LA CORRUPCIÓN UN FENÓMENO OMNIPRESENTE EN NUESTRO PAÍS. RECUERDAN QUE, CON EL ÚLTIMO INFORME DEL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, ELABORADO POR LA ORGANIZACIÓN TRANSPARENCIA INTERNACIONAL EN 2014, NUESTRO PAÍS OCUPA EL LUGAR 103 DEL ÍNDICE DE CORRUPCIÓN DE 175 NACIONES, LO QUE HACE NECESARIO REDOBLAR ESFUERZOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS INSTITUCIONALES TENDIENTES A PREVENIR, DETECTAR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE GOBIERNO. MEDIANTE DECRETO

PUBLICADO EN MAYO DE 2015 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE CREÓ A NIVEL CONSTITUCIONAL EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN COMO LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE TODAS LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. EXPONEN QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL ES EL DE EVITAR QUE SIGA EXISTIENDO UNA FRAGMENTACIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS ÓRGANOS REGULADORES Y DE SUPERVISIÓN, QUE SI BIEN, ESTÁN FACULTADOS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, EN LA PRÁCTICA, LA FALTA DE CLARIDAD EN LOS MANDATOS PRESUPUESTALES, FACULTADES DISPERSAS ENTRE PODERES Y LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, ALIMENTAN LA CULTURA DE LA CORRUPCIÓN, PROMOVIDA, A NIVEL INSTITUCIONAL, POR UN SISTEMA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO Y EN UN ESTADO CAÓTICO, CON AMPLIAS LAGUNAS JURÍDICAS EN LA REGULACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN TANTO DE SERVIDORES PÚBLICOS COMO DE PARTICULARES, HACIENDO DE SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EXISTENTE PARA EL CASO, ALGO COMPLETAMENTE INEFICAZ EN LA DISUASIÓN E INVESTIGACIÓN DE DICHOS ACTOS. ES POR ELLO QUE SE REQUIERE UN NUEVO DISEÑO INSTITUCIONAL QUE DESARROLLE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y QUE IMPLEMENTE UN SISTEMA QUE ACTIVE MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL EXTERNO E INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN, QUE GENEREN UNA RENDICIÓN DE CUENTAS HORIZONTAL, EN EL CUAL EL PODER SE DISPERSE Y NO EXISTA UN MONOPOLIO LEGAL DE NINGUNA INSTITUCIÓN. COMENTAN QUE, LA APROBACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL REALIZADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENTA LAS BASES PARA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ENTRE LO QUE DESTACA LA ELIMINACIÓN DEL FUERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA INSTALACIÓN DEL FISCAL GENERAL Y EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN AUTÓNOMOS, TAMBIÉN PERMITE LA CREACIÓN DE LA

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y LA FIGURA DE MAGISTRADO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, ADEMÁS ESTABLECE LA IMPREScriptIBILIDAD DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DA MAYOR FACULTADES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA FISCALIZAR Y SANCIONAR. FINALIZAN MENCIONANDO QUE TENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RESERVA DE LEY Y CONSIDERANDO QUE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL Y ESTATAL INVISTEN DE RESPONSABILIDADES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EXISTE TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE UN CAMBIO EN LAS ESTRUCTURAS DE LA MISMA, PUES LAS INSTITUCIONES QUE LA INTEGRAN SE RIGEN POR UN MARCO NORMATIVO EN DONDE LAS FUNCIONES DE ELLAS ESTÁN DEBIDAMENTE DELIMITADAS Y EN CONSECUENCIA, EL OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA ES EL DE PERFECCIONAR EL SISTEMA JURÍDICO ESTATAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

EXPEDIENTE 12057

MENCIONA LA PROMOVENTE QUE EL 27 DE MAYO DE 2015, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN. DICHO DECRETO ESTABLECE LAS BASES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, COMO UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. REFIERE QUE, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL MENCIONADO DECRETO EL CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ LAS DENOMINADAS "SIETE LEYES" SECUNDARIAS DEL SISTEMA NACIONAL

ANTICORRUPCIÓN, UBICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE JULIO DE 2016.

LAS MENCIONADAS LEYES SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.
- 2.- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- 3.- LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
- 4.- DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 5.- REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
- 6.- DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.
- 7.- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

PARA HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, LA LXXIV LEGISLATURA APROBÓ DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE LOS DECRETOS NO 97 Y 243, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE ABRIL DE 2016 Y 14 DE ABRIL DE 2017, RESPECTIVAMENTE. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ANTES REFERIDO, LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMENTA QUE LA LEY

QUE PROPONE, CONSTA DE 227 ARTÍCULOS Y TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS. TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. LA LEY ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, SANCIÓN POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN LAS QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PARTICULARS EN SUS RELACIONES CON LOS ENTES DE GOBIERNO. POR OTRA PARTE, SEÑALA QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA DEFIENDE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY LOCAL EN LA MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON LAS PARTICULARIDADES DE LA PRESENTE INICIATIVA. FINALIZA MENCIONANDO QUE, LA LEY QUE PROPONE, MANTIENE EL CATÁLOGO ÚNICO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES, QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EXPEDIENTE 12383/LXXV

EN ESTA INICIATIVA PROPONE EL PROMOVENTE LO SIGUIENTE:

- POSIBILIDAD DE "RECLASIFICAR" Y/O "DIVIDIR" LA FALTA ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE DAR VISTA A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, YA SEA DE FALTAS GRAVES O DE NO GRAVES.
- CUANDO LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, CONLEVEN UN BENEFICIO INDEBIDO, AUTOMÁTICAMENTE SE "TRANSFORMARAN" EN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.
- SE DA LA POSIBILIDAD DE QUE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITA RECOMENDACIONES SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CONTRALORÍA - PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DE MODIFICA PODRÁ POR DEBERÁ, A FIN DE ORIENTARLAS EN MECANISMOS DE AUTOREGULACIÓN.
- SE INCLUYE LA FIGURA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE CONSISTENTE EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
- SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DENUNCIANTES.
- SE ESTABLECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LAS AUTORIDADES QUE PERMITAN QUE SE DEJE DE ACTUAR EN UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- SE SEGURA QUE EL MONTO CON EL QUE SE PAGUEN LAS SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN SIDO ENCONTRADO RESPONSABLES, NO FORME PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA
- SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA CAUSADO DAÑO AL PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES O LA HACIENDA PÚBLICA, O EL DAÑO SE HAYA SUBSANADO.
- SE AGREGA EL "CRITERIO DE OPORTUNIDAD" POR MEDIO DEL CUAL LAS AUTORIDADES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PUEDEN ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR RESULTAR DESPROPORCIONADO.
- EL DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA NO DEBERÁ EXCEDER DE \$161,200 PESOS.
- SE PUEDE UTILIZAR COMO INCENTIVO PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS APORTEN INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD "MÁS IMPORTANTES"
- SE AGREGA EL "PROCEDIMIENTO ABREVIADO", QUE BRINDA LA POSIBILIDAD DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CONFIESE SU RESPONSABILIDAD EN LA AUDIENCIA INICIAL.
- SE TIENEN DOS VENTAJAS:
- AHORRO DE RECURSOS HUMANOS, TEMPORALES Y FINANCIEROS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDADES NO HAY PROCESO Y DIRECTAMENTE SE EMITE LA SANCIÓN.

- EL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR RESPONSABLE OBTIENE UNA REDUCCIÓN EN SU SANCIÓN.
- SE DEBE REPARAR EL DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES O AL MENOS GARANTIZARLO.

EXPEDIENTE 12457/LXXV

EXPRESAN LOS PROMOVENTE QUE EL 10 DE FEBRERO DE 2014, ENTRÓ EN VIGOR LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE A NIVEL FEDERAL LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN VI Y EL 27 DE MAYO DE 2015 SE APROBÓ LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EN LOS TRANSITORIOS SE ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS TIENEN 180 DÍAS PARA HACER LAS MODIFICACIONES Y EXPEDIR LAS LEYES PARA CREAR LOS SISTEMAS ESTATALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE APRUEBEN LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN. AGREGAN, QUE EL 18 DE JULIO DE 2016 SE EXPIDIÓ LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE AQUÍ EMPIEZA A CORRER EL PLAZO PARA QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EMITAN SUS SISTEMAS ESTATALES Y EL 14 DE ABRIL DE 2017 FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN PARA CREAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. POSTERIORMENTE EL 6 DE JULIO DE 2017 FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y CON ESTO EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EN NUEVO LEÓN. MENCIONAN QUE NUEVO LEÓN ES EL ESTADO CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MÁS MODERNO DEL PAÍS, TIENE UN ENFOQUE MÁS AMBICIOSO RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA POSIBILIDAD DE QUE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EMITA RECOMENDACIONES DE CARÁCTER VINCULANTE,

TAMBIÉN ADOPTO UN MAYOR COMPROMISO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA. SIN EMBARGO, ES NECESARIO ESFORZARSE MÁS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE ESTA REFORMA A TRAVÉS DEL COMPROMISO Y LA CONTRIBUCIÓN DE TODAS LAS INSTANCIAS PERTINENTES EN EL ESTADO, INCLUIDOS LOS MUNICIPIOS, E INCORPORANDO DE MANERA PRIORITARIA LAS POLÍTICAS Y CAMBIOS LEGISLATIVOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, COMO LO ES EL CONTAR CON UNA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE SUSTITUYA A LA CADUCA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, YA QUE EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, NO SOLO LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDEN SER SUJETOS DE SANCIÓN, SINO TAMBIÉN LOS PARTICULARES. ESTA LEY, CUYA BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE ENCUENTRA EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL, BUSCA DETERMINAR DE MANERA CLARA LAS OBLIGACIONES, ALCANCES Y LÍMITES EN EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO PRECISAR LAS FACULTADES DE AUTORIDADES ENCARGADAS DE INVESTIGAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. MANIFIESTAN QUE LA CORRUPCIÓN SE COMBATE CON BASE EN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LA LEY, EN LA APLICACIÓN DE UNA POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN Y A LA IMPUNIDAD, Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA ANTICORRUPCIÓN AUTÓNOMO Y CON TOTAL INDEPENDENCIA PARA COMBATIR ESTE FLAGELO. QUE ASUMEN EL COMPROMISO CON EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, CON UN ESQUEMA DE FISCALIZACIÓN EN EL QUE LA CIUDADANÍA SEA PARTE DE TALES PROCESOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS, PARA ROMPER CON EL ABUSO DE PODER Y LA IMPUNIDAD EN EL PAÍS. REFIEREN QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA INCLUYEN UNA PROPUESTA QUE FUE IMPULSADA POR DISTINTAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y UN COMPROMISO DE CAMPAÑA DE LOS HOY DIPUTADOS, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRUPTOS SEAN INHABILITADOS DE POR VIDA PARA OCUPAR CUALQUIER PUESTO PÚBLICO Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES

APROPIADOS, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ESTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, LA MUERTE CIVIL ES UNA DEMANDA CIUDADANA QUE NO PODEMOS DEJAR FUERA DE ESTAS REFORMAS. POR ÚLTIMO Y DERIVADO DE LAS DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS, SE REALIZARON, POR PARTE DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CUATRO MESAS DE TRABAJO LOS DÍAS 22, 23 DE NOVIEMBRE Y 14 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CONVOCANDO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES, ACADÉMICOS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, A FIN DE COMENTAR Y ENRIQUECER LAS DISTINTAS PROPUESTAS SOBRE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIENDO OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DIVERSOS DEL CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN; DEL DR. MICHAEL G. NÚÑEZ TORRES DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y ANÁLISIS NORMATIVO DE LA VICE FISCALÍA JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEL LICENCIADO JESÚS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA DE CAINTRA NUEVO LEÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN Y DEL LICENCIADO JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA, SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, ENTRE OTROS. UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LAS PRESENTES INICIATIVAS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS CINCO INICIATIVAS PROPUESTAS, PARA EXPEDIR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

MOTIVO DEL DICTAMEN QUE AHORA NOS OCUPA, TIENEN SU ORIGEN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 27 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN. DICHO DECRETO ESTABLECE LAS BASES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LO DEFINE COMO UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL MENCIONADO DECRETO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ LAS DENOMINADAS SIETE LEYES SECUNDARIAS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE JULIO DE 2016. DENTRO DE ESTAS SIETE LEYES SECUNDARIAS, SE ENCUENTRA PRECISAMENTE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMA QUE EN SU TRANSITORIO SEGUNDO, DETERMINA QUE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO; LO ANTERIOR A FIN DE HOMOLOGAR EL MARCO NORMATIVO DEL ESTADO CON DICHA LEY, SIENDO ESTE EL MOTIVO DE LAS CINCO INICIATIVAS PRESENTADAS, QUE AHORA SE ESTUDIAN PARA SU DICTAMINACIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE HACE NECESARIO LEGISLAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES CON EL FIN DE DETERMINAR LAS OBLIGACIONES, ALCANCES Y LÍMITES EN EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE INVESTIGAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. DE IGUAL FORMA, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO DEBEN LIMITARSE ÚNICAMENTE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, SINO TAMBIÉN

DE AQUELLOS PARTICULARES QUE, EN SU RELACIÓN CON EL ESTADO, AFECTAN LOS INTERESES DE LOS NEOLONESES AL REALIZAR PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA NORMA. RESPECTO A LA PRIMERA DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL LICENCIADO MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, ENTONCES GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO; ACOMPAÑA TAMBIÉN UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE SE CONSIDERA NECESARIA, PARA HACERLA CONGRUENTE CON LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y QUE ADEMÁS COMPLEMENTAN Y FORTALECEN A DICHA DEPENDENCIA. EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON UN PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE 107 ARTÍCULOS Y QUE ACOMPAÑA LA SEGUNDA DE LAS INICIATIVAS PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN; SERÁ OBJETO DE UN ESTUDIO APARTE Y DE UN DICTAMEN POSTERIOR. POR OTRA PARTE Y COMO BIEN LO SEÑALA LA TERCERA DE LAS INICIATIVAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA NUEVA ALIANZA, PARA HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, LA LXXIV LEGISLATURA APROBÓ DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE LOS DECRETOS NO 97 Y 243, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE ABRIL DE 2016 Y 14 DE ABRIL DE 2017, RESPECTIVAMENTE. EN CUMPLIMIENTO A LAS ANTERIORES REFORMAS, SE PROPONE CREAR ÉSTA LEY, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN, ASÍ COMO LAS QUE

CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. LA LEY ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, SANCIÓN POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN LAS QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PARTICULARES EN SUS RELACIONES CON LOS ENTES DE GOBIERNO. AL EFECTO, ES PERTINENTE RECORDAR LO PRECEPTUADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESPECIALMENTE EL TÍTULO "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO", ESPECÍFICAMENTE LA FRACCIÓN TERCERA, PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

"LA LEY ESTABLECERÁ LA CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS QUE DETERMINEN SU GRAVEDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA IMPUGNAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMO NO GRAVES QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES CONTARÁN CON ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUE DEBERÁN, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EJERCER LAS FACULTADES QUE DETERMINE LA LEY PARA PREVENIR, CORREGIR E INVESTIGAR, HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN; PARA SANCIONAR AQUÉLLAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN".

AUNADO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE NO DEJAR DE MENCIONAR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIÓ EN SU ARTÍCULO 109, FRACCIONES III Y IV QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LO CUAL DICHO ORDENAMIENTO ADQUIERE UNA JERARQUÍA SUPERIOR. AUNQUE SE PODRÍA ARGUMENTAR QUE ES NECESARIO CONTAR CON LEYES DE ACUERDO A LA REALIDAD Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DICHO PLANTEAMIENTO ESTARÍA EN CONTRADICCIÓN CON UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EL CUAL SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DE UN CATÁLOGO ÚNICO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. RESPECTO A LA INICIATIVA QUE PRESENTA EL CIUDADANO MARTÍNEZ PABELLO, QUE DA ORIGEN AL EXPEDIENTE 12383/LXXV Y QUE CONTIENE 236 ARTÍCULOS SIN TRANSITORIOS, EN SU PROPUESTA HACE SOBRESALIR VARIOS PUNTOS, ENTRE OTROS, RECLASIFICAR O DIVIDIR LA FALTA ADMINISTRATIVA, INCLUIR LA FIGURA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, AGREGAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD, EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ETC. POR ÚLTIMO LA QUINTA DE LAS INICIATIVAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTÁ COMPUESTA DE 229 ARTÍCULOS Y 2 TRANSITORIOS, ACOMPAÑA TAMBIÉN UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN QUE ESTAS INICIATIVAS DE LEY, CUYA BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE ENCUENTRA EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL, BUSCA DETERMINAR DE MANERA CLARA LAS OBLIGACIONES, ALCANCES Y LÍMITES EN EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO PRECISAR LAS

FACULTADES DE AUTORIDADES ENCARGADAS DE INVESTIGAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. EN SÍNTESIS LAS CINCO INICIATIVAS QUE SE PROPONEN TIENEN SUSTENTO CONSTITUCIONAL, POR SER UNA HOMOLOGACIÓN A LA LEY GENERAL, QUE EN NADA AFECTA EL ESPÍRITU CON EL QUE FUE CONCEBIDA DICHA LEY. LAS ÚNICAS MODIFICACIONES RESPECTO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONCIERNEN A LA DENOMINACIÓN DE ÓRGANOS O ENTIDADES FEDERALES, QUE SE HOMOLOGAN AL ÁMBITO LOCAL; YA QUE, DE NO HACERLO, AL APLICARSE DICHA LEY EN NUEVO LEÓN, SIN LAS MODIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE PROPONEN, GENERARÍA IMPRECISIONES. POR EJEMPLO: LA LEY GENERAL ALUDE A LA "AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", PERO A NIVEL LOCAL LO QUE EXISTE ES LA "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN". TAMBIÉN, LA MISMA LEY MENCIONA AL "SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN", PERO SU CONTRAPARTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ES EL "SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN". DE IGUAL MANERA, LA "SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" DEL GOBIERNO FEDERAL ES DISTINTA A LA "CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", QUE EXISTE A NIVEL LOCAL. EN EL MISMO TENOR, LA "FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", NO APLICA A NIVEL LOCAL, POR LO QUE SE SUSTITUYE POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTRE OTRAS MODIFICACIONES, QUE NO ALTERAN EN LO FUNDAMENTAL, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:
DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DETERMINAR LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS DE CORRUPCIÓN O EN SITUACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

EN EL ÁMBITO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA O CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 2. SON OBJETO DE LA PRESENTE LEY:

- I. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- II. ESTABLECER PRINCIPIOS Y MECANISMOS PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE INTEGRIDAD PÚBLICA, QUE PROMUEVA EL HONESTO Y EFICIENTE

DESEMPEÑO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y DEL PARTICULAR QUE OFREZCA SUS SERVICIOS A FAVOR DE UNO O VARIOS ENTES PÚBLICOS;

- III. ESTABLECER LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN, FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- IV. IDENTIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYEN HECHOS DE CORRUPCIÓN;
- V. ESTABLECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- VI. DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- VII. CREAR LAS BASES PARA QUE TODO ENTE PÚBLICO ESTABLEZCA POLÍTICAS EFICACES DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. AUDITORÍA SUPERIOR: EL ÓRGANO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- II. AUTORIDAD INVESTIGADORA: LA AUTORIDAD EN LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- III. AUTORIDAD RESOLUTORA: TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE PERSONAL DE RANGO INFERIOR A SECRETARIO DE DESPACHO, DIRECTOR GENERAL O EQUIVALENTE, LO SERÁ LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE PERSONAL DE RANGO DE SECRETARIO DE DESPACHO, DIRECTOR GENERAL O EQUIVALENTE, LO SERÁ EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA

Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL O TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SEGÚN CORRESPONDA.

PARA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y EN LOS CASOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y/O DE PARTICULARES, TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, LO SERÁ EL TRIBUNAL;

- IV. AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: LA AUTORIDAD EN LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LA AUDITORÍA SUPERIOR, QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DIRIGEN Y CONDUCEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL. LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- V. COMITÉ COORDINADOR: INSTANCIA ESTATAL A LA QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN Y EFICACIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- VI. CONFLICTO DE INTERÉS: LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS;
- VII. CONSTITUCIÓN: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- VIII. CONTRALORÍA: LA DEPENDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- IX. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- X. DENUNCIANTE: LA PERSONA FÍSICA O MORAL, O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DENUNCIA ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR O VINCLARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DE ESTA LEY;

- XI. ENTE PÚBLICO: LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO, LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CENTRALIZADAS O PARAMUNICIPALES; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ÓRGANO O DEPENDENCIA CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO;
- XII. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN;
- XIII. EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EL EXPEDIENTE DERIVADO DE LA AVERIGUACIÓN QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS REALIZAN EN SEDE ADMINISTRATIVA, AL TENER CONOCIMIENTO DE UN ACTO U OMISIÓN POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XIV. FALTA ADMINISTRATIVA: LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, ASÍ COMO LA FALTA DE PARTICULARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- XV. FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LOS PARTICULARES, QUE SON CATALOGADAS COMO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO;
- XVI. FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE: LA FALTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, O A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS;
- XVII. FALTAS DE PARTICULARES: LOS ACTOS DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO QUE ESTÉN VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA;

- XVIII. HECHO DE CORRUPCIÓN: SE CONSIDERARÁ COMO HECHO DE CORRUPCIÓN, LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL PARTICULAR VINCULADO CON ÉSTE REALICEN CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SIEMPRE QUE SE OBTENGA O PRETENDA OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO, DE VALOR ECONÓMICO O DE CUALQUIER OTRO TIPO, TALES COMO DÁDIVAS, FAVORES O VENTAJAS, PARA SÍ MISMO O PARA UN TERCERO, O ACEPTAR LA PROMESA DE TALES BENEFICIOS;
- XIX. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EL INSTRUMENTO EN EL QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DESCRIBEN LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, EXPONIENDO DE FORMA DOCUMENTADA CON LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE UN PARTICULAR EN LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN;
- XX. MAGISTRADO: EL TITULAR DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO;
- XXI. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA EXPRESAMENTE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO;
- XXII. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS ENTES PÚBLICOS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS MISMOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS CUALES SERÁN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- XXIII. PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL: LA PLATAFORMA A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, QUE CONTARÁ CON LOS SISTEMAS QUE ESTABLECE LA REFERIDA LEY, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- XXIV. SERVIDORES PÚBLICOS: LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, LOS SERVIDORES O EMPLEADOS Y EN GENERAL TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA DEL ESTADO, LOS

MUNICIPIOS U ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO;

- XXV. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN: EL SISTEMA ESTATAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- XXVI. SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS;
- XXVII. TRIBUNAL: LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. SON SUJETOS DE ESTA LEY:

- I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PERTENECIENTES A LOS ENTES PÚBLICOS;
- II. AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO FUNGIDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY; Y
- III. LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN ESPECIAL CONFORME AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 5. NO SE CONSIDERARÁN SERVIDORES PÚBLICOS LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN CUYAS LEYES DE CREACIÓN SE PREVEA EXPRESAMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES QUE LOS REGULAN.

TAMPOCO TENDRÁN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES QUE, EN SU CASO, INTEGREN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE

REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, QUIENES PODRÁN SER CONTRATADOS COMO CONSEJEROS, SIEMPRE Y CUANDO:

- I. NO TENGAN UNA RELACIÓN LABORAL CON LAS ENTIDADES;
- II. NO TENGAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO, NI EN ENTES PRIVADOS CON LOS QUE TENGA CONFLICTO DE INTERÉS;
- III. LAS DEMÁS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE REALICEN LES PERMITAN CONTAR CON EL TIEMPO SUFFICIENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO COMO CONSEJERO;
- IV. EL MONTO DE LOS HONORARIOS QUE SE CUBRAN POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, NO SEAN SUPERIORES A LOS QUE SE PAGUEN EN EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES EN LA REPÚBLICA MEXICANA; Y
- V. CUENTEN, AL MENOS, CON LOS MISMOS DEBERES DE DILIGENCIA Y LEALTAD APLICABLES A LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO. EN TODO CASO, SERÁN RESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LLEGAREN A CAUSAR A LA ENTIDAD, DERIVADOS DE LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN, INCLUYENDO EL INCUMPLIMIENTO A DICHOS DEBERES.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. TODOS LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS QUE PERMITAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO EN SU CONJUNTO; Y LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 7. LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO. PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN

DE DICHOS PRINCIPIOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES DIRECTRICES:

- I. ACTUAR CONFORME A LO QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES ATRIBUYEN A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, POR LO QUE DEBEN CONOCER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES;
- II. CONDUCIRSE CON RECTITUD SIN UTILIZAR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARA OBTENER O PRETENDER OBTENER ALGÚN BENEFICIO, PROVECHO O VENTAJA PERSONAL O A FAVOR DE TERCEROS, NI BUSCAR O ACEPTAR COMPENSACIONES, PRESTACIONES, DÁDIVAS, OBSEQUIOS O REGALOS DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN;
- III. SATISFACER EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS POR ENCIMA DE INTERESES PARTICULARES, PERSONALES O AJENOS AL INTERÉS GENERAL Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN;
- IV. DAR A LAS PERSONAS EN GENERAL EL MISMO TRATO, POR LO QUE NO CONCEDERÁN PRIVILEGIOS O PREFERENCIAS A ORGANIZACIONES O PERSONAS, NI PERMITIRÁN QUE INFLUENCIAS, INTERESES O PREJUICIOS INDEBIDOS AFECTEN SU COMPROMISO PARA TOMAR DECISIONES O EJERCER SUS FUNCIONES DE MANERA OBJETIVA;
- V. ACTUAR CONFORME A UNA CULTURA DE SERVICIO ORIENTADA AL LOGRO DE RESULTADOS, PROCURANDO EN TODO MOMENTO UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A FIN DE ALCANZAR LAS METAS INSTITUCIONALES SEGÚN SUS RESPONSABILIDADES;
- VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUJETÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS;
- VII. PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- VIII. CORRESPONDER A LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD LES HA CONFERIDO; TENDRÁN UNA VOCACIÓN ABSOLUTA DE SERVICIO A LA SOCIEDAD, Y PRESERVARÁN EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS POR ENCIMA DE INTERESES PARTICULARES, PERSONALES O AJENOS AL INTERÉS GENERAL;

- IX. EVITAR Y DAR CUENTA DE LOS INTERESES QUE PUEDAN ENTRAR EN CONFLICTO CON EL DESEMPEÑO RESPONSABLE Y OBJETIVO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES;
- X. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRATO O PROMESA PÚBLICA O PRIVADA QUE GENERE PERJUICIO POR ACCIÓN CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

**CAPÍTULO III
AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY**

ARTÍCULO 8. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CONCURRIRÁN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SE COORDINARÁ CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CONFORME A LAS BASES Y PRINCIPIOS QUE ESTE ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 9. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁN AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR LA PRESENTE LEY:

- I. LA CONTRALORÍA;
- II. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL;
- III. LA AUDITORÍA SUPERIOR;
- IV. EL TRIBUNAL;
- V. TRATÁNDOSE DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SERÁN COMPETENTES PARA INVESTIGAR E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A SU REGLAMENTACIÓN INTERNA CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; Y

ARTÍCULO 10. LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, TENDRÁN A SU CARGO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SERÁN COMPETENTES PARA INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN EN SU CALIFICACIÓN LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, DEBERÁN ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SERÁN COMPETENTES PARA:

- I. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- II. REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO DE RECURSOS PÚBLICOS LOCALES, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- III. PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 11. LA AUDITORÍA SUPERIOR, SERÁ COMPETENTE PARA INVESTIGAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.

EN CASO DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DETECTE POSIBLES FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, DEBERÁ DAR CUENTA DE ELLO A LA CONTRALORÍA O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE CORRESPONDA, PARA QUE CONTINÚEN LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y PROMUEVAN LAS ACCIONES QUE PROCEDAN.

EN CASO DE QUE LA CONTRALORÍA DETECTE POSIBLES FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, DARÁ CUENTA DE ELLO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE CONTINÚEN LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y PROMUEVAN LAS ACCIONES QUE PROCEDAN.

CUANDO LA CONTRALORÍA ESTIME QUE ELLA DEBE INSTRUIR UNA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, QUE SE SIGUE ANTE UNA DEPENDENCIA DEL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO U ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO, PODRÁ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, REQUIRIENDO A LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL ASUNTO EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, ACONTEZCA LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS, PRESENTARÁN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE.

ARTÍCULO 12. EL TRIBUNAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN SU LEGISLACIÓN ORGÁNICA Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTARÁ FACULTADO PARA RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS

DE CORRUPCIÓN Y DE FALTAS DE PARTICULARES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 13. CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN QUE DE LOS ACTOS U OMISIONES INVESTIGADOS, SE DESPRENDEN TANTO LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES COMO NO GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN POR EL MISMO SERVIDOR PÚBLICO, SE SUBSTANCIARÁ EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, A FIN DE QUE SEA EL TRIBUNAL EL QUE IMPONGA LA SANCIÓN A DICHA FALTA. SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS.

CUANDO LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL INICIEN UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y EN LA INVESTIGACIÓN SE DETECTE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, HECHO DE CORRUPCIÓN O DE CARÁCTER PENAL, A LA BREVEDAD, REMITIRÁN EL ASUNTO DANDO VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL CASO.

PARA LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR AUTORIDAD INCOMPETENTE SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 14. CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MATERIA DE DENUNCIAS, QUEDEN COMPRENDIDOS EN MÁS DE UNO DE LOS CASOS SUJETOS A SANCIÓN Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 107 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS SE DESARROLLARÁN EN FORMA AUTÓNOMA SEGÚN SU NATURALEZA Y POR LA VÍA PROCESAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO LAS AUTORIDADES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY TURNAR LAS DENUNCIAS A QUIEN DEBA CONOCER DE ELLAS. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL PARA IMPONER SANCIONES A PARTICULARES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO LIMITA LAS FACULTADES DE OTRAS AUTORIDADES PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS
DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO I
MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN**

ARTÍCULO 15. PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CONSIDERANDO LAS FUNCIONES QUE A CADA UNA DE ELLOS LES CORRESPONDEN Y PREVIO DIAGNÓSTICO QUE AL EFECTO REALICEN, PODRÁN IMPLEMENTAR ACCIONES PARA ORIENTAR EL CRITERIO QUE EN SITUACIONES ESPECÍFICAS, DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN ATENDER LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA LA CONTRALORÍA, EN

SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA. EN LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL RESPECTIVOS, EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS.

ARTÍCULO 16. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN OBSERVAR EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE AL EFECTO SEA EMITIDO POR LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA QUE EN SU ACTUACIÓN IMPERE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y QUE ORIENTE SU DESEMPEÑO.

EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ACCIONES ESPECÍFICAS Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTE PÚBLICO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD A TRAVÉS DE SUS SITIOS OFICIALES DE INTERNET Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEBERÁN EVALUAR ANUALMENTE, EL RESULTADO DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE HAYAN IMPLEMENTADO CONFORME A ESTE CAPÍTULO Y PROPOSER, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES, INFORMANDO DE ELLO EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LA CONTRALORÍA, Y EN EL CASO DE LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS LA EVALUACIÓN, PROPUESTAS Y MODIFICACIONES SERÁN PRESENTADAS ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE LA CONTRALORÍA O SUPERIOR JERÁRQUICO ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 18. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEBERÁN VALORAR LAS RECOMENDACIONES QUE HAGA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA

ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN SU DESEMPEÑO Y CONTROL INTERNO Y CON ELLO LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN. DEBERÁN INFORMAR A DICHO ÓRGANO DE LA ATENCIÓN QUE SE DÉ A ÉSTAS Y, EN SU CASO, SUS AVANCES Y RESULTADOS.

ARTÍCULO 19. LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN E INFORMAR A DICHO ÓRGANO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS QUE ESTOS TENGAN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

ARTÍCULO 20. PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SE DEBERÁN OBSERVAR ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO, UN SISTEMA QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA CON BASE EN EL MÉRITO Y LOS MECANISMOS MÁS ADECUADOS Y EFICIENTES PARA SU ADECUADA PROFESIONALIZACIÓN, ATRAYENDO A LOS MEJORES CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS PUESTOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, OBJETIVOS Y EQUITATIVOS. LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS QUE LOS CONFORMEN, SERÁN NOMBRADOS EN TÉRMINOS DE SUS RESPECTIVAS LEYES.

ARTÍCULO 21. LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEBERÁN PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PARTICIPEN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES U ORGANIZACIONES INDUSTRIALES O DE COMERCIO, CON LA FINALIDAD DE ORIENTARLAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN QUE INCLUYAN

LA INSTRUMENTACIÓN DE CONTROLES INTERNOS Y UN PROGRAMA DE INTEGRIDAD QUE LES PERMITA ASEGURAR EL DESARROLLO DE UNA CULTURA ÉTICA EN SU ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 22. EN EL DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE LOS MECANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES SOBRE CONTROLES, ÉTICA E INTEGRIDAD EN LOS NEGOCIOS, ADEMÁS DE INCLUIR MEDIDAS QUE INHIBAN LA PRÁCTICA DE CONDUCTAS IRREGULARES, QUE ORIENTEN A LOS SOCIOS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y QUE CONTENGAN HERRAMIENTAS DE DENUNCIA Y DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADOS EN BRINDAR CUALQUIER TIPO DE SERVICIO A FAVOR DE UN ENTE PÚBLICO, O CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE UN SERVICIO PÚBLICO, PARA SER CONTRATADOS DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE HABER TOMADO UN CURSO DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, DEBIENDO FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE MANIFIESTEN ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTES DE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CITADAS IRREGULARIDADES.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAGO ANTERIOR, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AL MENOS UNA VEZ AL MES IMPARTIR EL CURSO SEÑALADO, EL CUAL DEBERÁ SER TOMADO POR EL PARTICULAR Y EN LOS CASOS DE PERSONAS MORALES POR AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD PARA LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE OFRECER, ASÍ COMO SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES DEBERÁN FIRMAR PERSONALMENTE DE RECIBIDO EL CURSO PARA PODER SER ACREDITADOS.

ARTÍCULO 23. EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA PROMOVER Y PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS AL COMBATE A LAS DISTINTAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES**

ARTÍCULO 24. LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CUANDO LOS ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN SEAN REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACTÚEN A SU NOMBRE, REPRESENTACIÓN Y PRETENDAN OBTENER MEDIANTE TALES CONDUCTAS, BENEFICIOS PARA DICHA PERSONA MORAL O SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, PROPIETARIOS O PERSONAS QUE EJERZAN CONTROL SOBRE ELLA, INCLUYENDO RESPECTO A ÉSTAS ÚLTIMAS LAS PERSONAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 25. EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, SE VALORARÁ SI CUENTAN CON UNA POLÍTICA DE INTEGRIDAD. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ UNA POLÍTICA DE INTEGRIDAD AQUELLA QUE CUENTA CON AL MENOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE SEA CLARO Y COMPLETO, EN EL QUE SE DELIMITEN LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNA DE SUS ÁREAS, Y QUE ESPECIFIQUE CLARAMENTE LAS DISTINTAS CADENAS DE MANDO Y DE LIDERAZGO EN TODA LA ESTRUCTURA;
- II. UN CÓDIGO DE CONDUCTA DEBIDAMENTE PUBLICADO Y SOCIALIZADO ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, QUE CUENTE CON SISTEMAS Y MECANISMOS DE APLICACIÓN REAL;

- III. SISTEMAS ADECUADOS Y EFICACES DE CONTROL, VIGILANCIA Y AUDITORÍA, QUE EXAMINEN DE MANERA CONSTANTE Y PERIÓDICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE INTEGRIDAD EN TODA LA ORGANIZACIÓN;
- IV. SISTEMAS ADECUADOS DE DENUNCIA, TANTO AL INTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN COMO HACIA LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PROCESOS DISCIPLINARIOS Y CONSECUENCIAS CONCRETAS RESPECTO DE QUIENES ACTÚAN DE FORMA CONTRARIA A LAS NORMAS INTERNAS O A LA LEGISLACIÓN MEXICANA;
- V. SISTEMAS Y PROCESOS ADECUADOS DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE INTEGRIDAD QUE CONTIENE ESTE ARTÍCULO;
- VI. POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS, TENDIENTES A EVITAR LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS QUE PUEDAN GENERAR UN RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LA CORPORACIÓN. ESTAS POLÍTICAS EN NINGÚN CASO AUTORIZARÁN LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONA ALGUNA MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL, ANTECEDENTES PENALES O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS;
- VII. MECANISMOS QUE ASEGUREN EN TODO MOMENTO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE SUS INTERESES.

CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 26. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TÉCNICO, LLEVARÁ EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA

NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS BASES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE APRUEBE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA QUE SEÑALA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON LA INFORMACIÓN RECABADA, SERÁ EL ENCARGADO DE COORDINAR EL ACCESO Y ALIMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

ARTÍCULO 27. LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, SE ALMACENARÁ EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GENEREN LOS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN, SANCIÓN Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, CONTARÁN ADEMÁS, CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESPECÍFICOS QUE ESTIPULA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y SU HOMÓLOGA EN EL ESTADO.

EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, SE INSCRIBIRÁN SEGÚN CORRESPONDAN, LOS DATOS PÚBLICOS DE

LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. DE IGUAL FORMA, SE INSCRIBIRÁ LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL, SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS.

EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL SE INSCRIBIRÁN Y SE HARÁN PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, LAS CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN QUE SE ENCUENTREN FIRMES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS POR ACTOS VINCULADOS CON FALTAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA ANOTACIÓN DE AQUELLAS ABSTENCIONES QUE HAYAN REALIZADO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS O EL TRIBUNAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE ESTA LEY.

LOS ENTES PÚBLICOS, PREVIO AL NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE QUIENES PRETENDAN INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO, CONSULTARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, CON EL FIN DE VERIFICAR SI EXISTEN INHABILITACIONES DE DICHAS PERSONAS.

ARTÍCULO 28. LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PODRÁ SER SOLICITADA Y UTILIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, LOS TRIBUNALES O LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EL SERVIDOR PÚBLICO INTERESADO O BIEN, CUANDO LAS

AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS LO REQUIERAN CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN O LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 29. LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS, SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 30. LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁN REALIZAR UNA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBREN EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ COMO DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES RELACIONADOS CON EL SERVICIO PÚBLICO. DE NO EXISTIR NINGUNA ANOMALÍA, EXPEDIRÁN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE ANOTARÁ EN DICHO SISTEMA. EN CASO CONTRARIO, INICIARÁN LA INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 31. LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, SERÁN RESPONSABLES DE INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DECLARANTES A SU CARGO.

ASIMISMO, VERIFICARÁN LA SITUACIÓN O POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS, SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA; LLEVARÁN EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE DICHOS DECLARANTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. PARA TALES EFECTOS, LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, PODRÁN FIRMAR CONVENIOS CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN DATOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL**

ARTÍCULO 32. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONA FÍSICA O MORAL COMPRENDIENDO A ESTAS ÚLTIMAS A LOS SOCIOS, ACCIONISTAS, PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, QUE SEAN CONTRATADOS POR CUALQUIER ENTE PÚBLICO PARA DAR ALGÚN SERVICIO, SEAN CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA CONTRALORÍA O RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA. ESTARÁN EXENTOS DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, LOS ACCIONISTAS DE UNA PERSONA MORAL CUANDO LOS MISMOS SEAN TENEDORES DE ACCIONES PÚBLICAS EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL COTICE EN BOLSA DE VALORES, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS FORMEN PARTE DE UN ÓRGANO DE DECISIÓN O SEA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL.

SECCIÓN TERCERA

**PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:
 - a) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;
 - b) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO.
- II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO;
- III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

EN EL CASO DE CAMBIO DE DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN.

LOS PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES SEÑALADAS EN EL CITADO ARTÍCULO, ENTREGANDO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, AL MENOS QUINCE DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA EN LA CUAL SE FIRME EL CORRESPONDIENTE CONTRATO Y LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LA DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO EN LOS MISMOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II Y III DE ESTE ARTÍCULO.

LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO QUE CORRESPONDA, SI ÉSTOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESENTARLA O, EN SU CASO, DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES QUE LES HUBIEREN EMITIDO ALGUNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA CUAL DEBERÁ SER REMITIDA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA SOLICITUD.

SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO, NO SE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE INICIARÁ INMEDIATAMENTE LA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y SE REQUERIRÁ POR ESCRITO AL DECLARANTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, EN CASO DE QUE LA OMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA DECLARACIÓN CONTINÚE POR UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO AL DECLARANTE, LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, DECLARARÁN QUE EL NOMBRAMIENTO O CONTRATO HA QUEDADO SIN EFECTOS, DEBIENDO NOTIFICAR LO ANTERIOR AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SEPARAR DEL CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO.

EL INCUMPLIMIENTO POR NO SEPARAR DEL CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL TITULAR DE ALGUNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

PARA EL CASO DE OMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO, SE INHABILITARÁ AL INFRACTOR DE TRES MESES A UN AÑO.

PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ SUSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTO EN EL TÍTULO SEXTO DE ESTA LEY.

TRATÁNDOSE DE LOS PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA A LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO A LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE INTERESES Y FISCAL, LA CONTRALORÍA U ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NOTIFICARÁN AL INFRACTOR Y A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN, QUE DICHO PARTICULAR NO ES APTO PARA SER CONTRATADO O SER CONCESIONARIO O PERMISIONARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO, EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO MENCIONADO.

CUANDO LA OMISIÓN A LOS SUPUESTOS SEÑALADOS A LA FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE ARTÍCULO, SEA EFECTUADA POR LOS PARTICULARES REFERIDOS EN EL ANTERIOR PÁRRAFO, LA CONTRALORÍA U ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, NOTIFICARÁN AL INFRACTOR Y A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN, CONCESIÓN O PERMISO, EL QUE CUALQUIERA DE ESTOS HA TERMINADO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO PARA EL ENTE PÚBLICO, Y PODRÁ DICHA AUTORIDAD SOLICITAR ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO CONDUcente A FIN DE QUE SE LE INHABILITE DEFINITIVAMENTE.

ARTÍCULO 34. LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. EN EL CASO DE MUNICIPIOS QUE

NO CUENTEN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN NECESARIAS PARA CUMPLIR LO ANTERIOR, PODRÁN EMPLEARSE FORMATOS IMPRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA VERIFICAR QUE DICHOS FORMATOS SEAN DIGITALIZADOS E INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES.

LA CONTRALORÍA TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE UTILICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LLEVARÁ EL CONTROL DE DICHOS MEDIOS.

ASIMISMO, EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS; DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO, SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUELLOS QUE EMITA LA CONTRALORÍA PARA SER PRESENTADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA, EN LOS CUALES SE CONTENGA LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y ELECTRÓNICOS SOBRE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES PARA RECABAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEBERÁN RESGUARDAR LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDAN OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 35. EN LA DECLARACIÓN INICIAL Y DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO SE MANIFESTARÁN LOS BIENES INMUEBLES CON LA FECHA Y VALOR DE ADQUISICIÓN.

EN LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL SE MANIFESTARÁN SÓLO LAS MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CON FECHA Y VALOR DE ADQUISICIÓN. EN TODO CASO, SE INDICARÁ EL MEDIO POR EL QUE SE HIZO LA ADQUISICIÓN.

ARTÍCULO 36. LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL ESTARÁN FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES O AUDITORÍAS PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS DECLARANTES.

ARTÍCULO 37. EN LOS CASOS EN QUE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL DECLARANTE REFLEJE UN INCREMENTO EN SU PATRIMONIO QUE NO SEA EXPLICABLE O JUSTIFICABLE EN VIRTUD DE SU REMUNERACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO O COMO PARTICULAR, LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, INMEDIATAMENTE SOLICITARÁN SEA ACLARADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL ORIGEN DE DICHO ENRIQUECIMIENTO. DE NO JUSTIFICARSE FEHACIENTEMENTE QUE LA PROCEDENCIA DEL CITADO ENRIQUECIMIENTO FUE LICITO, LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PROCEDERÁN A INTEGRAR EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PARA DARLE TRÁMITE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, Y FORMULARÁN, EN SU CASO, LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 38. LOS DECLARANTES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DE SU SITUACIÓN

PATRIMONIAL, INCLUYENDO LA DE SUS CÓNYUGES, CONCUBINAS O CONCUBINARIOS Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS.

SÓLO EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA O DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN QUIEN DELEGUEN ESTA FACULTAD, PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN O INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS.

ARTÍCULO 39. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y DE LA LEGISLACIÓN PENAL, SE COMPUTARÁN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS DECLARANTES O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS, SALVO QUE SE ACREDITE QUE ÉSTOS LOS OBTUVIERON POR SÍ MISMOS.

ARTÍCULO 40. EN CASO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN HABERLO SOLICITADO, RECIBAN DE UN PARTICULAR DE MANERA GRATUITA, LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD O EL OFRECIMIENTO PARA EL USO DE CUALQUIER BIEN, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN INFORMARLO INMEDIATAMENTE A LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. EN EL CASO DE RECEPCIÓN DE BIENES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROCEDERÁN A PONER LOS MISMOS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 41. LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN FORMULAR LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTIVO, EN SU CASO, CUANDO EL SUJETO A LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE SU PATRIMONIO NO JUSTIFIQUE LA

PROCEDENCIA LÍCITA DEL INCREMENTO NOTORIAMENTE DESPROPORCIONADO DE ÉSTE, REPRESENTADO POR SUS BIENES, O DE AQUÉLLOS SOBRE LOS QUE SE CONDUZCA COMO DUEÑO, DURANTE EL TIEMPO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CONTRATO, CONCESIÓN O PERMISO SOBRE UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 42. CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LLEGAREN A INTERPONER DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, ÉSTAS SERÁN COADYUVANTES DEL MISMO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO.

**SECCIÓN CUARTA
RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 43. EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL INCLUIRÁN, EN UN SISTEMA ESPECÍFICO, LOS NOMBRES Y ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS, YA SEA EN LA TRAMITACIÓN, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO, OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN Y SUS PRÓRROGAS, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y AQUELLOS QUE DICTAMINAN EN MATERIA DE AVALÚOS, EL CUAL SERÁ ACTUALIZADO QUINCENALMENTE.

LOS FORMATOS Y MECANISMOS PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN SERÁN DETERMINADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ SER PUESTA A DISPOSICIÓN DE TODO PÚBLICO A TRAVÉS DE UN PORTAL DE INTERNET.

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

ARTÍCULO 44. LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, OBSERVARÁN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE, EN SU CASO, EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Nacional y en el Sistema Estatal de Información a que se refiere el presente capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El rubro específico de la Plataforma Digital Nacional que alimenta el Sistema Estatal de Información, a que se refiere el presente capítulo, incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivados de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta ley.

ARTÍCULO 45. LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEBERÁN SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS CONTRATANTES PARA GARANTIZAR QUE SE LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA Y REALIZAR LAS VERIFICACIONES PROCEDENTES SI DESCUBREN ANOMALÍAS.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 46. SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, HABRÁ CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES, TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO, A FIN DE DELIMITAR CUÁNDΟ ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 48. EL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ÁMBITO FEDERAL, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES, DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTÍCULO PARA

EL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN, DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LOS PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS**

ARTÍCULO 49. INCURRIRÁ EN FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, EL SERVIDOR PÚBLICO CUYOS ACTOS U OMISIONES INCUMPLAN O TRANSGREDAN LO CONTENIDO EN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMISIONES ENCOMENDADAS, OBSERVANDO EN SU DESEMPEÑO DISCIPLINA Y RESPETO, TANTO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES CON LOS QUE LLEGARE A TRATAR, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY;
- II. DENUNCIAR LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LLEGARE A ADVERTIR QUE PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA PRESENTE LEY;
- III. ATENDER LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN ACORDES CON LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO.

EN CASO DE RECIBIR INSTRUCCIÓN O ENCOMIENDA CONTRARIA A DICHAS DISPOSICIONES, DEBERÁ DENUNCIAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA PRESENTE LEY;

- IV. PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;
- V. REGISTRAR, INTEGRAR, CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, E IMPEDIR O EVITAR SU USO, DIVULGACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDOS;
- VI. SUPERVISAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A SU DIRECCIÓN, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO;
- VII. RENDIR CUENTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES;
- VIII. COLABORAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE;
- IX. CERCIORARSE, ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O PARA LA ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, QUE EL PARTICULAR MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O, EN SU CASO, QUE A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS. LAS MANIFESTACIONES RESPECTIVAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SEGÚN SEA EL CASO, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO EN CUESTIÓN. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA SEA PERSONA MORAL, DICHAS MANIFESTACIONES DEBERÁN PRESENTARSE RESPECTO A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZAN CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE QUE UN SOCIO O ACCIONISTA EJERCE CONTROL SOBRE UNA SOCIEDAD CUANDO SEAN ADMINISTRADORES O FORMEN PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O BIEN CONJUNTA O

SEPARADAMENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MANTENGAN LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL, TENGAN PODER DECISORIO EN SUS ASAMBLEAS, ESTÉN EN POSIBILIDADES DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE SU ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO TENGAN FACULTADES DE TOMAR LAS DECISIONES FUNDAMENTALES DE DICHAS PERSONAS MORALES.

LO SEÑALADO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO ÚNICAMENTE SERÁ PARA IDENTIFICAR AL ACCIONISTA QUE EJERCE EL CONTROL SOBRE UNA SOCIEDAD, POR LO QUE LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES SOBRE UNA PERSONA MORAL RECAERÁN DE MANERA GENERALIZADA A LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON EL PUESTO DE REPRESENTANTE, ACCIONISTA, SOCIO, PROPIETARIO Y PERSONA QUE EJERZA EL CONTROL SOBRE LA MISMA.

ARTÍCULO 50. TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, DE MANERA CULPOSA O NEGLIGENTE Y SIN INCURRIR EN ALGUNA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE, CAUSE UN SERVIDOR PÚBLICO A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE UN ENTE PÚBLICO.

LOS ENTES PÚBLICOS, ENTIDADES O LOS PARTICULARES QUE, EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, HAYAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS SIN TENER DERECHO A LOS MISMOS, DEBERÁN REINTEGRAR LOS MISMOS A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DEL ENTE AFECTADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

EN CASO DE QUE NO SE REALICE EL REINTEGRO DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS CRÉDITOS FISCALES,

POR LO QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DEBERÁN EJECUTAR EL COBRO DE LOS MISMOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LA AUTORIDAD RESOLUTORA PODRÁ ABSTENERSE DE IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 75 DE ESTA LEY, CUANDO EL DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS NO EXCEDA DE DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y EL DAÑO HAYA SIDO RESARCIDO O RECUPERADO.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZARLAS, MEDIANTE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN.

ARTÍCULO 52. INCURRIRÁ EN COHECHO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EXIJA, ACEPTE, OBTENGA O PRETENDA OBTENER, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, CUALQUIER BENEFICIO NO COMPRENDIDO EN SU REMUNERACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO, QUE PODRÍA CONSISTIR EN DINERO, VALORES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUSO MEDIANTE ENAJENACIÓN EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE SE TENGA EN EL MERCADO, DONACIONES, SERVICIOS, EMPLEOS Y DEMÁS BENEFICIOS INDEBIDOS PARA SÍ O PARA SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS, PARIENTES CIVILES O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES

PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE.

ARTÍCULO 53. COMETERÁ PECULADO, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE, SOLICITE O REALICE ACTOS PARA EL USO O apropiación PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE RECURSOS PÚBLICOS, SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO O EN CONTRAPOSICIÓN A LAS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 54. SERÁ RESPONSABLE DE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE, SOLICITE, PERMITA O REALICE ACTOS PARA LA ASIGNACIÓN O DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO O EN CONTRAPOSICIÓN A LAS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 55. INCURRIRÁ EN UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ADQUIERA PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY, BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y VALORES QUE PUDIEREN INCREMENTAR SU VALOR O, EN GENERAL, QUE MEJOREN SUS CONDICIONES, ASÍ COMO OBTENER CUALQUIER VENTAJA O BENEFICIO PRIVADO, COMO RESULTADO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE LA CUAL HAYA TENIDO CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 56. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIDERA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA LA QUE OBTENGA EL SERVIDOR PÚBLICO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES Y QUE NO SEA DEL DOMINIO PÚBLICO.

LA RESTRICCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ APLICABLE, INCLUSIVE CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SE HAYA RETIRADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, HASTA POR UN PLAZO DE UN AÑO.

ARTÍCULO 57. INCURRIRÁ EN ABUSO DE FUNCIONES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EJERZA ATRIBUCIONES QUE NO TENGA CONFERIDAS O SE VALGA DE LAS QUE TENGA, PARA REALIZAR O INDUCIR ACTOS U OMISIONES ARBITRARIOS, PARA GENERAR UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY O PARA CAUSAR PERJUICIO A ALGUNA PERSONA O AL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 58. INCURRE EN ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA POR MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN CUALQUIER FORMA, EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA CONFLICTO DE INTERÉS O IMPEDIMENTO LEGAL.

AL TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL SERVIDOR PÚBLICO INFORMARÁ TAL SITUACIÓN AL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO O AL ÓRGANO QUE DETERMINE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS, SOLICITANDO SEA EXCUSADO DE PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO, DETERMINAR Y COMUNICARLE AL SERVIDOR PÚBLICO, A MÁS TARDAR 48 HORAS ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ATENDER EL ASUNTO EN CUESTIÓN, LOS CASOS EN QUE NO SEA POSIBLE ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS, ASÍ COMO ESTABLECER INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN IMPARCIAL Y OBJETIVA DE DICHOS ASUNTOS.

ARTÍCULO 59. SERÁ RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN INDEBIDA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN, DE QUIEN SE ENCUENTRE

IMPEDIDO POR DISPOSICIÓN LEGAL O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O INHABILITADO PARA REALIZAR CONTRATACIONES CON LOS ENTES PÚBLICOS, SIEMPRE QUE EN EL CASO DE LAS INHABILITACIONES, AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, ÉSTAS SE ENCUENTREN INSCRITAS YA SEA EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN O EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

PARA EFECTOS DE PRONTA ACTUALIZACIÓN Y DETECTAR LA RESPONSABILIDAD EN LA AUTORIZACIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ENTES PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA PERSONA DESIGNADA SOLICITARÁN AL ASPIRANTE, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN, UNA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN DONDE MANIFIESTE LA EXISTENCIA O NO DE INHABILITACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE CUALQUIER TIPO EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 60. INCURRIRÁ EN ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FALTE A LA VERACIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL O DE INTERESES, QUE TENGA COMO FIN OCULTAR, RESPECTIVAMENTE, EL INCREMENTO EN SU PATRIMONIO O EL USO Y DISFRUTE DE BIENES O SERVICIOS QUE NO SEA EXPLICABLE O JUSTIFICABLE, O UN CONFLICTO DE INTERÉS.

ARTÍCULO 61. COMETERÁ TRÁFICO DE INFLUENCIAS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILICE LA POSICIÓN QUE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LE CONFIERE PARA INDUCIR A QUE OTRO SERVIDOR PÚBLICO EFECTÚE, RETRASE U OMITA REALIZAR ALGÚN ACTO DE SU COMPETENCIA, PARA GENERAR CUALQUIER BENEFICIO, PROVECHO O VENTAJA PARA SÍ O PARA ALGUNA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 62. SERÁ RESPONSABLE DE ENCUBRIMIENTO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIEREN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, REALICE DELIBERADAMENTE ALGUNA CONDUCTA PARA SU OCULTAMIENTO.

ARTÍCULO 63. COMETERÁ DESACATO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, TRATÁNDOSE DE REQUERIMIENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, DE CONTROL INTERNO, JUDICIALES, ELECTORALES O EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O CUALQUIER OTRA COMPETENTE, PROPORCIONE INFORMACIÓN Falsa, ASÍ COMO NO DÉ RESPUESTA ALGUNA, RETRASE DELIBERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, A PESAR DE QUE LE HAYAN SIDO IMPUESTAS MEDIDAS DE APREMIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 64. LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS INCURRIRÁN EN OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA CUANDO:

- I. REALICEN CUALQUIER ACTO QUE SIMULE CONDUCTAS NO GRAVES DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE ACTOS U OMISIONES CALIFICADOS COMO GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. NO INICIEN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTA QUE PUDIERA CONSTITUIR UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, FALTAS DE PARTICULARES O UN HECHO DE CORRUPCIÓN;
- III. REVELEN LA IDENTIDAD DE UN DENUNCIANTE ANÓNIMO PROTEGIDO BAJO LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE DENUNCIEN UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, HECHO DE CORRUPCIÓN O FALTAS DE PARTICULARES, O SEAN TESTIGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PODRÁN SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE RESULTEN RAZONABLES. LA SOLICITUD DEBERÁ SER EVALUADA Y ATENDIDA DE MANERA OPORTUNA POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ CONSIDERADO HECHO DE CORRUPCIÓN EL ARTÍCULO 52, Y LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55 Y 57 CUANDO EL BENEFICIO SEA ACEPTADO POR UN PARTICULAR. LOS CASOS RESTANTES CONFORMARÁN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 65. LOS ACTOS DE PARTICULARES PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE CONSIDERAN VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, POR LO QUE SU COMISIÓN SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

CUANDO LA AUDITORÍA SUPERIOR, LA AUTORIDAD INVESTIGADORA O RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA U ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL TUvierEN CONOCIMIENTO DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN PRESUNTO DELITO, DARÁN VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE.

ARTÍCULO 66. INCURRIRÁ EN SOBORNO EL PARTICULAR QUE PROMETA, OFREZCA O ENTREGUE CUALQUIER BENEFICIO INDEBIDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY A UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, A CAMBIO DE QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN O SE ABSTENGAN DE REALIZAR UN ACTO

RELACIONADO CON SUS FUNCIONES O CON LAS DE OTRO SERVIDOR PÚBLICO, O BIEN, ABUSEN DE SU INFLUENCIA REAL O SUPUESTA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER O MANTENER, PARA SÍ MISMO O PARA UN TERCERO, UN BENEFICIO O VENTAJA, CON INDEPENDENCIA DE LA ACEPTACIÓN O RECEPCIÓN DEL BENEFICIO O DEL RESULTADO OBTENIDO.

ASIMISMO INCURRIRÁ EN CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, EL PARTICULAR QUE, PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS, PROPONGA CUALQUIER BENEFICIO A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO O CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA QUE DICHO PARTICULAR alcance su objetivo.

INCURRIRÁ EN CHANTAJE EL PARTICULAR O PARTICULARES QUE, CONOCIENDO LA COMISIÓN DE UN DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA POR PARTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO, SE APROVECHARE DE ESTA SITUACIÓN PARA OBTENER VENTAJA INDEBIDA, EN SU BENEFICIO O DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ÉSTA LEY.

ARTÍCULO 67. INCURRIRÁ EN PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EL PARTICULAR QUE REALICE ACTOS U OMISIONES PARA PARTICIPAR EN LOS MISMOS SEAN FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, NO OBSTANTE QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY O RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE SE ENCUENTRE IMPEDIDO O INHABILITADO PARA ELLO.

TAMBIÉN, SE CONSIDERA PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO UN PARTICULAR INTERVENGA EN NOMBRE PROPIO PERO EN INTERÉS DE OTRA U OTRAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDAS O INHABILITADAS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA O ÉSTAS ÚLTIMAS OBTENGAN, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS

BENEFICIOS DERIVADOS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS. AMBOS PARTICULARS SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LAS RESPECTIVAS LEYES.

ASIMISMO INCURRE EN PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE DENTRO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN CONTRATO, PARA BRINDAR ALGÚN SERVICIO A FAVOR DE UN ENTE PÚBLICO, O TENIENDO CELEBRADO ÉSTE, CAMBIEN EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES, SOCIOS, PROPIETARIOS O PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD DE LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 68. INCURRIRÁ EN TRÁFICO DE INFLUENCIAS PARA INDUCIR A LA AUTORIDAD EL PARTICULAR QUE USE SU INFLUENCIA, PODER ECONÓMICO O POLÍTICO, REAL O FICTICIO, SOBRE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PARA SÍ O PARA UN TERCERO UN BENEFICIO O VENTAJA, O PARA CAUSAR PERJUICIO A ALGUNA PERSONA O AL SERVICIO PÚBLICO, CON INDEPENDENCIA DE LA ACEPTACIÓN DEL SERVIDOR O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DEL RESULTADO OBTENIDO.

ARTÍCULO 69. SERÁ RESPONSABLE DE UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA EL PARTICULAR QUE PRESENTE DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN FALSA O ALTERADA, O SIMULEN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O REGLAS ESTABLECIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UNA AUTORIZACIÓN, UN BENEFICIO, UNA VENTAJA O DE PERJUDICAR A PERSONA ALGUNA.

ASIMISMO, INCURRIRÁN EN OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN, EL PARTICULAR QUE TENIENDO INFORMACIÓN VINCULADA CON UNA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROPORCIONE

INFORMACIÓN FALSA, RETRASE DELIBERADA E INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LA MISMA, O NO DÉ RESPUESTA ALGUNA A LOS REQUERIMIENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYAN SIDO IMPUESTAS PREVIAMENTE MEDIDAS DE APREMIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 70. INCURRIRÁ EN COLUSIÓN EL PARTICULAR QUE EJECUTE CON UNO O MÁS SUJETOS PARTICULARES, EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ACCIONES QUE IMPLIQUEN O TENGAN POR OBJETO O EFECTO OBTENER UN BENEFICIO O VENTAJA INDEBIDOS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL.

TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COLUSIÓN CUANDO LOS PARTICULARES ACUERDEN O CELEBREN CONTRATOS, CONVENIOS, ARREGLOS O COMBINACIONES ENTRE COMPETIDORES, CUYO OBJETO O EFECTO SEA OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO U OCASIONAR UN DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

CUANDO LA INFRACCIÓN SE HUBIERE REALIZADO A TRAVÉS DE ALGÚN INTERMEDIARIO, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL PARTICULAR OBTENGA ALGÚN BENEFICIO O VENTAJA, EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE QUE SE TRATE, AMBOS SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ASIMISMO SE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE INCUMPLAN UN SERVICIO O CONTRATO CONVENIDO CON ALGÚN ENTE PÚBLICO, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA A LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE SE DERIVEN POR LA COMISIÓN DEL HECHO QUE SE IMPUTA.

LAS FALTAS REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO TAMBIÉN RESULTARÁN APLICABLES RESPECTO DE TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

EN ESTOS SUPUESTOS EL TRIBUNAL SERÁ EL ENCARGADO DE RESOLVER ESTOS ASUNTOS Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE REFIERE ESTA LEY, Y PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, EN EL MISMO SENTIDO PODRÁ REQUERIR A UN ESTADO EXTRANJERO LA INFORMACIÓN QUE LE SEA INDISPENSABLE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDEN COMO TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES, LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE PERMISOS O CONCESIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA AUTORIZACIÓN O TRÁMITE RELACIONADOS CON DICHAS TRANSACCIONES, QUE LLEVE A CABO CUALQUIER ORGANISMO U ORGANIZACIÓN PÚBLICOS DE UN ESTADO EXTRANJERO O QUE INVOLUCRE LA PARTICIPACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EXTRANJERO Y EN CUYO DESARROLLO PARTICIPEN, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ARTÍCULO 71. SERÁ RESPONSABLE POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EL PARTICULAR QUE REALICE ACTOS MEDIANTE LOS CUALES SE APROPIE, HAGA USO INDEBIDO O DESVÍE DEL OBJETO PARA EL QUE ESTÉN PREVISTOS LOS RECURSOS PÚBLICOS, SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA MANEJE, RECIBA, ADMINISTRE O TENGA ACCESO A ESTOS RECURSOS.

TAMBIÉN SE CONSIDERA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA OMISIÓN DE RENDIR CUENTAS QUE COMPRUEBEN EL DESTINO QUE SE OTORGÓ A DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 72. SERÁ RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS EL PARTICULAR QUE CONTRATE A QUIEN HAYA SIDO SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL AÑO PREVIO, QUE POSEA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA QUE DIRECTAMENTE HAYA ADQUIRIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y DIRECTAMENTE PERMITA QUE EL CONTRATANTE SE BENEFICIE EN EL MERCADO O SE COLOQUE EN SITUACIÓN VENTAJOSA FRENTE A SUS COMPETIDORES. EN ESTE SUPUESTO TAMBIÉN SERÁ SANCIONADO EL EX SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPITULO SERÁN CONSIDERADOS HECHOS DE CORRUPCIÓN LOS ARTÍCULOS 66, 68, 72 PÁRRAFO PRIMERO Y 70 PÁRRAFO TERCERO CUANDO ESTE ÚLTIMO EL INTERMEDIARIO SEA UN SERVIDOR PÚBLICO. LOS CASOS RESTANTES CONFORMARÁN LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 73. SE CONSIDERAN FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL, AQUÉLLAS REALIZADAS POR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MIEMBROS DE EQUIPOS DE CAMPAÑA ELECTORAL O DE TRANSICIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y LÍDERES DE SINDICATOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE IMPLIQUEN EXIGIR, SOLICITAR, ACEPTAR, RECIBIR O PRETENDER RECIBIR ALGUNO DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY, YA SEA PARA SÍ, PARA SU CAMPAÑA ELECTORAL O PARA ALGUNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTÍCULO,

A CAMBIO DE OTORGAR U OFRECER UNA VENTAJA INDEBIDA, EN EL FUTURO EN CASO DE OBTENER EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

A LOS PARTICULARES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN ESPECIAL, CONFORME AL PRESENTE CAPÍTULO, INCLUIDOS LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LOS SINDICATOS, DEBERÁN SER SANCIONADOS CUANDO INCURRAN EN LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO ANTERIOR.

CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 74. PARA EL CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA O DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PARA IMPONER LAS SANCIONES PRESCRIBAN EN TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE HUBIEREN COMETIDO LAS INFRACCIONES, O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HUBIEREN CESADO. PARA LOS DEMÁS CASOS NO CONTEMPLADOS BAJO LOS ANTERIORES SUPUESTOS, LA PRESCRIPCIÓN TAMBIÉN SERÁ DE TRES AÑOS.

CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS DE PARTICULARES, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SERÁ DE SIETE AÑOS CONTADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, INCLUYENDO LOS CASOS QUE SE CITAN COMO NO CONTEMPLADOS. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ CON LA CLASIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE ESTA LEY.

SI SE DEJARE DE ACTUAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ORIGINADOS CON MOTIVO DE LA ADMISIÓN DEL CITADO INFORME Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE PRODUJERA LA CADUCIDAD DE

LA INSTANCIA, LA PRESCRIPCIÓN SE REANUDARÁ DESDE EL DÍA EN QUE SE ADMITIÓ EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

EN NINGÚN CASO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ DEJAR DE ACTUARSE POR MÁS DE UN AÑO SIN CAUSA JUSTIFICADA; EN CASO DE ACTUALIZARSE DICHA INACTIVIDAD, SE DECRETARÁ, A SOLICITUD DEL PRESUNTO INFRACTOR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

LOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SE COMPUTARÁN EN DÍAS NATURALES.

**TÍTULO CUARTO
SANCIONES
CAPÍTULO I
SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**

ARTÍCULO 75. EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA;
- II. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- III. DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y
- IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PODRÁN, IMPONER UNA O MÁS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN VIABLES PARA GARANTIZAR EL DEBIDO

PROCESO Y DE ACUERDO A LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.

LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE IMPONGA PODRÁ SER DE UNO A TREINTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE SE IMPONGA COMO SANCIÓN LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, ÉSTA NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO.

ARTÍCULO 76. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA EL SERVIDOR PÚBLICO CUANDO INCURRIÓ EN LA FALTA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES:

- I. EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ENTRE ELLOS, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.
- II. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.
- III. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

EN CASO DE REINCIDENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LA SANCIÓN QUE IMPONGA LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL NO PODRÁ SER IGUAL O MENOR A LA IMPUESTA CON ANTERIORIDAD. SE CONSIDERARÁ RE INCIDENTE AL QUE, HABIENDO INCURRIDO EN UNA INFRACCIÓN QUE HAYA SIDO SANCIONADA Y HUBIERE CAUSADO EJECUTORIA, COMETA OTRA DEL MISMO TIPO.

ARTÍCULO 77. CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA O A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, IMPONER LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, Y EJECUTARLAS. LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PODRÁN ABSTENERSE DE IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA SIEMPRE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO:

- I. NO HAYA SIDO SANCIONADO PREVIAMENTE POR LA MISMA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE; Y
- II. NO HAYA ACTUADO DE FORMA DOLOSA.

LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEJARÁN CONSTANCIA DE LA NO IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO II

SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 78. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGA EL TRIBUNAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, CONSISTIRÁN EN:

- I. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- II. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- III. SANCIÓN ECONÓMICA;
- IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS; Y
- V. INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

A JUICIO DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER IMPUESTAS AL INFRACTOR UNA O MÁS DE LAS SANCIONES SEÑALADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES ENTRE ELLAS Y DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL HECHO DE CORRUPCIÓN O DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE IMPONGA PODRÁ SER DE TREINTA A NOVENTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, Y NO SE HAYAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, LA SANCIÓN A IMPONER SERÁ DE TRES MESES A UN AÑO DE INHABILITACIÓN. DICHA SANCIÓN SERÁ DE UNO HASTA DIEZ AÑOS SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE NO EXCEDE DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y DE DIEZ HASTA VEINTE AÑOS CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE EXCEDA DE DOSCIENTAS Y HASTA LAS DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

PROCEDERÁ LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE EXCEDE DE DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 79. EN EL CASO DE QUE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O HECHO DE CORRUPCIÓN COMETIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO LE GENERE BENEFICIOS ECONÓMICOS, A SÍ MISMO O A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY, SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN ECONÓMICA QUE PODRÁ ALCANZAR HASTA DOS TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS. EN NINGÚN CASO LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE IMPONGA PODRÁ SER MENOR O IGUAL AL MONTO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL TRIBUNAL DETERMINARÁ EL PAGO DE UNA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O HECHO DE CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PROVOCÓ DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS. EN DICHOS CASOS, EL SERVIDOR PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A

REPARAR LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y LAS PERSONAS QUE, EN SU CASO, TAMBIÉN HAYAN OBTENIDO UN BENEFICIO INDEBIDO, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

ARTÍCULO 80. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY, SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA EL SERVIDOR PÚBLICO CUANDO INCURRIÓ EN LA FALTA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES:

- I. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES.
- II. EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ENTRE ELLOS LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.
- III. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.
- IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.
- V. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.
- VI. EL MONTO DEL BENEFICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.

CAPÍTULO III **SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 81. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN IMPONERSE POR FALTAS DE PARTICULARES POR COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LOS CAPÍTULOS II, III Y IV DEL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, CONSISTIRÁN EN:

- I. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:
 - a) SANCIÓN ECONÓMICA QUE PODRÁ ALCANZAR HASTA TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O, EN CASO DE NO HABERLOS OBTENIDO, POR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CIEN HASTA

CIENTO CINCUENTA MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;

- b) INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA, POR UN PERÍODO QUE NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI MAYOR DE OCHO AÑOS;
- c) INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS O CUALQUIER CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL ESTADO O MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN;
- d) INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS;
- e) INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR CUALQUIER CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL ESTADO O MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, POR UN PERÍODO QUE NO SERÁ MENOR DE CINCO AÑOS NI MAYOR A DIEZ AÑOS.

II. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES:

- a) SANCIÓN ECONÓMICA QUE PODRÁ ALCANZAR HASTA TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS, EN CASO DE NO HABERLOS OBTENIDO, POR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE MIL HASTA UN MILLÓN QUINIENTAS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;
- b) INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA, POR UN PERÍODO QUE NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI MAYOR DE DIEZ AÑOS;
- c) INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS O CUALQUIER CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL ESTADO O MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN;
- d) LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, POR UN PERÍODO QUE NO SERÁ MENOR DE UN AÑO NI MAYOR DE CINCO AÑOS, LA CUAL CONSISTIRÁ EN DETENER, DIFERIR O PRIVAR TEMPORALMENTE A LOS PARTICULARS DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, ECONÓMICAS, CONTRACTUALES O DE NEGOCIOS POR ESTAR VINCULADOS A

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY;

- e) DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL DE UNA PERSONA MORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIN POR EL QUE FUE CREADA POR ORDEN JURISDICCIONAL Y COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN, VINCULACIÓN, PARTICIPACIÓN Y RELACIÓN CON UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O HECHO DE CORRUPCIÓN PREVISTO EN ESTA LEY;
- f) REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS;
- g) INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA QUE SUS SOCIOS ACCIONISTAS, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS QUE EJERZAN CONTROL SOBRE ELLAS OCUPEN CUALQUIER CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL ESTADO O MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, POR UN PERÍODO QUE NO SERÁ MENOR DE CINCO AÑOS NI MAYOR A DIEZ AÑOS.

PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS PERSONAS MORALES DEBERÁ OBSERVARSE ADEMÁS, LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE ESTA LEY. LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS D) Y E) DE ESTA FRACCIÓN, SÓLO SERÁN PROCEDENTES CUANDO LA SOCIEDAD OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO Y SE ACREDITE PARTICIPACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA O DE SUS SOCIOS, O EN AQUELLOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE LA SOCIEDAD ES UTILIZADA DE MANERA SISTEMÁTICA PARA VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN.

A JUICIO DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER IMPUESTAS AL INFRACTOR UNA O MÁS DE LAS SANCIONES SEÑALADAS, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES ENTRE ELLAS Y DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS DE PARTICULARES O HECHOS DE CORRUPCIÓN.

SE CONSIDERARÁ COMO ATENUANTE EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A PERSONAS MORALES CUANDO LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA O LOS SOCIOS DE LAS PERSONAS MORALES DENUNCIEN O COLABOREN EN LAS INVESTIGACIONES PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN Y LOS ELEMENTOS QUE POSEAN, RESARZAN LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN CAUSADO.

SE CONSIDERA COMO AGRAVANTE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS PERSONAS MORALES, EL HECHO DE QUE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA O LOS SOCIOS DE LAS MISMAS, QUE CONOZCAN PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS QUE PERTENECEN A AQUELLAS NO LOS DENUNCIEN.

CUANDO SE SANCIONE UNA PERSONA MORAL CON LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA DICHA SANCIÓN RECAERÁ ADEMÁS EN FORMA PARTICULAR A TODA PERSONA QUE TENGA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE, ACCIONISTA, SOCIO, PROPIETARIO Y PERSONA QUE EJERZA EL CONTROL SOBRE LA MISMA. EXCEPTUANDO DE LO ANTERIOR A LOS TENEDORES DE ACCIONES PÚBLICAS EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL COTICE EN BOLSA DE VALORES, SALVO CUANDO LOS MISMOS FORMEN PARTE DE UN ÓRGANO DE DECISIÓN O SEA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL.

ARTÍCULO 82. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL O LOS SUJETOS EN LA FALTA DE PARTICULARES;
- II. LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY;
- III. LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR;

IV. EL DAÑO O PUESTA EN PELIGRO DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS;

V. EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, O DEL DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN, CUANDO ÉSTOS SE HUBIEREN CAUSADO.

ARTÍCULO 83. EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, SE DETERMINARÁ DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE LA PARTICIPACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD A LA QUE SEAN SUJETOS A ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL O EN BENEFICIO DE ELLA.

CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN DE PARTICULARES, AUN DE MANERA ANÓNIMA.

PARA LOS FINES DE ESTA LEY, LOS ENTES PÚBLICOS PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE CONFORMAN HECHOS ILÍCITOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁN MEDIANTE ACUERDO CREAR UNA BOLSA DE RECOMPENSA A FAVOR DEL CIUDADANO, O SERVIDOR PÚBLICO QUE POR CUENTA PROPIA DENUNCIE Y SEÑALE LOS HECHOS QUE PRESUNTAMENTE SON CONTRARIOS A LAS LEYES EN LA MATERIA. DICHA RECOMPENSA SERÁ RECIBIDA SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADA COMO PROCEDENTE LA RESPONSABILIDAD DENUNCIADA.

LOS HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS POR PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN PERSEGUIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE OFICIO.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 84. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS DE PARTICULARES, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LA SUSPENSIÓN O LA DESTITUCIÓN DEL PUESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL Y EJECUTADAS POR EL TITULAR O SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE DEL ENTE PÚBLICO O ENTIDAD CORRESPONDIENTE;
- II. LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SERÁ IMPUESTA POR EL TRIBUNAL Y EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA; Y
- III. LAS SANCIONES ECONÓMICAS SERÁN IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL Y EJECUTADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 85. EN LOS CASOS DE SANCIÓN ECONÓMICA, EL TRIBUNAL ORDENARÁ A LOS RESPONSABLES EL PAGO QUE CORRESPONDA Y, EN EL CASO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, ADICIONALMENTE EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CORRESPONDIENTE. DICHAS SANCIONES ECONÓMICAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES.

LAS CANTIDADES QUE SE COBREN POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y/O POR DAÑOS Y PERJUICIOS, FORMARÁN PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA O DE LOS ENTES PÚBLICOS AFECTADOS.

ARTÍCULO 86. EL MONTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA SE ACTUALIZARÁ, PARA EFECTOS DE SU PAGO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 87. CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO O LOS PARTICULARES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE ESTAR VINCULADOS CON UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O HECHO DE CORRUPCIÓN, DESAPAREZCAN O EXISTA RIESGO INMINENTE DE QUE OCULTEN, ENAJENEN O DILAPIDEN SUS BIENES A JUICIO DEL TRIBUNAL, SE SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN CUALQUIER FASE DEL PROCEDIMIENTO PROCEDA AL EMBARGO PRECAUTORIO DE SUS BIENES, A FIN DE GARANTIZAR EL COBRO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE LLEGAREN A IMPONERSE CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. IMPUESTA LA SANCIÓN ECONÓMICA, EL EMBARGO PRECAUTORIO SE CONVERTIRÁ EN DEFINITIVO Y SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL CASO DE QUE REQUERIDO EL PAGO, EL MISMO NO SEA REALIZADO EN EL TÉRMINO CONCEDIDO.

ARTÍCULO 88. LA PERSONA QUE HAYA REALIZADO ALGUNA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS DE PARTICULARES, O BIEN, SE ENCUENTRE PARTICIPANDO EN SU REALIZACIÓN, PODRÁ CONFESAR SU RESPONSABILIDAD CON EL OBJETO DE ACOGERSE AL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE SANCIONES QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE. ESTA CONFESIÓN SE PODRÁ HACER ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ARTÍCULO 89. LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁ POR EFECTO UNA REDUCCIÓN DE ENTRE EL CINCUENTA Y EL SETENTA POR CIENTO DEL MONTO DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN AL RESPONSABLE; TRATÁNDOSE DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA, SE REDUCIRÁ LA SANCIÓN MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL DE DIEZ A VEINTE AÑOS, PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR FALTAS DE PARTICULARES. PARA SU PROCEDENCIA SERÁ NECESARIO QUE ADICIONALMENTE SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE NO SE HAYA NOTIFICADO A NINGUNO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- II. QUE LA PERSONA QUE PRETENDE ACOGERSE A ESTE BENEFICIO, SEA DE ENTRE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN LA INFRACCIÓN, LA PRIMERA EN APORTAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES QUE, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PERMITAN COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LA COMETIÓ;
- III. QUE LA PERSONA QUE PRETENDE ACOGERSE AL BENEFICIO COOPERE EN FORMA PLENA Y CONTINUA CON LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, CON LA QUE SUBSTANCIE Y RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- IV. QUE LA PERSONA INTERESADA EN OBTENER EL BENEFICIO, SUSPENDA EN EL MOMENTO EN EL QUE LA AUTORIDAD SE LO SOLICITE, SU PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN.

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO AL QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE CONSTATARÁ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA VERACIDAD DE LA CONFESIÓN REALIZADA.

EN SU CASO, LAS PERSONAS QUE SEAN LOS SEGUNDOS O ULTERIORES EN APORTAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES Y CUMPLAN CON EL RESTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE ESTABLECIDOS, PODRÁN

OBTENER UNA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APPLICABLE DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO, CUANDO APORTEN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN, ADICIONALES A LOS QUE YA TENGA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA REDUCCIÓN, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL ORDEN CRONOLÓGICO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PRESENTADOS.

EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PODRÁ COORDINARSE CON EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APPLICABLES, CUANDO ASÍ CONVENGA A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS CORRESPONDIENTES.

EL COMITÉ COORDINADOR PODRÁ RECOMENDAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN EFECTIVA CON EL OBJETIVO DE PERMITIR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, AUTORIDADES INVESTIGADORAS DE ÓRGANOS FEDERALES, DEL ESTADO Y AUTORIDADES INVESTIGADORAS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

SI EL PRESUNTO INFRACTOR CONFIESA SU RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN, UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, LE APlicará UNA REDUCCIÓN DE HASTA TREINTA POR CIENTO DEL MONTO DE LA SANCIÓN APPLICABLE Y, EN SU CASO, UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO DE INHABILITACIÓN QUE CORRESPONDA.

DISPOSICIONES ADJETIVAS
TÍTULO PRIMERO

**DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES,
HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS NO GRAVES**

CAPÍTULO I
INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 90. EN EL CURSO DE TODA INVESTIGACIÓN DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONGRUENCIA, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LAS AUTORIDADES COMPETENTES SERÁN RESPONSABLES DE LA OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y EFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN, LA INTEGRALIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DEL EXPEDIENTE EN SU CONJUNTO.

IGUALMENTE, INCORPORARÁN A SUS INVESTIGACIONES, LAS TÉCNICAS, TECNOLOGÍAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBSERVEN LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES.

LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, DEBERÁN COOPERAR CON LAS AUTORIDADES INTERNACIONALES A FIN DE FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 91. LA INVESTIGACIÓN POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, O HECHOS DE CORRUPCIÓN INICIARÁ DE OFICIO, POR DENUNCIA O DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O, EN SU CASO, DE AUDITORES EXTERNOS.

LAS DENUNCIAS PODRÁN SER ANÓNIMAS. A SOLICITUD EXPRESA DEL DENUNCIANTE, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS MANTENDRÁN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN LAS PRESUNTAS INFRAACCIONES.

ARTÍCULO 92. LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS ESTABLECERÁN ÁREAS DE FÁCIL ACCESO, PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR DENUNCIAS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 93. LA DENUNCIA DEBERÁ CONTENER LOS DATOS O INDICIOS QUE PERMITAN ADVERTIR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PODRÁN SER PRESENTADAS DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE PARA EL CASO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LO QUE DETERMINE PARA TAL EFECTO LA PLATAFORMA DIGITAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y/O DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

EN CASO DE QUE LA DENUNCIA RESULTE UNA NARRATIVA TEMERARIA Y NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, SE PODRÁ DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 94. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS LLEVARÁN DE OFICIO LAS AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS DENUNCIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 95. LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, CON INCLUSIÓN DE AQUÉLLA QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA CONSIDEREN CON CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL, SIEMPRE QUE ESTÉ RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA MISMA RESERVA O SECRECÍA, CONFORME A LO QUE DETERMINEN LAS LEYES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, DURANTE EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, NO LES SERÁN OPONIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL BURSÁTIL, FIDUCIARIO O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS. ESTA INFORMACIÓN CONSERVARÁ SU CALIDAD EN LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL SE CELEBRARÁN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY.

LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, PODRÁN ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN, LAS CUALES SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 96. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE SEAN SUJETOS DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN ATENDER LOS

REQUERIMIENTOS QUE, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, LES FORMULEN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS.

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA OTORGARÁ UN PLAZO DE CINCO HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA ATENCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, SIN PERJUICIO DE PODER AMPLIARLO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS INTERESADOS. ESTA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE DÍAS HÁBILES.

LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE SE LES FORMULE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA EN EL MISMO PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CONTADO A PARTIR DE QUE LA NOTIFICACIÓN SURTA SUS EFECTOS.

CUANDO LOS ENTES PÚBLICOS, DERIVADO DE LA COMPLEJIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REQUIERAN DE UN PLAZO MAYOR PARA SU ATENCIÓN, DEBERÁN SOLICITAR LA PRÓRROGA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. DE CONCEDERSE LA PRÓRROGA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, EL PLAZO QUE SE OTORGUE SERÁ IMPRORROGABLE. ESTA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE DÍAS HÁBILES.

DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CON EL OBJETO DE ESCLARECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 97. LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PODRÁN HACER USO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES:

- I. MULTA HASTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO;
- II. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, LOS QUE DEBERÁN DE ATENDER DE INMEDIATO EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD;
- III. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, PARA LO CUAL PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, LOS QUE DEBERÁN DE ATENDER DE INMEDIATO EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 98. LA AUDITORÍA SUPERIOR INVESTIGARÁ Y EN SU CASO SUBSTANCIARÁ, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA ESTA LEY, LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SU COMPETENCIA. ASIMISMO, EN LOS CASOS QUE PROCEDAN, PRESENTARÁ LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE.

ARTÍCULO 99. EN CASO DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA O A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MOMENTO EN EL QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL HECHO, A EFECTO DE QUE PROCEDAN A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III
DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE
CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 100. CONCLUIDAS LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PROCEDERÁN AL ANÁLISIS DE LOS HECHOS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN RECABADA, A EFECTO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO, CALIFICARLA COMO GRAVE, NO GRAVE O HECHO DE CORRUPCIÓN.

UNA VEZ CALIFICADA LA CONDUCTA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE INCLUIRÁ LA MISMA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LA FALTA ADMINISTRATIVA, EL PRESUNTO RESPONSABLE Y LOS TERCEROS A QUIENES PUEDA AFECTAR LA RESOLUCIÓN; Y ÉSTE SE PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

SI NO SE ENCONTRAREN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, SE EMITIRÁ UN ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ABRIRSE NUEVAMENTE LA INVESTIGACIÓN SI SE PRESENTAN NUEVOS INDICIOS O PRUEBAS Y NO HUBIERE PRESCRITO LA FACULTAD PARA SANCIONAR. DICHA DETERMINACIÓN, EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SUJETOS A LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A LOS DENUNCIANTES CUANDO ÉSTOS FUEREN IDENTIFICABLES, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMISIÓN.

ARTÍCULO 101. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O, EN SU CASO, LAS RESOLUTORAS SE ABSTENDRÁN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTO EN ESTA LEY O DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO,

CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS O DERIVADO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, ADVIERTAN QUE NO EXISTE DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUE NO EXISTIÓ UN BENEFICIO PERSONAL O AL DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PRESENTE LEY, Y QUE SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS:

- I. QUE LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA ATENCIÓN, TRÁMITE O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS A SU CARGO, ESTÉ REFERIDA A UNA CUESTIÓN DE CRITERIO, O ARBITRIO, O INTERPRETACIÓN OPINABLE O DEBATIBLE, EN LA QUE VÁLIDAMENTE PUEDAN SUSTENTARSE DIVERSAS SOLUCIONES Y OBREN CONSTANCIAS DE LOS ELEMENTOS QUE TOMÓ EN CUENTA EL SERVIDOR PÚBLICO EN LA DECISIÓN QUE ADOPTÓ;
- II. QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, O IMPLIQUE ERROR MANIFIESTO Y EN CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, LOS EFECTOS QUE EN SU CASO, SE HUBIEREN PRODUCIDO, DESAPARECIERON.

EN CASO DE APLICAR LO REFERIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LA AUTORIDAD DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE, CON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS QUE INDIQUEN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ANTERIORES Y LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN EL TEXTO INICIAL DEL PRESENTE ARTÍCULO.

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA O EL DENUNCIANTE PODRÁN IMPUGNAR LA ABSTENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

CAPÍTULO IV **IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES**

ARTÍCULO 102. LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SERÁ NOTIFICADA AL DENUNCIANTE, CUANDO ESTE FUERE

IDENTIFICABLE. ADEMÁS DE ESTABLECER LA CALIFICACIÓN QUE SE LE HAYA DADO A LA PRESUNTA FALTA, LA NOTIFICACIÓN TAMBIÉN CONTENDRÁ DE MANERA EXPRESA LA FORMA EN QUE EL NOTIFICADO PODRÁ ACCEDER AL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LA CALIFICACIÓN Y LA ABSTENCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 101, PODRÁN SER IMPUGNADAS, EN SU CASO, POR EL DENUNCIANTE, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONFORME AL PRESENTE CAPÍTULO. LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO TENDRÁ COMO EFECTO QUE NO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA EN TANTO ESTE SEA RESUELTO.

ARTÍCULO 103. EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, NO PODRÁ REMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD HASTA EN TANTO FENEZCA DICHO PLAZO.

ARTÍCULO 104. EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA QUE HUBIERE HECHO LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA COMO NO GRAVE, DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE ESTIME INDEBIDA DICHA CALIFICACIÓN.

LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTRA LA ABSTENCIÓN, SE EFECTUARÁ POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD QUE LA HAYA DECRETADO, DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS POR LO QUE SE ESTIME INDEBIDA LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA.

INTERPUESTO EL RECURSO, LA AUTORIDAD DEBERÁ CORRER TRASLADO, ADJUNTANDO EL EXPEDIENTE INTEGRADO Y UN INFORME EN EL QUE

JUSTIFIQUE LA CALIFICACIÓN IMPUGNADA, A LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 105. EN CASO DE QUE EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD FUERA OBSCURO O IRREGULAR, LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIRÁ AL PROMOVIENTE PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS O REALICE LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDA, PARA LO CUAL LE CONCEDERÁN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES. DE NO SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O ACLARACIONES EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO.

ARTÍCULO 106. EN CASO DE QUE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TENGA POR SUBSANADAS LAS DEFICIENCIAS O POR ACLARADO EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; O BIEN, CUANDO EL ESCRITO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 109 DE ESTA LEY, ADMITIRÁN DICHO RECURSO Y DARÁN VISTA AL PRESUNTO INFRACTOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

ARTÍCULO 107. UNA VEZ SUBSANADAS LAS DEFICIENCIAS O ACLARACIONES O SI NO EXISTIEREN, LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESOLVERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 108. EL RECURSO SERÁ RESUELTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA INVESTIGACIÓN QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LOS ELEMENTOS QUE APORTEN EL DENUNCIANTE O EL PRESUNTO INFRACTOR. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 109. EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE;
- II. LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ LA CALIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO;
- III. LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS POR LOS QUE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ES INDEBIDA; Y
- IV. FIRMA AUTÓGRAFA DEL RECURRENTE. LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO, DARÁ LUGAR A QUE NO SE TENGA POR PRESENTADO EL RECURSO, POR LO QUE EN ESTE CASO NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 DE ESTA LEY.

ASIMISMO, EL RECURRENTE ACOMPAÑARÁ SU ESCRITO CON LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA SOSTENER LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPRESADOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA SATISFACCIÓN DE ESTE REQUISITO NO SERÁ NECESARIA SI LOS ARGUMENTOS CONTRA LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS VERSAN SÓLO SOBRE ASPECTOS DE DERECHO.

ARTÍCULO 110. LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO CONSISTIRÁ EN:

- I. CONFIRMAR LA CALIFICACIÓN O ABSTENCIÓN, O
- II. DEJAR SIN EFECTOS LA CALIFICACIÓN O ABSTENCIÓN, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD ENCARGADA PARA RESOLVER EL RECURSO ESTARÁ FACULTADA PARA RECALIFICAR EL ACTO U OMISIÓN, O BIEN, ORDENAR SE INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS, INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, PARTES Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 111. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONGRUENCIA, EXHAUSTIVIDAD, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 112. EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DARÁ INICIO CUANDO LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ADMITAN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 113. LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERRUMPIRÁ LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY Y FIJARÁ LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 114. EN CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA ADMISIÓN DEL INFORME LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS ADVIERTAN LA PROBABLE COMISIÓN DE CUALQUIER OTRA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTABLE A LA MISMA PERSONA SEÑALADA COMO PRESUNTO RESPONSABLE, DEBERÁN ELABORAR UN DIVERSO INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PROMOVER EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR SEPARADO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PUEDAN SOLICITAR SU ACUMULACIÓN.

ARTÍCULO 115. LA AUTORIDAD A QUIEN SE ENCOMIENDE LA SUBSTANCIACIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEBERÁ SER DISTINTO DE AQUÉL O AQUELLOS

ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA CONTRALORÍA, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR, CONTARÁN CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS, Y GARANTIZARÁN LA INDEPENDENCIA ENTRE AMBAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 116. SON PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

- I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- II. EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, NO GRAVE O HECHO DE CORRUPCIÓN;
- III. EL PARTICULAR, SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES O HECHOS DE CORRUPCIÓN;
- IV. LOS TERCEROS, QUE SON TODOS AQUELLOS A QUIENES PUEDA AFECTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCLUIDO EL DENUNCIANTE.

ARTÍCULO 117. LAS PARTES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN AUTORIZAR PARA OÍR NOTIFICACIONES EN SU NOMBRE, A UNA O VARIAS PERSONAS CON CAPACIDAD LEGAL, QUIENES QUEDARÁN FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN, OFRECER E INTERVENIR EN EL DESAHOGO DE PRUEBAS, ALEGAR EN LAS AUDIENCIAS, PEDIR SE DICTE SENTENCIA PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD POR INACTIVIDAD PROCESAL Y REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE RESULTE SER NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL AUTORIZANTE, PERO NO PODRÁ SUBSTITUIR O DELEGAR DICHAS FACULTADES EN UN TERCERO.

LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITAR ENCONTRARSE LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO, DEBIENDO PROPORCIONAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN EL ESCRITO EN QUE SE OTORGUE DICHA AUTORIZACIÓN Y MOSTRAR LA CÉDULA PROFESIONAL O CARTA DE PASANTE PARA LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA; EN LOS CASOS EN LOS CUALES ACTÚE UN PASANTE ESTE DEBERÁ SER SUPERVISADO POR UN ABOGADO TITULADO, EL CUAL TENDRÁ QUE SER AUTORIZADO POR EL INTERESADO, EN LAS DILIGENCIAS DE PRUEBA EN QUE INTERVENGAN, EN EL ENTENDIDO QUE EL AUTORIZADO QUE NO CUMPLA CON LO ANTERIOR PERDERÁ LA FACULTAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN PERJUICIO DE LA PARTE QUE LO HUBIERE DESIGNADO, Y ÚNICAMENTE TENDRÁ LAS QUE SE INDICAN EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO. CON INDEPENDENCIA A LO ANTES SEÑALADO SE SALVAGUARDA EL DERECHO DEL INTERESADO PARA DESIGNAR COMO AUTORIZADO, A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY.

LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN ANTE EL QUE LOS AUTORICE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVAS AL MANDATO Y LAS DEMÁS CONEXAS. LOS AUTORIZADOS PODRÁN RENUNCIAR A DICHA CALIDAD, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, HACIENDO SABER LAS CAUSAS DE LA RENUNCIA.

LAS PARTES PODRÁN DESIGNAR PERSONAS SOLAMENTE AUTORIZADAS PARA OÍR NOTIFICACIONES E IMPONERSE DE LOS AUTOS, A CUALQUIERA CON CAPACIDAD LEGAL, QUIEN NO GOZARÁ DE LAS DEMÁS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

LAS PARTES DEBERÁN SEÑALAR EXPRESAMENTE EL ALCANCE DE LAS AUTORIZACIONES QUE CONCEDAN. EL ACUERDO DONDE SE RESUELVEN LAS AUTORIZACIONES SE DEBERÁ EXPRESAR CON TODA CLARIDAD EL ALCANCE CON EL QUE SE RECONOCE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ESTAS DEBERÁN COMPARCER EN TODO MOMENTO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, O POR LAS PERSONAS QUE ESTOS DESIGNEN, PUDIENDO, ASIMISMO, DESIGNAR AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 118. EN LO QUE NO SE OPONGA A LO DISPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y EN LO QUE NO SE OPONGA A ESTA ÚLTIMA, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 119. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ESTIMARÁN COMO DÍAS HÁBILES TODOS LOS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DÍAS QUE, SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, O ALGÚN DECRETO O DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DICTADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE DETERMINE COMO INHÁBIL, DURANTE LOS QUE NO SE PRACTICARÁ ACTUACIÓN ALGUNA. SERÁN HORAS HÁBILES LAS QUE MEDIEN ENTRE LAS 9:00 Y LAS 18:00 HORAS. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO, PODRÁN HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE AQUELLAS DILIGENCIAS QUE, A SU JUICIO, LO REQUIERAN.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 120. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS, PODRÁN HACER USO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES:

- I. MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPlicarse EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO;
- II. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, PARA LO CUAL PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, LOS QUE DEBERÁN DE ATENDER DE INMEDIATO EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD;
- III. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, LOS QUE DEBERÁN DE ATENDER DE INMEDIATO EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 121. LAS MEDIDAS DE APREMIO DETERMINADAS EN ESTA LEY PODRÁN SER DECRETADAS SIN SEGUIR RIGUROSAZMENTE EL ORDEN EN QUE HAN SIDO ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, O BIEN, DECRETAR LA APLICACIÓN DE MÁS DE UNA DE ELLAS, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD DEBERÁ PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

ARTÍCULO 122. EN CASO DE QUE PESE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO DETERMINADAS EN ESTA LEY NO SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ORDENADAS, SE DARÁ VISTA A LA AUTORIDAD PENAL COMPETENTE PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SECCIÓN TERCERA **MEDIDAS CAUTELARES**

ARTÍCULO 123. LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PODRÁN SOLICITAR A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, QUE DECRETE AQUELLAS MEDIDAS CAUTELARES QUE:

- I. EVITEN EL OCULTAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE PRUEBAS;
- II. IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;
- III. EVITEN LA OBSTACULIZACIÓN DEL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- IV. EVITEN UN DAÑO IRREPARABLE A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

NO SE PODRÁN DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES EN LOS CASOS EN QUE SE CAUSE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 124. PODRÁN SER DECRETADAS COMO MEDIDAS CAUTELARES LAS SIGUIENTES:

- I. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE. DICHA SUSPENSIÓN NO PREJUZGARÁ NI SERÁ INDICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTE, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DECRETE. MIENTRAS DURE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SE DEBERÁN DECRETAR, AL MISMO TIEMPO, LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE LE GARANTICEN AL PRESUNTO RESPONSABLE MANTENER SU MÍNIMO VITAL Y DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS; ASÍ COMO AQUELLAS QUE IMPIDAN QUE SE LE PRESENTE PÚBLICAMENTE COMO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTA. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUSPENDIDO TEMPORALMENTE NO RESULTARE RESPONSABLE DE LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DONDE PRESTE SUS SERVICIOS LO RESTITUIRÁN EN EL GOCE DE SUS DERECHOS Y LE CUBRIRÁN LAS PERCEPCIONES QUE DEBIÓ RECIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE HALLÓ SUSPENDIDO;
- II. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;

- III. APERCIBIMIENTO DE MULTA DE CIEN Y HASTA CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PARA CONMINAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y TESTIGOS, A PRESENTARSE EL DÍA Y HORA QUE SE SEÑALEN PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS A SU CARGO, ASÍ COMO PARA SEÑALAR UN DOMICILIO PARA PRACTICAR CUALQUIER NOTIFICACIÓN PERSONAL RELACIONADA CON LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE APREMIO CONTENIDOS EN ESTA LEY;
- IV. EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, ASEGURAMIENTO O INTERVENCIÓN PRECAUTORIA DE NEGOCIACIONES. AL RESPECTO SERÁ APLICABLE DE FORMA SUPLETORIA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO;
- V. LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA LO CUAL LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS DEL ASUNTO, PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD DEL PAÍS.

ARTÍCULO 125. EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SE TRAMITARÁ DE MANERA INCIDENTAL. EL ESCRITO EN EL QUE SE SOLICITEN DEBERÁ SEÑALAR LAS PRUEBAS CUYO OCULTAMIENTO O DESTRUCCIÓN SE PRETENDE IMPEDIR; LOS EFECTOS PERJUDICIALES QUE PRODUCE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA; LOS ACTOS QUE OBSTACULIZAN EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; EL DAÑO IRREPARABLE A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O BIEN, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, EXPRESANDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITAN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DONDE SE JUSTIFIQUE SU PERTINENCIA. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE Y DOMICILIOS DE QUIENES SERÁN AFECTADOS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES, PARA QUE, EN SU CASO, SE LES DÉ VISTA DEL INCIDENTE RESPECTIVO.

ARTÍCULO 126. CON EL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES SE DARÁ VISTA A TODOS AQUELLOS QUE SERÁN DIRECTAMENTE

AFECTADOS CON LAS MISMAS, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. SI LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL INCIDENTE LO ESTIMA NECESARIO, EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN PODRÁ CONCEDER PROVISIONALMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

ARTÍCULO 127. TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LA AUTORIDAD RESOLUTORA DICTARÁ LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE CORRESPONDA DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES. EN CONTRA DE DICHA DETERMINACIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 128. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGAN POR OBJETO IMPEDIR DAÑOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O BIEN, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS SÓLO SE SUSPENDERÁN CUANDO EL PRESUNTO RESPONSABLE OTORGUE GARANTÍA SUFICIENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ENTREGAR POR LA RECEPCIÓN DE DICHA GARANTÍA EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 129. SE PODRÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIME INNECESARIO QUE ÉSTAS CONTINÚEN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL DESCRITO EN ESTA SECCIÓN. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE LA SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 130. PARA CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS PODRÁN VALERSE DE CUALQUIER PERSONA O DOCUMENTO, YA SEA QUE PERTENEZCA A LAS PARTES O A TERCEROS, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA DE QUE LAS PRUEBAS HAYAN SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE, Y CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SOLO ESTARÁ EXCLUIDA LA CONFESIONAL A CARGO DE LAS PARTES POR ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.

ARTÍCULO 131. LAS PRUEBAS SERÁN VALORADAS ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA.

ARTÍCULO 132. LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS RECIBIRÁN POR SÍ MISMAS, LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS Y PERITOS, Y PRESIDIRÁN TODOS LOS ACTOS DE PRUEBA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 133. LAS DOCUMENTALES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO POR LO QUE RESPECTA A SU AUTENTICIDAD O A LA VERACIDAD DE LOS HECHOS A LOS QUE SE REFIERAN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 134. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, LAS TESTIMONIALES, LAS INSPECCIONES Y LAS PERICIALES Y DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA LÍCITOS QUE OFREZCAN LAS PARTES, SOLO HARÁN PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO RESULTEN FIABLES Y COHERENTES DE ACUERDO CON LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDEN ENTRE SÍ, DE FORMA TAL QUE GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS

ARTÍCULO 135. TODA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA HASTA QUE NO SE DEMUESTRE, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, SU

CULPABILIDAD. LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS TENDRÁN LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA VERACIDAD SOBRE LOS HECHOS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DE TALES FALTAS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS A QUIENES SE IMPUTEN LAS MISMAS. QUIENES SEAN SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO ESTARÁN OBLIGADOS A CONFESAR SU RESPONSABILIDAD, NI A DECLARAR EN SU CONTRA, POR LO QUE SU SILENCIO NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO PRUEBA O INDICIO DE SU RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN. EN CASO DE QUE SEA DESEO DEL PRESUNTO RESPONSABLE EL EMITIR UNA DECLARACIÓN, LA MISMA DEBERÁ RECABARSE HACIÉNDOSE CONSTAR PREVIAMENTE SU DERECHO A NO DECLARAR.

ARTÍCULO 136. LAS PRUEBAS DEBERÁN OFRECERSE EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTA LEY. LAS QUE SE OFREZCAN FUERA DE ELLOS NO SERÁN ADMITIDAS SALVO QUE SE TRATE DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLAS QUE SE HAYAN PRODUCIDO CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS; O LAS QUE SE HAYAN PRODUCIDO ANTES, SIEMPRE QUE EL QUE LAS OFREZCA MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TUVO LA POSIBILIDAD DE CONOCER SU EXISTENCIA.

ARTÍCULO 137. DE TODA PRUEBA SUPERVENIENTE SE DARÁ VISTA A LAS PARTES POR UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

ARTÍCULO 138. LOS HECHOS NOTORIOS NO SERÁN OBJETO DE PRUEBA, PUDIENDO LA AUTORIDAD QUE RESUELVA EL ASUNTO REFERIRSE A ELLOS AUN CUANDO LAS PARTES NO LOS HUBIEREN MENCIONADO.

ARTÍCULO 139. EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES HUBIERE SOLICITADO LA EXPEDICIÓN DE UN DOCUMENTO O INFORME QUE OBRE EN PODER DE CUALQUIER PERSONA O ENTE PÚBLICO, Y NO SE HAYA EXPEDIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO ORDENARÁ QUE SE EXPIDA LA MISMA, PARA LO CUAL PODRÁ HACER USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 140. CUALQUIER PERSONA, AUN CUANDO NO SEA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO PARA LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE DEBERÁN EXHIBIR CUALQUIER DOCUMENTO O COSA, O RENDIR SU TESTIMONIO EN EL MOMENTO EN QUE SEA REQUERIDA PARA ELLO. ESTARÁN EXENTOS DE TAL OBLIGACIÓN LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, CÓNYUGES Y PERSONAS QUE TENGAN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL SECRETO PROFESIONAL, EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PROBAR CONTRA LA PARTE CON LA QUE ESTÉN RELACIONADOS.

ARTÍCULO 141. EL DERECHO NACIONAL NO REQUIERE SER PROBADO. EL DERECHO EXTRANJERO PODRÁ SER OBJETO DE PRUEBA EN CUANTO SU EXISTENCIA, VALIDEZ, CONTENIDO Y ALCANCE, PARA LO CUAL LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO PODRÁN VALERSE DE INFORMES QUE SE SOLICITEN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SIN PERJUICIO DE LAS PRUEBAS QUE AL RESPECTO PUEDAN OFRECER LAS PARTES.

ARTÍCULO 142. LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO PODRÁN ORDENAR LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA ABIERTA DE NUEVO LA INVESTIGACIÓN, DISPONIENDO LA PRÁCTICA O AMPLIACIÓN DE CUALQUIER DILIGENCIA PROBATORIA, SIEMPRE QUE RESULTE PERTINENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA Y LA

RESPONSABILIDAD DE QUIEN LA HUBIERA COMETIDO. CON LAS PRUEBAS QUE SE ALLEGUEN AL PROCEDIMIENTO DERIVADAS DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER SE DARÁ VISTA A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, PUDIENDO SER OBJETADAS EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO EN LA VÍA INCIDENTAL.

CUANDO LA AUTORIDAD ACUERDE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, SERÁ SUSPENDIDO EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, HASTA QUE SEAN DESAHOGADAS LAS MISMAS. DICHO AUTO NO ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 143. CUANDO LA PREPARACIÓN O DESAHOGO DE LAS PRUEBAS DEBA TENER LUGAR FUERA DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, PODRÁ SOLICITAR, MEDIANTE EXHORTO O CARTA ROGATORIA, LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL LUGAR. TRATÁNDOSE DE CARTAS ROGATORIAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PRUEBAS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 144. LA PRUEBA TESTIMONIAL ESTARÁ A CARGO DE TODO AQUÉL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS PARTES DEBAN PROBAR, QUIENES, POR ESE HECHO, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A RENDIR TESTIMONIO.

CUALQUIER TESTIGO PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA O RESOLUTORA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 145. LAS PARTES PODRÁN OFRECER LOS TESTIGOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE DEBAN DEMOSTRAR. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PODRÁ LIMITAR EL NÚMERO DE TESTIGOS SI CONSIDERA QUE SU TESTIMONIO SE REFIERE A LOS MISMOS HECHOS, PARA LO CUAL, EN EL ACUERDO DONDE ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ MOTIVAR DICHA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 146. LA PRESENTACIÓN DE LOS TESTIGOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE QUE LOS OFREZCA. SÓLO SERÁN CITADOS POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA CUANDO SU OFERENTE MANIFIESTE QUE ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA HACER QUE SE PRESENTEN, EN CUYO CASO, SE DISPONDRÁ LA CITACIÓN DEL TESTIGO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE APREMIO SEÑALADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 147. QUIENES POR MOTIVOS DE EDAD O SALUD NO PUDIERAN PRESENTARSE A RENDIR SU TESTIMONIO ANTE LA AUTORIDAD RESOLUTORA, SE LES TOMARÁ SU TESTIFICACIÓN EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN, PUDIENDO ASISTIR LAS PARTES A DICHA DILIGENCIA.

ARTÍCULO 148. LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL, LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN RATIFICADOS O NOMBRADOS CON LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES, LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN OTORGUE AUTONOMÍA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, RENDIRÁN SU DECLARACIÓN POR OFICIO, PARA LO CUAL LES SERÁN ENVIADAS POR ESCRITO LAS PREGUNTAS Y REPREGUNTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 149. CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PREGUNTAS QUE SE DIRIJAN A LOS TESTIGOS SE FORMULARÁN VERBAL Y DIRECTAMENTE POR LAS PARTES O POR QUIENES SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA HACERLO.

ARTÍCULO 150. LA PARTE QUE HAYA OFRECIDO LA PRUEBA SERÁ LA PRIMERA QUE INTERROGARÁ AL TESTIGO, SIGUIENDO LAS DEMÁS PARTES EN EL ORDEN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 151. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PODRÁ INTERROGAR LIBREMENTE A LOS TESTIGOS, CON LA FINALIDAD DE ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 152. LAS PREGUNTAS Y REPREGUNTAS QUE SE FORMULEN A LOS TESTIGOS, DEBEN REFERIRSE A LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y A LOS HECHOS QUE LES CONSTEN DIRECTAMENTE A LOS TESTIGOS. DEBERÁN EXPRESARSE EN TÉRMINOS CLAROS Y NO SER INSIDIOSAS, NI CONTENER EN ELLAS LA RESPUESTA, Y SIN COMPRENDER EN UN SOLO HECHO O CIRCUNSTANCIAS DIVERSOS. AQUELLAS PREGUNTAS QUE NO SATISFAGAN ESTOS REQUISITOS SERÁN DESECHADAS, AUNQUE SE ASENTARÁN TEXTUALMENTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 153. ANTES DE RENDIR SU TESTIMONIO, A LOS TESTIGOS SE LES TOMARÁ LA PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y SERÁN APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN AQUELLOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL. SE HARÁ CONSTAR SU NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, LUGAR DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN Y DOMICILIO, SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, SI MANTIENE CON ALGUNA DE ELLAS RELACIONES DE AMISTAD O DE NEGOCIOS, O BIEN, SI TIENE ALGUNA ENEMISTAD O ANIMADVERSIÓN HACIA CUALQUIERA DE LAS PARTES. AL TERMINAR DE

TESTIFICAR, LOS TESTIGOS DEBERÁN MANIFESTAR LA RAZÓN DE SU DICHO, ES DECIR, EL POR QUÉ SABEN Y LES CONSTA LO QUE MANIFESTARON EN SU TESTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 154. LOS TESTIGOS SERÁN INTERROGADOS POR SEPARADO, DEBIENDO LA AUTORIDAD RESOLUTORA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITAR QUE ENTRE ELLOS SE COMUNIQUEN. LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR UNA DE LAS PARTES SE RENDIRÁN EL MISMO DÍA, SIN EXCEPCIÓN, PARA LO CUAL SE PODRÁN HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES. DE LA MISMA FORMA SE PROCEDERÁ CON LOS TESTIGOS DE LAS DEMÁS PARTES, HASTA QUE TODOS LOS LLAMADOS A RENDIR SU TESTIMONIO SEAN EXAMINADOS POR LAS PARTES Y LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 155. CUANDO EL TESTIGO DESCONOZCA EL IDIOMA ESPAÑOL, O NO LO SEPA LEER, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO DESIGNARÁ UN TRADUCTOR, DEBIENDO, EN ESTOS CASOS, ASENTAR LA DECLARACIÓN DEL ABSOLVENTE EN ESPAÑOL, ASÍ COMO EN LA LENGUA O DIALECTO DEL ABSOLVENTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ AUXILIAR DEL TRADUCTOR QUE DICHA AUTORIDAD HAYA DESIGNADO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS QUE PRESENTEN ALGUNA DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA O DE LOCUCIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL O LOS PERITOS QUE LES PERMITAN TENER UN TRATO DIGNO Y APROPIADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INTERVENGAN.

ARTÍCULO 156. LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULEN A LOS TESTIGOS, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS, SE HARÁN CONSTAR LITERALMENTE EN EL ACTA RESPECTIVA. DEBERÁN FIRMAR DICHA ACTA LAS PARTES Y LOS TESTIGOS, PUDIENDO PREVIAMENTE LEER LA MISMA, O BIEN, SOLICITAR QUE LES SEA LEÍDA POR EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE LA AUTORIDAD RESOLUTORA EL ASUNTO. PARA LAS PERSONAS QUE PRESENTEN ALGUNA DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA, DE LOCUCIÓN O DE LECTURA, SE

ADOPTARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE PUEDAN ACcedER A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA ANTES DE FIRMARLA O IMPRIMIR SU HUELLA DIGITAL. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO PUDIERAN O QUISIERAN FIRMAR EL ACTA O IMPRIMIR SU HUELLA DIGITAL, LA FIRMARÁ LA AUTORIDAD QUE DEBA RESOLVER EL ASUNTO HACIENDO CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 157. LOS TESTIGOS PODRÁN SER TACHADOS POR LAS PARTES EN LA VÍA INCIDENTAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 158. SON PRUEBAS DOCUMENTALES TODAS AQUELLAS EN LA QUE CONSTE INFORMACIÓN DE MANERA ESCRITA, VISUAL O AUDITIVA, SIN IMPORTAR EL MATERIAL, FORMATO O DISPOSITIVO EN LA QUE ESTÉ PLASMADA O CONSIGNADA. LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO PODRÁ SOLICITAR A LAS PARTES QUE APORTEN LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA LA APRECIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS CUANDO ÉSTOS NO ESTÉN A SU DISPOSICIÓN. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO CUENTEN CON TALES INSTRUMENTOS, Dicha AUTORIDAD PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O ESTATAL, O BIEN, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA QUE LE PERMITAN EL ACCESO AL INSTRUMENTAL TECNOLÓGICO NECESARIO PARA LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

ARTÍCULO 159. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS, TODOS AQUELLOS QUE SEAN EXPEDIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SON DOCUMENTOS PRIVADOS LOS QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICIÓN ANTERIOR.

ARTÍCULO 160. LOS DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN UN IDIOMA EXTRANJERO O EN CUALQUIER LENGUA O DIALECTO, DEBERÁN SER TRADUCIDOS EN IDIOMA ESPAÑOL CASTELLANO. PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL

ASUNTO SOLICITARÁ SU TRADUCCIÓN POR MEDIO DE UN PERITO DESIGNADO POR ELLA MISMA. LAS OBJECIONES QUE PRESENTEN LAS PARTES A LA TRADUCCIÓN SE TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN EN LA VÍA INCIDENTAL.

ARTÍCULO 161. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SE PRESENTARÁN EN ORIGINAL, Y, CUANDO FORMEN PARTE DE UN EXPEDIENTE O LEGAJO, SE EXHIBIRÁN PARA QUE SEAN COTEJADOS POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

ARTÍCULO 162. PODRÁ PEDIRSE LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA O LA PROCEDENTE, A FIN DE REALIZAR UN COTEJO DE FIRMAS, LETRAS O HUELLAS DIGITALES, SIEMPRE QUE SE NIEGUE O SE PONGA EN DUDA LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO. LA PERSONA QUE SOLICITE EL COTEJO SEÑALARÁ EL DOCUMENTO O DOCUMENTOS INDUBITADOS PARA HACER EL COTEJO, O BIEN, PEDIRÁ A LA AUTORIDAD RESOLUTORA QUE CITE AL AUTOR DE LA FIRMA, LETRAS O HUELLA DIGITAL, PARA QUE EN SU PRESENCIA ESTAMPE AQUELLAS NECESARIAS PARA EL COTEJO.

ARTÍCULO 163. SE CONSIDERARÁN INDUBITABLES PARA EL COTEJO:

- I. LOS DOCUMENTOS QUE LAS PARTES RECONOZCAN COMO TALES, DE COMÚN ACUERDO;
- II. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS CUYA LETRA O FIRMA HAYA SIDO RECONOCIDA ANTE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, POR AQUÉL A QUIEN SE ATRIBUYA LA DUDOSA;
- III. LOS DOCUMENTOS CUYA LETRA, FIRMA O HUELLA DIGITAL HAYA SIDO DECLARADA EN LA VÍA JUDICIAL COMO PROPIA DE AQUÉL A QUIEN SE ATRIBUYA LA DUDOSA, SALVO QUE DICHA DECLARACIÓN SE HAYA HECHO EN REBELDÍA, Y
- IV. LAS LETRAS, FIRMAS O HUELLAS DIGITALES QUE HAYA SIDO PUESTAS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA EN ACTUACIONES PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, POR LA PARTE CUYA FIRMA, LETRA O HUELLA DIGITAL SE TRATE DE COMPROBAR.

ARTÍCULO 164. LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O ESTATAL, PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SEA CUESTIONADO POR LAS PARTES.

ARTÍCULO 165. SE RECONOCE COMO PRUEBA LA INFORMACIÓN GENERADA O COMUNICADA QUE CONSTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O EN CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.

PARA VALORAR LA FUERZA PROBATORIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTIMARÁ PRIMORDIALMENTE LA FIABILIDAD DEL MÉTODO EN QUE HAYA SIDO GENERADA, COMUNICADA, RECIBIDA O ARCHIVADA Y, EN SU CASO, SI ES POSIBLE ATRIBUIR A LAS PERSONAS OBLIGADAS EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA Y SER ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA.

CUANDO LA LEY REQUIERA QUE UN DOCUMENTO SEA CONSERVADO Y PRESENTADO EN SU FORMA ORIGINAL, ESE REQUISITO QUEDARÁ SATISFECHO SI SE ACREDITA QUE LA INFORMACIÓN GENERADA, COMUNICADA, RECIBIDA O ARCHIVADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, SE HA MANTENIDO ÍNTEGRA E INALTERADA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ POR PRIMERA VEZ EN SU FORMA DEFINITIVA Y ÉSTA PUEDA SER ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA.

ARTÍCULO 166. LAS PARTES PODRÁN OBJETAR EL ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA VÍA INCIDENTAL PREVISTA EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 167. LA PRUEBA PERICIAL TENDRÁ LUGAR CUANDO PARA DETERMINAR LA VERDAD DE LOS HECHOS SEA NECESARIO CONTAR CON LOS

CONOCIMIENTOS ESPECIALES DE UNA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, OFICIO, INDUSTRIA O PROFESIÓN.

ARTÍCULO 168. QUIENES SEAN PROPUESTOS COMO PERITOS DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TENER TÍTULO EN LA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, OFICIO, INDUSTRIA O PROFESIÓN A QUE PERTENEZCA LA CUESTIÓN SOBRE LA QUE HAN DE RENDIR PARECER, SIEMPRE QUE LA LEY EXIJA DICHO TÍTULO PARA SU EJERCICIO. EN CASO CONTRARIO, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA PARA ACTUAR COMO PERITOS, QUIENES A SU JUICIO CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA PARA EMITIR UN DICTAMEN SOBRE LA CUESTIÓN.

ARTÍCULO 169. LAS PARTES OFRECERÁN SUS PERITOS INDICANDO EXPRESAMENTE LA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, OFICIO, INDUSTRIA O PROFESIÓN SOBRE LA QUE DEBERÁ PRACTICARSE LA PRUEBA, ASÍ COMO LOS PUNTOS Y LAS CUESTIONES SOBRE LAS QUE VERSARÁ LA PRUEBA.

ARTÍCULO 170. EN EL ACUERDO EN QUE SE RESUELVA LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA, SE REQUERIRÁ AL OFERENTE PARA QUE PRESENTE A SU PERITO EL DÍA Y HORA QUE SE SEÑALE POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, A FIN DE QUE ACEPTE Y PROTESTE DESEMPEÑAR SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO OFRECIDA LA PRUEBA.

ARTÍCULO 171. AL ADMITIR LA PRUEBA PERICIAL, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO DARÁ VISTA A LAS DEMÁS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE PROPONGAN LA AMPLIACIÓN DE OTROS PUNTOS Y CUESTIONES PARA QUE EL PERITO DETERMINE.

ARTÍCULO 172. EN CASO DE QUE EL PERITO HAYA ACEPTADO Y PROTESTADO SU CARGO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO FIJARÁ PRUDENTEMENTE

UN PLAZO PARA QUE EL PERITO PRESENTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO PRESENTARSE DICHO DICTAMEN, LA PRUEBA SE DECLARARÁ DESIERTA.

ARTÍCULO 173. LAS DEMÁS PARTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PODRÁN A SU VEZ DESIGNAR UN PERITO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS ASPECTOS CUESTIONADOS POR EL OFERENTE DE LA PRUEBA, ASÍ COMO POR LOS AMPLIADOS POR LAS DEMÁS PARTES, DEBIÉNDOSE PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DESCritos EN EL ARTÍCULO 168 Y 169 DE ESTA LEY.

PARA LO ANTERIOR, UNA VEZ ACEPTADA LA PERICIAL, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DARÁ VISTA A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES OFREZCAN EL PERITO DE SU INTENCIÓN; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO O QUE EL DESIGNADO NO ACEPTE EL CARGO, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE SE LE TENGA POR CONFORME CON EL RESULTADO DEL PERITO DE LA OFERENTE.

ARTÍCULO 174. PRESENTADOS LOS DICTÁMENES POR PARTE DE LOS PERITOS, LA AUTORIDAD RESOLUTORA CONVOCARÁ A LOS MISMOS A UNA AUDIENCIA DONDE LAS PARTES Y LA AUTORIDAD MISMA, PODRÁN SOLICITARLES LAS ACLARACIONES Y EXPLICACIONES QUE ESTIMEN CONDUCENTES.

ARTÍCULO 175. LAS PARTES ASUMIRÁN LOS COSTOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS QUE OFREZCAN.

ARTÍCULO 176. DE CONSIDERARLO PERTINENTE, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O ESTATAL, O BIEN, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA QUE, A TRAVÉS DE PERITOS EN LA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, INDUSTRIA, OFICIO O PROFESIÓN ADSCRITOS A TALES INSTITUCIONES, EMITAN SU DICTAMEN SOBRE AQUELLAS CUESTIONES O PUNTOS CONTROVERTIDOS

POR LAS PARTES EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, O SOBRE AQUELLOS ASPECTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 177. LA INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA, Y PROCEDERÁ CUANDO ASÍ SEA SOLICITADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, O BIEN, CUANDO DE OFICIO LO ESTIME CONDUCENTE DICHA AUTORIDAD PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SIEMPRE QUE NO SE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECIALES PARA LA APRECIACIÓN DE LOS OBJETOS, COSAS, LUGARES O HECHOS QUE SE PRETENDAN OBSERVAR MEDIANTE LA INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 178. AL OFRECER LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, SU OFERENTE DEBERÁ PRECISAR LOS OBJETOS, COSAS, LUGARES O HECHOS QUE PRETENDAN SER OBSERVADOS MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 179. ANTES DE ADMITIR LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DARÁ VISTA, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES A LAS DEMÁS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y EN SU CASO, PROPONGAN LA AMPLIACIÓN DE LOS OBJETOS, COSAS, LUGARES O HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE LA INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 180. PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD RESOLUTORA CITARÁ A LAS PARTES EN EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO ÉSTA, QUIENES PODRÁN ACUDIR PARA HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS.

ARTÍCULO 181. DE LA INSPECCIÓN REALIZADA SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. EN CASO DE NO

QUERER HACERLO, O ESTAR IMPEDIDOS PARA ELLO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO FIRMARÁ EL ACTA RESPECTIVA HACIENDO CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS INCIDENTES**

ARTÍCULO 182. AQUELLOS INCIDENTES QUE NO TENGAN SEÑALADO UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL SE PROMOVERÁN MEDIANTE UN ESCRITO DE CADA PARTE, TENIÉNDOSE TRES DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER. EN CASO DE QUE SE OFREZCAN PRUEBAS, SE HARÁ EN EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN RESPECTIVO. SI TALES PRUEBAS NO TIENEN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS EN EL INCIDENTE, O BIEN, SI LA MATERIA DEL INCIDENTE SOLO VERSA SOBRE PUNTOS DE DERECHO, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DESECHARÁ LAS PRUEBAS OFRECIDAS. EN CASO DE ADMITIR LAS PRUEBAS SE FIJARÁ UNA AUDIENCIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ADMISIÓN DEL INCIDENTE DONDE SE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS, SE ESCUCHARÁN LOS ALEGATOS DE LAS PARTES Y SE LES CITARÁ PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 183. CUANDO LOS INCIDENTES TENGAN POR OBJETO TACHAR TESTIGOS, O BIEN, OBJETAR PRUEBAS EN CUANTO SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, SERÁ NECESARIO QUE QUIEN PROMUEVA EL INCIDENTE SEÑALE CON PRECISIÓN LAS RAZONES QUE TIENE PARA ELLO, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE SUSTENTEN SUS AFIRMACIONES. EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, EL INCIDENTE SERÁ DESECHADO DE PLANO.

ARTÍCULO 184. LOS INCIDENTES QUE TENGAN POR OBJETO RECLAMAR LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO, INTERRUMPIRÁN LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA ACUMULACIÓN**

ARTÍCULO 185. LA ACUMULACIÓN SERÁ PROCEDENTE:

- I. CUANDO A DOS O MÁS PERSONAS SE LES ATRIBUYA LA COMISIÓN DE UNA O MÁS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS ENTRE SÍ CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA EJECUCIÓN O ASEGURAR LA CONSUMACIÓN DE CUALQUIERA DE ELLAS; O
- II. CUANDO SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DONDE SE IMPUTEN DOS A MÁS FALTAS ADMINISTRATIVAS A LA MISMA PERSONA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS ENTRE SÍ, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA EJECUCIÓN O ASEGURAR LA CONSUMACIÓN DE CUALQUIERA DE ELLAS.

ARTÍCULO 186. CUANDO SEA PROCEDENTE LA ACUMULACIÓN, SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO AQUELLA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA FALTA CUYA SANCIÓN SEA MAYOR. SI LA FALTA ADMINISTRATIVA AMERITA LA MISMA SANCIÓN, SERÁ COMPETENTE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SUBSTANCIAR EL ASUNTO QUE PRIMERO HAYA ADMITIDO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 187. LAS NOTIFICACIONES SE TENDRÁN POR HECHAS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SURTAN SUS EFECTOS.

ARTÍCULO 188. LAS NOTIFICACIONES PODRÁN SER HECHAS A LAS PARTES PERSONALMENTE O POR LOS ESTRADOS DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O, EN SU CASO, DE LA RESOLUTORA.

ARTÍCULO 189. LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE REALICEN. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN SOLICITAR MEDIANTE EXHORTO, LA COLABORACIÓN DE LA

CONTRALORÍA, ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, O DEL TRIBUNAL DE OTRAS ENTIDADES, PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES QUE DEBAN LLEVAR A CABO RESPECTO DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES QUE SE HALLEN FUERA DE SU JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 190. LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS SURTIRÁN SUS EFECTOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SEAN COLOCADOS EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO. LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA DEL ASUNTO, DEBERÁ CERTIFICAR EL DÍA Y HORA EN QUE HAYAN SIDO COLOCADOS LOS ACUERDOS EN LOS ESTRADOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 191. CUANDO LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS TRIBUNALES DISPONGAN LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, SE APLICARÁ LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLEZCA EN ELLAS.

ARTÍCULO 192. CUANDO LAS NOTIFICACIONES DEBAN REALIZARSE EN EL EXTRANJERO, LAS AUTORIDADES PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES MEDIANTE CARTA ROGATORIA, PARA LO CUAL DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO EN LAS CONVENCIONES O INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.

ARTÍCULO 193. SERÁN NOTIFICADOS PERSONALMENTE:

- I. EL EMPLAZAMIENTO AL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES PARA QUE COMPARZEZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARA QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTIENDA REALIZADO SE LES DEBERÁ ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE; DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTEGRADO EN LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS Y PRUEBAS QUE HAYAN APORTADO U OFRECIDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PARA

- SUSTENTAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- II. EL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
 - III. EL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENE LA CITACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
 - IV. EN EL CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE REMITEN LAS CONSTANCIAS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL TRIBUNAL;
 - V. LOS ACUERDOS POR LO QUE SE APERCIBA A LAS PARTES O TERCEROS, CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO;
 - VI. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE PRONUNCIE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; Y
 - VII. LAS DEMÁS QUE ASÍ SE DETERMINEN EN LA LEY, O QUE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO CONSIDEREN PERTINENTES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 194. EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ EMITIDO POR LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- II. EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III. EL NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, PRECISANDO EL ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA;
- IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE SEÑALE COMO PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO EL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO Y EL CARGO QUE AHÍ DESEMPEÑE. EN CASO DE QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SEAN PARTICULARES, SE DEBERÁ

SEÑALAR SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL DOMICILIO DONDE PODRÁN SER EMPLAZADOS;

- V. LA NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;
 - VI. LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, SEÑALANDO CON CLARIDAD LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA;
 - VII. LAS PRUEBAS QUE SE OFRECERÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIÉNDOSE EXHIBIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O BIEN, AQUELLAS QUE, NO ESTÁNDOLO, SE ACREDITE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE SELLADO, QUE LAS SOLICITÓ CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD;
 - VIII. LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, DE SER EL CASO; Y
 - IX. FIRMA AUTÓGRAFA DE AUTORIDAD INVESTIGADORA.
- ARTÍCULO 195. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADVIERTA QUE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADOLECE DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS FUERE OBSCURA O IMPRECISA, PREVENDRÁ A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE LOS SUBSANE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES. EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO DICHO INFORME, SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PODRÁ PRESENTARLO NUEVAMENTE SIEMPRE QUE LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA FALTA ADMINISTRATIVA EN CUESTIÓN NO HUBIERA PRESCRITO.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 196. SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO LA FALTA ADMINISTRATIVA HAYA PRESCRITO;

- II.** CUANDO LOS HECHOS O LAS CONDUCTAS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO NO FUERAN DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO. EN ESTE CASO, MEDIANTE OFICIO, EL ASUNTO SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD QUE SE ESTIME COMPETENTE;
- III.** CUANDO LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE IMPUTEN AL PRESUNTO RESPONSABLE YA HUBIERAN SIDO OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO, SIEMPRE QUE EL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE SEA EL MISMO EN AMBOS CASOS; Y
- IV.** CUANDO DE LOS HECHOS QUE SE REFIERAN EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ADVIERTA LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 197. PROCEDERÁ EL SOBRESEIMIENTO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I.** CUANDO SE ACTUALICE O SOBREVenga CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY;
- II.** CUANDO POR VIRTUD DE UNA REFORMA LEGISLATIVA, LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE HAYA QUEDADO DEROGADA;
- III.** CUANDO EL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE MUERA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CUANDO LAS PARTES TENGAN CONOCIMIENTO DE ALGUNA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO, LA COMUNICARÁN DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, SEGÚN CORRESPONDA, Y DE SER POSIBLE, ACOMPAÑARÁN LAS CONSTANCIAS QUE LA ACREDITEN.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
DE LAS AUDIENCIAS**

ARTÍCULO 198. LAS AUDIENCIAS QUE SE REALICEN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SE LLEVARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.** SERÁN PÚBLICAS;

- II. NO SE PERMITIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DE PERSONA ALGUNA, SEA POR LOS QUE INTERVENGAN EN ELLA O AJENOS A LA MISMA. LA AUTORIDAD A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA PODRÁ REPRIMIR LAS INTERRUPCIONES A LA MISMA HACIENDO USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO QUE SE PREVÉN EN ESTA LEY, E INCLUSO ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR EL DESALOJO DE LAS PERSONAS AJENAS AL PROCEDIMIENTO DEL LOCAL DONDE SE DESARROLLE LA AUDIENCIA, CUANDO A SU JUICIO RESULTE CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO Y CONTINUACIÓN DE LA MISMA, PARA LO CUAL PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, DEBIENDO HACER CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA ELLO;
- III. QUIENES ACTÚEN COMO SECRETARIOS, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA, DEBERÁN HACER CONSTAR EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE PRINCIPIE LA AUDIENCIA, LA HORA EN LA QUE TERMINE, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LAS PARTES, PERITOS, TESTIGOS Y PERSONAS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA MISMA, DEJANDO CONSTANCIA DE LOS INCIDENTES QUE SE HUBIEREN DESARROLLADO DURANTE LA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 199. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO TIENEN EL DEBER DE MANTENER EL BUEN ORDEN Y DE EXIGIR QUE SE LES GUARDE EL RESPETO Y LA CONSIDERACIÓN DEBIDOS, POR LO QUE TOMARÁN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDIENTES A PREVENIR O A SANCIONAR CUALQUIER ACTO CONTRARIO AL RESPETO DEBIDO HACIA ELLAS Y AL QUE HAN DE GUARDARSE LAS PARTES ENTRE SÍ, ASÍ COMO LAS FALTAS DE DECORO Y PROBIDAD, PUDIENDO REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

CUANDO LA INFRACCIÓN LLEGARE A TIPIFICAR UN DELITO, SE PROCEDERÁ CONTRA QUIENES LO COMETIEREN, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES**

ARTÍCULO 200. LOS EXPEDIENTES SE FORMARÁN POR LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O, EN SU CASO, RESOLUTORAS DEL ASUNTO CON LA COLABORACIÓN DE LAS PARTES, TERCEROS, QUIENES INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. TODOS LOS ESCRITOS QUE SE PRESENTEN DEBERÁN ESTAR REDACTADOS EN IDIOMA ESPAÑOL O LENGUA NACIONAL Y ESTAR FIRMADOS O CONTENER SU HUELLA DIGITAL, POR QUIENES INTERVENGAN EN ELLOS. EN CASO DE QUE NO SUPIEREN O PUDIEREN FIRMAR BASTARÁ QUE SE ESTAMPE LA HUELLA DIGITAL, O BIEN, PODRÁN PEDIR QUE FIRME OTRA PERSONA A SU RUEGO Y A SU NOMBRE DEBIÉNDOSE SEÑALAR TAL CIRCUNSTANCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SE REQUERIRÁ QUE EL AUTOR DE LA PROMOCIÓN COMPAREZCA PERSONALMENTE ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, SEGÚN SEA EL CASO, A RATIFICAR SU ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DE NO COMPARCER SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO DICHO ESCRITO;
- II. LOS DOCUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO, SE ACOMPAÑARÁN CON SU DEBIDA TRADUCCIÓN, DE LA CUAL SE DARÁ VISTA A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA;
- III. EN TODA ACTUACIÓN LAS CANTIDADES Y FECHAS SE ESCRIBIRÁN CON LETRA, Y NO SE EMPLEARÁN ABREVIATURAS, NI SE RASPARÁN LAS FRASES EQUIVOCADAS, SOBRE LAS QUE SOLO SE PONDrá UNA LÍNEA DELGADA QUE PERMITA SU LECTURA SALVÁNDOSE AL FINAL DEL DOCUMENTO CON TODA PRECISIÓN EL ERROR COMETIDO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE CUANDO LAS ACTUACIONES SE REALICEN MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, QUE EN LAS ACTUACIONES SE HAGA CONSTAR FEHACIENTEMENTE LO ACONTECIDO DURANTE ELLAS;
- IV. TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DEBERÁN SER FOLIADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS EN ORDEN PROGRESIVO; Y
- V. LAS ACTUACIONES SERÁN AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS, Y, EN SU CASO, POR EL SECRETARIO A QUIEN CORRESPONDA CERTIFICAR O DAR FE DEL ACTO CUANDO ASÍ SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 201. LAS ACTUACIONES SERÁN NULAS CUANDO LES FALTE ALGUNO DE SUS REQUISITOS ESENCIALES, DE MANERA QUE QUEDA SIN DEFENSA CUALQUIERA DE LAS PARTES. NO PODRÁ RECLAMAR LA NULIDAD LA PARTE QUE HUBIERE DADO LUGAR A ELLA.

ARTÍCULO 202. LAS RESOLUCIONES SERÁN:

- I. ACUERDOS, CUANDO SE TRATE DE AQUELLAS SOBRE SIMPLES RESOLUCIONES DE TRÁMITE;
- II. AUTOS PROVISIONALES, LOS QUE SE REFIEREN A DETERMINACIONES QUE SE EJECUTEN PROVISIONALMENTE;
- III. AUTOS PREPARATORIOS, QUE SON RESOLUCIONES POR LAS QUE SE PREPARA EL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DEL ASUNTO, SE ORDENA LA ADMISIÓN, LA PREPARACIÓN DE PRUEBAS O SU DESAHOGO;
- IV. SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, QUE SON AQUELLAS QUE RESUELVEN UN INCIDENTE, Y
- V. SENTENCIAS DEFINITIVAS, QUE SON LAS QUE RESUELVEN EL FONDO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 203. LAS RESOLUCIONES DEBEN SER FIRMADAS DE FORMA AUTÓGRAFA POR LA AUTORIDAD QUE LA EMITA, Y, DE SER EL CASO, POR EL SECRETARIO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE SE DISPONGAN EN LAS LEYES.

ARTÍCULO 204. LOS ACUERDOS, AUTOS Y SENTENCIAS NO PODRÁN MODIFICARSE DESPUÉS DE HABERSE FIRMADO, PERO LAS AUTORIDADES QUE LOS EMITAN SÍ PODRÁN ACLARAR ALGÚN CONCEPTO CUANDO ÉSTOS SEAN OBSCUROS O IMPRECISOS, SIN ALTERAR SU ESENCIA. LAS ACLARACIONES PODRÁN REALIZARSE DE OFICIO, O A PETICIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES LAS QUE DEBERÁN PROMOVERSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE TENGA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, EN CUYO CASO LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA SE DICTARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 205. TODA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE CON LAS PROMOCIONES DE LAS PARTES, RESOLVIENDO SOBRE LO QUE EN ELLAS HUBIEREN PEDIDO. SE DEBERÁ UTILIZAR UN LENGUAJE SENCILLO Y CLARO, DEBIENDO EVITAR LAS TRANSCRIPCIONES INNECESARIAS.

ARTÍCULO 206. LAS RESOLUCIONES SE CONSIDERARÁN QUE HAN QUEDADO FIRMES, CUANDO TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, NO SE HAYA interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

ARTÍCULO 207. LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. LUGAR, FECHA Y AUTORIDAD RESOLUTORA CORRESPONDIENTE;
- II. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTENGAN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA;
- III. LOS ANTECEDENTES DEL CASO;
- IV. LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES;
- V. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS;
- VI. LAS CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. EN EL CASO DE QUE SE HAYAN OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SE DEBERÁ SEÑALAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA CALIFICADA COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, HECHO DE CORRUPCIÓN O FALTA DE PARTICULARES Y LA LESIÓN PRODUCIDA; LA VALORACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO; ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EXPLICITANDO LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU CUANTIFICACIÓN;
- VII. EL RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, HECHO DE CORRUPCIÓN O FALTA DE PARTICULARES Y, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PLENA DEL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR

VINCULADO CON DICHAS FALTAS. CUANDO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA ADVIERTA LA PROBABLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, IMPUTABLES A OTRA U OTRAS PERSONAS, PODRÁ ORDENAR EN SU FALLO QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS INICIEN LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE;

- VIII. LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO DECLARADO PLENAMENTE RESPONSABLE O PARTICULAR VINCULADO EN LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O HECHO DE CORRUPCIÓN;
- IX. LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA QUE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN; Y
- X. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DONDE DEBERÁ PRECISARSE LA FORMA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE LA RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO II **DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE** **LA CONTRALORÍA Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL**

ARTÍCULO 208. EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, SE DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD SUBSTACIADORA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SE PRONUNCIARÁ SOBRE SU ADMISIÓN, PUDIENDO PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES QUE ADVIERTA, O QUE ACLARE LOS HECHOS NARRADOS EN EL INFORME;
- II. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUBSTACIADORA ADMITA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIENDO CITARLO PARA QUE COMPAREZCA PERSONALMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, SEÑALANDO CON PRECISIÓN EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR DICHA AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LLEVARÁ A CABO. DEL MISMO MODO, LE HARÁ SABER EL DERECHO QUE TIENE DE NO DECLARAR CONTRA DE SÍ MISMO NI A DECLARARSE CULPABLE; DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PERITO EN LA MATERIA Y QUE, DE NO

CONTAR CON UN DEFENSOR, LE SERÁ NOMBRADO UN DEFENSOR DE OFICIO;

- III. ENTRE LA FECHA DEL EMPLAZAMIENTO Y LA DE LA AUDIENCIA INICIAL DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES. EL DIFERIMENTO DE LA AUDIENCIA SÓLO PODRÁ OTORGARSE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE NOMBRE;
- IV. PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ CITAR A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO, CUANDO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN;
- V. EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL PRESUNTO RESPONSABLE RENDIRÁ SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O VERBALMENTE, Y DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA SU DEFENSA. EN CASO DE TRATARSE DE PRUEBAS DOCUMENTALES, DEBERÁ EXHIBIR TODAS LAS QUE TENGA EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITÓ MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE;

TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDO CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

- VI. LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, A MÁS TARDAR DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL, PODRÁN MANIFESTAR POR ESCRITO O VERBALMENTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONDUCENTES, DEBIENDO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITARON MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDIERON CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁN SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS;
- VII. UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN MANIFESTADO DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECIDO SUS RESPECTIVAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL, DESPUÉS DE ELLO LAS PARTES NO PODRÁN OFRECER MÁS PRUEBAS, SALVO AQUELLAS QUE SEAN SUPERVENIENTES;

- VIII. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA, DONDE DEBERÁ ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;
- IX. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y SI NO EXISTIERAN DILIGENCIAS PENDIENTES PARA MEJOR PROVEER O MÁS PRUEBAS QUE DESAHOGAR, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ ABIERTO EL PERÍODO DE ALEGATOS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMUNES PARA LAS PARTES;
- X. UNA VEZ TRASCURRIDO EL PERÍODO DE ALEGATOS, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, DE OFICIO, DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ POR OTROS TREINTA DÍAS HÁBILES MÁS, CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA, DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ELLO; Y
- XI. LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE. EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS DENUNCIANTES ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y AL SUPERIOR JERÁRQUICO O AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE SU EJECUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL

ARTÍCULO 209. EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS DE PARTICULARES, SE DEBERÁ PROCEDER DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LUEGO DE LO CUAL PROCEDERÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

- I. A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER CONCLUIDO LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ENVIAR AL TRIBUNAL LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO NOTIFICAR A LAS PARTES DE LA FECHA DE SU ENVÍO, INDICANDO EL DOMICILIO DEL TRIBUNAL DE LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO;
- II. CUANDO EL TRIBUNAL RECIBA EL EXPEDIENTE, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DEBERÁ VERIFICAR QUE LA FALTA DESCRITA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEA DE LAS CONSIDERADAS COMO GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN. EN CASO DE NO SERLO, FUNDANDO Y MOTIVANDO DEBIDAMENTE SU RESOLUCIÓN, ENVIARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA QUE CORRESPONDA PARA QUE CONTINÚE EL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

DE IGUAL FORMA, DE ADVERTIR EL TRIBUNAL QUE LOS HECHOS DESCritos POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDEN A LA DESCRIPCIÓN DE UN HECHO DE CORRUPCIÓN O FALTA GRAVE DIVERSA, LE ORDENARÁ A ÉSTA REALICE LA RECLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDA, PUDIENDO SEÑALAR LAS DIRECTRICES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU DEBIDA PRESENTACIÓN, PARA LO CUAL LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SE NIEGUE A HACER LA RECLASIFICACIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD ASÍ LO HARÁ SABER AL TRIBUNAL FUNDANDO Y MOTIVANDO SU PROCEDER. EN ESTE CASO, EL TRIBUNAL CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL HAYA DECIDIDO QUE EL ASUNTO CORRESPONDE A SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, SE HAYA SOLVENTADO LA RECLASIFICACIÓN, DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PARTES SOBRE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE.

CUANDO CONSTE EN AUTOS QUE LAS PARTES HAN QUEDADO NOTIFICADAS, DICTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA, DONDE DEBERÁ ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;

- III. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y SI NO EXISTIERAN DILIGENCIAS PENDIENTES PARA MEJOR PROVEER O MÁS PRUEBAS QUE DESAHOGAR, EL TRIBUNAL DECLARARÁ ABIERTO EL PERÍODO DE ALEGATOS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMUNES PARA LAS PARTES;
- IV. UNA VEZ TRASCURRIDO EL PERÍODO DE ALEGATOS, EL TRIBUNAL, DE OFICIO, DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ POR OTROS TREINTA DÍAS HÁBILES MÁS, CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ELLO; Y
- V. LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE. EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS DENUNCIANTES ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y AL SUPERIOR JERÁRQUICO O AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE SU EJECUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

SECCIÓN PRIMERA DE LA REVOCACIÓN

ARTÍCULO 210. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO POR LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN SERÁN IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL, VÍA EL JUICIO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 211. EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, LA AUTORIDAD RESOLUTORA SE SUJETARÁ A LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I. SE INICIARÁ MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE DEBERÁN EXPRESARSE LOS AGRAVIOS QUE A JUICIO DEL SERVIDOR PÚBLICO LE CAUSE LA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIO RENDIR;
- II. LA AUTORIDAD RESOLUTORA ACORDARÁ SOBRE LA PREVENCIÓN, ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL RECURSO EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES; EN CASO DE ADMITIRSE, TENDRÁ QUE ACORDAR SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, DESECHANDO DE PLANO LAS QUE NO FUEREN IDÓNEAS PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS EN QUE SE BASE LA RESOLUCIÓN; Y
- III. SI EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO Y LA AUTORIDAD NO CUENTA CON ELEMENTOS PARA SUBSANARLOS SE PREVENDRÁ AL RECURRENTE, POR UNA SOLA OCASIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SUBSANE LAS OMISIONES DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, DE NO CUMPLIR, SE DESECHARÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN;

LA PREVENCIÓN TENDRÁ EL EFECTO DE INTERRUMPIR EL PLAZO QUE TIENE LA AUTORIDAD PARA RESOLVER EL RECURSO, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU DESAHOGO;

- IV. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, SI LAS HUBIERE, LA CONTRALORÍA, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE ESTA FACULTAD, DICTARÁ RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, NOTIFICÁNDOLO AL INTERESADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS HORAS, TÉRMINO.

ARTÍCULO 212. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LA SOLICITE EL RECURRENTE; Y
- II. QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PERO PUEDA OCASIONAR DAÑO O PERJUICIO A TERCERO Y LA MISMA SE CONCEDA, EL QUEJOSO DEBERÁ OTORGAR GARANTÍA BASTANTE PARA REPARAR EL DAÑO E INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CON AQUÉLLA SE CAUSAREN SI NO OBTUVIERE RESOLUCIÓN FAVORABLE.

CUANDO CON LA SUSPENSIÓN PUEDAN AFECTARSE DERECHOS DEL TERCERO INTERESADO QUE NO SEAN ESTIMABLES EN DINERO, LA AUTORIDAD QUE RESUELVA EL RECURSO FIJARÁ DISCRECIONALMENTE EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

LA AUTORIDAD DEBERÁ DE ACORDAR RESPECTO A LA SUSPENSIÓN QUE SOLICITE EL RECURRENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES, UNA VEZ QUE SE HAYA OTORGADO LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, O FENEZCA EL TÉRMINO PROPORCIONADO PARA ELLO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 213. EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS QUE ADMITAN, DESECHEN O TENGAN POR NO PRESENTADO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CONTESTACIÓN O ALGUNA PRUEBA; LAS QUE DECRETEN O NIEGUEN EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN; Y AQUÉLLAS QUE ADMITAN O RECHACEN LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO.

ARTÍCULO 214. LA RECLAMACIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, SEGÚN CORRESPONDA, QUE HAYA

DICTADO EL AUTO RECURRIDO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE QUE SE TRATE.

INTERPUESTO EL RECURSO, SE ORDENARÁ CORRER TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SIN MÁS TRÁMITE, SE DARÁ CUENTA AL TRIBUNAL PARA QUE RESUELVA EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

DE LA RECLAMACIÓN CONOCERÁ LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA QUE HAYA EMITIDO EL AUTO RECURRIDO.

LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN NO ADMITIRÁ RECURSO LEGAL ALGUNO.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA APELACIÓN**

ARTÍCULO 215. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS RESPONSABLES O POR LOS TERCEROS, MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

EL RECURSO DE APELACIÓN SE PROMOVERÁ MEDIANTE ESCRITO ANTE EL TRIBUNAL QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE.

EN EL ESCRITO DEBERÁN FORMULARSE LOS AGRAVIOS QUE CONSIDEREN LAS PARTES SE LES HAYAN CAUSADO, EXHIBIÉNDOSE UNA COPIA DEL MISMO PARA EL EXPEDIENTE Y UNA PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 216. PROCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:

- I. LA QUE DETERMINE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS DE PARTICULARES;
- II. LA QUE DETERMINE QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, YA SEAN SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES; Y

ARTÍCULO 217. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEBERÁ RESOLVER EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SI ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, O LO DESECHA POR ENCONTRAR MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.

SI HUBIERA IRREGULARIDADES EN EL ESCRITO DEL RECURSO POR NO HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 215 DE ESTA LEY, SE SEÑALARÁ AL PROMOVENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES DÍAS HÁBILES, PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES O CORRIJA LOS DEFECTOS PRECISADOS EN LA PROVIDENCIA RELATIVA.

EL TRIBUNAL, DARÁ VISTA A LAS PARTES PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; VENCIDO ESTE TÉRMINO SE PROCEDERÁ A RESOLVER CON LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN AUTOS.

ARTÍCULO 218. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, PROCEDERÁ AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE APELACIÓN, ATENDIENDO A SU PRELACIÓN LÓGICA. EN TODOS LOS CASOS, SE PRIVILEGIARÁ EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE APELACIÓN DE FONDO POR ENCIMA DE LOS DE PROCEDIMIENTO Y FORMA, A MENOS QUE INVERTIR EL ORDEN DÉ LA CERTEZA DE LA INOCENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO O DEL PARTICULAR, O DE AMBOS; O QUE EN EL CASO DE QUE EL RECURRENTE SEA LA

AUTORIDAD INVESTIGADORA, LAS VIOLACIONES DE FORMA HAYAN IMPEDIDO CONOCER CON CERTEZA LA RESPONSABILIDAD DE LOS INVOLUCRADOS.

EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE DESPRENDAN VIOLACIONES DE FONDO DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA INOCENCIA DEL RECURRENTE, O LA DETERMINACIÓN DE CULPABILIDAD RESPECTO DE ALGUNA CONDUCTA, SE LE DARÁ PREFERENCIA AL ESTUDIO DE AQUÉLLAS AÚN DE OFICIO.

ARTÍCULO 219. EN EL CASO DE SER REVOCADA LA SENTENCIA O DE QUE SU MODIFICACIÓN ASÍ LO DISPONGA, CUANDO EL RECURRENTE SEA EL SERVIDOR PÚBLICO O EL PARTICULAR, SE ORDENARÁ AL ENTE PÚBLICO EN EL QUE SE PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, LO RESTITUYA DE INMEDIATO EN EL GOCE DE LOS DERECHOS DE QUE HUBIESE SIDO PRIVADO POR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUGNADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA RESPECTIVA, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECEN OTRAS LEYES.

SE EXCEPTÚAN DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS OFICIALES Y MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES; CASOS EN LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO O MUNICIPIOS, SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGAN DERECHO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN CUARTA DE LA REVISIÓN

ARTÍCULO 220. LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE EMITA EL TRIBUNAL, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LA CONTRALORÍA, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL O LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO INTERPONIENDO EL

RECURSO DE REVISIÓN MEDIANTE ESCRITO QUE SE PRESENTE ANTE EL PROPIO TRIBUNAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 221. LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO; Y EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO NI RECURSO ALGUNO.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 222. LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES SE LLEVARÁ A CABO DE INMEDIATO, UNA VEZ QUE SEAN IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, Y CONFORME SE DISPONGA EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 223. TRATÁNDOSE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE, LA SUSPENSIÓN Y LA DESTITUCIÓN SE EJECUTARÁN POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 224. LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUIRÁN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA, O DEL

PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A LA QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL RESPECTIVO.

ARTÍCULO 225. CUANDO HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA SENTENCIA EN LA QUE SE DETERMINE LA PLENA RESPONSABILIDAD DE UN SERVIDOR PÚBLICO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, EL TRIBUNAL, SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE Y SIN DEMORA ALGUNA, GIRARÁ OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA PARA SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO HAYA SIDO SUSPENDIDO, DESTITUIDO O INHABILITADO, SE DARÁ VISTA A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRALORÍA U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE SE REGISTRE LAS CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY;
- II. CUANDO SE HAYA IMPUESTO UNA REPARACIÓN DEL DAÑO Y/O SANCIÓN ECONÓMICA AL RESPONSABLE, SE DARÁ VISTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

EN EL OFICIO RESPECTIVO, EL TRIBUNAL PREVENDRÁ A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS PARA QUE INFORMEN, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE DEN A LA SENTENCIA EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE LA

FRACCIÓN II, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, INFORMARÁ AL TRIBUNAL UNA VEZ QUE SE HAYA CUBIERTO LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 226. CUANDO HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA SENTENCIA EN LA QUE SE DETERMINE LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, EL TRIBUNAL, SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE Y SIN DEMORA ALGUNA, GIRARÁ OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA PARA SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO EL PARTICULAR HAYA SIDO INHABILITADO PARA PARTICIPAR CON CUALQUIER CARÁCTER EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EL TRIBUNAL ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y SE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE PUBLIQUE LA INHABILITACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY; Y
- II. CUANDO SE HAYA IMPUESTO UNA REPARACIÓN DEL DAÑO Y/O SANCIÓN ECONÓMICA AL RESPONSABLE, SE DARÁ VISTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 227. CUANDO EL PARTICULAR TENGA CARÁCTER DE PERSONA MORAL, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, EL TRIBUNAL GIRARÁ OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ÉSTA PARA SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA, SE DARÁ VISTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

GENERAL DEL ESTADO; SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y SE HARÁ PUBLICAR UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA QUE DECRETE ESTA MEDIDA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDAD DONDE TENGA SU DOMICILIO FISCAL EL PARTICULAR; Y

- II. CUANDO SE DECRETE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA, LOS RESPONSABLES PROCEDERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN MATERIA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES, O EN SU CASO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR LAS INSCRIPCIONES DE SOCIEDADES, RECIBAN UNA SOLICITUD DE UNA NUEVA SOCIEDAD CUYO OBJETO Y CARACTERÍSTICAS SEAN SIMILARES A LA SOCIEDAD QUE SE HAYA SUSPENDIDO O DISUELTO Y QUE UNO O VARIOS DE SUS SOCIOS SEAN QUIENES INTEGRABAN ALGUNA DE LAS SOCIEDADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN NOTIFICARLO DE INMEDIATO AL TRIBUNAL, A FIN DE QUE ÉSTE AUTORICE O RECHACE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 228. CUANDO HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA SENTENCIA EN LA QUE SE DETERMINE QUE NO EXISTE UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, HECHO DE CORRUPCIÓN O FALTAS DE PARTICULARES, EL TRIBUNAL, SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE Y SIN DEMORA ALGUNA, GIRARÁ OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ÉSTA PARA SU CUMPLIMIENTO. EN LOS CASOS EN QUE HAYA DECRETADO LA SUSPENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ORDENARÁ LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL MISMO Y EN SU CASO RESTITUYA LOS SALARIOS CAÍDOS.

ARTÍCULO 229. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA PRESENTE LEY POR PARTE DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, DEL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD OBLIGADA A CUMPLIR CON DICHA DISPOSICIÓN,

SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

MIENTRAS NO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE HUBIERE CONOCIDO DEL INCIDENTE, PODRÁ MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCIÓN QUE HAYA DECRETADO O NEGADO LAS MEDIDAS CAUTELARES, CUANDO OCURRA UN HECHO SUPERVENIENTE QUE LO JUSTIFIQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, VI, X, XII, XVI Y XXVIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DE LA XXIX A LA XXXIX DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 33.- LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ESTARÁ A CARGO DE UN CONTRALOR GENERAL Y TENDRÁ AUTONOMÍA DE EJERCICIO PRESUPUESTAL, DE GESTIÓN PARA ORGANIZAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE DICHA DEPENDENCIA, ADEMÁS ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE EN EL ESTADO; ASÍ COMO VALIDAR LOS INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES;
- II. ESTABLECER Y EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SIENDO COMPETENTE PARA REQUERIR LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS MISMOS. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;

- III. A V BIS.....
- VI. VIGILAR EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE INTEGREN EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO ASESORAR Y APOYAR A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- VII.... A IX.....
- X. LLEVAR Y NORMAR EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y FISCALES QUE DEBAN PRESENTAR, ASÍ COMO VERIFICAR SU CONTENIDO MEDIANTE LAS INVESTIGACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES. TAMBIÉN REGISTRARÁ LA INFORMACIÓN SOBRE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE, EN SU CASO, LES HAYAN SIDO IMPUESTAS;
- XI
- XII. AUDITAR, INVESTIGAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES EN LA MATERIA, POR SÍ, O POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ANTE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES;
- XIII A XV.....
- XVI. COORDINAR Y SUPERVISAR A LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA QUE SEAN DESIGNADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINAR Y SUPERVISAR A LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA Y DE INFORMACIÓN QUE SEAN DESIGNADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN TÉRMINOS DE LO

ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- XVII A XXVII.....
- XXVIII. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XXIX. COLABORAR EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN, EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS, QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUS INTEGRANTES;
- XXX. COORDINAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS, TRANSVERSALES Y EXTERNAS; AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO, DE CONTROL INTERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, AUDITORÍAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO AUDITORÍAS FORENSES; EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EN DICHAS MATERIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO REALIZAR LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN EN ÉSTAS, EN SUSTITUCIÓN O APOYO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL;
- XXXI. DESIGNAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUIENES DEPENDERÁN JERÁRQUICA Y FUNCIONALMENTE DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ASIMISMO, DESIGNAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CITADOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL; QUIENES TENDRÁN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD Y REALIZARÁN LA DEFENSA JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA Y ANTE LOS TRIBUNALES, REPRESENTANDO AL TITULAR DE DICHA CONTRALORÍA;
- XXXII. SELECCIONAR A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, GARANTIZANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATRAYENDO A LOS MEJORES CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS PUESTOS, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, OBJETIVOS Y EQUITATIVOS;

- XXXIII. FORMULAR Y CONDUCIR EN APEGO Y DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LA POLÍTICA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA ESTABLECER ACCIONES QUE PROPICIEN LA INTEGRIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO POR PARTE DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN QUE AQUÉLLA GENERE; ASÍ COMO PROMOVER DICHAS ACCIONES HACIA LA SOCIEDAD;
- XXXIV. ESTABLECER COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS;
- XXXV. PRESENTAR AL EJECUTIVO LAS POLÍTICAS, CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN E IMPULSAR Y PROTEGER LA INTEGRIDAD PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL PODER;
- XXXVI. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL EJECUTIVO, SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, Y PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS ACCIONES QUE PROCEDAN PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS;
- XXXVII. REGULAR EL REGISTRO, PADRÓN, PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS TESTIGOS SOCIALES ACREDITADOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES, CONTRATACIONES Y OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO;
- XXXVIII. VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- XXXIX. LOS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** SE DEROGAN LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 29 DE ENERO DE 1997. **TERCERO.** LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE SEGUIRÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE SU INICIO. **CUARTO.** LOS FORMATOS PARA DECLARACIÓN SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 34 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, QUE SERÁN PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EXPEDIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR, DEBERÁN SER PLANTEADOS UNA VEZ QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN HAYA EXPEDIDO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL EXISTA CONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN. **QUINTO.** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO, SALVO LAS NO DEROGADAS EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DE ÉSTE. **SEXTO.** LOS ENTES PÚBLICOS QUE NO TENGAN DESIGNADO AL TITULAR DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TENDRÁN UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA DESIGNARLE. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO COORDINADOR. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME PERMITO A NOMBRE DE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, FELICITAR A TODAS LAS MAESTRAS Y MAESTROS DEL ESTADO Y A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE ESTA LEGISLATURA Y A TODOS AQUELLOS CATEDRÁTICOS QUE EJERCEN EN LAS UNIVERSIDADES, PIDIENDO

QUE SIEMPRE TENGAN LA DISPOSICIÓN DE ENSEÑAR Y COMPARTIR SU CONOCIMIENTO. MUCHAS FELICIDADES A TODOS USTEDES”. (*APLAUSOS*)

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MANIFESTÓ RESERVAR DE LOS ARTÍCULOS 64, 72 Y EL TRANSITORIO QUINTO.

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, MANIFESTÓ RESERVAR DE LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 191 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 194.

C. PRESIDENTE: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE CONTIENE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE EXPIDE**

LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, PRIMERAMENTE QUISIERA HACER UNA MENCIÓN A UNA FRASE DE UN FILOSOFÓ GRIEGO APRENDIZ DE SÓCRATES Y MAESTRO DE ARISTÓTELES QUE A NOMBRE DE PLATÓN EL CUAL SABIAMENTE DIJO “*LA OBRA MAESTRA DE LA INJUSTICIA ES PARECER JUSTO SIN SERLO*” EN EFECTO EL DÍA DE HOY SE NOS PRESENTA UN DICTAMEN QUE CONTIENE UNA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE COMO TODOS SABEMOS INICIALMENTE ERA UNA HOMOLOGACIÓN DE LA LEY GENERAL Y AL TENOR DE LA FRASE DICHA POR PLATÓN ME PREGUNTO, ¿ESTE DECRETO QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN DE NOSOTROS, CONTIENE UNA LEY QUE REALMENTE ES JUSTA?, Y MI RESPUESTA ES: SI. ES UN PROYECTO QUE VA HACER UNA LEY JUSTA Y AHORA EXPLICO EL PORQUÉ DE MI RESPUESTA. EN UNA LEY NO HAY MAYOR JUSTICIA QUE ESTABLECER UNA NORMATIVA EN LA QUE NO EXISTA DISTINCIÓN ALGUNA CUANDO ÉSTA DEBA SER APLICADA Y ES EN ESTE PUNTO DONDE TENEMOS QUE HACER ÉNFASIS EN DIFERENTES ARISTAS, UNA DE ELLAS ES QUE TENEMOS QUE RECONOCER QUE LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HASTA EL DÍA DE HOY EN NUEVO LEÓN VENÍAN DIRIGIDAS ÚNICAMENTE PARA SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO ALGUNA DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EL PROYECTO QUE HOY VOTAREMOS CONTIENE UN CATALOGO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE AL SER INVESTIGADOS Y SANCIONADOS AHORA TENDRÁN UNA RESOLUCIÓN QUE RECAE TANTO EN EL SERVIDOR PÚBLICO COMO EN EL PARTICULAR QUE RELACIONADO CON ÉSTE COMETAN EN CONJUNTO LA FALTA ADMINISTRATIVA

O HECHO DE CORRUPCIÓN. ESTE PROYECTO NO PERMITE QUE QUEDE IMPUNE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE HA COMETIDO UNA IRREGULARIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO. ES CONOCIDA AQUELLA FRASE QUE CONCEPTÚA DE MANERA COMÚN EL SIGNIFICADO DE JUSTICIA: “*DARLE A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE*”, Y ES EN ESTE SENTIDO QUE PODEMOS DECIR QUE EL IMPLEMENTAR SANCIONES PARA SERVIDORES COMO PARA PARTICULARES RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO TIENE EL SIGNIFICADO DE BUSCAR SER JUSTOS. POR OTRA PARTE PASAMOS A TEMAS DE INNOVACIÓN EN LOS CUALES ESTA LEY PERMITE QUE COMO VANGUARDIA NUEVO LEÓN SIGUE DEMOSTRANDO SER SIEMPRE PUNTA DE LANZA A NIVEL NORMATIVO Y ME REFIERO A QUE ESTE DECRETO AL SER APROBADO MARCARÁ UNA PAUTA MÁS PUES NUEVO LEÓN SERÁ LA PRIMERA ENTIDAD A NIVEL NACIONAL QUE CUENTE CON UNA LEY QUE CONTIENE TEMAS RELEVANTES QUE BUSCAN COMBATIR REALMENTE LA CORRUPCIÓN. UNO DE ESTOS TEMAS ES LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA O LLAMADA COMÚNMENTE MUERTE CIVIL, NO PERMITIREMOS MÁS FUNCIONARIOS CORRUPTOS Y POR LO TANTO NO PERMITIREMOS MÁS PARTICULARES CORRUPTOS. CON ESTA FIGURA SE BUSCA IMPEDIR DE FORMA DEFINITIVA QUE TANTO UN FUNCIONARIO COMO EL PARTICULAR NO VUELVEN A PARTICIPAR DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANERA ACTIVA EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA, PUES ES ELIMINANDO EL PROBLEMA DE ORIGEN ES COMO SE EVITA EL DAÑO EN ESTE CASO LA CORRUPCIÓN. EN EL MISMO CONTEXTO DE INNOVACIÓN SE IMPLEMENTÓ LLEVAR CUENTAS CLARAS Y TRANSPARENTES A LA CIUDADANÍA, POR ELLO ESTE PROYECTO PRESENTA LA OBLIGACIÓN TANTO PARA EL FUNCIONARIO, COMO PARA EL PARTICULAR QUE EL INTERÉS DE BRINDAR SUS SERVICIOS A LOS ENTES PÚBLICOS DE PRESENTAR LA LLAMADA DECLARACIÓN TRES DE TRES; LAS CUALES CONSISTEN EN PRESENTAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL LO ANTERIOR A FIN DE QUE AQUELLOS QUE LABORAN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO COMO AQUELLOS QUE SON INTERESADOS EN VINCULARSE DANDO SUS SERVICIOS A ESTOS SEAN AMBOS SUJETOS VIGILADOS EN SU EVOLUCIÓN

PATRIMONIAL Y POR LO TANTO SU RIQUEZA DEBERÁ SER A LA PAR DE LA DEMOSTRADA LEGITIMIDAD. ESO TIENE EL SIGNIFICADO DE BUSCAR DE INICIO SER CLAROS. EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS PODEMOS AGREGAR QUE AL ESTUDIARSE, ANALIZARSE Y POR CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA LEY DE RESPONSABILIDADES TENÍA QUE TRABAJARSE NO ÚNICAMENTE SANCIONANDO SINO TAMBIÉN PREVIENDO. AL RESPECTO DE ESTE DICTAMEN SE PRESENTA UN PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE DE MANERA VINCULATORIA QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS ENTES PÚBLICOS IMPARTAN DE MANERA OBLIGATORIA CURSOS DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN QUE TIENEN COMO FIN ACABAR CON LA CORRUPCIÓN Y A SU VEZ ADVERTIR SUS CONSECUENCIAS CURSOS QUE TENDRÁN QUE SER TOMADOS TANTO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO LOS PARTICULARES INTERESADOS EN BRINDAR UN SERVICIO A CUALQUIER ENTE PÚBLICO. PUES HAY QUE RECORDAR QUE TODA ACCIÓN CONLLEVA UNA REACCIÓN Y QUE AUNQUE COMO LO DICE LA FRASE "*LA IGNORANCIA DE LAS LEYES NO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS*", ES MEJOR SIEMPRE ESTAR SIEMPRE PREPARADOS PARA QUE ESTO NO OCURRA. ADEMÁS DE QUE PREVIO CONOCIMIENTO DE CAUSA IMPLICA ALEVOSÍA LA CUAL SIEMPRE DEBERÁ SANCIONARSE. HICIMOS VARIOS COMPROMISOS DENTRO DE LA AGENDA MÍNIMA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UNO DE ELLOS PARA ESTO PERÍODO ERA SIN EXCEPCIÓN ALGUNA Y SIEMPRE PENSANDO EN EL BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA TENDIENDO EN PARTE AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EL TENER UNA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN CON UNA LEY QUE REFORZARA DICHO SISTEMA. ME QUEDA CLARO QUE NINGUNA LEY ES PERFECTA PERO SI ES PERFECTIBLE COMO ME QUEDA CLARO QUE EL PRESENTE DECRETO OFRECE UN PROYECTO DE LEY QUE BUSCA SER EQUITATIVO QUE COMBATE LA CORRUPCIÓN Y QUE DA SANCIONES DE MANERA UNIFORME, LA ÚNICA VICTIMA DE LA CORRUPCIÓN ES LA SOCIEDAD Y PENSANDO EN ELLA ES QUE DEBEMOS TRABAJAR PARA MEJORAR NUESTRAS LEYES. EN ESTE SENTIDO COMPAÑEROS DIPUTADOS ES QUE EL MÉRITO DE LO QUE SERÁ ESTA LEY

TENEMOS QUE RECONOCER QUE LA CORRUPCIÓN NO SE DISCULPA, NI SE PERDONA, LA CORRUPCIÓN SE COMBATE Y SE CASTIGA SI NO SE CONVIERTE EN IMPUNIDAD. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. NUEVO LEÓN TENÍA DOS AÑOS ESPERANDO QUE FUERA APROBADA POR ESTE CONGRESO UNA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TENÍAMOS UNA CUENTA PENDIENTE CON EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE SE HA VENIDO ARRASTRANDO DESDE EL 2017. HOY TENEMOS UNA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NOS ESTABLECERÁ LOS PROCESOS PARA SANCIONAR LAS FALTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON DICHAS FALTAS, EN MÉXICO LA CORRUPCIÓN ES A LA VEZ VISIBLE E INVISIBLE, LA VEMOS EN LOS BACHES QUE LLENAN NUESTRAS CALLES, EN PUENTES Y EDIFICIOS QUE SE CAEN, EN FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENRIQUECIDOS ILÍCITAMENTE QUE SE ENCUENTRAN LIBRES CUANDO LOS MÁS VULNERABLES SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN POR DELITOS MENORES, LA VEMOS CUANDO SABEMOS QUE NIÑOS, NIÑAS Y MUJERES SON VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL IGNORADA POR AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CUANDO GRUPOS DELICTIVOS QUE PERJUDICAN NUESTRA SEGURIDAD SIGUEN EN PIE. SIN EMBARGO ES INVISIBLE CUANDO DESIGNAMOS A UNA PERSONA INCOMPETENTE POR SER AMIGA O FAMILIAR A UN PUESTO PÚBLICO DE ALTA RESPONSABILIDAD, CUANDO EL SISTEMA OPERA PARA NO CASTIGAR A LOS RESPONSABLES Y MANTENER EN CASA LA SANCIÓN, CUANDO NO NOS PODEMOS EXPLICAR LA ASIGNACIÓN DE UN CONTRATO MILLONARIO A UNA EMPRESA, PERO SOBRE TODO CUANDO LA MISMA LEY CREADA CON EL FIN DE CASTIGAR Y PREVENIR LA CORRUPCIÓN ES USADA COMO LA PRINCIPAL HERRAMIENTA DE LA IMPUNIDAD. ESTA LEY PRESENTA UN AVANCE PARA ENCAMINARNOS EN PROCESOS QUE PUDIERAN SANCIONAR A SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES

DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, SIN EMBARGO NO NOS ASEGURA DE NINGUNA MANERA QUE LOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS, SIN VOLUNTAD DE LOS OPERADORES DE LA LEY, DE LOS ACTORES DENTRO DE LOS TRES PODERES Y DE LOS MUNICIPIOS QUE TRABAJAREMOS EN SU APLICACIÓN SE CONVERTIRÁ EN UN PAPEL MÁS; SIN VOLUNTAD BRILLARÁ POR SU AUSENCIA LA SANCIÓN DE LOS CASOS MÁS EMBLEMÁTICOS Y AQUEL INDICADOR DE LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN SEGUIRÁ TENIENDO A NUESTRO PAÍS EN UN VERGONZOSO LUGAR 138 DE 180. HOY HAGO UN LLAMADO A ESTA LEGISLATURA PARA QUE REAFIRMEMOS NUESTRO COMPROMISO POR COMBATIR LA CORRUPCIÓN, ESTE ES UN LOGRO IMPORTANTÍSIMO Y SIN EMBARGO AUN TENEMOS REFORMAS PENDIENTES QUE NO PUEDEN NI DEBERÁ. LA REFORMA A LA LEY DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN A FIN DE QUE CORRIJAN PRECEPTOS QUE CONTRAVIENEN LA LEY AQUÍ APROBADA, REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REFORMAS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REFORMAS A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE ASUMIMOS CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INCLUIR NUESTRA DECLARACIÓN TRES DE TRES A TODOS LOS CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR COMO LO ORDENA NUESTRA CONSTITUCIÓN ESO NO LO OLVIDAREMOS. PERO SOBRE TODO HAGAMOS UN LLAMADO A QUE TENGAMOS LA VOLUNTAD DE PREVENIR Y DE SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURREN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS CON INDEPENDENCIA DE SI SON ADVERSARIOS O ALIADOS, NOS HA FALTADO ENTENDER QUE ESTA DESCONFIANZA GENERADA EN LAS INSTITUCIONES COMO CONSECUENCIA DE LA IMPUNIDAD PARA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS DAÑA A NUESTRO DERECHO, DAÑA A NUESTRO PAÍS Y MAS QUE NADA DAÑA A LA GENTE QUE HABITA EN MÉXICO. CREO EN EL PODER DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA AYUDARNOS A GENERAR LA PRESIÓN SUFICIENTE QUE NOS PERMITA OBTENER UNA VERDADERA TRANSFORMACIÓN Y REAFIRMO EL COMPROMISO DE ESTA

BANCADA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO ASUMIDO DURANTE TODO EL PROCESO DE GENERACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTA LEY POR SEGUIR IMPULSANDO ESTAS CAUSAS SIN IMPORTAR LO INCOMODAS QUE PUEDAN LLEGAR A SER. ME QUEDO CON UNA FRASE DE ERNESTO CANALES DE SU LIBRO *¿CÓMO NOS ARREGLAMOS?* “*LOS CAMBIOS SOCIALES SON LENTOS PERO MÁS SI NI LOS MOVEMOS, IMPOSIBLES NUNCA, ES TAN HIRIENTE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO QUE AL COMBATIRLA SOLO PODEMOS TENER ÉXITO*”. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HAGO USO DE LA PALABRA PARA EXPONER A USTEDES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRESENTE PROPUESTA BUSCA ATENDER UN TEMA DE AGENDA PENDIENTE QUE GUARDA UNA ESTRECHA RELACIÓN CON NUESTRA AGENDA TEMÁTICA DE MORENA DENTRO DEL EJE TEMÁTICO DE LEGALIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LAS ACCIONES LEGISLATIVAS DENTRO DE ESTE EJE INCLUYEN UNA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ESQUEMA DE VIGILANCIA DE LA ACTUACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO Y LA PARTICIPACIÓN QUE TENGAN LOS PARTICULARES EN ESTOS ACTOS PÚBLICOS. POR OTRA PARTE CONSIDERAMOS OPORTUNO MANIFESTAR EL BENEPLÁCITO ANTE EL HECHO DE QUE CON LA APROBACIÓN DE ESTA LEY ESTAREMOS AJUSTÁNDONOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO IMPULSADO POR NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, TIENE COMO SU PRIMER EJE EL DENOMINADO POLÍTICA Y GOBIERNO, SIENDO UNO DE ESOS TEMAS ERRADICAR LA CORRUPCIÓN, EL DISPENDIO Y LA FRIVOLIDAD; DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LA CORRUPCIÓN ES LA FORMA MÁS EXTREMA DE LA PRIVATIZACIÓN, ES DECIR LA TRANSFERENCIA

DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS A PARTICULARES. POR ELLO ERRADICAR LA CORRUPCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ES UNO DE LOS OBJETIVOS CENTRALES DE ESTE SEXENIO EN CURSO. POR LO TANTO SI EL PRESIDENTE ESTÁ PONIENDO EN JUEGO TODAS SUS FACULTADES LEGALES A FIN DE ASEGURAR QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PUEDA BENEFICIARSE DEL CARGO QUE OSTENTE SEA DEL NIVEL QUE SEA SALVO A LO QUE SE REFIERE A LA RETRIBUCIÓN LEGITIMA Y RAZONABLE POR SU TRABAJO. SERÍA IMPENSABLE QUE NUEVO LEÓN NO PARTICIPARA EN ESTA CRUZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN TODOS LOS NIVELES. APROBAR ESTA LEY SIGNIFICA ASUMIR UN COMBATE TOTAL Y FRONTAL A LAS PRÁCTICAS DE DESVIÓ DE RECURSOS, LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS A TERCEROS A CAMBIO DE GRATIFICACIONES, LA EXTORSIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS, EL AMIGUISMO, EL COMPADRAZGO, LA EXTENSIÓN DE OBLIGACIÓN Y DE TRÁMITES Y EL APROVECHAMIENTO DEL CARGO O FUNCIÓN PARA LOGRAR CUALQUIER BENEFICIO PERSONAL O DE GRUPO. CONSIDERO QUE UN PUNTO QUE DEBEMOS RESALTAR ES LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FUE UN EJERCICIO MUY PRODUCTIVO DE INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE ANÁLISIS DE PROPUESTA, ASÍ AL FINAL CONSIDERAMOS QUE ESTE PROYECTO LEGISLATIVO CUMPLE CON LOS OBJETIVOS QUE SE PLANTEABAN EN DICHAS REUNIONES DE TRABAJO. ES POR ESTAS RAZONES COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE INVITAMOS A TODOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBIDO A QUE LOGRAREMOS CONSOLIDAR ACCIONES PUNTUALES QUE PERMITEN EL EJERCICIO EFICIENTE DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA.

ASIMISMO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE EXTENDER EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON TU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, COMPAÑEROS DIPUTADOS EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTEMPLA UNA ASIGNATURA PENDIENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO, LA CUAL DE APROBARSE MARCA LA PAUTA LEGAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA LOS QUE SE INVOLUCREN EN UN HECHO DE CORRUPCIÓN. LA LEY DEFINE COMO HECHO DE CORRUPCIÓN LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL PARTICULAR VINCULADO CON ESTE REALICEN CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE SIEMPRE QUE SE PRETENDA OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO DE VALOR ECONÓMICO O DE CUALQUIER TIPO TALES COMO DADIVAS, FAVORES O VENTAJAS PARA ASIMISMO O PARA UN TERCERO O ACEPTE LA PROMESA DE ALGUNOS DE ESTOS BENEFICIOS, SERÁN SUJETOS A LA LEY LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PERTENECIENTES A LAS ENTES PÚBLICAS, DOS, AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO FUNGIDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN SE UBIQUEN EN LOS PUESTOS AL QUE SE REFIERE ESTA LEY. TRES. LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN

CONFORME AL CAPITULO CUARTO EL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY. EL APROBAR ESTA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO LES OTORGARÁ A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LA LEY UNA DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS MAS INDISPENSABLES PARA UNA VERDADERA LUCHA CONTRA ESTA PROBLEMÁTICA EN ELLA SE VAN A DISTRIBUIR DE FORMA CLARA LAS COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A PARTICULARES VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN. LA APROBACIÓN DE ESTA LEY ENVÍA UN MENSAJE CLARO Y FUERTE A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VAMOS EN SERIO EN CONTRA DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ATREVAN A DAÑAR LA HACIENDA PÚBLICA Y QUE LACEREN UNA SOCIEDAD QUE EXIGE QUE VIVAMOS EN UN ESTADO DE DERECHO. LA LEY CONSOLIDARA EL ANDAMIAJE JURÍDICO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DONDE LAS DISTINTAS AUTORIDADES COORDINEN ESFUERZOS PARA LOGRAR QUE LA LEY SE CUMPLA, EN ESE MISMO SENTIDO LA NORMA ORDENA LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERSONA FÍSICA O MORAL PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS FISCAL ANUAL. DENTRO DE SU ARTICULADO CONTEMPLA FIGURAS IMPORTANTES COMO LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA O MEJOR CONOCIDA COMO MUERTE CIVIL PARA PODER DESEMPEÑAR CARGOS Y COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA PARTICULARES INVOLUCRADOS EN EL HECHO DE CORRUPCIÓN PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE LA RESPONSABILIDAD EN ALGÚN HECHO CONSIDERADO COMO GRAVE. ASIMISMO Y COMO TODA LA LEY SE OTORGAN LOS MEDIOS DE DEFENSA ADECUADOS PARA LOS IMPUTADOS Y LAS AUTORIDADES QUE NO ESTÉN CONFORMES CON ALGUNA RESOLUCIÓN QUE SE

EMITA EN SU CONTRA Y PODER DAR CERTEZA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY GARANTIZANDO PARA TODOS UN ACCESO A UNA JUSTICIA PLENA. POR OTRA PARTE NO QUIERO DEJAR DE AGRADECER EL ENORME ESFUERZO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE ESTUVIERON EN EL ACOMPAÑAMIENTO DE ESTA NORMATIVA DURANTE TODAS LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE INSTALARON PARA LA CONSOLIDACIÓN DE ESTA LEY. HOY EN NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI SEÑALO QUE ESTA LUCHA NO SE DETENDRÁ Y ESTAREMOS ATENTOS A QUE LA LEY SE CUMPLA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES QUE LES CORRESPONDA IMPLEMENTARLA, TENGAN LA CERTEZA QUE DESDE CUALQUIER TRINCHERA NUESTRO PARTIDO ESTARÁ EN LA FORMA PERMANENTE EN LA BATALLA PARA ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. MUCHAS GRACIAS A TODAS LAS BANCADAS Y LOS GRUPOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LOS TRABAJOS PARA LLEGAR A UN CONSENSO EN ESTE IMPORTANTE AVANCE EN LA LEY QUE TIENE QUE VER CON EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES RESULTADO DE CINCO INICIATIVAS QUE TIENEN SUSTENTO CONSTITUCIONAL POR SER UNA HOMOLOGACIÓN A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DE NUEVA ALIANZA, LA DEL CIUDADANO ALFONSO MARTÍNEZ PABELLO COORDINADOR DE RELACIONES LEGISLATIVAS DEL CONSEJO NUEVO LEÓN Y LA PRESENTADA EL 18 DE FEBRERO DE 2019 POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES RESULTADO DE UN ARDUO TRABAJO POR PARTE DE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y DE LOS DEMÁS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

AL H. CONGRESO QUE EN CONJUNTO CON ORGANISMOS INTERMEDIOS DE LA SOCIEDAD COMO LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN SE LLEVARON A CABO CUATRO MESES DE TRABAJO LOS DÍAS 22, 23 DE NOVIEMBRE, 14 DE DICIEMBRE Y 21 DE FEBRERO YA DE ESTE AÑO EN LA QUE SE CONVOCÓ A AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES, ACADÉMICOS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA A FIN DE COMENTAR Y ENRIQUECER LAS DISTINTAS PROPUESTAS SOBRE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ASIMISMO SE LLEVARON A CABO DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON ALGUNOS DE LOS PROMOVENTES COMO LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN, EL INTEGRANTE DEL CONSEJO NUEVO LEÓN ALFONSO MARTÍNEZ PABELLO, LOS DEMÁS GRUPOS LEGISLATIVOS RECIBIENDO OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DIVERSOS LAS QUE FUERON ANALIZADAS Y ATENDIDAS DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO-JURÍDICO SIEMPRE CON EL OBJETIVO CLARA DE FORTALECER NUESTRO RECIÉN CREADO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. EN ADICIÓN A LO ANTERIOR LA PRESENTE LEY SI BIEN ES CIERTO ES UNA HOMOLOGACIÓN SIEMPRE TUVO COMO VISIÓN IR MÁS ALLÁ DE LA GENERAL SIN CONTRAVENIR DISPOSICIONES O COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS POR LO QUE EN ESTE SENTIDO SE ESTABLECE EN EL PROYECTO DE DICTAMEN Y DISCUSIÓN LA PROPUESTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL DE APLICAR LA MUERTE CIVIL CON LO QUE SE INHABILITARÍA DE FORMA DEFINITIVA PARA UN CARGO PÚBLICO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS PARTICULARES DE PARTICIPAR COMO PROVEEDORES O CONTRATISTAS EN CASO DE CAER EN LOS SUPUESTOS DE FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE QUE SE ESTABLECEN PARA TAL EFECTO. DE IGUAL MANERA CADA UNA DE LAS INICIATIVAS DE LAS QUE DERIVA EL PRESENTE DICTAMEN CONFORMAN LO QUE HOY ESTAMOS POR APROBAR. RESALTAR TAMBIÉN LAS OPINIONES DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN Y LOS ORGANISMOS QUE LA INTEGRAN Y DE LAS BANCADAS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA, LOS DIPUTADOS Y SUS ASESORES Y SUS TÉCNICOS POR SUS APORTACIONES PARA HACER DE ESTA LEY DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS UNA LEY INNOVADORA EN NUESTRO PAÍS, UN CLARO COMPROMISO DE ESTA LEGISLATURA Y DE LA BANCADA A LA CUAL PERTENEZCO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES CONTRIBUIR A FORTALECER EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DOTANDO DE LAS HERRAMIENTAS PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SANCIONEN TANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE CONTRAVENGAN LAS LEYES EN LA MATERIA FOMENTANDO ADEMÁS LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN QUE ES ALGO QUE TAMBIÉN SE PLASMA EN ESTA LEY. COMO YA LO MENCIONARON MIS COMPAÑEROS QUE ME ANTECEDIERON EN LA PALABRA NUESTRO MARCO LEGAL ES PERFECTIBLE, SEGUIREMOS TRABAJANDO EN PRO DEL COMBATE Y ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. NO SIN ANTES COMO YA LO COMENTÉ AGRADECER A TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE INTERVINIERON EN LA ELABORACIÓN DE ESTA LEY Y QUE TODOS Y CADA UNO DE SUS COMENTARIOS FUERON RECIBIDOS Y COMO LO COMENTE ANTERIORMENTE FUERON RECIBIDOS DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO-JURÍDICO Y EN LO PERSONAL COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN AGRADEZCO MUCHO A CADA UNO LAS APORTACIONES PARA EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA MESA DIRECTIVA, HONORABLE ASAMBLEA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES AQUELLA FUNCIÓN QUE CONSISTE EN UNA ACTIVIDAD CONCRETA, CONTINUA, PRÁCTICA Y ESPONTANEA DE CARÁCTER SUBORDINADO A LOS PODERES DEL ESTADO Y QUE TIENE COMO OBJETO SATISFACER EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA LAS NECESIDADES COLECTIVAS. DE DICHO CONCEPTOS PARTIMOS PARA DEMOSTRAR LA GRAN RELEVANCIA QUE REVISTE EL PROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE NOS

OCUPA, CUYO TEXTO SE RESUME EN DOSCIENTOS VEINTIOCHO ARTÍCULOS Y SEIS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN CUATRO TÍTULOS DE DISPOSICIONES GENERALES Y OTROS DOS DE DISPOSICIONES ADJETIVAS; SU OBJETO DE FORMA ABSTRACTA ES ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE INTEGRIDAD PÚBLICA QUE PROMUEVE EL HONESTO Y EFICIENTE DESEMPEÑO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y DEL PARTICULAR QUE OFREZCAN SUS SERVICIOS A FAVOR DE UNO O VARIOS ENTES PÚBLICOS. CON ELLO TODOS AQUELLOS QUE FORMEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE CUENTEN CON CONCESIONES O PERMISOS PARA BRINDAR UN SERVICIO PERTENECIENTE AL ESTADO DEBERÁN RESPONDER POR SUS ACTOS Y OMISIONES ANTE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PERO SOBRE TODO ANTE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. EL PRESENTE DOCUMENTO REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD PARA AQUELLOS QUE OSTENTAN EL PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO EN EL ESTADO DE EJECUTAR ACTOS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE MILES DE NUEVOLEONESES, ASUMIMOS JUNTO A ELLOS EL COMPROMISO DE SEGUIR EMPRENDIENDO E IMPULSANDO ACCIONES QUE ARMONICEN CON EL INTERÉS COLECTIVO Y SOCIAL. NO OLVIDAMOS, NI PODEMOS OLVIDAR QUE LA ESENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES SERVIR AL PUEBLO Y AQUELLOS QUE HAGAN USO INDEBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN, CARGO, COMISIÓN U OCUPACIÓN PÚBLICA QUE REPRESENTEN Y OBTENGAN UN BENEFICIO PERSONAL SERÁN OBJETO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PUES COMO CITARÁ EL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 EN SU TOMA DE PROTESTA EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR “*NADA HA DAÑADO MAS A MÉXICO QUE LA DESHONESTIDAD DE LOS GOBERNANTES Y DE LA PEQUEÑA MINORÍA QUE HA LUCRADO CON EL INFILUENTISMO*”. HOY MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO QUE SE NOS HA PUESTO A CONSIDERACIÓN LA REALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN CAMBIARA EN BENEFICIO DE SU PUEBLO, OTORGAREMOS A LOS CIUDADANOS EL ARMA JURÍDICA PARA HACER FRENTE A LOS EXCESOS Y OMISIONES DE LOS

GOBERNANTES, CABE SEÑALAR QUE ADEMÁS DE TRASLADAR EL TEXTO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS AL ÁMBITO LOCAL PARA SU HOMOLOGACIÓN. LA PRESENTE PROPUESTA ESTABLECE UN MARCO NORMATIVO MÁS SÓLIDO AL SUBSANAR DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL TEXTO SUSTANTIVO FEDERAL MEJORANDO, ASÍ EL DERECHO ADJETIVO ESTABLECIDO EN EL MISMO. DICHO LO ANTERIOR SOLO NOS RESTA RECONOCER A TODOS AQUELLOS QUE APORTARON SUS CONOCIMIENTOS Y ENTUSIASMO PARA LA CONFORMACIÓN DE UN ORDENAMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTUVIESE A LA ALTURA DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN EN ESPECIAL A LOS PROMOVENTES REFIRIÉNDOME AL GOBIERNO DEL ESTADO, A LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, AL CONSEJO NUEVO LEÓN, AL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA, AL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL Y EN ESPECIAL A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO. FINALMENTE Y ACORDE A LAS RAZONES VERTIDAS LES INVITAMOS COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. FIRMA LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 38 VOTOS, RELATIVO AL

EXPEDIENTE NÚMERO 11581/LXXV Y 12047/12057/12383/12457/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 64, 72 Y TRANSITORIO QUINTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, BUENO PRIMERO QUE NADA QUISIERA SOMETER PRESIDENTE, POR EL TEMA DE ECONOMÍA PROCESAL Y TODA VEZ QUE ESTOS CAMBIOS SON SEMÁNTICOS MAS QUE NADA PARA ACLARAR UNOS PUNTOS QUE YA DISCUTIMOS LOS DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EL PODER APROBAR ESTAS TRES RESERVAS DE MANERA CONJUNTA”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE VOTAR EN CONJUNTO LAS RESERVAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. EN EL ARTÍCULO 64 AL FINAL DEL ARTÍCULO PROPONEMOS QUE DIGA: “*PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ CONSIDERADO HECHO DE CORRUPCIÓN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55 Y 57 DE LA PRESENTE LEY. LOS CASOS RESTANTES CONFORMARÁN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES*”; PARA EL ARTÍCULO 72 EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEBE DECIR: “*PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN CONSIDERADOS HECHOS DE CORRUPCIÓN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 66, 68, 72 PÁRRAFO PRIMERO Y 70 PÁRRAFO TERCERO CUANDO EN ÉSTE ÚLTIMO EL INTERMEDIARIO SEA UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA PRESENTE LEY. LOS CASOS RESTANTES CONFORMARÁN LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES*”; Y FINALMENTE EN EL TRANSITORIO QUINTO, PROPONEMOS QUE DEBE DECIR: “*SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES*

QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA". GRACIAS".

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 64, 72 Y TRANSITORIO QUINTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUERON APROBADAS LAS RESERVAS DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "ES APROBADO LOS ARTÍCULOS 64, 72 Y TRANSITORIO QUINTO EN SU MODIFICACIÓN".

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 64, 72 Y TRANSITORIO QUINTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EN EL MISMO SENTIDO QUE MI COMPAÑERO DONALDO COLOSIO, Y EN VIRTUD DE QUE LOS CAMBIOS QUE SE PROPONEN SON ÚNICAMENTE DE FORMA PIDO, SOLICITÓ A USTED PONER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA VOTACIÓN EN BLOQUE LOS CAMBIOS DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA SUSCRITA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, PERTENECIENTE A LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA Y CON LAS ATRIBUCIONES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN OCURRO ANTE ESTA SOBERANÍA PARA PRESENTAR UNA RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11581/LXXIV Y 12047/LXXV ESPECÍFICAMENTE A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 191

Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL SIGUIENTE OBJETIVO. EN LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106 Y 107 SE PROPONE CAMBIAR LA REFERENCIA QUE SE HACE A LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER TRIBUNAL. LO ANTERIOR DEBIDO EL QUE EL GLOSARIO DE LA PRESENTE LEY ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXVII DEFINE AL TRIBUNAL COMO LA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. POR LO ANTERIOR PARA DICHOS ARTÍCULOS SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN: ARTÍCULO 104: INTERPUESTO EL RECURSO LA AUTORIDAD DEBERÁ CORRER TRASLADO AL TRIBUNAL ADJUNTANDO EL EXPEDIENTE INTEGRADO Y UN INFORME EN EL QUE JUSTIFIQUE LA CALIFICACIÓN IMPUGNADA; ARTÍCULO 105: EN CASO DE QUE EL ESCRITO POR QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD FUERA OSCURO O IRREGULAR EL TRIBUNAL REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS O REALICE LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDA PARA LO CUAL LE CONCEDERÁN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES; ARTÍCULO 106: EN CASO DE QUE EL TRIBUNAL TENGA POR SUBSANADAS LAS DEFICIENCIAS O POR ACLARADO EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, O BIEN CUANDO EL ESCRITO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 109 DE ESTA LEY, ADMITIRÁ DICHO RECURSO Y DARÁ VISTA AL PRESUNTO INFRACTOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; ARTÍCULO 107: UNA VEZ SUBSANADA LA DEFICIENCIAS O ACLARACIONES O SI NO EXISTIEREN EL TRIBUNAL RESOLVERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES. POR SU PARTE EL CAMBIO EN EL ARTÍCULO 191 TIENE POR OBJETO CONSIDERAR QUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN LA CUAL REGULA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PREVÉ LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR LO ANTERIOR SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN: ARTÍCULO 191 PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SE ESTARÁ A LO

DISPUESTO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR ÚLTIMO LA MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 194 TIENE COMO OBJETO UN SIMPLE ERROR DE DEDO POR LO ANTERIOR SE PROPONE LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 194 EN LA FRACCIÓN IX: FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. COMPAÑEROS DIPUTADOS COMO PUEDEN VER SON CAMBIOS ÚNICAMENTE DE FORMA, NO CAMBIAN DE NINGUNA MANERA EL SENTIDO DEL DICTAMEN. Y LO ÚNICO QUE SE CONSEGUIRÍA CON ESTAS MODIFICACIONES ES HACER UN TEXTO MUCHO MÁS AFINADO. POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES PIDO SU VOTO A FAVOR DE LAS MISMAS. MONTERREY, NUEVO LEÓN. MIÉRCOLES 15 DE MAYO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 191 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 194, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUERON APROBADAS LAS RESERVAS DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ES APROBADO LOS ARTÍCULOS 64, 72 Y TRANSITORIO QUINTO EN SU MODIFICACIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12609/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN REFERIDO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE REVISADO CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*.

LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES DIO LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADA EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ROSA ISELA CASTRO FLORES, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, EDUARDO LEAL BUENFIL, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ Y ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ.

SE INSERTA EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** LE FUE TURNADO EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, CON CARÁCTER DE URGENTE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO**

12609/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA DIPUTADA ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE A LA MISMA EL DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN CONJUNTO CON LAS ORGANIZACIONES CIVILES FUNDACIÓN LOBOS A.C., CRIANZA SANA A.C., ESPACIO ALUMBRA Y LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EXTRAESCOLARES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL FRENTE POPULAR TIERRA Y LIBERTAD, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 44 ARTÍCULOS Y 6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS, LA CUAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA. ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES MENCIONAN QUE EL MOMENTO DEL PARTO ES UN MOMENTO CRÍTICO PARA LA CALIDAD DE VIDA DE LA MUJER Y PARA LA PERSONA RECIÉN NACIDA, YA QUE EL RIESGO DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD DE LAS MADRES Y SUS BEBÉS PUEDE AUMENTAR CONSIDERABLEMENTE, SI SURGEN COMPLICACIONES. ADEMÁS, SEÑALAN QUE EN LA AGENDA INTERNACIONAL, ESO SE HA IDENTIFICADO E INCLUIDO EN DIVERSOS ACUERDOS Y CONVENIOS EN LOS QUE EL PAÍS ES SIGNATARIO, COMO POR EJEMPLO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2016-2030, PROPUESTOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ESPECÍFICAMENTE EN EL OBJETIVO 3 “*GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR PARA TODOS EN TODAS LAS EDADES*”. REFIEREN QUE POR ESTA RAZÓN, LA AGENDA INTERNACIONAL ESTÁ AMPLIANDO SU ENFOQUE A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS MUJERES Y SUS BEBÉS NO SÓLO SOBREVIVAN A LAS COMPLICACIONES DEL PARTO (SI OCURRIERAN), SINO TAMBién QUE

DESARROLLEN Y ALCANCEN SU MÁXIMO POTENCIAL DE VIDA Y SALUD, ADEMÁS DE PREVENIR DISCAPACIDAD OBSERVANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, A TRAVÉS DE UNA REVISIÓN A LOS MODELOS OBSTÉTRICOS. EXPRESAN QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA GIRADO INSTRUCCIONES Y DIRETRICES PARA QUE LOS MODELOS DE FORMACIÓN Y DE EJERCICIO OBSTÉTRICO DE LOS PAÍSES SEAN REVISADOS, ACTUALIZADOS, HUMANIZADOS, E INCORPOREN A LAS MUJERES COMO SUJETOS DE DERECHOS AL MOMENTO DEL PARTO, Y SE FOMENTE EL BUEN TRATO EN OBSTETRICIA. INDICAN QUE EN NUESTRO PAÍS, ESTE INTERÉS SE HA REFLEJADO EN LA CREACIÓN, DIFUSIÓN Y OBSERVANCIA DEL LINEAMIENTO TÉCNICO “MODELO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO. ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO,” POR PARTE DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA. COMENTAN QUE EN ESE LINEAMIENTO, SE ABORDAN TODOS LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN ENTENDER Y APLICAR EL MODELO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO, YA QUE ESTE MODELO TOMA EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LAS EVIDENCIAS CIENTÍFICAS, LOS DERECHOS HUMANOS SUSCRITOS POR MÉXICO, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA NORMATIVA VIGENTE. MANIFIESTAN QUE EL MODELO DE FORMACIÓN Y EJERCICIO OBSTÉTRICO ACTUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES EL QUE TRADICIONALMENTE SE HA UTILIZADO, AUNQUE ÉSTA ACTUALIZADA TÉCNICA Y BIOLÓGICAMENTE, PUEDE OCASIONAR EL DESARROLLO DE SITUACIONES QUE NO SE IDENTIFIQUEN COMO BUEN TRATO, E INCLUSO IDENTIFICADAS EN LA LITERATURA MUNDIAL Y NACIONAL COMO PERJUDICIALES PARA LA SALUD EMOCIONAL Y FÍSICA DE LAS MUJERES Y SUS BEBÉS. EXPONEN QUE EN EL AÑO 2018, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE REALIZARON 49,732 CESÁREAS, DE UN TOTAL DE NACIMIENTOS DE 91,160, PARA UN PORCENTAJE ESTATAL INTERSECTORIAL DE 54.55%, Y COMPARADO A OTROS AÑOS, EL PORCENTAJE NO VARÍA MUCHO 49,234 CESÁREAS DE 92,642 NACIMIENTOS EN EL AÑO 2017, ES DECIR 53.14 % DEL TOTAL DE NACIMIENTOS,

Y 49,601 CESÁREAS DE 93,866 NACIMIENTOS EN EL AÑO 2016 CON UN 52.84 %. MANIFIESTAN QUE ALGUNOS ESTUDIOS REVELAN QUE CUANDO LA TASA DE CESÁREA SE ACERCA AL 10 % A NIVEL DE POBLACIÓN, DISMINUYE EL NÚMERO DE DEFUNCIONES MATERNALES Y DE LOS RECIÉN NACIDOS. PERO CUANDO LA FRECUENCIA VA POR ENCIMA DEL 10 %, NO HAY INDICIOS DE QUE MEJORAN LAS TASAS DE MORTALIDAD. ADEMÁS REFIEREN QUE DIVERSOS ESTUDIOS INTERNACIONALES Y LOCALES HAN REPORTADO QUE, A MAYOR TASA DE NACIMIENTOS POR VÍA CESÁREA, MAYOR LA TASA DE COMPLICACIONES Y MUERTES MATERNALES. SIENDO QUE ALGUNOS PADECIMIENTOS TIENEN UNA TASA DE PRESENTACIÓN HASTA 4 VECES MAYOR LACERACIÓN CERVICOVAGINAL TIENE INCIDENCIAS DE 40.9 Y 9.8 POR CADA 100 MIL CESÁREAS Y PARTOS, RESPECTIVAMENTE, DE MODO QUE EL RIESGO GENERAL DE COMPLICACIONES EN NACIMIENTOS VÍA CESÁREA ES 3.2 VECES MAYOR COMPARADO AL PARTO, Y QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA DESCRITO LA AMPLIA RELACIÓN ENTRE UNA ALTA TASA DE REALIZACIÓN DE CESÁREAS Y UN AUMENTO EN LOS CASOS DE MUERTE MATERNA. COMENTAN QUE EN MÉXICO, AL IGUAL QUE EN EL RESTO DEL MUNDO, EL AUMENTO DE CESÁREAS INNECESARIAS HA SIDO SIGNIFICATIVO, Y ADEMÁS DETERMINANTE PARA LA MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL ESTO SIN DEJAR DE LADO QUE, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, REPRESENTAN UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS OBSTÉTRICOS DE LA MUJER Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA Y EL NIÑO. ASÍ MISMO, MENCIONAN QUE NUEVO LEÓN HA SIDO SEÑALADO COMO LA CAPITAL DE LA CESÁREA, DEBIDO A QUE EL PORCENTAJE DE ESTE PROCEDIMIENTO LLEGA A MÁS DEL 90 % DE LOS PARTOS REALIZADOS, CONSIDERANDO ÚNICAMENTE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIVADA; OBTENIENDO ESE NOMBRE POR TENER EL MAYOR ÍNDICE DE CESÁREAS DE TODO EL PAÍS, PUES REPRESENTAN CASI LA MITAD DE LOS PARTOS REALIZADOS EN EL ESTADO SEGÚN UNA ESTADÍSTICA ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, SIN MENOSCABO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD QUE SUGIEREN CUANDO MÁXIMO UN PORCENTAJE DEL 15 %. POR LO QUE AL IDENTIFICAR UN

COMPORTAMIENTO ANÓMALO COMO EL QUE SE PRESENTA DEBE LLAMAR LA ATENCIÓN DE QUIENES TIENEN A SU CARGO LA IMPLEMENTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, ASÍ COMO DE LOS RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. EXPRESAN QUE DENTRO DE LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE LA QUE MÁS SE TIENE CONOCIMIENTO Y SE PRACTICAN EN MÉXICO SE ENCUENTRA LA CESÁREA Y QUE DESDE EL AÑO 2010, SE ADVERTÍA SOBRE SU INCREMENTO DESPROPORCIONADO EN NUESTRO PAÍS, DE ACUERDO A DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EL 38 % DEL TOTAL DE LOS NACIMIENTOS SE REALIZAN A TRAVÉS DE ESTA PRÁCTICA, NO OBSTANTE, QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RECOMIENDA UN MÁXIMO DE 15 % DE CESARIAS, DE ACUERDO A LA ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICIÓN 2012. REFIEREN QUE EL NÚMERO ELEVADO DE CESÁREAS, INDUDABLEMENTE AUMENTA LOS COSTOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, DEBIDO A LOS INSUMOS QUE SE NECESITAN, LOS TIEMPOS DE ESTANCIA SON MÁS PROLONGADOS Y EL TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS SE REQUIERE SEA DE MAYOR ESPECIALIZACIÓN. EXPONEN QUE UN PROBLEMA ADICIONAL Y CONTROVERTIDO, ES EL MAYOR RIESGO PARA LA SALUD DE LA MADRE Y DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA QUE SON SOMETIDOS A ESTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE EXISTE LITERATURA QUE RECOGE AMPLIAMENTE LA CONTROVERSIAS SOBRE LOS RIESGOS QUE PODRÍAN ADICIONARSE CON LA PRÁCTICA DE LA CESÁREA NO JUSTIFICADA. ADEMÁS INDICAN QUE CUANDO LA CESÁREA SE REALIZA DE MANERA PROGRAMADA PARECIERA QUE LOS RIESGOS SON MÍNIMOS. SIN EMBARGO, EL PARTO VAGINAL TAMPOCO ESTÁ EXENTO DE RIESGOS, ARGUMENTO UTILIZADO POR LOS OBSTETRAS PARA INDUCIR UN PROCEDIMIENTO QUE AHORRA TIEMPO Y QUE, EN EL CASO DEL SECTOR PRIVADO, SE ASOCIA CON INCENTIVOS ECONÓMICOS. ASÍ MISMO, REFIEREN QUE CUANDO LA CESÁREA ESTÁ JUSTIFICADA DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO, ES EFICAZ PARA PREVENIR LA MORBIMORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL, PERO NO ESTÁN DEMOSTRADOS LOS BENEFICIOS DEL PARTO POR CESÁREA PARA LAS MUJERES O LOS NEONATOS EN QUIENES ESTE

PROCEDIMIENTO RESULTA INNECESARIO. POR LO QUE COMO EN CUALQUIER OTRA CIRUGÍA, LA CESÁREA ESTÁ ASOCIADA A RIESGOS A CORTO Y A LARGO PLAZO QUE PUEDEN PERDURAR POR MUCHOS AÑOS DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN Y AFECTAR LA SALUD DE LA MUJER, DEL NEONATO Y DE CUALQUIER EMBARAZO FUTURO. COMENTAN LOS PROMOVENTES QUE LOS RIESGOS SON MAYORES EN LAS MUJERES CON ESCASO ACCESO A UNA ATENCIÓN OBSTÉTRICA INTEGRAL, Y QUE POR OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA DECLARADO QUE LA CESÁREA PODRÍA SER NECESARIA CUANDO EL PARTO VAGINAL ENTRAÑE UN RIESGO A LA MADRE O A LA PERSONA RECIÉN NACIDA, POR EJEMPLO, DEBIDO A TRABAJO DE PARTO PROLONGADO, SUFRIMENTO FETAL, O PORQUE EL BEBÉ ESTÁ PRESENTÁNDOSE EN UNA POSICIÓN ANORMAL. ADEMÁS, SEÑALAN QUE LAS CESÁREAS PUEDEN CAUSAR COMPLICACIONES SIGNIFICATIVAS, DISCAPACIDAD O MUERTE, EN PARTICULAR EN LOS ENTORNOS QUE CARECEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CONDUCIR LAS PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS SEGURAS O TRATAR COMPLICACIONES POTENCIALES. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, LA PRESENTE COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES ES COMPETENTE PARA CONOCER EL ASUNTO TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRIMERAMENTE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE ENTIENDE POR CESÁREA “A LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE TIENE POR OBJETO, EXTRAER EL FETO, VIVO O MUERTO, DE 22 SEMANAS CUMPLIDAS O MÁS, ASÍ COMO LA PLACENTA Y SUS ANEXOS, A TRAVÉS DE UNA INCISIÓN EN LA PARED ABDOMINAL Y UTERINA”. AHORA BIEN, CUANDO LA CESÁREA ESTÁ JUSTIFICADA DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO, ES EFICAZ PARA PREVENIR LA MORBIMORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL. SIN EMBARGO, NO ESTÁN DEMOSTRADOS LOS BENEFICIOS DEL PARTO POR CESÁREA PARA LAS MUJERES

O LOS NEONATOS EN QUIENES ESTE PROCEDIMIENTO RESULTA INNECESARIO. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA DECLARADO QUE LA CESÁREA PODRÍA SER NECESARIA CUANDO EL PARTO VAGINAL ENTRAÑE UN RIESGO A LA MADRE O AL BEBÉ, POR EJEMPLO DEBIDO A TRABAJO DE PARTO PROLONGADO, SUFRIMIENTO FETAL, O PORQUE EL BEBÉ ESTÁ PRESENTÁNDOSE EN UNA POSICIÓN ANORMAL. SIN EMBARGO, ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN CONLLEVA COMPLICACIONES SIGNIFICATIVAS, COMO LA DISCAPACIDAD O MUERTE, EN PARTICULAR EN LOS ENTORNOS QUE CARECEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CONDUCIR LAS PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS SEGURAS O TRATAN COMPLICACIONES POTENCIALES. LA EVIDENCIA CIENTÍFICA RECIENTE, DEMUESTRA QUE CUANDO LA TASA DE CESÁREA SE ACERCA AL 10% A NIVEL DE POBLACIÓN, DISMINUYE EL NÚMERO DE DEFUNCIONES MATERNAS Y DE LOS RECIÉN NACIDOS. PERO CUANDO LA FRECUENCIA VA POR ENCIMA DEL 10%, NO HAY INDICIOS DE QUE MEJORAN LAS TASAS DE MORTALIDAD. POR EL CONTRARIO, LAS TASAS ELEVADAS DE CESÁREAS INNECESARIAS PUEDEN CONSUMIR RECURSOS DE OTROS SERVICIOS EN LOS SISTEMAS DE SALUD DE POR SÍ YA SOBRESATURADOS, FRÁGILES Y FRAGMENTADOS. LA GUÍA PRÁCTICA EN LA ATENCIÓN DEL PARTO NORMAL, PRESENTADA POR EL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SALUD REPRODUCTIVA, PUBLICADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SEÑALA LAS RECOMENDACIONES ACERCA DEL CUIDADO PERINATAL, EN LAS CUALES SE BUSCA FORTALECER UNA FILOSOFÍA DE RESPETO, APOYO Y ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO Y EL PARTO A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO JUNTAMENTE CON UN ENFOQUE DE LA ATENCIÓN BASADO EN LA EVIDENCIA, EN EL QUE ES PRIORITARIO LOGRAR UN CUIDADO PERINATAL EFECTIVO, SENSIBLE SICOLÓGICAMENTE, MULTIDISCIPLINARIO, Y APROPIADO CULTURALMENTE. POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS QUE SE DEBE DE CONSIDERAR EN MATERIA DE SALUD, UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ES EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN

FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN PARTICULAR LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. ESTA CONVENCIÓN INTERNACIONAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS DE ADOPTAR LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LA ESFERA DEL ACCESO A SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, DE MANERA QUE SE GARANTICE EL ACCESO A SERVICIOS APROPIADOS EN RELACIÓN CON EL EMBARAZO, EL PARTO Y EL PERÍODO POSTERIOR AL PARTO. POR LO QUE, EL COMITÉ DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL ANTES SEÑALADA DE LA QUE MÉXICO FORMA PARTE, HA ESTABLECIDO QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA PROMOVER Y GARANTIZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA, POR LO QUE LOS SERVICIOS DE SALUD SE DEBERÁN PRESTAR A TODAS LAS PERSONAS, MANTENIENDO EN TODO MOMENTO LA CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y QUE PREVIO A LA PRESTACIÓN DE ESTOS, SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE SE PUEDAN TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE CONTAR CON SU CONSENTIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ASÍ MISMO, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 4°, ESTABLECE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODA PERSONA A LA SALUD Y A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS. ADEMÁS, LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN IV, DEFINE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL COMO MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, Y EL ARTÍCULO 61, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, RECONOCE SU CARÁCTER PRIORITARIO MEDIANTE ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE SU EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, ASÍ COMO DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA Y ETAPAS POSTERIORES, VIGILANDO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO. ADEMÁS, EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LA QUE SE INVOLUCRA TANTO A LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO POR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. A NIVEL ESTATAL, EL ARTÍCULO 4° SEÑALA QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA PROPIA DEL ESTADO CORRESPONDE A ÉSTE, LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 25 DE LA PROPIA LEY, ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL EN EL CUAL SE COMPRENDEN LAS ACCIONES A LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, ENTRE OTRAS. LO ANTERIOR, AUNADO AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SEÑALA QUE EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, Y A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LAS RAZONES ANTES SEÑALADAS, LA PRESENTE INICIATIVA ESTABLECE QUE LAS MUJERES, AL CONTAR CON LA INFORMACIÓN NECESARIA, PUEDAN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DECISIONES NECESARIAS, A FIN DE QUE SE GARANTICE EN TODO MOMENTO SU SEGURIDAD Y LA DE LA PERSONA POR NACER. PARA LO CUAL, SE PLANTEA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODA MUJER TENGA ACCESO A UN PARTO HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO, ENTENDIÉNDOSE COMO LA POSIBILIDAD DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS PARA LLEVAR A CABO EL PARTO, DE MANERA QUE SE RESPETEN SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y CULTURALES, EVITANDO TODA INTERVENCIÓN MÉDICA INNECESARIA O EXCESIVA Y NO BASADA EN EVIDENCIA SIN AFECTAR LA SEGURIDAD EN EL PARTO NI PONER EN RIESGO LA VIDA DE LA MUJER Y DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA. POR OTRA PARTE, CABE SEÑALAR QUE LA COMISIÓN DE SALUD Y

ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN FECHA 9 Y 10 DE MAYO DE 2019, REALIZÓ MESAS DE TRABAJO, A FIN DE ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA CON LOS SECTORES INVOLUCRADOS, REUNIÓN EN LA QUE SURGIERON OBSERVACIONES LAS CUALES FUERON INCORPORADOS A LA LEY CONFORME AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS **LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE **DECRETO**.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SU OBJETO ES GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA.

ARTÍCULO 2.- LA PROTECCIÓN DE ESTA LEY, INCLUYE LAS ETAPAS DE EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO Y CRIANZA DURANTE LA INFANCIA TEMPRANA.

ARTÍCULO 3.- SON PRINCIPIOS RECTORES DE LA PRESENTE LEY:

- I.- EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO;
- II.- LA DIGNIDAD HUMANA;
- III.- EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO;
- IV.- LA SALUD MENTAL; Y
- V.- LA EDUCACIÓN PRENATAL.

ARTÍCULO 4.- EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA:

- I.- LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MATERIA VIGENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;
- III.- LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;
- IV.- LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- V.- LA LEY GENERAL DE SALUD;
- VI.- LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;
- VII.- LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;
- VIII.- LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;
- IX.- LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- X.- LEY ESTATAL DE SALUD;
- XI.- LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XII.- LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XIII.- LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- A) ALOJAMIENTO CONJUNTO:** A LA UBICACIÓN Y CONVIVENCIA DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA Y SU MADRE EN LA MISMA HABITACIÓN PARA FAVORECER EL CONTACTO INMEDIATO Y PERMANENTE, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA;
- B) ATENCIÓN PRENATAL:** A LA SERIE DE CONTACTOS, ENTREVISTAS O VISITAS PROGRAMADAS DE LA EMBARAZADA CON PERSONAL DE SALUD, A EFECTO DE VIGILAR LA EVOLUCIÓN DEL EMBARAZO Y OBTENER UNA ADECUADA PREPARACIÓN PARA EL PARTO, EL PUERPERIO Y EL MANEJO DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA. LA ATENCIÓN PRENATAL, INCLUYE LA PROMOCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN NORMAL DEL EMBARAZO Y PARTO, ASÍ COMO, SOBRE LOS SÍNTOMAS DE URGENCIA OBSTÉTRICA; EL DERECHO DE LAS MUJERES A RECIBIR ATENCIÓN DIGNA, DE CALIDAD, CON PERTINENCIA CULTURAL Y RESPETUOSA DE SU AUTONOMÍA; ADEMÁS DE ELABORAR UN PLAN DE SEGURIDAD PARA QUE LAS MUJERES IDENTIFIQUEN EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA RESOLUTIVO DONDE DEBEN RECIBIR ATENCIÓN INMEDIATA. TODAS ESTAS ACCIONES SE DEBEN REGISTRAR EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO;
- C) CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD:** AL GRADO EN EL QUE SE OBTIENEN LOS MAYORES BENEFICIOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, CON LOS MENORES RIESGOS PARA LOS PACIENTES Y AL TRATO RESPETUOSO Y DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS, CONSIDERANDO LOS RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTA Y LOS VALORES SOCIALES IMPERANTES. INCLUYE OPORTUNIDAD DE LA ATENCIÓN, ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS, TIEMPO DE ESPERA, INFORMACIÓN ADECUADA, ASÍ COMO LOS RESULTADOS;
- D) CERTIFICADO DE NACIMIENTO:** AL FORMATO ÚNICO NACIONAL ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, DE EXPEDICIÓN GRATUITA Y OBLIGATORIA, CON CARÁCTER INDIVIDUAL E INTRANSFERIBLE, QUE HACE CONSTAR EL NACIMIENTO DE UN NACIDO VIVO Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACOMPAÑARON EL HECHO;
- E) CONSENTIMIENTO INFORMADO:** AL PROCESO CONTINUO Y GRADUAL QUE SE DA ENTRE EL PERSONAL DE SALUD Y EL PACIENTE Y QUE SE CONSOLIDA EN UN DOCUMENTO ESCRITO SIGNADO POR EL PACIENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL O FAMILIAR MÁS CERCANO EN VÍNCULO, MEDIANTE LOS CUALES SE ACEPTE UN PROCEDIMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO CON FINES DE DIAGNÓSTICOS, REHABILITATORIOS, PALIATIVOS O DE

INVESTIGACIÓN UNA VEZ QUE SEA RECIBIDO INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS Y BENEFICIOS ESPERADOS;

- F) **CESÁREA:** A LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE TIENE POR OBJETO, EXTRAER EL FETO, VIVO O MUERTO, DE 22 SEMANAS CUMPLIDAS O MÁS, ASÍ COMO LA PLACENTA Y SUS ANEXOS, A TRAVÉS DE UNA INCISIÓN EN LA PARED ABDOMINAL Y UTERINA;
- G) **CONCEPTUS:** AL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER ETAPA DE DESARROLLO DESDE LA FERTILIZACIÓN AL NACIMIENTO. INCLUYE AL EMBRIÓN O EL FETO Y LAS MEMBRANAS EMBRIONARIAS;
- H) **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD:** DERECHO HUMANO QUE INCLUYE ACCIONES A CARGO DEL ESTADO A EFECTO DE QUE OFREZCA A TODAS LAS PERSONAS LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE DISFRUTAR DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA ALCANZAR;
- I) **DERECHO A LA VIDA:** DERECHO INHERENTE AL SER HUMANO POR EL SOLO HECHO DE VIVIR Y QUE SE PREVALEZCA DICHA CONDICIÓN RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES EN EL PAÍS, Y EN EL ESTADO.
- J) **EMBARAZO:** A LA PARTE DEL PROCESO DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA QUE COMIENZA CON LA IMPLANTACIÓN DEL “CONCEPTUS” EN EL ENDOMETRIO Y TERMINA CON EL NACIMIENTO;
- K) **GESTACIÓN:** A LOS PROCESOS FISIOLÓGICOS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL FETO EN EL INTERIOR DEL ÚTERO MATERO;
- L) **INFANCIA TEMPRANA:** PERÍODO DE VIDA HUMANA COMPRENDIDO DESDE EL NACIMIENTO HASTA LOS 6 AÑOS;
- M) **LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA:** A LA PROPORCIONADA A LA PERSONA RECIÉN NACIDA, CON LECHE HUMANA, SIN LA ADICIÓN DE OTROS LÍQUIDOS O ALIMENTOS;
- N) **PERSONA RECIÉN NACIDA:** AL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL NACIMIENTO A LOS 28 DÍAS DE VIDA EXTRAUTERINA;
- O) **MATERNIDAD:** A LA FUNCIÓN REPRODUCTIVA DE LA MUJER QUE COMPRENDE LA GESTACIÓN, EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO;

- P) OPORTUNIDAD DE LA ATENCIÓN:** A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MOMENTO EN QUE SE REQUIERAN, COMPRENDIENDO ACCESIBILIDAD AL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y TIEMPO DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD;
- Q) PARTERA TÉCNICA:** A LA PERSONA EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE PARTERÍA, CUYO TÍTULO ES RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES Y QUE CORRESPONDE AL NIVEL TÉCNICO;
- R) PARTERA TRADICIONAL:** A LA PERSONA QUE PERTENECE A COMUNIDADES INDÍGENAS Y RURALES Y QUE HA SIDO FORMADA Y PRACTICA EL MODELO TRADICIONAL DE ATENCIÓN DEL EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO Y LA PERSONA RECIÉN NACIDA, LA CUAL SE CONSIDERA COMO PERSONAL NO PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA;
- S) PARTO:** AL CONJUNTO DE FENÓMENOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE PERMITEN LA EXPULSIÓN DEL FETO DE 22 SEMANAS O MÁS POR VÍA VAGINAL, INCLUYENDO LA PLACENTA Y SUS ANEXOS;
- T) PARTERA PROFESIONAL:** A LA PERSONA EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE PARTERÍA, CUYO TÍTULO ES RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES Y QUE CORRESPONDE AL NIVEL SUPERIOR;
- U) PARTO HUMANIZADO:** MODELO DE ATENCIÓN EN EL QUE SE FACILITA UN AJUSTE DE LA ASISTENCIA MÉDICA A LA CULTURA, CREENCIAS, VALORES Y EXPECTATIVAS DE LA MUJER, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y LOS DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA, ERRADICANDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA E INSTITUCIONAL, RESPETANDO LOS TIEMPOS BIOLÓGICO Y PSICOLÓGICO, EVITANDO PRÁCTICAS INVASIVAS Y SUMINISTRO DE MEDICACIÓN QUE NO ESTÉN JUSTIFICADOS MÉDICAMENTE;
- V) PERTINENCIA CULTURAL:** AL MODO DE CONVIVENCIA EN EL QUE LAS PERSONAS, GRUPOS E INSTITUCIONES CON CARACTERÍSTICAS CULTURALES Y POSICIONES DIVERSAS, CONVIVEN Y SE RELACIONAN DE MANERA ABIERTA, HORIZONTAL, INCLUYENTE, RESPETUOSA Y SINÉRGICA EN UN CONTEXTO COMPARTIDO;
- W) PROFESIONALES DE LA SALUD:** MÉDICOS, ENFERMERAS Y/O PARTERAS TÉCNICAS O PROFESIONALES QUE ATIENDAN A LA MUJER Y EL RECIÉN NACIDO DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO;

- X) PROMOCIÓN DE LA SALUD:** A LA ESTRATEGIA FUNDAMENTAL PARA PROTEGER Y MEJORAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN. ACCIÓN POLÍTICA, EDUCATIVA Y SOCIAL QUE INCREMENTA LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE LA SALUD. PROMUEVE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y ACCIONES COMUNITARIAS A FAVOR DE LA SALUD PARA QUE LAS PERSONAS EJERZAN SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES Y PARTICIPEN EN LA CREACIÓN DE AMBIENTES, SISTEMAS Y POLÍTICAS FAVORABLES AL BIENESTAR;
- Y) PUERPERIO:** AL PERÍODO QUE SIGUE A LA EXPULSIÓN DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, EN EL CUAL LOS CAMBIOS ANATOMO-FISIOLÓGICOS PROPIOS DEL EMBARAZO SE REVIERTEN AL ESTADO PREGESTACIONAL, Y
- Z) TRABAJO DE PARTO:** ES EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE LAS CONTRACCIONES UTERINAS Y QUE TERMINA CON LA EXPULSIÓN O EXTRACCIÓN DEL PRODUCTO Y SUS ANEXOS.

ARTÍCULO 6.- TODA MUJER TIENE DERECHO A LA MATERNIDAD Y A UN PARTO CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO. PARA TALES EFECTOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO FOMENTARÁ Y PROPICIARÁ LAS CONDICIONES PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO, PARA LO QUE PODRÁ ENTRE OTRAS ACCIONES CELEBRAR CONVENIOS CON DIFERENTES ORGANIZACIONES Y NIVELES DE GOBIERNO PARA LA CONSECUCIÓN DE ESTE OBJETIVO.

ARTÍCULO 7.- LA SECRETARÍA DE SALUD PROCURARÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODAS LAS MUJERES PUEDAN TENER ACCESO A UN PARTO RESPETADO Y SEGURO, QUE INCLUYA LAS POSIBILIDADES DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS Y LIBRES DE VIOLENCIA, A FIN DE QUE DURANTE EL PARTO SE RESPETEN SUS DECISIONES, NECESIDADES ESPECÍFICAS E IDENTIDAD CULTURAL, EVITANDO TODA INTERVENCIÓN MÉDICA NO SUSTENTADA CIENTÍFICAMENTE, INNECESARIA O EXCESIVA Y/O CARENTE DE EVIDENCIA CIENTÍFICA.

ARTÍCULO 8.- PARA LOGRAR EL OBJETIVO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEBERÁ GARANTIZAR EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN PERMANENTE Y OBLIGATORIA RELATIVA AL PARTO HUMANIZADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

ASIMISMO, LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ CAPACITAR E INTEGRAR EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS CONFORMADOS POR PROFESIONALES DE SALUD, PARTERAS Y ACOMPAÑANTES DE APOYO, A FIN DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CALIDAD, FOMENTANDO LA ATENCIÓN BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE RESPETO, VOLUNTAD Y MENOR NÚMERO DE INTERVENCIONES POSIBLE.

ARTÍCULO 9.- LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TANTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO Y DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA, DEBERÁN INFORMAR A LAS MUJERES EMBARAZADAS SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, DE SU OBJETO Y DE LA PROTECCIÓN QUE ESTE ORDENAMIENTO LES BRINDA.

ASIMISMO, LA DIFUSIÓN DE ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ ENFATIZARSE CUANDO SE TRATE DE POBLACIÓN CON DESVENTAJA SOCIOECONÓMICA O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O EN LOS CASOS DE EMBARAZO ADOLESCENTE.

ARTÍCULO 10.- SON AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II.-** LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO;
- III.-** LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO;
- IV.-** LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO;

- V.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NUEVO LEÓN;**
- VI.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS O CONFORME A LOS CONVENIOS ESTABLECIDOS; Y**
- VII.- LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS CUYAS FUNCIONES TENGAN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.**

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PRENATAL

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PROMOVERÁN LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN PRENATAL DESDE EL PERÍODO PRECONCEPCIONAL PARA ALCANZAR LA MATERNIDAD DIGNA Y SEGURA, PARA LO CUAL DESARROLLARÁN INFORMACIÓN SOBRE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, ATENCIÓN PRECONCEPCIONAL, PRENATAL, PARTO LIMPIO Y SEGURO, PUEPERIO Y LOS CUIDADOS OBSTÉTRICOS ESENCIALES, LO CUAL PERMITIRÁ A LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE POSIBLES RIESGOS EN UNA FASE TEMPRANA Y POR LO TANTO ESTABLECER MEDIDAS PREVENTIVAS, O BIEN, EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE CON MÍNIMAS SECUELAS Y EVOLUCIÓN SATISFACTORIA.

ARTÍCULO 12.- LA EDUCACIÓN EN LA ATENCIÓN PRENATAL, DEBERÁ INCLUIR LA PROMOCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN NORMAL DEL EMBARAZO Y PARTO, ASÍ COMO, SOBRE LOS SÍNTOMAS DE URGENCIA OBSTÉTRICA; EL DERECHO DE LAS MUJERES A RECIBIR ATENCIÓN DIGNA, DE CALIDAD, CON PERTINENCIA CULTURAL Y RESPETUOSA DE SU AUTONOMÍA; ADEMÁS DE ELABORAR UN PLAN DE SEGURIDAD PARA QUE LAS MUJERES IDENTIFIQUEN EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA RESOLUTIVO DONDE DEBEN RECIBIR ATENCIÓN INMEDIATA. TODAS ESTAS ACCIONES SE DEBEN REGISTRAR EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO.

ARTÍCULO 13.- LA EDUCACIÓN PRENATAL TIENE COMO FINALIDAD CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SER HUMANO DESDE SU COMIENZO, PARA FAVORECER Y COMPENSAR LAS POSIBLES CARENCIAS ORIGINADAS POR PARTIR DE UNAS CONDICIONES ADVERSAS, YA SEAN BIOLÓGICAS, PSÍQUICAS, AMBIENTALES, E INCLUYE EL PERÍODO PRENATAL, QUE ABARCA DESDE LA PLANIFICACIÓN DEL EMBARAZO, EL EMBARAZO Y HASTA EL NACIMIENTO.

ARTÍCULO 14.- LAS AUTORIDADES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PROCURARÁN PROMOVER LA EDUCACIÓN Y ESTIMULACIÓN PRENATAL DIRIGIDA A LA FAMILIA, A LA MADRE, AL FETO Y A SU ENTORNO, EN MATERIA DE SALUD, SEGURIDAD, ALIMENTACIÓN, SUEÑO, HIGIENE, AFECTIVIDAD.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
SECCIÓN PRIMERA
DURANTE EL EMBARAZO**

ARTÍCULO 15.- LA MUJER EMBARAZADA TIENE DERECHO A:

- I.- PREVIO ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL, A CONSULTAS MÉDICAS, EXÁMENES DE LABORATORIO, ULTRASONIDOS, ATENCIÓN GINECOLÓGICA, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA HASTA EL PUEPERIO, ASÍ COMO ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE NUTRICIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD POR MEDIO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADOS;**

- II.- A TENER UN EMBARAZO INFORMADO, EN EL QUE SERÁ PREVENIDA DEL RIESGO QUE PARA LA SALUD IMPLICA:**
 - a) NO ACUDIR A CONSULTA PRENATAL, COMO MÍNIMO SEIS VISITAS, COMO LO MARCAN LOS PROTOCOLOS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-2016 PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUEPERIO.**

- b)** NO CUMPLIR CON EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN PRENATAL, OBLIGATORIO EN LOS SERVICIOS DE SALUD Y QUE DEBE SER REGISTRADO OFICIALMENTE EN LA CARTILLA NACIONAL DE SALUD DE LA MUJER.
 - c)** NO TOMAR LOS SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN LA DOSIS, FORMA Y TIEMPO CORRECTOS PARA PREVENIR EL DAÑO NEUROLÓGICO Y LOS TRASTORNOS EN EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DURANTE TODO EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA.
 - d)** OCULTAR, MODIFICAR O ALTERAR LA INFORMACIÓN NECESARIA, COMPLETA Y CONFiable SOBRE SUS ANTECEDENTES DE SALUD, ENFERMEDADES PREEXISTENTES, USO DE FÁRMACOS, DROGAS LEGALES E ILEGALES, TABACO Y ALCOHOL.
 - e)** CONTINUAR CON EL USO DE FÁRMACOS, DROGAS LEGALES E ILEGALES, TABACO O ALCOHOL DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA.
 - f)** NO ATENDER NI EJECUTAR LAS RECOMENDACIONES MÉDICAS DE PREVENCIÓN, CAMBIO DE HÁBITOS, ELIMINACIÓN DE ADICCIONES Y TRATAMIENTOS MÉDICOS ESPECÍFICOS
 - g)** NO ACEPTAR, IGNORAR O RETRASAR LA RECOMENDACIÓN DE INTERVENCIÓN MÉDICA O TRASLADO A UN HOSPITAL, EN CASO DE RIESGO INMINENTE O COMPLICACIONES DE PARTO.
 - h)** NO AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE SEA REQUERIDA EN OPINIÓN DEL MÉDICO A CARGO, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS Y COMPLICACIONES DEL PARTO QUE PODRÍAN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA MADRE Y/O LA PERSONA POR NACER.
 - i)** NO TRASLADARSE DE MANERA INMEDIATA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SU ZONA O DE SU ELECCIÓN, PARA SER EVALUADA UNA VEZ INICIADO EL TRABAJO DE PARTO, SIN MEDIAN IMPEDIMENTO PARA ELLO.
- III.** A GOZAR DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, CARGO U OCUPACIÓN QUE DESARROLLE, A NO DESEMPEÑAR JORNADAS LABORALES NOCTURNAS, A NO SER DISCRIMINADA POR EL HECHO DE ESTAR EMBARAZADA, A TENER ACCESO AL TRABAJO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LAS MUJERES NO EMBARAZADAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LABORAL;
- IV.-** A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO O DE DESIGNACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL

ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN QUE LO REALIZAN CON LOS HOMBRES Y LAS MUJERES NO EMBARAZADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL;

- V.- AL ACCESO Y CONTINUIDAD EN LA EDUCACIÓN, POR LO QUE NO PODRÁ RESTRINGIRSE EL ACCESO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA;
- VI.- A CONTAR CON ASESORÍA LEGAL POR CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN, VEJACIÓN Y VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS COMO MUJER EMBARAZADA. EN LOS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, GOZARÁ DE LOS SERVICIOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA INTERPONER LOS RECURSOS, JUICIOS O MEDIOS LEGALES DE DEFENSA NECESARIOS PARA PROTEGER O REIVINDICAR SUS DERECHOS; Y
- VII.- RECIBIR APOYO PSICOLÓGICO O PSIQUIÁTRICO DURANTE EL EMBARAZO Y DESPUÉS DEL PARTO CUANDO SE TRATE DE EMBARAZOS NO PREVISTOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, POR EL TIEMPO QUE EL ESPECIALISTA SEÑALE. ESTA AYUDA DEBERÁ HACERSE EXTENSIVA AL PADRE, MADRE Y DEMÁS FAMILIARES, PRINCIPALMENTE, CUANDO LA MADRE SEA MENOR DE EDAD.

ARTÍCULO 16.- TODO EL TIEMPO Y EN ESPECIAL DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PROMOVERÁ CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDAS A QUE LA MUJER SE ABSTENGA DE UTILIZAR SUSTANCIAS ADICTIVAS COMO TABACO, AÚN COMO FUMADORA PASIVA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

ARTÍCULO 17.- CUANDO SE ATIENDA A UNA MUJER EMBARAZADA, DE MANERA PARTICULAR SI ES ADOLESCENTE MENOR A 15 AÑOS, SE DEBERÁ ESTABLECER CONTACTO CON QUIENES SEAN JURÍDICAMENTE RESPONSABLES DE LA MISMA, ASÍ COMO, REALIZAR LA BÚSQUEDA INTENCIONADA DE EJERCICIO DE VIOLENCIA SEXUAL, FAMILIAR O DE GÉNERO. EN CASO DE ENCONTRARSE DATOS SUGESTIVOS, PROCEDER CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ DE INFORMAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 18.- EN EL CASO DE MUJERES EMBARAZADAS DIAGNOSTICADAS CON EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, CONTARÁN ADEMÁS CON ATENCIÓN ESPECIALIZADA A EFECTO DE GARANTIZAR SU SALUD Y LA DEL NIÑO O NIÑA EN GESTACIÓN, OTORGANDO LAS MEJORES CONDICIONES DE ATENCIÓN MÉDICA Y CUYO PERSONAL DEBERÁ CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE MÉDICO ESPECIALISTA, ASÍ COMO TAMBIÉN SERÁ INFORMADA DEL RIESGO DE TRANSMISIÓN VERTICAL DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA AL MOMENTO DE SER ALIMENTADO CON LACTANCIA MATERNA.

ASIMISMO, SE DEBERÁ GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA IDENTIDAD DE LA MADRE, DEL PADRE Y DEL NIÑO EN TODO MOMENTO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APPLICABLE.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTREN SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA O PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SE REGULARÁN BAJO LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

ARTÍCULO 20.- DURANTE EL EMBARAZO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

I. EN CUALQUIER ACTIVIDAD QUE DESARROLLE LA MUJER EMBARAZADA, NO PODRÁ SER EXPUESTA AL CONTACTO CON AGENTES INFECTOCONTAGIOSOS Y/O INHALACIÓN DE SUBSTANCIAS TÓXICAS VOLÁTILES, O A TRABAJAR EN ÁREAS CON EMANACIONES RADIOACTIVAS O CONTACTO CON SUBSTANCIAS MATERIALES O FLUIDOS EXPLOSIVOS O PELIGROSOS. TAMPOCO SE LES PODRÁ OBLIGAR A REALIZAR ACTIVIDADES FÍSICAS VIGOROSAS, VIOLENTAS O DE LEVANTAMIENTO DE PESOS Y CARGAS QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y LA DEL BEBÉ;

II.- LAS MUJERES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE PIE EN SU TRABAJO, CONTARÁN CON EL DERECHO DE TENER SILLAS O ASIENTOS CÓMODOS QUE LES PERMITAN REDUCIR EL AGOTAMIENTO Y LOS RIESGOS DE SALUD INHERENTES, Y

III.- NO SE PODRÁ NEGAR EL ACCESO A MUJERES EMBARAZADAS CON HIJOS EN INFANCIA TEMPRANA, A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE ACCESO AL PÚBLICO, BAJO REGULACIÓN DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, EXCEPTUANDO LAS PROHIBICIONES FUNDADAS Y ACREDITADAS EN LA MISMA LEY O QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD O LA DE SUS HIJOS.

SECCIÓN SEGUNDA
EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 21.- LAS MUJERES EMBARAZADAS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I.- A SER INFORMADA SOBRE LAS OPCIONES DISPONIBLES EN RELACIÓN CON SU EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO Y CRIANZA DE SU HIJO O HIJA, ASÍ COMO RECIBIR INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TODAS LAS FORMAS, LUGARES, PROFESIONALES Y MÉTODOS DISPONIBLES PARA ATENDER EL PARTO;**
- II.- A RECIBIR INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, FÁRMACOS Y PRUEBAS QUE SE USAN DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y POSPARTO;**
- III.- A QUE NO SE EMPLEE EN FORMA RUTINARIA PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS CARENTES DE RESPALDO CIENTÍFICO;**
- IV.- A OTORGAR SU CONSENTIMIENTO INFORMADO SOBRE LOS PROBABLES BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL;**
- V.- A ACCEDER A SU HISTORIA CLÍNICA Y SOLICITAR UN RESUMEN CLÍNICO;**
- VI.- A RECIBIR UNA ATENCIÓN CULTURAL APROPIADA, ES DECIR, UNA ATENCIÓN SENSIBLE Y QUE RESPONDA A LAS CREENCIAS Y VALORES, ASÍ COMO A LAS COSTUMBRES ESPECÍFICAS DE ETNIA Y RELIGIÓN DE LA MADRE;**
- VII.- A ELEGIR MÉTODOS NO FARMACOLÓGICOS DE ALIVIO DEL DOLOR, SIEMPRE QUE NO EXISTA CONTRAINDICACIÓN MÉDICA;**
- VIII.- A CONOCER EL NOMBRE Y LA CALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA PERSONA QUE LE ADMINISTRA ALGÚN MEDICAMENTO O LE REALIZA ALGÚN PROCEDIMIENTO DURANTE LA GESTACIÓN, TRABAJO DE PARTO, PARTO Y PUERPERIO;**

- IX.- A SER INFORMADA ACERCA DE CUALQUIER AFECCIÓN CONOCIDA O SOSPECHADA DE SU HIJO O HIJA;**
- X.- A RECIBIR INFORMACIÓN Y ASESORÍA DE LOS MÉTODOS SEGUROS PARA LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO CUANDO LA MUJER ESTÉ EN PELIGRO DE MUERTE O SE CORRA GRAVE RIESGO A SU SALUD Y TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS LEGALES EN LOS CUALES NO ES PUNIBLE DICHA INTERRUPCIÓN, CONFORME AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO;**
- XI.- A RECIBIR ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCIÓN MÉDICA PARA QUE, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO ES PUNIBLE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, PUEDA ACCEDER A DICHO SERVICIO EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO;**
- XII.- A RECIBIR ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y EN SU CASO PSIQUIÁTRICA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CUANDO SE HAYA OPTADO POR LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO;**
- XIII.- A SER INFORMADA SOBRE EL SISTEMA DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS DISPONIBLE PARA INCONFORMARSE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**

ARTÍCULO 22.- PARA LOGRAR EL OBJETIVO ANTERIOR, SE IDENTIFICARÁ E INFORMARÁ A LA MUJER EMBARAZADA, SOBRE EL ALTO RIESGO QUE REPRESENTAN LAS ADICCIONES A SUSTANCIAS QUÍMICAS, LA AUTOMEDICACIÓN, LA EXPOSICIÓN DE FÁRMACOS, TABACO, MARIHUANA, ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O PSICOTRÓPICAS Y OTRAS DROGAS CON EFECTOS POTENCIALMENTE AGRESIVOS PARA LA MADRE Y EL PRODUCTO, QUE PUEDAN TENER REPERCUSIONES EN LA EVOLUCIÓN DEL EMBARAZO, Y DAÑO EMBRIOFETAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PERÍODO GESTACIONAL.

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO REALIZARÁ CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA QUE TIENE UNA CORRECTA NUTRICIÓN DURANTE LA GESTACIÓN, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LAS PROBABILIDADES QUE LA PERSONA RECIÉN NACIDA PRESENTE MALFORMACIONES AL NACIMIENTO DEPENDIENTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

SECCIÓN TERCERA

DURANTE EL PARTO

ARTÍCULO 23.- LA MUJER TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I.- A DECIDIR DE MANERA LIBRE E INFORMADA LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PARTO, DE MANERA NATURAL, POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, O A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LA PRÁCTICA MÉDICA. EN TODO CASO, LA MADRE DEBERÁ OTORGAR POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS QUE AUTORICE PARA OTORGARLO;**
- II.- A RECIBIR UNA ATENCIÓN RESPETUOSA, DIGNA, SEGURA, INFORMADA Y DE CALIDAD;**
- III.- A SER INFORMADA DE LA EVOLUCIÓN DEL PARTO Y DE TODO LO QUE OCURRE DURANTE EL PROCESO, LAS CAUSAS DEL DOLOR EN EL PARTO Y LAS ESTRATEGIAS DE SU MANEJO DESMEDICALIZADO, Y EN GENERAL A QUE SE LE HAGA PARTÍCIPLE DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES DEL PERSONAL DE SALUD;**
- IV.- A NO SER OBJETO DE PROCEDIMIENTOS INNECESARIOS O INJUSTIFICADOS, ENLISTÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:**
 - a) TACTOS VAGINALES;
 - b) TRICOTOMÍA;
 - c) ENEMAS;
 - d) RESTRICCIÓN DE LÍQUIDOS;
 - e) RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO;
 - f) AMNIOTOMÍA;
 - g) DILATACIÓN MANUAL DEL PERINÉ;
 - h) EPISIOTOMÍAS;
 - i) REVISIÓN MANUAL DEL PERINÉ;
 - j) MANIOBRA DE KRISTELLER;
 - k) SEPARACIÓN DE MEMBRANAS MANUAL DENTRO DEL ÚTERO MATERNO; Y

I) CORTE TEMPRANO DEL CORDÓN.

V.- A SER PARTE ACTIVA Y QUIEN DECIDA DIRECTAMENTE SOBRE CADA CIRCUNSTANCIA DE SU PARTO O A TRAVÉS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE AUTORICE PARA DECIDIRLO;

VI.- A SER ACOMPAÑADA POR LA PERSONA QUE ELLA DECIDA DURANTE EL PARTO, DANDO CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA ELLO;

VII.- AL RESPETO PLENO DE SUS CREENCIAS EN LA ATENCIÓN DEL PARTO, EXCEPTUADO LOS CASOS DE URGENCIA MÉDICA;

VIII.- A REALIZAR APEGO INMEDIATO, MEDIANTE EL CONTACTO PIEL A PIEL INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES MÉDICAS DE LA MADRE Y DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA ASÍ LO PERMITAN, AMAMANTARLO Y CARGARLO, REALIZANDO SOBRE SUS PECHOS LOS CUIDADOS INMEDIATOS Y LA REVISIÓN CON EL MÉTODO DE APGAR, RETRASANDO LOS PROCEDIMIENTOS NO URGENTES COMO LA SOMATOMETRÍA Y REVISIÓN GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO NO REQUIERA CUIDADOS ESPECIALES.

EN CASO DE QUE LA MADRE NO PUEDA TENER EL CONTACTO PIEL A PIEL POR UNA SITUACIÓN MÉDICA, SE PERMITIRÁ LO HAGA CON EL ACOMPAÑANTE;

IX.- A TENER A LA PERSONA RECIÉN NACIDA A SU LADO EN ALOJAMIENTO CONJUNTO, PERMANECIENDO AMBOS EN LA MISMA HABITACIÓN PARA FACILITAR LA LACTANCIA MATERNA, SIEMPRE Y CUANDO LA SALUD DE AMBOS LO PERMITA;

X.- A RECIBIR EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN DE FORMA INMEDIATA CUANDO EL PARTO SEA ATENDIDO EN HOSPITALES O CLÍNICAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

EN LOS CASOS EN LOS QUE EL PARTO HAYA SIDO EN CASA O SE HAYA PRESENTADO DE MANERA ESPONTÁNEA EN ALGÚN OTRO LUGAR, SE TENDRÁ QUE REALIZAR REVISIONES MÉDICAS PARA CONSTATAR QUE EFECTIVAMENTE LA PACIENTE ES LA MADRE DEL RECIÉN NACIDO.

XI.- LA PERSONA RECIÉN NACIDA TENDRÁ DERECHO A LAS PRUEBAS DE ESCRUTINIO DE TAMIZAJE NEONATAL LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DEL NACIMIENTO;

XII.- A DAR EN ADOPCIÓN AL RECIÉN NACIDO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA CIVIL, PARA LO CUAL RECIBIRÁ ASESORÍA PSICOLÓGICA A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA INFANCIA TEMPRANA**

ARTÍCULO 24.- LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD CON RELACIÓN A LA INFANCIA TEMPRANA, SE EXTIENDE TANTO A MADRES BIOLÓGICAS, COMO FILIALES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 25.- LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO APLICARÁN TAMBIÉN PARA EL CASO DE LOS PADRES QUE ACREDITEN HACERSE CARGO DEL CUIDADO DE SUS HIJOS E HIJAS EN INFANCIA TEMPRANA, SIN CONTAR CON EL APOYO DE LA MADRE.

ARTÍCULO 26.- LAS NIÑAS Y NIÑOS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. LOS ASCENDIENTES, TUTORES Y CUSTODIOS TIENEN EL DEBER DE PRESERVAR ESTOS DERECHOS, CONTANDO CON EL APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MISMO QUE DEBERÁ IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ.

ARTÍCULO 27.- EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, IMPLEMENTARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPICIAR LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL NIÑO, EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA NIÑEZ Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 28.- TODAS LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN LA MATERIA DEBEN CAPACITAR A LAS Y LOS LICENCIADOS EN ENFERMERÍA OBSTÉTRICA, PARTERAS TÉCNICAS, PARTERAS TRADICIONALES Y PARTERAS PROFESIONALES, PARA IDENTIFICAR COMPLICACIONES DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO; ASÍ COMO, PROVEER FACILIDADES PARA LA REFERENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO OPORTUNO DE LA EMBARAZADA A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO. LOS EMBARAZOS, PARTOS O PUERPERIOS NORMALES O DE BAJO RIESGO DE TÉRMINO, PUEDEN SER ATENDIDOS POR ENFERMERAS Y ENFERMEROS

OBSTETRAS, PARTERAS TÉCNICAS Y PARTERAS TRADICIONALES CAPACITADAS, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**CAPÍTULO V
DEL PARTO HUMANIZADO Y LA MATERNIDAD DIGNA**

ARTÍCULO 29.- LA ATENCIÓN A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO Y DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA, DEBERÁ SER PROPORCIONADA CON CALIDAD Y RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, PRINCIPALMENTE A SU DIGNIDAD Y CULTURA, FACILITANDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, APOYO PSICOLÓGICO DURANTE SU EVOLUCIÓN POR PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO 30.- EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PÚBLICAS O PRIVADAS, SE DEBERÁN APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PARTO, FAVORECIENDO LA SEGURIDAD EMOCIONAL DE LA MUJER, ASÍ COMO SU BIENESTAR DURANTE TODO EL PROCESO, SIENDO PRIORITARIO FACILITAR EL PARTO, SIGUIENDO LAS GUÍAS MÉDICAS VIGENTES, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-2016.

ARTÍCULO 31.- EN LOS CASOS DE MUJERES PRIMIGESTAS, SE PROCURARÁ LA CONDUCCIÓN NO MEDICALIZADA DEL TRABAJO DE PARTO Y EL PARTO FISIOLÓGICO, SIEMPRE QUE NO EXISTA CONTRAINDICACIÓN MÉDICA U OBSTÉTRICA. ESTAS MEDIDAS PROCURAN LA ATENCIÓN DE CALIDAD Y RESPETO AL DERECHO DE LA MUJER A UN PARTO ESPONTÁNEO, ASÍ COMO REDUCIR EL ÍNDICE DE CESÁREAS, MORBIMORTALIDAD Y EL RIESGO DE COMPLICACIONES A LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 32.- EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, EN LAS QUE SE BRINDE SERVICIOS DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, NO DEBERÁ DISCRIMINAR

O EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO.

ARTÍCULO 33.- SE PRESUMIRÁ VIOLENCIA HACIA LA MUJER TODA CONDUCTA U OMISIÓN POR PARTE DEL PERSONAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA DE LA AUTONOMÍA Y CAPACIDAD DE LA MUJER PARA DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU CUERPO Y SEXUALIDAD MEDIANTE:

- I.- NO ATENDER OPORTUNA Y EFICAZMENTE LAS EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS;
- II.- NO OTORGAR INFORMACIÓN SUFFICIENTE SOBRE LOS RIESGOS DE LA CESÁREA DE CONFORMIDAD CON LA EVIDENCIA CIENTÍFICA Y LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD;
- III.- REVISIONES Y PRÁCTICAS DE SALUD QUE CONSIDEREN PERSONAL ADICIONAL NO NECESARIO;
- IV.- LA IMPOSICIÓN DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS SIN MEDIAR CONSENTIMIENTO DE LA MUJER, O EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, DE SU TUTOR;
- V.- LA PRÁCTICA DEL PARTO VÍA CESÁREA EXISTIENDO POSIBILIDAD PARA EFECTUAR PARTO NATURAL Y SIN HABER OBTENIDO LA RENUNCIA VOLUNTARIA EXPRESA E INFORMADA A LA MUJER DE ESTA POSIBILIDAD;
- VI.- ALTERAR EL PROCESO NATURAL DEL PARTO DE BAJO RIESGO, MEDIANTE EL USO DE TÉCNICAS DE ACCELERACIÓN, SIN OBTENER EL CONSENTIMIENTO VOLUNTARIO, EXPRESO E INFORMADO DE LA MUJER.
- VII.- OBSTACULIZAR EL APEGO PRECOZ DEL NIÑO O NIÑA CON SU MADRE SIN CAUSA MÉDICA JUSTIFICADA, NEGÁNDOLE LA POSIBILIDAD DE CARGARLO O AMAMANTARLO INMEDIATAMENTE AL NACER, Y
- VIII.- PROMOVER FÓRMULAS LÁCTEAS EN SUSTITUCIÓN DE LA LECHE MATERNA;
- IX.- TODAS AQUELLAS PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EN LA LEY ESTATAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 34.- LA ATENCIÓN DEL PARTO RESPETUOSO CON PERTINENCIA CULTURAL DEBERÁ PROMOVERSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA. ESTO SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO A LAS

CONDICIONES CLÍNICAS DE LA EMBARAZADA Y DE LA PERSONA POR NACER, ASÍ COMO DE LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA ESTE TIPO DE ATENCIÓN.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

- I.- BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A LA MUJER QUE NO CUENTE CON NINGÚN TIPO DE SEGURIDAD SOCIAL PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, PROMOVIENDO SU AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DURANTE:**
 - a) EL EMBARAZO, CONSISTENTE EN REVISIONES PERIÓDICAS CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL DESARROLLO DEL MISMO, ASÍ COMO EL ESTADO DE SALUD TANTO DE LA MUJER GESTANTE COMO DEL PRODUCTO;
 - b) EL PARTO, BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA Y ATENDER CUALQUIER EMERGENCIA OBSTÉTRICA QUE SE PRESENTE; Y
 - c) EL PUERPERIO, BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A LA MADRE EN CASO DE SER NECESARIO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA Y LA DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES NEONATALES APLICANDO LOS ESQUEMAS DE PREVENCIÓN NECESARIOS.
- II.- IMPULSAR LA ATENCIÓN A LA SALUD FÍSICA, MENTAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES, GARANTIZANDO EL EJERCICIO PLENO DE SU DERECHO A LA SALUD;**
- III.- REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES, EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SOBRE PLANIFICACIÓN FAMILIAR VOLUNTARIA, DIRIGIDAS ESPECIALMENTE AL GRUPO DE ADOLESCENTES, ADEMÁS DE DIRIGIRLOS A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA RECIBIR CAPACITACIÓN SOBRE EL BUEN DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA; Y**
- IV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES.**

ARTÍCULO 36.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

- I.- PROMOVER ACCIONES DE PREVENCIÓN ENFOCADAS A EVITAR EMBARAZOS NO PLANEADOS EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN LOS PLANES EDUCATIVOS;
- II.- CONCIENTIZAR A LOS JÓVENES SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS EMBARAZOS RESPONSABLES;
- III.- IMPLEMENTAR Y FORTALECER EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, LOS TEMAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLES, QUE LES PERMITA A LOS ADOLESCENTES CONCIENTIZARSE Y PRIORIZAR LAS SITUACIONES CUANDO SE PRESENTE UN EMBARAZO NO PLANEADO;
- IV.- COMO MEDIDA PREVENTIVA SE DEBERÁ EXPLICAR A LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES, LAS CONSECUENCIAS DE TENER UN HIJO O HIJA SIN CONTAR CON UN PROYECTO DE VIDA;
- V.- IMPLEMENTAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LA MUJER EMBARAZADA Y ESTIMULAR LA CONTINUIDAD DE SUS ESTUDIOS, Y NO PERMITIR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA MEDIDAS DISCRIMINATORIAS QUE LAS OBLIGUEN A INTERRUMPIR SUS ESTUDIOS;
- VI.- NO SE DEBERÁ RESTRINGIR EL ACCESO A LAS MUJERES EMBARAZADAS A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DEBERÁN JUSTIFICAR SU INASISTENCIA POR MOTIVOS DE ATENCIÓN MÉDICA, Y EN CASO DE SER NECESARIO, SE AUTORIZARÁN BAJAS TEMPORALES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SUS ESTUDIOS, Y
- VII.- FORTALECER EL PROYECTO DE VIDA EN LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES;
- VIII.- EN CASO DE EMBARAZO ADOLESCENTE, SE LE BRINDARÁ ASESORÍA SOBRE CUIDADOS Y CRIANZA A LA ADOLESCENTE Y A SU FAMILIA, PARA GARANTIZAR EL SANO DESARROLLO FÍSICO Y EMOCIONAL DE LA EMBARAZADA Y SU HIJO DURANTE EL EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO Y LA PRIMERA INFANCIA;
- IX.- DESARROLLAR ACCIONES DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD ORIENTADA A FAVORECER LA DECISIÓN LIBRE E INFORMADA QUE ESTIMULE EN LAS MADRES Y PADRES ACTITUDES Y APTITUDES DE AUTOCUIDADO DE LA SALUD Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA A FAVOR DE LA SALUD PERINATAL Y DE LA MATERNIDAD, PATERNIDAD, FAMILIAS Y AMBIENTES DE TRABAJO SALUDABLES.

ARTÍCULO 37.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

- I.- PROMOVER LA VINCULACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES EMBARAZADAS, ESPECIALMENTE A AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y/O ECONÓMICA, Y
- II.- PROMOVER, IMPULSAR Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, MUNICIPALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE DISMINUYAN LOS FACTORES DE RIESGOS QUE AFECTAN LA SALUD MATERNA Y PERINATAL, INCLUYENDO LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Y LOS FACTORES AMBIENTALES NEGATIVOS.
- III.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 38.- CORRESPONDE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS:

- I.- PROPORCIONAR APOYOS ASISTENCIALES A MUJERES EN PERÍODO DE GESTACIÓN;
- II.- OTORGAR ASESORÍA LEGAL POR CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN, VEJACIÓN Y VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS COMO MUJER EMBARAZADA. EN LOS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, CANALIZAR HACIA LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA, PARA INTERPONER LOS RECURSOS, JUICIOS O MEDIOS LEGALES DE DEFENSA NECESARIOS PARA PROTEGER O REIVINDICAR SUS DERECHOS, Y
- III.- PROPORCIONAR AYUDA PSICOLÓGICA DURANTE EL EMBARAZO Y DESPUÉS DEL PARTO, CUANDO SE TRATE DE EMBARAZOS NO DESEADOS Y DE RIESGO, ASÍ MISMO CUANDO PRESENTEN SIGNOS DE DEPRESIÓN POST PARTO. ESTA AYUDA DEBERÁ HACERSE EXTENSIVA AL PADRE, Y DEMÁS FAMILIARES, PRINCIPALMENTE, CUANDO LA MADRE SEA MENOR DE EDAD.

**CAPÍTULO VII
DE LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD**

ARTÍCULO 39.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ IMPLEMENTAR LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES

INVOLUCRADAS EN LA MATERIA, INVOLUCRANDO PARA ELLO LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

PARA TALES EFECTOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN, TANTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, ACADÉMICAS, EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN ESTA MATERIA.

LOS MIEMBROS DE LA RED DE APOYO SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO Y ESTOS SERÁN INVITADOS A PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- EL OBJETO DE LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD, SERÁ REUNIR A LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA QUE BRINDEN ASESORÍA CON BASE A EVIDENCIA CIENTÍFICA Y APOYO A LAS MUJERES PARA SUPERAR CUALQUIER CONFLICTO QUE SE LES PRESENTE DURANTE Y DESPUÉS DEL EMBARAZO.

PARA QUE SE INCOPOREN A ESTA RED LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DEBERÁ VERIFICARSE QUE NO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES O DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS ENTRE LA PRESENTE LEY Y LOS DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 41.- LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD GARANTIZARÁN LA CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN QUE SE RECABE CON MOTIVO DE LA ASESORÍA Y APOYO BRINDADO A LAS MUJERES CONFORME A LAS LEYES APPLICABLES.

IGUALMENTE DEBERÁN RESPETAR EN TODO MOMENTO LAS CREENCIAS RELIGIOSAS Y LA LIBERTAD DE CULTO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS.

LAS ORGANIZACIONES RESPONDERÁN OBJETIVAMENTE POR LA VIOLACIÓN A LA CONFIDENCIALIDAD PREVISTA EN ESTE PRECEPTO, ASÍ COMO POR LA PRÁCTICA DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS O QUE ATENTEN CONTRA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LIBERTADES DE LAS MUJERES QUE SOLICITEN SU AYUDA.

ARTÍCULO 42.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN CREAR UN PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO A LA MATERNIDAD, QUE ESTABLEZCA LÍNEAS DE ACCIÓN Y OBJETIVOS PARA LOGRAR EL PROPÓSITO. DICHO PROGRAMA DEBERÁ DEFINIR:

- I.- LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y SERVICIOS A LOS QUE PUEDE ACceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
- II.- LA PREVENCIÓN Y REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PÚBLICAS, SOBRE SEXUALIDAD RESPONSABLE Y SEGURA;
- III.- LA INSTRUMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DIRIGIDAS A LOS ADULTOS Y ADOLESCENTES, PARA MOTIVARLES A ASUMIR SU RESPONSABILIDAD ANTE UN EMBARAZO, PARTO E INFANCIA TEMPRANA DEL RECIÉN NACIDO;
- IV.- LAS MEDIDAS QUE SE PONDRÁN EN MARCHA PARA FACILITAR EL ACCESO DE LA MUJER EMBARAZADA O NUEVA MADRE A LOS PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL QUE SEAN ADECUADOS A SU SITUACIÓN, Y
- V.- LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN PÚBLICA QUE SE PONDRÁN EN MARCHA PARA QUE TODA MUJER EMBARAZADA PUEDA CONOCER LA EXISTENCIA DE LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD Y LAS FORMAS DE ACceder A ÉSTA.

ARTÍCULO 43.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ COORDINARSE CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE TENGAN POR OBJETO LA PROTECCIÓN DEL EMBARAZO, A FIN DE BRINDARLES APOYO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

ARTÍCULO 44.- PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY, LAS AUTORIDADES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA HARÁN USO DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES CON LOS QUE DISPONGAN AL MOMENTO DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MISMA.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, CONTARÁN CON UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, PARA CREAR LA RED DE APOYO A MUJERES EMBARAZADAS DE NUEVO LEÓN. **CUARTO.-** LA SECRETARÍA DE SALUD EXPEDIRÁ LA REGLAMENTACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **QUINTO.** - UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY, LA SECRETARÍA DE SALUD EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, ELABORARÁ E IMPLEMENTARÁ UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE LA DEPRESIÓN PRENATAL Y POSTPARTO. **SEXTO.** - LAS ACCIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN AJUSTARSE EN TODO MOMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 13 Y 14 SEGÚN CORRESPONDA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LAS EROGACIONES EN SERVICIOS PERSONALES Y EL USO DE RECURSOS EXCEDENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL

ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

EL C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, MANIFESTÓ RESERVAR EL INCISO “A” DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MANIFESTÓ RESERVAR DE LOS 1, 2, 5, 15, 16, 20, 21, 22, EL TITULO DEL CAPÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 25, 31, 35, 36 Y 42.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, HONORABLE ASAMBLEA. EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS VULNERABLES POR LO QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. COMO EJE CENTRAL DE NUESTRA AGENDA LEGISLATIVA PRESENTAMOS LA INICIATIVA MOTIVO DE ESTE DICTAMEN DE LA MANO DE ACTIVISTAS Y

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMPROMETIDOS CON ESTA NUEVA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE BUSCAN RECONOCER LA IMPORTANCIA SOCIAL DE LA MATERNIDAD Y CON EL OBJETO DE QUE LAS MUJERES EN ESTA CONDICIÓN TENGAN DERECHO A SU PROTECCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL QUE DEBERÁ BRINDAR LAS CONDICIONES NECESARIAS EN LA SALVAGUARDIA DE SU SALUD ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL EMBARAZO. NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PORQUE RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA Y LA TRASCENDENCIA DE PROTEGER EL DESAMPARO SOCIAL Y ECONÓMICO A TODA MUJER EMBARAZADA. ES MOMENTO DE RETOMAR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES PARA CAMBIAR EL PARADIGMA DEL PROCESO DEL EMBARAZO Y EN VIRTUD DE ELLO GENERAR UN CAMBIO A FAVOR DE UNA NUEVA CULTURA DEL NACIMIENTO, UNA CULTURA QUE RECONOZCA A ÉSTE COMO UNO DE LOS EVENTOS MÁS TRASCENDENTALES DE LA VIDA DE TODO SER HUMANO QUE MARCARÁ EL DESTINO DE LAS FUTURAS GENERACIONES. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA ELABORADO DIFERENTES INSTRUMENTOS PARA QUE LOS MODELOS DE FORMACIÓN Y DE EJERCICIO OBSTÉTRICO SEAN ACTUALIZADOS DE ACUERDO A LA MEDICINA BASADA EN EVIDENCIA, SE TORNEN HUMANIZADOS, INCOPOREN A LAS MUJERES COMO SUJETOS DE DERECHOS AL MOMENTO DEL PARTO Y SE FOMENTE EL TRATO DIGNO Y PROFESIONAL EN LA OBSTETRICIA. EN LA PRESENTE LEY SEÑALAMOS COMO PRINCIPIOS RECTORES LA DIGNIDAD DE LA MUJER EMBARAZADA, LA MATERNIDAD DIGNA Y LA EDUCACIÓN PRENATAL COMO INSTITUCIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DERECHO DE LOS MENORES A LA ADOPCIÓN PARA CONTAR CON UN HOGAR Y LA CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA MUJER EMBARAZADA Y LA PERSONA POR NACER. EN CONSECUENCIA, SE OTORGAN BENEFICIOS QUE COADYUVAN A LA PRESERVACIÓN DE SU SALUD, A SU NORMAL Y SANO DESARROLLO RECONOCIENDO TAMBIÉN COMO SUJETOS DE DERECHOS A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. COMPAÑERAS Y

COMPAÑEROS LEGISLADORES, AL APROBARSE ESTA LEY ESTAREMOS REALIZANDO UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE BIENES CONSTITUCIONALES TUTELADOS A SABER LA FAMILIA Y LA SALUD MATERNO INFANTIL ELLO SENTARA LAS BASES PARA EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOS CUALES HABRÁN DE TUTELAR Y PROTEGER DICHOS BIENES, ADICIONALMENTE DAREMOS CUMPLIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA APROBADO POR LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS CUALES RECONOCEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER COMO PARTE INALIENABLE, INTEGRAL E INDIVISIBLE DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES DEBIENDO ASEGURAR SU PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN A LO LARGO DE TODO EL CICLO VITAL. POR OTRA CONTRIBUIREMOS EN LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL NUEVO MILENIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS INSTRUMENTO INTERNACIONAL QUE EN SUS NUMERALES CUATRO Y CINCO PRETENDEN REDUCIR LA MORTALIDAD INFANTIL Y MEJORAR LA SALUD MATERNA. POR ESTAS RAZONES NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITAMOS A LA VEZ A TODOS USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. NO PUEDE SER MÁS OPORTUNO PUES JUSTAMENTE ESTAMOS CELEBRANDO LA NOVENA SEMANA MUNDIAL DEL PARTO RESPETADO DEL 13 HASTA EL 19 DE MAYO APROVECHANDO SU PRESENCIA EN ESTE RECINTO QUIERO AGRADECER Y RECONOCER LA INVALUABLE LABOR PARA LA GESTACIÓN Y PARTO DE ESTA LEY A LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE A CONTINUACIÓN NOMBRO: FUNDACIÓN LOBOS, CRIANZA SANA A.C, ESPACIO ALUMBRA A.C, A LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EXTRAESCOLARES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL FRENTE POPULAR TIERRA Y LIBERTAD, PARTERAS MONTERREY A.C Y A TODOS LOS PROFESIONALES, EXPERTOS, GINECÓLOGOS, PEDIATRAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A LA DOCTORA JULIETA DE HITA DE LA COORDINACIÓN

DEL INSTITUTO PEDIATRÍA DEL HOSPITAL ZAMBRANO HELLIÓN, ASÍ COMO ESPECIALISTAS INDEPENDIENTES COMO EL DOCTOR ENRIQUE SALDÍVAR ORNELAS Y ALFREDO GALLEGOS, A LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE HEMOS MENCIONADO Y A TODOS ELLOS PIDO DE NUESTRA PARTE BRINDARLES UN RECONOCIMIENTO Y UN FUERTE APLAUSO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS MESA DIRECTIVA, LO QUE ESTA INICIATIVA BUSCA ES PROTEGER A LAS MUJERES Y PERSONAS RECIÉN NACIDAS QUE SUFREN DEBIDO AL TRATO INHUMANO, FALTA DE CAPACITACIÓN, DE INFRAESTRUCTURA, Y SOBRE TODO DE SENSIBILIZACIÓN Y TRATO DIGNO DURANTE EL EMBARAZO Y EL NACIMIENTO, SE CARACTERIZA POR EL RESPETO A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, A LOS DERECHOS DE LAS NIÑOS, NIÑAS DE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA, CONSIDERA LOS VALORES DE LA MUJER, SUS CREENCIAS Y SENTIMIENTOS RESPETANDO SU DIGNIDAD Y AUTONOMÍA DURANTE EL PROCESO DE DAR A LUZ. EL PARTO HUMANIZADO REDUCE LOS NACIMIENTOS SOBRE MEDICADOS, GENERANDO UN EFECTO DETERMINANTE EN LA SALUD Y BIENESTAR FÍSICO Y EMOCIONAL TANTO DE LA MUJER COMO DEL BEBÉ. ESTA INICIATIVA BRINDA UN SOPORTE JURÍDICO PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE SE DEDICAN A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL Y SUS INSTITUCIONES, IMPULSAN LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA INTERNA PARA MEJORAR Y PRESERVAR LA SALUD DIGNA DE LA MUJER Y DE LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS, ES NECESARIO QUE HOY EN DÍA SE IMPULSE UN CAMBIO DE PARADIGMA SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LA MADRE Y EL BEBÉ TIENEN DURANTE EL EMBARAZO Y EL PARTO. EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, SIEMPRE LUCHARÁ POR GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LA MUJER COMO LOS DEL BEBÉ, ES POR LO

ANTERIOR QUE LES SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR COMPAÑEROS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE PONE A CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO SE ESTABLECE EN EL DICTAMEN QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DECRETO PROPUESTO ES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA GIRADO INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES PARA QUE LOS MODELOS DE FORMACIÓN Y DE EJERCICIO OBSTÉTRICO DE LOS PAÍSES SEAN REVISADOS, ACTUALIZADOS, HUMANIZADOS E INCOPOREN A LAS MUJERES COMO SUJETOS DE DERECHO Y FOMENTE EL BUEN TRATO EN LA OBSTETRICIA, DE ACUERDO A LA ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL EN EL AÑO 2018 SE REALIZARON EN NUESTRO ESTADO 49732 CESÁREAS UN TOTAL DE 91160 NACIMIENTOS POR LO QUE NUEVO LEÓN FUE SEÑALADO COMO LA CAPITAL DE LA CESÁREA POR TENER EL MAYOR ÍNDICE DE ESTE TIPO DE INTERVENCIONES EN EL PAÍS. ES DE SEÑALARSE QUE EN EL CASO DE LOS HOSPITALES PRIVADOS EL PORCENTAJE DE NACIMIENTO POR CESÁREA LLEGA A (*INAUDIBLE*) PORCIENTO. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA DECLARADO QUE LA CESÁREA PODRÍA SER NECESARIA CUANDO EL PARTO NATURAL ENTRAÑA UN RIESGO PARA LA MADRE O PARA LA PERSONA POR NACER DEBIDO AL TRABAJO DE PARTO PROLONGADO, SUFRIMENTO FETAL O UNA POSICIÓN ANORMAL. SIN EMBARGO, ESTE PROCEDIMIENTO TRAE CONSECUENCIAS

SIGNIFICATIVAS COMO LA DISCAPACIDAD O LA MUERTE EN PARTICULAR EN LOS ENTORNOS QUE CARECEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CONDUCIR PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS SEGURAS. LA EVIDENCIA CIENTÍFICA RECIENTE DEMUESTRA QUE CUANDO LA TASA DE CESÁREAS SE ACERCA AL 10% DEL NIVEL DE POBLACIÓN DISMINUYE EL NÚMERO DE DEFUNCIONES MATERNAS Y DE LOS RECIÉN NACIDOS, PERO CUANDO LA FRECUENCIA VA POR ENCIMA DEL 10% NO HAY INDICIOS DE QUE MEJOREN LAS TASAS DE MORTALIDAD, NO SE JUSTIFICA DESDE ESTA ÓPTICA PORCENTAJES TAN ALTOS COMO LOS QUE SE MANEJAN EN NUEVO LEÓN Y EN PARTICULAR EN LOS HOSPITALES PRIVADOS; POR EL CONTRARIO LAS TASAS ELEVADAS DE CESÁREAS INNECESARIAS PUEDEN CONSUMIR RECURSOS DE OTROS SERVICIOS EN LOS SISTEMAS DE SALUD QUE DE POR SÍ YA ESTÁN SOBRESATURADOS, SON FRÁGILES Y ESTÁN FRAGMENTADOS. LA GUÍA PRÁCTICA EN LA ATENCIÓN DEL PARTO NORMAL PRESENTADA POR EL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SALUD REPRODUCTIVA PUBLICADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SEÑALA LAS RECOMENDACIONES ACERCA DEL CUIDADO PERINATAL EN LAS CUALES SE BUSCA FORTALECER UNA FILOSOFÍA DE RESPETO, APOYO Y ATENCIÓN A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO Y EL PARTO A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO CONJUNTAMENTE CON UN ENFOQUE DE ATENCIÓN BASADA EN LA EVIDENCIA EN EL QUE...*(INAUDIBLE)*...UN CUIDADO PERINATAL EFECTIVO, SENSIBLE PSICOLÓGICAMENTE, MULTIDISCIPLINARIO Y APROPIADO CULTURALMENTE. ES POR ELLO QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN YA QUE LA PRESENTE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PLANTEA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODA MUJER TENGA ACCESO A UN PARTO HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO Y LA POSIBILIDAD DE TOMAR DECISIONES DE MANERA INFORMADA PARA LLEVAR A CABO EL PARTO Y QUE SE RESPETEN SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y CULTURALES EVITANDO TODA INTERVENCIÓN MÉDICA INNECESARIA...*(INAUDIBLE)*...QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA DE LA MUJER O DE LA PERSONA POR NACER. FIRMAN LOS

INTEGRANTES DE LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA, QUIERO MANIFESTAR MI RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE TAMBIÉN SON PROMOVENTES DE ESTA INICIATIVA QUE ESTAMOS A PUNTO DE APROBAR, FUNDACIÓN LOBOS, CRIANZA SANA A.C, ESPACIO ALUMBRA, Y TODAS AQUELLAS QUE YO SÉ QUE HAN COLABORADO EN ESTA INICIATIVA Y QUE EN ESTE MOMENTO NO ESTOY MENCIONANDO. AL IGUAL QUE A TODAS Y TODOS LOS INVITADOS QUE ESTÁN EL DÍA DE HOY AQUÍ CON NOSOTROS. IGUALMENTE VA MI RECONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EXTRAESCOLARES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL FREnte POPULAR TIERRA Y LIBERTAD, ESPECIALMENTE MI RECONOCIMIENTO A LA MAESTRA LUPITA COMO MUCHAS MUJERES MUCHAS MADRES LA CONOCEN. HAGO USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 12609 SEPTUAGÉSIMA QUINTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. EN LA ANTIGUA GRECIA EN EL CEMENTERIO DE LA CIUDAD GUERRERA ESPARTA SOLO TENÍAN HOMBRES LAS TUMBAS DE DOS CLASES EL DE LOS HOMBRES CAÍDOS EN BATALLA Y LAS MADRES QUE MORÍAN AL DAR A LUZ, DESDE EL SIEMPRE EL TRATAMIENTO DE LA MATERNIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES GESTANTES HA SIDO UN TEMA FUNDAMENTAL PARA LAS SOCIEDADES AUNQUE NO SIEMPRE SE REFLEJA ADECUADAMENTE EN LAS LEYES. EN LO PARTICULAR SIGO CREYENDO QUE LA MATERNIDAD CUANDO ES ASUMIDA CON PLENA CONCIENCIA POR LAS MUJERES ES ALGO HEROICO, PERO NO CREO QUE SEA NECESARIO QUE UNA MUJER CORRA RIESGO DE PERDER SU VIDA, AHORA BIEN POR MEDIO DE LA LEY QUE ESTAMOS APROBANDO DAMOS UN PASO TRASCENDENTAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, ESTAMOS CREANDO UN MARCO JURÍDICO QUE

PROTEGE A LAS MUJERES PARA QUE PUEDAN VIVIR UNA MATERNIDAD DIGNA EN NUESTRO ESTADO. SI BIEN ES CIERTO QUE YA EXISTEN LEYES Y NORMAS QUE PROMUEVEN UNA ATENCIÓN MÉDICA APROPIADA PARA LAS MUJERES TAMBIÉN ES CIERTO QUE NO HAY NADA ESPECIFICO PARA TRATAR LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN MUCHAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y POSTERIORMENTE EN LA INFANCIA TEMPRANA; ESTO ES INACEPTABLE PRINCIPALMENTE PORQUE LAS PARTICULARIDADES DEL EMBARAZO SON EXCLUSIVAS DE LA MUJER Y DERIVADO DE ESTO LOS RIESGOS Y NECESIDADES PROPIAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA SON DE VIVENCIA EXCLUSIVAMENTE DEL SEXO FEMENINO, LO CUAL LAS CONVIERTEN DE MANERA TEMPORAL EN UNA POBLACIÓN CON ALTOS RIESGOS MÉDICOS Y LAS HACE VULNERABLES A DISTINTOS TIPOS DE VIOLENCIA. DESDE MI EXPERIENCIA PUEDO AFIRMAR QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EMBARAZADAS EXISTE. NADIE PUEDE NEGARLO, TAL VEZ PORQUE EN EL MOMENTO EN QUE VIVÍ LA ETAPA DE MI EMBARAZO NO HABÍA LEYES COMO LA QUE PRETENDEMOS EL DÍA DE HOY APROBAR, NO PODÍA PONERLE NOMBRE A CIERTAS SITUACIONES QUE A MÍ ME ACONTECIERON, PERO HOY SI PUEDO Y NO QUIERO QUE NINGUNA MUJER PASE POR LO MISMO. ALGUNO DE ESTOS TEMAS SOBRESALIENTES QUE SE INCLUYEN EN ESTA LEY SON LA EDUCACIÓN PRENATAL, DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD Y DURANTE EL PARTO, LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA INFANCIA TEMPRANA, EL PARTO HUMANIZADO Y LA MATERNIDAD DIGNA, POR ELLO ES DE CELEBRAR QUE ESTEMOS DISCUTIENDO ESTA NUEVA LEY ES UN ACTO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES NUEVOLEONESAS, REPRESENTA LA POSIBILIDAD DE EVITAR INJUSTICIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS RELACIONADO CON EL EMBARAZO TAMBIÉN EMPODERA A LAS MUJERES Y PERMITE GENERAR CONDICIONES QUE HAGAN COMPATIBLES LA SALUD, EL TRABAJO Y LA MATERNIDAD. ESTIMO QUE NO HAY NI UN SOLO ARGUMENTO PARA SIQUIERA INSINUAR QUE ESTA LEY... (*INAUDIBLE*)...POR EL CONTRARIO LAS ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE SALUD SON BASTANTE CLARAS ACERCA DE LOS RIESGOS Y

ABUSOS DE LOS QUE PUEDEN SER VÍCTIMAS LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO LA MATERNIDAD, Y YA QUE SIEMPRE ME HE PRONUNCIADO EN FAVOR DE LA MUJER Y (*INAUDIBLE*) SOBRE TODO QUE VIVAMOS LIBRE DE VIOLENCIA ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO PRESIDENTE Y COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA, MUCHAS GRACIAS. QUIERO FELICITAR A LAS ASOCIACIONES Y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AQUÍ CON NOSOTROS Y QUE FUERON PARTE DE ESTA LEY, QUE EN UN MOMENTO YA LES VAMOS A DAR SU REGALO, MUCHAS GRACIAS, PRINCIPALMENTE GRACIAS MAESTRA POR APORTAR, ME SIENTO HONRADA DE ESTAR EN ESTA COMISIÓN, QUE LA VERDAD LA SALUD ES BIEN IMPORTANTE PARA TODOS NOSOTROS Y MÁS LAS DE LAS MUJERES, MUCHAS GRACIAS. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, EL OBJETO DE ESTA LEY ES GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA, COMO BIEN LO ADVIERTE LA COMISIÓN, DENTRO DE ESTA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD, DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE PLANTEA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODA MUJER TENGA ACCESO A UN PARTO HUMANIZADO INTERCULTURAL Y SEGURO, ENTENDIÉNDOSE COMO LA POSIBILIDAD DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS PARA LLEVAR ACABO EL PARTO, DE MANERA QUE SE RESPETEN SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y CULTURALES. EN ESTE CONTEXTO, EL HEMBRAJE CON EL QUE ESTÁ CUBIERTA ESTA LEY ES CON SUS PRINCIPIOS RECTORES QUE SON; EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, LA DIGNIDAD HUMANA, EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO, LA SALUD MENTAL Y LA EDUCACIÓN PRENATAL, PROPICIAR CONDICIONES OPTIMAS Y OBJETIVAS QUE EN UN ÁNIMO DE CERTEZA, TRANQUILIDAD Y BIENESTAR A

LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO, ES EL RESULTADO QUE BUSCA ESTA LEY. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DIPUTADOS LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, LA GESTIÓN Y LA MATERNIDAD SON ETAPAS QUE PRODUCEN GRANDES CAMBIOS EN LA VIDA DE LA MUJER, LOS CAMBIOS FÍSICOS, HORMONALES Y EMOCIONALES, LOS CUALES LAS CONVIERTEN AUNQUE SEA DE FORMA TEMPORAL EN UN SEGMENTO DE LA POBLACIÓN CON UN GRADO DE VULNERABILIDAD ALTO. POR ESTA MISMA SITUACIÓN, RESULTA EN EXTREMO PREOCUPANTE QUE LAS MUJERES PUEDAN ENFRENTAR DURANTE ESTA ETAPA VIOLENCIA EN FORMA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL O ECONÓMICA. EN EL CASO QUE NOS ATAÑE, LA INICIATIVA DE LEY DE PARTO HUMANIZADO QUE SE PROPONE APROBAR, TIENE COMO PROPÓSITO GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO O PUEPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, DESDE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA. RECORDEMOS QUE EL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL ESTIPULA ENTRE OTRAS COSAS, QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, Y CONSIDERANDO QUE EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 12609 SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, BUSCA LEGISLAR A FAVOR DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, ES QUE OCURRO A PRONUNCIARME A FAVOR DEL MISMO.

CELEBRO QUE LEGISLEMOS A FAVOR DE LA MATERNIDAD, POR MEDIO DE ESTA LEY TAN ESPECIAL Y TAN DEDICADA QUE CUBRIRÁ ESTOS ASPECTOS TAN IMPORTANTES Y TRASCENDENTALES, COMO ES LA SALUD, PERMITIENDO QUE TODAS LAS DECISIONES DEL PARTO SEAN INFORMADAS Y CONSCIENTES, EVITANDO PROCEDIMIENTOS INNECESARIOS. POR MEDIO DE LA PRESENTE LEY, SE ESTARÍAN GENERANDO PARA LAS MUJERES DURANTE Y DESPUÉS DE SU EMBARAZO, ASÍ COMO LA INFANCIA TEMPRANA DE SUS HIJOS CONDICIONES APROPIADAS PARA VIVIR UNA MATERNIDAD PLENA, COMPATIBLE CON LA VIDA LABORAL. COMO LEGISLADORES, ES NUESTRO DEBER CREAR Y ADECUAR LEYES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS NEOLONESES, INVOLUCRANDONOS EN TODOS LOS ÁMBITOS Y SECTORES, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS EN QUE LA FALTA DE UN MARCO JURÍDICO APROPIADO PUEDE AFECTAR NEGATIVAMENTE LA CALIDAD DE LA VIDA DE LAS MUJERES EMBARAZADA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12609/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR DIVERSAS RESERVAS DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, LA

PRESENTE RESERVA DE ARTÍCULOS TIENE COMO FINALIDAD EL ENRIQUECER Y FORTALECER ESTE DICTAMEN, EN TÉRMINOS DE HOMOLOGAR PRIMERO QUE NADA EL CONCEPTO DE PRIMER INFANCIA, EN VEZ DE INFANCIA TEMPRANA, TODA VEZ QUE EN OTRAS LEGISLACIONES QUE TENEMOS PENDIENTES DE CONSTRUIR Y APROBAR, ADEMÁS DE CONSIDERARSE LA DEL TÉRMINO A NIVEL NACIONAL, INCLUSO INTERNACIONAL, ES LA TENDENCIA, ADEMÁS DE CONSIDERAR, Y ESTO ES MUY IMPORTANTE: LA CORRESPONSABILIDAD QUE TIENEN TANTO MUJERES COMO HOMBRES, SOBRE TODO AQUELLOS QUE SON PAREJA, EN ESTAR BIEN INFORMADOS ANTES Y DESPUÉS DEL PERÍODO DE MATERNIDAD Y SUS IMPLICACIONES, ASÍ COMO EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE AMBOS PARA EL BIENESTAR DEL PRODUCTO Y DE LA PRIMERA INFANCIA, UNA VEZ QUE NAZCA. A DEMÁS DE CONSIDERAR EL RESPETO A LA VOLUNTAD Y LIBRE DECISIÓN DE LA MUJER EN RELACIÓN CON ELEGIR EL MÉTODO EN QUE SE SIENTA MÁS SEGURA Y CÓMODA, PARA QUE SU EMBARAZO NO PRESENTE RIESGO. SON DISTINTAS MODIFICACIONES PRINCIPALMENTE EN ESTOS DOS TEMAS QUE PLANTEO PARA GENERAR CORRESPONSABILIDAD DEL HOMBRE EN EL EMBARAZO, ASÍ COMO HOMOLOGAR ESTA TERMINOLOGÍA, SON VARIAS RESERVAS POR LO QUE SOLICITARÍA A ESTA ASAMBLEA PRESIDENTE EL QUE SE VOTE EN TODAS DE MANERA CONJUNTA”.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE VOTACIÓN A LAS RESERVAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA, *SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.*

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CONTINUÓ EXPRESANDO: GRACIAS PRESIDENTE, GRACIAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS.

ARTÍCULO 1. ES CAMBIAR LA FRASE “INFANCIA TEMPRANA” POR “PRIMERA INFANCIA”.

ARTÍCULO 2. IGUAL, CAMBIAR ES CAMBIAR LA FRASE: “INFANCIA TEMPRANA” POR “PRIMERA INFANCIA”.

ARTÍCULO 5. EL ALOJAMIENTO CONJUNTO AL FINAL, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA O SUCEDAÑOS DE LA LECHE, DE MANERA QUE EN EL ALOJAMIENTO CONJUNTO TAMBIÉN SE PUEDA DAR, NO SOLAMENTE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA SINO TAMBIÉN CUANDO LA MADRE ESTÉ ALIMENTANDO CON CUALQUIER TIPO DE FÓRMULA.

INCISO L) CAMBIAR LA FRASE “INFANCIA TEMPRANA” POR “PRIMERA INFANCIA”.

INCISO M) LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA A LA PROPORCIONADA A LA PERSONA RECIÉN NACIDA CON LECHE HUMANA, SIN LA ADICIÓN DE OTROS LÍQUIDOS, ALIMENTOS O DERIVADOS DE LA LECHE, PUESTO QUE EN LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA ES SOLAMENTE CUANDO LA MADRE AMAMANTA A SU BEBÉ, NO UTILIZANDO CUALQUIER TIPO DE FÓRMULA.

ARTÍCULO 15. FRACCIÓN II. ATENDER UN ACUERDO EN EL QUE SERÁ PREVENIDA TANTO ELLA COMO SU PAREJA DONDE APLIQUE DEL RIESGO QUE PARA LA SALUD IMPLICA EL RESTO DEL ARTICULADO.

INCISO E) DE LA MISMA FRACCIÓN, CONTINUAR AMBOS PROGENITORES MADRE Y PADRE O MUJER GESTANTE CON SU PAREJA, CON EL USO DE FÁRMACOS, DROGAS LEGALES E ILEGALES, TABACO O ALCOHOL, POR RAZÓN DE DAÑO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE AMBOS, Y POR EL ENDE DEL CONCEPTO, ESTO DE MANERA QUE NO SOLAMENTE SEA LA MADRE, SINO TAMBIÉN EL PADRE ASÍ SEA SU PAREJA O SU CONYUGUE PERO DE MANERA CORRESPONSABLE TAMBIÉN QUIEN SEA NO SOLO INFORMADO, SINO COMUNICADO EN LA ABSTENCIÓN DE ESTE TIPO DE CONDUCTAS.

ARTÍCULO 16. TODO EL TIEMPO Y EN ESPECIAL EN EL EMBARAZO Y LACTANCIA, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PROMOVERÁ CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDAS A QUE LA MUJER Y SU PAREJA SEA ABSTENGA DE UTILIZAR SUSTANCIAS ADICTIVAS COMO TABACO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TODA VEZ QUE ES TAMBIÉN EL COMPORTAMIENTO DE LA PAREJA LA QUE PUEDE INFLUIR SOBRE LA MADRE GESTANTE.

ARTÍCULO 20. FRACCIÓN III. NO SE PODRÁ NEGAR EL ACCESO A MUJERES EMBARAZADAS CON HIJOS EN PRIMERA INFANCIA, ES CAMBIAR EL CONCEPTO DE INFANCIA TEMPRANA, POR PRIMERA INFANCIA.

ARTÍCULO 21. LAS MUJERES EMBARAZADAS Y SUS PAREJAS COMO CORRESPONSABLES CON ENFOQUE EN LA MUJER, POR SU8 CONDICIÓN BIOLÓGICA EN LA ETAPA DE MATERNIDAD, TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS; PERO SE INCLUYA TAMBIÉN A LAS PAREJAS DE MANERA CORRESPONSABLE.

ARTÍCULO 22. PARA EL LOGRAR EL OBJETIVO ANTERIOR, SE IDENTIFICARÁ E INFORMARÁ A LA MUJER EMBARAZADA Y A SU PAREJA, SE INCLUYE A LA PAREJA. SOBRE EL ALTO RIESGO QUE REPRESENTAN LAS ADICCIONES POR PARTE DE AMBOS A SUSTANCIAS QUÍMICAS, LA AUTOMEDICACIÓN, LA EXPOSICIÓN DE FÁRMACOS, TABACO, MARIGUANA, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O PSICOTRÓPICAS U OTRAS DROGAS QUE SEAN AGRESIVOS PARA LA MADRE Y EL PRODUCTO QUE PUEDAN TENER REPERCUSIONES EN GENERAL EN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE AMBOS, SOBRE TODO EN LA EVOLUCIÓN DEL EMBARAZO, DAÑO EMBRIOFETAL INDEPENDIENTEMENTE DEL PERIODO GESTACIONAL. DESPUÉS, EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO, DICE Y DEBE DE DECIR: LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, TENDRÁ CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA QUE TIENE UNA CORRECTA DURANTE LA GESTACIÓN, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LAS PROBABILIDADES QUE LA

PERSONA RECIÉN NACIDA PRESENTE MALFORMACIONES AL NACIMIENTO, DEPENDIENTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, Y AQUÍ SIGUE: ASÍ COMO UNA ADECUADA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE AMBOS, MUJER EMBARAZADA Y SU PAREJA, PARA EL BIENESTAR GENERAL DEL PRODUCTO Y PERSONA RECIÉN NACIDA.

CAPÍTULO IV. EN EL TÍTULO SE SOLICITA CAMBIAR EL TÉRMINO INFANCIA TEMPRANA POR PRIMERA INFANCIA, DE MANERA QUE EL CAPÍTULO IV SE LEA DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA PRIMERA INFANCIA.

ARTÍCULO 25. IGUAL CAMBIAR EL TÉRMINO INFANCIA TEMPRANA POR PRIMERA INFANCIA.

ARTÍCULO 31. SE SUGIERE UNA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL FINAL QUE DIGA: "CUANDO LAS CONDICIONES DEL EMBARAZO NO PRESENTEN RIESGO Y LA MUJER DECIDA TENER PARTO POR CESÁREA, SU VOLUNTAD FINALMENTE SE DEBERÁ RESPETAR, ESTO ES PARA NO CAER EN UN SUPUESTO DE VIOLENCIA POR IMPOSICIÓN A UNA MUJER QUE DECIDA POR CONVICCIONES PROPIAS ACceder A ESTE SERVICIO MÉDICO.

ARTÍCULO 35. FRACCIÓN II. IMPULSAR LA ATENCIÓN A LA SALUD FÍSICA, MENTAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES Y SUS PAREJAS, GARANTIZANDO EL EJERCICIO PLENO DE LA SALUD.

ARTÍCULO 36. FRACCIÓN VIII. EN CASO DE EMBARAZO ADOLESCENTE, SE LE BRINDARÁ ASESORÍA SOBRE CUIDADOS Y CRIANZA ADOLESCENTE A SU PAREJA Y A SU FAMILIA. SIGUE EL RESTO DE LA FRACCIÓN.

FRACCIÓN IX. DESARROLLAR ACCIONES DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD LIBRE E INFORMADA QUE ESTIMULE EN LOS PADRES Y MADRES ACTITUDES DE AUTOCUIDADO DE LA SALUD Y CORRESPONSABILIDAD A FAVOR DE LA SALUD PERINATAL Y DE LA MATERNIDAD, PATERNIDAD, FAMILIA Y AMBIENTES DE TRABAJO SALUDABLES.

ARTÍCULO 42. FRACCIÓN III. LA INSTRUMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DIRIGIDAS A LOS ADULTOS PARA MOTIVARLES A ASUMIR LA CORRESPONSABILIDAD DE QUE DEBEN DE TENER HOMBRES Y MUJERES EN PAREJA, ANTE UN EMBARAZO, PARTO Y LA PRIMERA INFANCIA.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO. ES TODO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN REFERIDAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUERON APROBADAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN POR MAYORÍA CON 21 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 14 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO”.

PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARRA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITO QUE SE RESERVE EL INCISO “A” DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICE: **INCISO A)** NO ACUDIR A CONSULTA PRENATAL COMO MÍNIMO 6 VISITAS COMO LO MARCAN LOS PROTOCOLOS DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 007 SSA2 2016, PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO. DEBE DECIR: NO ACUDIR A CONSULTA

PRENATAL COMO MÍNIMO 6 VISITAS COMO LO MARCAN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 007 SSA2 – 2016 PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO. MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL INCISO “A” DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUERON APROBADAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ES APROBADO LA MODIFICACIÓN PROPUESTO POR EL DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12594/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN REFERIDO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE REVISADO CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12594/LXXIV**, QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS INTEGRADOS CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA NOMBRAR 08 INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MEDIANTE ACUERDO DEL CONGRESO NÚMERO 076, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, SE CONVOCÓ A LAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, A PRESENTAR PROPUESTAS PARA SELECCIONAR A **08** INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN DICHA CONVOCATORIA SE ESTABLECIÓ, EN LA CUARTA BASES, QUE LAS PROPUESTAS SE RECIBIRÍAN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLECIENDO COMO PLAZO LÍMITE PARA SU RECEPCIÓN *-HASTA 30-TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN-*, ES DECIR EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019 A LAS 18:00 HORAS. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LA OFICIALÍA PROCEDIÓ A TURNAR LAS PROPUESTAS RECIBIDAS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA A FIN DE QUE, EN TÉRMINOS DE LEY, DETERMINARAN CUÁLES CIUDADANOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CONCLUIR EL TÉRMINO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ESTABLECIDO EN LA FECHA LÍMITE, SE ADVIERTE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

I. PARTICIPANTES EN EL PROCESO

NO.	NOMBRE	PROPUESTO POR:
1	DRA. MARÍA TERESA VALLEJO PÉREZ	ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA SUPERACIÓN PERSONAL, A.C. ASISUPE,A.C.
2	DR. SALVADOR GERARDO GONZÁLEZ CRUZ	RECTORÍA DE LA UANL
3	C. AMADO DANIEL RANGEL BALDERAS.	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.
4	JULIO ERNESTO GONZÁLEZ ROMÁN	CIUDADANO EMPODERADO LIBRE DE NUEVO LEÓN
5	LIC. RODRIGO PERALES RODRÍGUEZ;	FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (C.R.O.C.)
6	LIC. CÉSAR HERNÁNDEZ LERMA;	FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (C.R.O.C.)
7	LIC. ENRIQUE ALBERTO AYALA GARCÍA.	COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO LEÓN, A.C.,
8	DRA. ANA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ	RECTORÍA DE LA UANL
9	LIC. HÉCTOR MANUEL NAVA GARCÍA	FORTALEZA CIUDADANA COMPROMISO CON LA SEGURIDAD
1	LIC. JULY JEANNETTE MENDOZA GARCÍA.	UNIÓN NEOLEONESA DE PADRES DE FAMILIA A.C
1	LIC. JUAN JOSÉ ANTONIO VARAS VILLAVICENCIO	INSTITUCIÓN RENACE A.B.P.
1	LIC. MARTÍN SANTOS TORRES	ASÍ COMO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE AUTOTRSPORTES URBANOS Y SUB-URBANOS UNIDOS LIBERALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
1	C. OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ	LA ASOCIACIÓN ABO Y ABY A.C.
1	LIC. ALFREDO GIOVANNI GONZÁLEZ VILLEGRAS.	CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA. (CANACAR)
1	LIC. LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ	COLEGIO DE ABOGADOS DE MONTERREY, A.C.

NO.	NOMBRE	PROPUESTO POR:
1	LIC. JOSÉ GERARDO BENÍTEZ GARZA	ASOCIACIÓN EDUCATIVA CULTURAL A.C.
1	C. JESÚS TREVIÑO CÓRDOVA	ASOCIACIÓN DE VECINOS ALCATRACES, ASOCIACIÓN CIVIL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA INSTANCIA CIUDADANA AUTÓNOMA, CONFORMADA POR VEinte CONSEJEROS, QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS INSTANCIAS AUXILIARES, EN EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO DELICTIVO, DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, GENERANDO PROPUESTAS DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO Y FINES DE LA LEY EN LA MATERIA. EN ESTE CONTEXTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, SE REALIZA EL ANÁLISIS RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA MENCIONADA, LA CUAL PARA EFECTOS DE CLARIDAD EN ESTE MOMENTO TRASCRIBIMOS:

"EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

***ACUERDO
NÚM..... 076***

ARTÍCULO ÚNICO. - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONVOC A

A LAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CONTAR CON MAYOR REPRESENTACIÓN, A FIN DE ELEGIR A 8 CIUDADANOS, Y SE INTEGREN AL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN:

- a) 1 CIUDADANO REPRESENTANTE DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA;
- b) 1 CIUDADANO REPRESENTANTE DE ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS;
- c) 2 CIUDADANOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE TRANSPORTE;
- d) 1 CIUDADANO REPRESENTANTE DE ORGANISMOS EMPRESARIALES; Y
- e) 3 CIUDADANOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LAS VACANTES ANTES DESCRITAS, CUYOS CARGOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 DE LA MENCIONADA LEY, SERÁN HONORÍFICOS Y LAS PERSONAS PROPUESTAS DEBERÁN SER ELECTAS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

B A S E S

PRIMERA. - LAS ORGANIZACIONES, ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE SE ENCUENTREN INTERESADAS, DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) PROPUESTA POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO, ASOCIACIÓN E INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTES, QUE REALIZA LA PROPUESTA DE LAS CIUDADANAS O LOS CIUDADANOS A INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO EN CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE AQUELLOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL PODER DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PROPUESTA.
- c) COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO LEGAL QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL ORGANISMO, ASOCIACIÓN E INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTES.
- d) DOCUMENTOS DE LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES QUE ACREDITEN CONTAR CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD SOCIAL.

LAS COPIAS CERTIFICADAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS B) Y C) PODRÁN SER DISPENSADAS POR COPIAS SIMPLES CON EL DEBIDO COTEJO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SEGUNDA. - *ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, LOS ORGANISMOS, LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES INTERESADAS DEBERÁ PRESENTAR, RESPECTO DE LA PERSONA FÍSICA PROPUESTA:*

- a) *COPIA CERTIFICADA O DEBIDAMENTE COTEJADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE U OTRO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDO POR AUTORIDAD FEDERAL (CÉDULA PROFESIONAL, PASAPORTE U OTROS).*
- b) *ORIGINAL DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE ACREDITAR TENER RESIDENCIA EN EL ESTADO NO MENOR A DOS AÑOS.*
- c) *ESCRITO EN EL CUAL SE MANIFIESTE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE CONSEJO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA PERSONA QUE SE PROPONE.*
- d) *ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA PERSONA PROPUESTA, DE NO HABER OCUPADO NINGÚN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN, DE DESIGNACIÓN O DE ÍDOLE PARTIDISTA EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS.*
- e) *ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL CUAL MANIFIESTE QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA CONVOCATORIA ES CIERTA Y QUE ACEPTE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.*
- f) *EN SU CASO, DE CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANIFESTARLO EN EL CURRÍCULUM VITAE O MEDIANTE COPIA CERTIFICADA O COTEJADA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CUALQUIER DOCUMENTO IDÓNEO, TAL COMO CONSTANCIA DE ESTUDIOS, DE CURSOS, DE EJERCICIO DE ALGÚN CARGO RELACIONADO, ENTRE OTROS.*
- g) *CURRÍCULUM VITAE.*

TERCERA. - *LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA SE RECIBIRÁ EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE MATAMOROS 555 ORIENTE, ESQUINA CON ZARAGOZA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. EL PLAZO PARA SU RECEPCIÓN SERÁ DENTRO DE 15-QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, HASTA LAS 18:00 HORAS.*

CUARTA. - LAS PROPUESTAS SE FORMULARÁN POR ESCRITO CON COPIA PARA SU ACUSE DE RECIBO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

QUINTA. - LAS PROPUESTAS RECIBIDAS SERÁN ANALIZADAS POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL SE SEÑALARÁN LAS PERSONAS PROPUESTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PARA EFECTOS DE SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO PARA QUE REALICE LOS NOMBRAMIENTOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEXTA.- SI DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA PROPUESTA, SE PUDIERA COMPROBAR ALGUNA FALTA A LA VERDAD, YA SEA AFIRMANDO, OCULTANDO O DESVIRTUANDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN HECHO, DOCUMENTO, O SITUACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA O DE LA ORGANIZACIÓN, ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN RESPECTIVA, QUE SE REFIERE A ASPECTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO AL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA Y SE DARÁ VISTA, EN SU CASO AL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMA. - LAS PERSONAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y SI DERIVADO DE LA REVISIÓN SE ADVIERTE, ERROR U OMISIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE ALGUNO DE LOS EXPEDIENTES, SE LE APERCIBIRÁ A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A TRAVÉS DE ESTRADOS DEL CONGRESO, PARA QUE EN UN PLAZO DE 3-TRES DÍAS HÁBILES DEN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE O BIEN REALICEN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES. DE NO SUBSANAR LOS REQUISITOS FALTANTES EN EL APERCIBIMIENTO EN EL PLAZO SEÑALADO, SE TENDRÁN POR NO CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

OCTAVA. - LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁN RESUELtos POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA SERÁ PROPORCIONADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO E INSTRÚYASE A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET OFICIAL DEL CONGRESO.

POR LO TANTO, ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE”.

EN ESTE CONTEXTO, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, REALIZAMOS EL ANÁLISIS RESPECTIVO A LOS CANDIDATOS QUE REÚNEN CABALMENTE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA Y DETECTAR A LOS CIUDADANOS QUE SE HICIERE NECESARIO NOTIFICARLES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE LA MATERIA Y LA CONVOCATORIA MENCIONADA.

POR ELLO Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN, *-EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2019-*, DIO VOTO DE CONFIANZA A LA SECRETARÍA TÉCNICA A FIN POR MEDIO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE NOTIFICARÁ A LOS CANDIDATOS DE CUYA PROPUESTA SE DETECTE QUE NO ANEXARON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA COMO REQUISITOS PARA PODER ASPIRAR A DICHO ENCARGO, ORDENANDO LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, **DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA**, LO ANTERIOR PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 3- DÍAS HÁBILES ACUDIERAN A LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LAS 09:00 A LAS 18:00 HORAS, A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES O A MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. ES DE REFERIR QUE EN EL TRASCURSO DE LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN SE DETECTÓ QUE **6 DE LOS 17 PARTICIPANTES** REQUERÍAN PREVENCIÓN, SIENDO LOS CIUDADANOS: C. AMADO DANIEL RANGEL BALDERAS, JULIO ERNESTO GONZÁLEZ ROMÁN, LIC. HÉCTOR MANUEL NAVA GARCÍA, LIC. ALFREDO

GIOVANNI GONZÁLEZ VILLEGAS, LIC. LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ, LIC. JOSÉ GERARDO BENÍTEZ GARZA, PARA QUE INTEGRARAN DOCUMENTACIÓN, SIN **EMBARGO 3 DE LOS PARTICIPANTES** ANEXARON DOCUMENTACIÓN ANTES DE QUE SE LES PREVINIERA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: C. AMADO DANIEL RANGEL BALDERAS, JULIO ERNESTO GONZÁLEZ ROMÁN, JOSÉ GERARDO BENÍTEZ GARZA, **CUMPLIENDO CON LA DOCUMENTACIÓN EN SU TOTALIDAD** CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, ANTES DE QUE SE LES REALIZARAN LAS PREVENCIONES POR PARTE DE ESTA DICTAMINADORA, SIENDO NECESARIO PREVENIR A **3-PARTICIPANTES**, SIENDO PREVENIDOS LOS CANDIDATOS SIGUIENTES:

II. PARTICIPANTES QUE FUERON PREVENIDOS.

NO.	NOMBRE
1.	LIC. HÉCTOR MANUEL NAVA GARCÍA.
2.	LIC. ALFREDO GIOVANNI GONZÁLEZ VILLEGAS.
3.	LIC. LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ.

EN ESE SENTIDO, SE REALIZARON PREVENCIONES EL DÍA **6-SEIS DE MAYO DE 2019**, A FIN DE QUE EN EL PLAZO LEGAL DE 3-TRES DÍAS HÁBILES DEN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE O BIEN A QUE REALICEN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES. AHORA BIEN, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO LEGAL DE TRES DÍAS A PARTIR DE QUE RECIBIERON LAS PREVENCIONES, **-9-NUEVE DE MAYO DEL 2019-**, SE CONTINUÓ EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS, A FIN DE SEÑALAR LOS CIUDADANOS QUE ALLEGARON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SIENDO ESTOS LOS CIUDADANOS: **LIC. ALFREDO GIOVANNI GONZÁLEZ VILLEGAS Y LIC. LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ**, NO ATENDIENDO LAS PREVENCIONES EL LICENCIADO **HÉCTOR MANUEL NAVA GARCÍA**. POR

ESTO SE DETERMINA QUE LOS CIUDADANOS QUE NO CUMPLEN SON LOS SIGUIENTES:

III. PARTICIPANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.

NO.	NOMBRE
1	LIC. HÉCTOR MANUEL NAVA GARCÍA.

POR TANTO, LOS PARTICIPANTES QUE CUMPLEN CON EL PROCESO DE SELECCIÓN SON LOS SIGUIENTES:

IV. PARTICIPANTES QUE CUMPLEN CON EL PROCESO.

NO.	NOMBRE
1	DRA. MARÍA TERESA VALLEJO PÉREZ
2	DR. SALVADOR GERARDO GONZÁLEZ CRUZ
3	C. AMADO DANIEL RANGEL BALDERAS.
4	C. JULIO ERNESTO GONZÁLEZ ROMÁN
5	LIC. RODRIGO PERALES RODRÍGUEZ;
6	LIC. CÉSAR HERNÁNDEZ LERMA;
7	LIC. ENRIQUE ALBERTO AYALA GARCÍA.
8	DRA. ANA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
9	LIC. JULY JEANNETTE MENDOZA GARCÍA.
1	LIC. JUAN JOSÉ ANTONIO VARAS VILLAVICENCIO
1	LIC. MARTÍN SANTOS TORRES
1	C. OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ
1	LIC. ALFREDO GIOVANNI GONZÁLEZ VILLEGRAS.
1	LIC. LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ
1	LIC. JOSÉ GERARDO BENÍTEZ GARZA
1	C. JESÚS TREVIÑO CÓRDOVA

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y HABIENDO VALORADO CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS Y SUS PROPONENTES, LA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRESENTA LA RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE HABIENDO ATENDIDO LA CONVOCATORIA EMITIDA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE **ACUERDO 076**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, PARA SELECCIONAR A LOS 08-OCHO INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA, REÚNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y LA CONVOCATORIA ANTES REFERIDA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

NO.	NOMBRE
1	DRA. MARÍA TERESA VALLEJO PÉREZ
2	DR. SALVADOR GERARDO GONZÁLEZ CRUZ
3	C. AMADO DANIEL RANGEL BALDERAS.
4	C. JULIO ERNESTO GONZÁLEZ ROMÁN
5	LIC. RODRIGO PERALES RODRÍGUEZ;
6	LIC. CÉSAR HERNÁNDEZ LERMA;
7	LIC. ENRIQUE ALBERTO AYALA GARCÍA.
8	DRA. ANA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
9	LIC. JULY JEANNETTE MENDOZA GARCÍA.
1	LIC. JUAN JOSÉ ANTONIO VARAS VILLAVICENCIO
1	LIC. MARTÍN SANTOS TORRES
1	C. OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ
1	LIC. ALFREDO GIOVANNI GONZÁLEZ VILLEGRAS.
1	LIC. LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ
1	LIC. JOSÉ GERARDO BENÍTEZ GARZA
1	C. JESÚS TREVIÑO CÓRDOVA

SEGUNDO. - DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITAMOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO, CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, A FIN DE LLEVAR A CABO LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, COMO USTEDES SABEN MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 76 DE ESTE PODER LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2019 CONVOCAMOS A ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS A PRESENTAR PROPUESTAS PARA SELECCIONAR A 8 INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA INTEGRAR A LAS VACANTES. UNO. CIUDADANO REPRESENTANTE DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, UN CIUDADANO REPRESENTANTE DE ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS, DOS CIUDADANOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE TRANSPORTE, UN CIUDADANO REPRESENTANTE DE ORGANISMOS EMPRESARIALES Y TRES CIUDADANOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. LO ANTERIOR A FIN DE CUMPLIR CON LA REPRESENTATIVIDAD SOCIAL QUE PRETENDE LA LEY, EN ESTE SENTIDO Y UNA VEZ COMPLETADO EL PROCESO, ES PERTINENTE

RECORDAR QUE EL CONSEJO CIUDADANO ES UNA INSTANCIA CIUDADANA AUTÓNOMA DE CARÁCTER HONORIFICO CONFORMADA POR 20 CONSEJEROS DE DIVERSOS SECTORES SOCIALES QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS INSTANCIAS AUXILIARES, EN EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO DELICTIVO DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE LAS FRACCIONES ADMINISTRATIVAS, GENERANDO PROPUESTAS DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA ANULAR CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY, Y A FIN DE QUE SE CUMPLA CON ESTA REPRESENTATIVIDAD QUE ABONA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES Y PROPUESTAS DESDE LA ÓPTICA DE PRIMERA MANO. LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, YO NADA MÁS, ME GUSTARÍA QUE QUEDARA ASENTADO EN ESTE HONORABLE PRESÍDUM, QUE INCLUYAMOS EN LA MISMA CANTIDAD A LAS MUJERES, HEMOS REVISADO OTROS PROCESOS ESPECIALMENTE EL DE LOS MAGISTRADOS, QUE NO SE INCLUYÓ NINGUNA MUJER, ENTONCES SI SOLICITO QUE TODOS Y TODAS AQUÍ PRESENTES, PUES VOTEMOS EN FAVOR DE QUE HAYA IGUALDAD EN EL MISMO NÚMERO, TANTO DE HOMBRES COMO DE MUJERES PARA ESTE CONSEJO CONSULTIVO, Y TAMBIÉN INVITARLES A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12594/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: “CONSULTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGUNA OTRA PROPUESTA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTE, AQUÍ NADA MÁS A DEJAR CLARO QUE ES ESTA ES LA ÚNICA O PRIMER PROPUESTA QUE SE VA A HACER, LA OTRA SE LEYERON TODOS LOS QUE SE REGISTRARON LOS 16, Y ÉSTA SERÍA LA PROPUESTA. ES CUANTO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL DE LA VOZ EN MI CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA MISMA, ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 Y 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS A PRESENTAR PROPUESTA DE CIUDADANOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12594/LXXV LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 76 DE ESTE PODER LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2019, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A

ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS A PRESENTAR PROPUESTAS PARA SELECCIONAR A 8 PERSONAS QUE INTEGREN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN RAZÓN DE QUE SE HA CUMPLIDO CON EL RESPECTIVO Y DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LOS PERFILES QUE SE HICIERON LLEGAR A ESTA SOBERANÍA Y QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LA MENCIONADA CONVOCATORIA SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CONGRESO PROPUESTA DE LOS OCHO CIUDADANOS A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA SIENDO LOS: DOCTOR, SALVADOR GERARDO GONZÁLEZ CRUZ, DOCTORA, ANA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, CIUDADANO JULIO ERNESTO GONZÁLEZ ROMÁN, LICENCIADO CÉSAR HERNÁNDEZ LERMA, LICENCIADO MARTÍN SANTOS TORRES, LICENCIADA YULI JEANNETTE MENDOZA, LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO AYALA GARCÍA Y LICENCIADA LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ, ASÍ LO SUSCRIBIMOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, SOLO SI ME PUDIERAN HACER MENCIÓN DE LAS OCHO PROPUESTAS QUE HIZO MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA. GRACIAS”.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “*DOCTOR SALVADOR GERARDO GONZÁLEZ CRUZ, DOCTORA ANA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, LICENCIADO JULIO ERNESTO GONZÁLEZ ROMÁN, LICENCIADO CÉSAR HERNÁNDEZ LERMA, LICENCIADO MARTÍN SANTOS TORRES, LICENCIADA JULY JEANNETH MENDOZA GARCÍA, LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO AYALA GARCÍA Y LICENCIADA LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ*”.

NUEVAMENTE SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLO PARA HACER MENCIÓN POR LO QUE COMENTABA MI COMPAÑERA JULIA,

DE 4 MUJERES QUE SE REGISTRARON, 3 VAN ELECTAS EN ESTE CONSEJO, DE LAS 4, DIGO ESTÁ BIEN”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR REPARTIERA LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITARAN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA INFORMARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SIENDO ÉSTA POR MAYORÍA CON 38 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTO EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

C. PRESIDENTE: “DE ACUERDO A LA VOTACIÓN SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR

LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11375/LXXV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ.

SE INSERTA EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, **ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2016, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 11375/LXXV.** CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL CITADO CONTENIDO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

I.- ENTIDAD OBJETO DE LA REVISIÓN

EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN LE CORRESPONDE PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS Y MANTENER LA PAZ, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO EN TODO EL ESTADO, NOMBRAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR PARAESTATAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN ESTA CONSTITUCIÓN Y AUXILIAR A

LOS TRIBUNALES DEL ESTADO PARA QUE LA JUSTICIA SE ADMINISTRE EN FORMA PRONTA Y EXPEDITA.

ASÍ MISMO EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; CONTRATAR CRÉDITOS CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN; GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DARÁ CUENTA ANUALMENTE AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

II.- DICTAMEN DEL AUDITOR

EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EXPRESA QUE FUERON AUDITADOS LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE ACTIVIDADES QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SIN EMBARGO, EN EL APARTADO PARA ESTABLECER OBSERVACIONES PARTICULARES PREVIAS A SU OPINIÓN, SEÑALA LO SIGUIENTE:

EN ESTE PÁRRAFO SE CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EXTRAÍDOS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR EL ENTE PÚBLICO, Y POR ENDE, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HASTA EN TANTO SUBSISTA LA RESERVA DE LA MISMA. ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AUTORIZADA PARA DIFUNDIR SU CONTENIDO.

EXCEPTO POR LO QUE SE EXPRESA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AUDITOR SEÑALA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS REVISADOS PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ASÍ COMO EL

RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.

III.- Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (Miles de Pesos) (Pag.10)

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	87	0	40	0	0	47	0	0
Financiera ^B	39	16,440,640	6	9,098,904	0	33	7,341,736	0
Económica ^C	23	16,124,072	9	15,733,266	0	14	390,806	390,806
Control Interno ^E	8	0	1	0	0	7	0	0
Subtotal	157	32,564,712	56	24,832,170	0	101	7,732,542	390,806
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	32	0	19	0	0	13	0	0
Económica ^C	20	357,018	5	281,178	16	15	75,824	75,824
DESEMPEÑO								
Técnica ^D	1	0	1	0	0	0	0	0
Subtotal	53	357,018	25	281,178	16	28	75,824	75,824
Total	265	32,921,730	81	25,113,348	16	184	7,808,366	466,630

- A NORMATIVA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN TANTO NO HAGAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES (FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS).
- B FINANCIERA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.
- C ECONÓMICA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS HACEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES (FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS).

- D TÉCNICA: FALLAS CONSTRUCTIVAS DETECTADAS EN LA OBRA PÚBLICA, COMO RESULTADO DE LAS INSPECCIONES FÍSICAS EFECTUADAS POR LA ASENL DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, O BIEN, DE LAS PRUEBAS DE ENSAYOS PRACTICADAS POR PERSONAL DEL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE LA ASENL.
- E CONTROL INTERNO: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS GUARDAN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS PARA SALVAGUARDAR Y PRESERVAR SUS BIENES O ASEGURAR LA EXACTITUD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA CUENTA PÚBLICA, O BIEN, CON LA AUSENCIA O DEFICIENCIAS DE LOS MISMOS.
- I DESEMPEÑO: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS DERIVAN DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN RELACIÓN AL DESEMPEÑO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

IV.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, INCLUYENDO ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN”.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PRESENTA EL SIGUIENTE GLOSARIO, EN ALCANCE AL CUADRO DE RESUMEN ANTERIOR.

CUADRO: RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN Y RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN DERIVADAS DE LAS OBSERVACIONES EN LA REVISIÓN PRACTICADA (MILES DE PESOS) (PAG. 15)

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones						Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PPR ¹	PFRA ²	PIIC ³	PEFCF ⁴	IDP ⁵	IASF ⁶	RG ⁷	RD ⁸		
GESTIÓN FINANCIERA	101	14	87		1	2		40		144	7,732,542
OBRA PÚBLICA	28		28	17				22		67	75,824
DESEMPEÑO	55								55	55	0
Total	184	14	115	17	1	2		62	55	266	7,808,366
Monto no solventado por tipo de acción \$		390,806	6,539,088	75,824	70,788	28,977	0	3,857,220	0		

- 1 PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN LAS OBSERVACIONES, DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES QUE PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE HECHOS Y CONDUCTAS QUE PRODUCEN DAÑOS Y PERJUICIOS EN CONTRA DE LA HACIENDA O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, A EFECTO DE QUE PROPORCIONEN LOS ELEMENTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE PERMITA LOCALIZAR E IDENTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, ASÍ COMO LA DE FIJAR EN CANTIDAD LIQUIDA EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, A FIN DE ESTAR EN APTITUD EN SU CASO, DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA A QUE HAYA LUGAR.
- 2 PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DEL ENTE PÚBLICO OBJETO DE LA REVISIÓN DE UNA CUENTA PÚBLICA, LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN, QUE CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTOS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES GENERALES DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVOS.
- 3 PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PROMUEVE LA INTERVENCIÓN DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES O DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN RELACIÓN CON FONDOS Y RECURSOS DE NATURALEZA FEDERAL (EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN), O BIEN, DE LA INSTANCIA DE CONTROL DE UN ENTE PÚBLICO AJENO A LA REVISIÓN EN LA QUE SE DETECTARON LAS IRREGULARIDADES, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INFORMAN, Y EN SU CASO, INICIEN O PROMUEVAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.
- 4 PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA A LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE SOBRE UNA POSIBLE EVASIÓN FISCAL, DETECTADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, O BIEN POR LA PRESUNCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS, OMISIONES U OTROS QUE APAREZCAN EN LAS DECLARACIONES, SOLICITUDES, AVISOS FISCALES, Y DEMÁS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE CONTRIBUCIONES, A EFECTO DE QUE EJERZAN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL.

- 5 INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES: ACCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL, SE INTERPONE LA DENUNCIA PENAL EN RELACIÓN CON HECHOS O CONDUCTAS DETECTADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE UN DELITO. EL EJERCICIO DE ESTA ACCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 48 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- 6 INFORME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN: INFORME QUE SE ENVÍA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE DARLE A CONOCER LAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DE LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CUANDO SE HAYAN DESTINADO A FINES DIVERSOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA LEY, O BIEN, QUE PERMITAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE HECHOS O CONDUCTAS QUE PRODUZCAN DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN PRACTICADA EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA REFERIDA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN FEDERAL.
- 7 RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO: SUGERENCIAS DE CARÁCTER PREVENTIVO QUE SE FORMULAN AL ENTE FISCALIZADO PARA FORTALECER SUS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LOS SISTEMAS DE CONTROL. TIENEN POR OBJETO SEÑALAR LAS ÁREAS CON DEFICIENCIAS EN CUANTO A LA GESTIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO ÁREAS DE OPORTUNIDAD EN EL CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN.
- 8 RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO: SUGERENCIAS DE CARÁCTER PREVENTIVO QUE SE FORMULAN AL ENTE PÚBLICO FISCALIZADO CON EL OBJETO DE FORTALECER SU DESEMPEÑO, LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS, A FIN DE FOMENTAR LAS PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO.

V.- DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICO, QUE CAUSAN PRESUNTAMENTE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES:

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR INFORMA QUE LAS OBSERVACIONES DE TIPO ECONÓMICO CONSISTEN EN LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS QUE HACEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES

(FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS). ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LA CLASIFICACIÓN ADOPTADA, CORRESPONDE AL TIPO DE AUDITORÍA DE LA CUAL SE DETECTARON LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES RESPECTIVAS, ASÍ COMO AL ASPECTO PREPONDERANTE CON EL QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS.

LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA, FUERON COMUNICADAS MEDIANTE LOS OFICIOS ASENL-OPR-AEGE-PE01-AF243/2017-TE AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, OTORGÁNDOLES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE PRESENTARAN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE SU INTENCIÓN, RECIBIÉNDOSE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO OTORGADO.

DEL ANÁLISIS DE DICHA REVISIÓN, EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA, SE PUEDE RESUMIR QUE EXISTEN TREINTA Y TRES (33) OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO, QUE NO FUERON DEBIDAMENTE SOLVENTADAS, QUE EQUIVALEN A UN MONTO TOTAL DE **\$ 7,341,736,000** (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100, M.N.), Y SUBSISTIERON CATORCE (14) OBSERVACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, POR UN MONTO SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL ENTE O DE LA HACIENDA PÚBLICA, DE **\$390,806,000** (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES, OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS, 00/100, M.N.).

LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, FUERON COMUNICADAS MEDIANTE EL OFICIO ASENL-OPR-AEGE-PE01-AOP118/2017-TE AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, OTORGÁNDOLE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN PLAZO DE

TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE PRESENTE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE SU INTENCIÓN, RECIBIÉNDOSE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO OTORGADO.

INFORMA LA AUDITORÍA, QUE “*DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$916,990 MILES DE PESOS, SE SELECCIONARON \$768,772 MILES DE PESOS, QUE REPRESENTAN UN 84%, Y UNA INVERSIÓN DE \$2,756 MILES DE DÓLARES, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME A LA LEGISLACIÓN APPLICABLE A SABER: LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (EN ADELANTE LOPSRM), Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (EN ADELANTE RLOPSRM); QUE SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.*

DE LA CITADA REVISIÓN SE DETECTARON OBSERVACIONES EN LAS OBRAS, MISMAS QUE FUERON DETALLADAS EN EL INFORME EN COMENTO, Y REFERENCIADAS CON LA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO, LA DESCRIPCIÓN Y SU IMPORTE EXPRESADO EN *MILES PESOS* QUE SE REGISTRÓ DURANTE EL EJERCICIO.

CONTINUANDO CON ESTE APARTADO, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE QUINCE (15) OBSERVACIONES DE ÍDOLE ECONÓMICO DEL APARTADO DE OBRA PÚBLICA QUE NO FUERON SOLVENTADAS, POR UN MONTO DE **\$ 75,824,000** (SETENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, 00/100, M.N.) LAS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE CAUSAR PRESUNTAMENTE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DEL ENTE, Y POR CONSIGUIENTE, DE PROBABLES RECUPERACIONES POR UN MONTO IGUAL.

DE MANERA CONJUNTA, LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, PRESUNTAMENTE SUSCEPTIBLES DE CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PATRIMONIO DEL ENTE O DE LA HACIENDA PÚBLICA, ASCIENDEN A **\$ 466,630,000** (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS, 00/100, M.N.).

DICHAS OBSERVACIONES SE DESCRIBEN DE FORMA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN, EN EL ORDEN EN EL CUAL SE ENCUENTRAN ENLISTADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS (*CIFRAS EN MILES DE PESOS*) Y CON LA ACCIÓN Y/O RECOMENDACIÓN QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DETERMINÓ PROCEDENTE INICIAR:

GESTIÓN FINANCIERA:

101. ECONÓMICA – MONTO NO SOLVENTADO \$132

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

AL EXAMINAR LA CUENTA "GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA" DETECTAMOS QUE DURANTE EL EJERCICIO EL ENTE PÚBLICO PAGÓ EN FORMA EXTEMPORÁNEA LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ANUALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016, INCUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 29-F Y 29-K DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO, ESTO POR FALTA DE SEGUIMIENTO A DICHA OBLIGACIÓN POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA, GENERANDO CONSECUENTEMENTE EL PAGO DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR \$109 Y \$23 RESPECTIVAMENTE.

A) CABE MENCIONAR QUE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015, SE REGISTRARON DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2016, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEBIÉNDOSE REALIZAR DE ACUERDO AL CAPÍTULO III "PLAN DE CUENTAS" DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 7 DE LA CITADA LEY, EN EL GRUPO "OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS" RUBRO "OTROS GASTOS" DENTRO DE LA CUENTA "GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES".

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA RESPUESTA Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE PÚBLICO, CON LA CUAL NO SE SOLVENTA, TODA VEZ QUE MEDIANTE OFICIO EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES NOTIFICAN LA OMISIÓN DEL PAGO DE DERECHOS, GENERANDO ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, LOS CUALES FUERON CUBIERTOS POR EL ENTE PÚBLICO.

87. ECONÓMICA – MONTO NO SOLVENTADO \$91,866

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA LA REVISIÓN DEL RUBRO DE "TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", NO SE NOS PROPORCIONÓ NI FUERON EXHIBIDAS 18 PÓLIZAS POR UN TOTAL DE \$1,309,093, SOLICITADAS CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS EFECTUADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 42 PRIMER PÁRRAFO Y 43 DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN SE SOLVENTA PARCIALMENTE, YA QUE EN RELACIÓN CON LAS PÓLIZAS 3598 Y 8026 NO SE ANEXÓ EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS EFECTUADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 42 PRIMER PÁRRAFO Y 43 DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

69. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$3,049

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA LA REVISIÓN DEL RUBRO "MATERIALES Y SUMINISTROS", NO SE NOS PROPORCIONÓ NI FUERON EXHIBIDAS 3 PÓLIZAS POR UN TOTAL DE \$3,049, SOLICITADAS CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS EFECTUADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 42 PRIMER PÁRRAFO Y 43 DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA RESPUESTA Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE PÚBLICO, LA CUAL NO SOLVENTA; YA QUE EN SU RESPUESTA MANIFIESTAN QUE SE ENTREGAN LAS PÓLIZAS CON SOPORTE DOCUMENTAL, SIN EMBARGO EL ENTE PÚBLICO ÚNICAMENTE PROPORCIONA LAS PÓLIZAS CONTABLES SIN EL SOPORTE CORRESPONDIENTE.

74. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$15,904

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL RUBRO "SERVICIOS GENERALES" NO SE NOS PROPORCIONARON NI FUERON EXHIBIDAS 6 PÓLIZAS POR UN TOTAL DE \$167,803, SOLICITADOS CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS CONTABLES EFECTUADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN SE SOLVENTA PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE NO ANEXAN SOPORTE DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE EL GASTO DE LAS PÓLIZAS 6425, 6892 Y 467, PERSISTIENDO EL INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

61. ECONÓMICA – MONTO NO SOLVENTADO \$17,101

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

MEDIANTE LAS PRUEBAS EFECTUADAS A LA NÓMINA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (BURÓCRATAS) Y LAS NÓMINAS DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN QUE SE EJERCIERON DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE DETECTA PERSONAL QUE OBTIENE PERCEPCIONES DE AMBOS ENTES POR \$ 19,454, SIN QUE SE ACREDITE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN NO SE SOLVENTA, YA QUE NO SE ACREDITÓ LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS DE 93 SERVIDORES PÚBLICO

62. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$2,256

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

MEDIANTE LAS PRUEBAS EFECTUADAS A LA NÓMINA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (BURÓCRATAS) Y LAS NÓMINAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN QUE SE EJERCIERON DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE DETECTA PERSONAL QUE OBTIENE PERCEPCIONES DE AMBOS ENTES POR \$7,458, SIN QUE SE ACREDITE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN SE SOLVENTA PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE NO ACREDITAN LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS DE 6 SERVIDORES PÚBLICOS, CON PERCEPCIONES QUE SUMAN \$2,256.

63. ECONÓMICA – MONTO NO SOLVENTADO \$21,192

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

MEDIANTE LAS PRUEBAS EFECTUADAS A LA NÓMINA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (MAGISTERIO) Y LAS NÓMINAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (CECYTE) QUE SE EJERCIERON DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE DETECTA PERSONAL QUE OBTIENE PERCEPCIONES DE AMBOS ENTES POR \$ 22,439, SIN QUE SE ACREDITE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN SE SOLVENTA PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE NO ACREDITAN LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS DE 72 SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS 88 OBSERVADOS.

64. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$69

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

MEDIANTE LAS PRUEBAS EFECTUADAS A LA NÓMINA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (MAGISTERIO) Y LAS NÓMINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN (CEE) QUE SE EJERCIERON DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE DETECTÓ SERVIDOR PÚBLICO QUE OBTIENE PERCEPCIONES DE AMBOS ENTES POR \$ 69, SIN QUE SE ACREDITE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN NO SE SOLVENTA, YA QUE NO SE ACREDITA LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

65. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$9

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

MEDIANTE LAS PRUEBAS EFECTUADAS A LA NÓMINA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (MAGISTERIO) Y LA NÓMINA DE RED ESTATAL DE AUTOPISTAS NUEVO LEÓN (REA) QUE SE EJERCIERON DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE DETECTÓ SERVIDOR PÚBLICO QUE OBTIENE PERCEPCIONES DE AMBOS ENTES POR \$ 9, SIN QUE SE ACREDITE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN NO SE SOLVENTA, TODA VEZ QUE NO ACREDITAN LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

66. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$12,886

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

MEDIANTE LAS PRUEBAS EFECTUADAS A LA NÓMINA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (MAGISTERIO) Y LAS NÓMINAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL) QUE SE EJERCIERON DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE DETECTÓ SERVIDORES PÚBLICOS QUE OBTIENEN PERCEPCIONES DE AMBOS ENTES POR \$62,407, SIN QUE SE ACREDITE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN SE SOLVENTA PARCIALMENTE, YA QUE NO SE ACREDITÓ LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS DE 72 SERVIDORES PÚBLICOS, CUYA PERCEPCIÓN ES EQUIVALENTE A \$12,886.

67. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$173,106

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

MEDIANTE LAS PRUEBAS EFECTUADAS A LA NÓMINA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (MAGISTERIO) Y LAS NÓMINAS DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN QUE SE EJERCIERON DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE ENCONTRARON SERVIDORES PÚBLICOS QUE OBTIENEN PERCEPCIONES EN AMBOS ENTES POR \$209,914, SIN QUE SE ACREDITE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN SE SOLVENTA PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE NO ACREDITAN LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS DE 164 SERVIDORES PÚBLICOS

68. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$21,421

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

MEDIANTE LAS PRUEBAS EFECTUADAS A LA NÓMINA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (BURÓCRATAS) Y LAS NÓMINAS DE MAGISTERIO QUE SE EJERCIERON DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE DETECTA PERSONAL QUE OBTIENE PERCEPCIONES POR \$21,421, SIN QUE SE ACREDITE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN NO SE SOLVENTA, TODA VEZ QUE ANEXAN COMO SOPORTE POR PARTE DE BURÓCRATAS RELACIÓN POR SERVIDOR PÚBLICO INCLUYENDO EL HORARIO DE TRABAJO Y PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (MAGISTERIO) ANEXAN SOLAMENTE REPORTE DE CONSULTA DE CLAVES Y PERCEPCIONES DE EMPLEADOS MENCIONANDO ENTRE OTROS DATOS, EL TURNO DE TRABAJO Y EL TIPO DE SISTEMA; POR LO QUE CON ESTA INFORMACIÓN NO ACREDITAN LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS DOS CARGOS.

75. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$2,838

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DE ACUERDO A LA REVISIÓN DEL PROVEEDOR CONSORCIO EMPRESARIAL REGIOMONTANO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. , SE REGISTRARON PAGOS POR \$2,838, A FAVOR DE CONSORCIO EMPRESARIAL REGIOMONTANO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V. , DERIVADO DEL CONTRATO SEI/DASG-15/2016/01-1 DE FECHA 01-JUNIO-2016, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE LAS LISTAS DEL PERSONAL, HORARIO Y PERÍODO EN QUE PRESTARON LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ENTE PÚBLICO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y EVIDENCIA PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO ESTA OBSERVACIÓN NO SE SOLVENTA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) EL ENTE PÚBLICO NO PROPORCIONÓ LAS LISTAS DEL PERSONAL ASIGNADOS POR EL PROVEEDOR, DONDE SEÑALEN EL HORARIO Y PERÍODO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

B) NO SE PROPORCIONÓ RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTARON EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ELEMENTOS, HORAS Y DÍAS EN QUE SE PRESTÓ EL SERVICIO.

C) NO JUSTIFICAN QUE EL PERSONAL QUE PROPORCIONÓ EL SERVICIO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTUVIERAN REGISTRADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO LO MENCIONA EN LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA AL CONTRATO DE SERVICIO.

OBRA PÚBLICA

105. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$51

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 13-11-001-A, SE DETECTÓ QUE EN DIVERSAS ESTIMACIONES SE GENERARON LOS CONCEPTOS DE CONCRETO PREMEZCLADO DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS ESTRUCTURALES, OBSERVANDO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE CONCRETO, NO SE DESCONTÓ EL VOLUMEN QUE OCUPA EL ACERO DE REFUERZO EN EL ELEMENTO ESTRUCTURAL; POR LO TANTO, AL REALIZAR LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES DE ACERO, Y AL MULTIPLICARLOS POR EL PRECIO UNITARIO DEL CONCRETO QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL ELEMENTO ESTRUCTURAL, SE DETERMINA UNA AUTORIZACIÓN DE PAGO EN EXCESO EQUIVALENTE A UN IMPORTE DE \$3,245 MILES DE PESOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, POR UN IMPORTE \$50.66 MILES DE PESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OFICIOS DOE/047/2016, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016; DOE/211/2017 Y DOE/212/2017, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, DESCritos EN SU ACLARACIÓN; ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013; Y ESPECIFICACIONES SCT, EN LAS QUE SE EXTRAЕ LO CONCERNIENTE A LA NORMA N-CTR-CAR-1-02-003/04 Y LA LEG. LEGISLACIÓN NLEG-3/07, NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRo DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL CONCEPTO ES CONCRETO EN DIFERENTES ELEMENTOS ESTRUCTURALES, POR LO TANTO EL VOLUMEN QUE OCUPA EL ACERO DENTRO DEL MISMO NO PROCEDA EN SU CÁLCULO. ES DE MENCIONAR QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE DESVIRTUÉ O SOLVENTE LO SEÑALADO, ADEMÁS ES DE PRECISAR QUE SE TOMARON COMO BASE DE LA OBSERVACIÓN LO PRECEPTUADO EN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE FÍSICA, COMO LO SON EL DE ARQUIMESAS Y EL DE IMPENETRABILIDAD.

106. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$1,549

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 13-11-001-C, SE DETECTÓ QUE EN DIVERSAS ESTIMACIONES SE GENERARON CONCEPTOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ADEMES METÁLICOS RECUPERABLES Y NO RECUPERABLES EN DIFERENTES DIÁMETROS, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR EL COLADO DE CONCRETO EN ALGUNAS PILAS DE CIMENTACIÓN, LOS CUALES EN SUS TARJETAS DE ANÁLISIS DEL PRECIOS UNITARIOS EN LA PARTIDA DE BÁSICOS, INCLUYEN UNA PERFORACIÓN ADICIONAL (10 CM) PARA LA COLOCACIÓN DEL ADEME EN DISTINTOS DIÁMETROS, SEGÚN LA PILA DE CIMENTACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SIENDO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DESCrito EN LA PROPIA ESPECIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS EN ESTUDIO, LA COLOCACIÓN DEL ADEME METÁLICO TANTO RECUPERABLE COMO NO RECUPERABLE, SE DEBió DE REALIZAR POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE HINCADO, ES DECIR, QUE EL ADEME DEBió CLAVARSE EN EL TERRENO EJERCiendo PRESIÓN SOBRE ÉL, POR LO CUAL, NO EXISTE CABIDA PARA LA PERFORACIÓN ADICIONAL INCLUIDA EN SU ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO; POR LO TANTO, AL REALIZAR EL AJUSTE AL MISMO, SIN CONSIDERAR LA PERFORACIÓN ADICIONAL SEÑALADA, SE DETERMINA UNA AUTORIZACIÓN DE PAGO EN EXCESO POR UN IMPORTE TOTAL DE \$1,549.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DEL ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE DETERMINÓ COMO NO SOLVENTADA, YA QUE SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE FORMATO "ESTIMACIÓN AUTORIZADA DATOS GENERALES", QUE INDICA UN AJUSTE POR ESTIMACIONES 17A3, 18 A3, 13 A3, 14E3 Y 15E3 POR UN IMPORTE DE \$137,425 MILES DE PESOS Y QUE EL TOTAL A PAGAR ES POR LA CANTIDAD DE \$34,707 MILES DE PESOS; FORMATO "DETALLE DE ESTIMACIÓN AUTORIZADA"; ASÍ COMO CARATULA DE ESTIMACIÓN, REFERENTES A LA ESTIMACIÓN 1 EXTRA CONVENIO 12, NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRo DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE SI BIEN ES CIERTO SE INDICA LA REALIZACIÓN DE UNA DEDUCTIVA POR EL IMPORTE ANTES MENCIONADO, TAMBIÉN LO ES QUE NO SE ADJUNTA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ESPECIFIQUE SU DESGLOSE, EL CUAL PERMITA RATIFICAR QUE SE HIZO EL AJUSTE DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS.

107. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$753

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 13-11-001-C, SE DETECTÓ QUE EN DIVERSAS ESTIMACIONES SE GENERARON CONCEPTOS RELATIVOS AL COLADO DE CONCRETO EN PILAS DE CIMENTACIÓN, CON UN VOLUMEN TOTAL DE 42,934.88 M³, EQUIVALENTES A UN IMPORTE TOTAL DE \$118,573 MILES DE PESOS, OBSERVANDO EN EL ANÁLISIS DE SUS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS, QUE EN LA PARTIDA DE MATERIALES SE CONSIDERÓ NECESARIA LA CANTIDAD DE 1.45 M³ DE CONCRETO PREMEZCLADO, POR CADA METRO CÚBICO DE CONCRETO COLADO, ES DECIR, 1.00 M³ DE CONCRETO NECESARIO PARA CUBRIR LA UNIDAD DE MEDICIÓN DEL CONCEPTO Y 0.45 M³ ADICIONALES (45%) POR CONCEPTO DE DESPERDICIO Y MERMAS, SIENDO QUE EN OTRAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS EN LOS QUE SE APLICÓ CONCRETO PREMEZCLADO, SE CONSIDERÓ UN 5% POR CONCEPTO DE DESPERDICIO Y MERMAS, SIN LOCALIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LOS CITADOS PORCENTAJES DE 40%.

ES DE MENCIONAR, QUE DE NO JUSTIFICARSE ESTE ÚLTIMO PORCENTAJE ALUDIDO, Y CONSIDERANDO QUE PARA QUE PROCEDA LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DEL PRECIO POR CADA METRO CÚBICO DE CONCRETO PREMEZCLADO COLADO, SE DEBE CUMPLIR CABALMENTE CON CADA UNO DE LOS INSUMOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA DETERMINACIÓN DEL ALUDIDO PRECIO, QUE PARA EL CASO DEL INSUMO DE CONCRETO PREMEZCLADO SE DEBE DEMOSTRAR LA APLICACIÓN DE 1.45 M³ POR CADA METRO CÚBICO COLADO; SE CONCLUYE QUE EL PRECIO UNITARIO CONSIDERADO EN LAS AUTORIZACIONES DE PAGO NO ES PROCEDENTE; POR LO QUE AL REALIZAR EL AJUSTE A LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE CONCRETO PREMEZCLADO INVOLUCRADOS, CONCEDIENDO SOLO UN 5% POR CONCEPTO DE DESPERDICIOS Y MERMAS, DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE CONSIDERADO EN OTRAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS EN LOS QUE SE APLICÓ CONCRETO PREMEZCLADO, RESULTARÍA UN PRECIO UNITARIO MENOR AL CONSIDERADO EN LA AUTORIZACIÓN DE PAGO; POR LO TANTO, SE DETERMINA UNA DIFERENCIA ENTRE PRECIOS UNITARIOS, QUE MULTIPLICADOS POR EL VOLUMEN DE CONCRETO PREMEZCLADO QUE LES CORRESPONDE, SEGÚN EL CONCEPTO, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTA UNA AUTORIZACIÓN DE PAGO INDEBIDA EQUIVALENTE A UN IMPORTE DE \$22,574 MILES DE PESOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO POR UN IMPORTE DE \$753.49 MILES DE PESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OFICIOS

DOE/176/2016, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016; DOE/155/2016, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016; SOP_MTYL3A_CL_AD_16-00094, DE FECHA 5 DE MAYO DE 2016; Y SOP_MTYL3-A_CL_AP_17-0062, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2017, DESCRITOS EN SU ACLARACIÓN; TABLAS DE DESPERDICIO DE CONCRETO EN PILAS DE CIMENTACIÓN DEL VIADUCTO ELEVADO, CON FECHA DE PORTADA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y FECHA DE TABLAS DETALLADAS 31 DE AGOSTO DE 2016, EN LAS QUE SE CONCLUYE QUE EL PORCENTAJE DE DESPERDICIO GLOBAL ES DE 20.51%; ESCRITO SOOPENL/L-3/0055/17, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, REMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SUPERVISIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN DEL DESPERDICIO DEL CONCRETO DE 66 PILAS UBICADAS EN DIFERENTES TRAMOS Y ESTACIONES, MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA A LA SUPERVISIÓN EXTERNA, ADJUNTANDO TABLAS DEL VOLUMEN DE CONCRETO TEÓRICO Y REAL (SIN PRECISAR FECHA DE ELABORACIÓN), NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRO DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS TIENEN FECHA DE ELABORACIÓN DE AGOSTO 2016 Y MAYO 2017, SIENDO QUE PARA ESTAS FECHAS LAS PILAS SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE COLADAS, TAL COMO SE CONSTATO POR PERSONAL ADSCRITO EN ESTA AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA EN FECHA 14 DE JULIO DE 2015, QUEDANDO PLASMADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN ASENL-DAOPDUOP-AI-PE01-04-2015, ADEMÁS, NO SE ADJUNTA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE COMO SE OBTUVIERON LAS CANTIDADES REALES DE CONCRETO INDICADAS EN LAS TABLAS PRESENTADAS, LAS CUALES NO CUENTAN CON LA FIRMA DE QUIEN LOS REVISÓ, VALIDÓ Y AUTORIZÓ POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, CON LO QUE SE DÉ CERTEZA DE LA CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ENTE DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TALES DOCUMENTOS CORRESPONDE CON LO EJECUTADO. ES DE MENCIONAR QUE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SUPERVISIÓN, SOLO TOMÓ EN CUENTA LA CANTIDAD DE 66 PILAS DE CIMENTACIÓN DE UN TOTAL DE 752 PILAS EJECUTADAS, POR LO QUE NO SE CONSIDERA UNA CANTIDAD REPRESENTATIVA, YA QUE CORRESPONDE AL 11% DEL VOLUMEN TOTAL EJECUTADO, CABE SEÑALAR QUE EXISTEN 2,275.77 ML DE PILAS, EN LAS CUALES SE UTILIZARON ADEMÉS METÁLICOS PARA SU COLADO, POR LO TANTO EN ELLAS NO CABE LA POSIBILIDAD DE DESPERDICIO. (SIC)

108. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$336

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 13-11-001-C, SE DETECTÓ QUE EN DIVERSAS ESTIMACIONES SE GENERARON LOS CONCEPTOS DE CONCRETO PREMEZCLADO DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS ESTRUCTURALES, ENCONTRANDO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE CONCRETO, NO SE DESCONTÓ EL

VOLUMEN QUE OCUPA EL ACERO DE REFUERZO EN EL ELEMENTO ESTRUCTURAL; POR LO TANTO, AL REALIZAR LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES DE ACERO, Y AL MULTIPLICARLOS POR EL PRECIO UNITARIO DEL CONCRETO QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL ELEMENTO ESTRUCTURAL, SE DETERMINA UNA AUTORIZACIÓN DE PAGO EN EXCESO EQUIVALENTE A UN IMPORTE DE \$4,820.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DEL ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE DETERMINÓ COMO NO SOLVENTADA, YA QUE SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO POR UN IMPORTE DE \$335.73 MILES DE PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS RECIBIDOS EL EJERCICIO DE 2016, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRITO DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL CONCEPTO ES CONCRETO EN DIFERENTES ELEMENTOS ESTRUCTURALES, POR LO TANTO EL VOLUMEN QUE OCUPA EL ACERO DENTRO DEL MISMO NO PROcede EN SU CÁLCULO. ES DE MENCIONAR QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE DESVIRTUÉ O SOLVENTE LO SEÑALADO, ADEMÁS ES DE PRECISAR QUE SE TOMARON COMO BASE DE LA OBSERVACIÓN LO PRECEPTUADO EN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE FÍSICA, COMO LO SON EL DE ARQUIMESAS Y EL DE IMPENETRABILIDAD. (*SIC*)

110. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$2,377

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE DETECTÓ LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DEL CONCEPTO "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCTO DE LÁMINA GALVANIZADA MCA. IMSA O EQUIVALENTE, INCLUYE: DOBLECES, REMACHES, UNIONES, ZETAS, GRAPAS, TIRANTES DE LÁMINA GALVANIZADA, DESPERDICIOS, ACARREOS VERTICAL Y HORIZONTAL, MATERIALES DE CONSUMO, EQUIPO Y HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, FLETES, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA TENER CONCEPTOS TERMINADOS DE OBRA", PARA EL CUAL DE ACUERDO AL MEMORÁNDUM DE/780/2017, SE EJECUTARON MEDIANTE DIVERSAS ESTIMACIONES LAS CANTIDADES DE OBRA SIGUIENTES:

OBSERVANDO QUE EN LOS GENERADORES QUE SOPORTAN LA EJECUCIÓN DE DICHO CONCEPTO, EN EL CÁLCULO DE LOS KILOGRAMOS DE LÁMINA, SE ADICIONA AL PESO DE LOS DUCTOS GENERADO, UN 20% POR CONCEPTO DE

UNIÓN DE DUCTOS, LO CUAL NO ES FACTIBLE, YA QUE ACORDE A LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO ÉSTE YA INCLUYE LAS UNIONES, POR LO TANTO, DICHAS UNIONES DEBIERON SER CONTEMPLADAS EN LA INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO; ESTABLECIDO EN SU TARJETA DE ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO CORRESPONDIENTE POR KILOGRAMO DE LÁMINA, Y NO SER GENERADAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LOS VOLÚMENES INCLUIDOS EN LAS ESTIMACIONES DE OBRA, POR LO QUE AL DESCONTAR DICHO 20% DE UNIÓN, RESULTA UNA DIFERENCIA ENTRE LO AUTORIZADO PARA PAGO Y LO EJECUTADO DE \$2,377 MILES DE PESOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DEL ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE DETERMINÓ COMO NO SOLVENTADA, YA QUE SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRO DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE SE DEBIÓ RESPETAR LO DESCrito EN LA ESPECIFICACIÓN DEL CONCEPTO, LA CUAL SEÑALA QUE INCLUYE LAS UNIONES, POR LO TANTO LAS UNIONES OBSERVADAS DEBIERON SER INCLUIDAS EN EL ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO JUNTO CON TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS DE ACUERDO AL ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES DEL CONCEPTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y SU REGLAMENTO, Y NO CUANTIFICARSE DIRECTAMENTE EN LOS NÚMEROS GENERADORES DEL CONCEPTO, POR LO QUE EN RELACIÓN A ELLO, PERSISTE LA OBSERVACIÓN.

111. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$37,646

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO

EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE DETECTÓ LA EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DEL CONCEPTO "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SELLADOR PARA DUCTOS DE AIRE, VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN EN SUS UNIONES POR MEDIO DE CL MATIK PARA 1,000 KGS. DE LÁMINA INCLUYE: APLICACIÓN, DESPERDICIOS, ACARREOS VERTICAL Y HORIZONTAL, MATERIALES DE CONSUMO, SOPORTE Y FIJACIÓN, EQUIPO Y HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, FLETES, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA TENER CONCEPTOS TERMINADOS DE OBRA", PARA EL CUAL SE GENERA UNA CANTIDAD DE 126.47 PIEZAS, EQUIVALENTE A UN IMPORTE TOTAL DE \$38,831 MILES DE PESOS, OBSERVANDO QUE NO ES FACTIBLE, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA, SE CONSTATÓ QUE EL SELLADOR SE

COLOCÓ SOBRE EL ÁREA DE LA GRAPA QUE SE UTILIZÓ PARA UNIR DUCTO CON DUCTO.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE, QUE EL ÁREA EN DONDE SE APLICÓ EL SELLADOR (ÁREA DE LA GRAPA) REPRESENTA UN PORCENTAJE MÍNIMO DE LA SUPERFICIE DE LOS DUCTOS, POR LO TANTO AL TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL CONCEPTO "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCTO DE LÁMINA GALVANIZADA MCA. IMSA O EQUIVALENTE, INCLUYE: DOBLECES, REMACHES, UNIONES, ZETAS, GRAPAS, TIRANTES DE LÁMINA GALVANIZADA, DESPERDICIOS, ACARREOS VERTICAL Y HORIZONTAL, MATERIALES DE CONSUMO, EQUIPO Y HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, FLETES, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA TENER CONCEPTOS TERMINADOS DE OBRA", ESTABLECE EN SU TARJETA DE ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO EL 5% DE DESPERDICIO POR CADA KILOGRAMO DE LÁMINA, DENTRO DEL CUAL SE CONSIDERAN LAS GRAPAS Y LAS UNIONES; ASÍ COMO QUE EL SELLADOR SÓLO SE DEBIÓ APLICAR EN LOS DUCTOS DE INYECCIÓN, SE GENERA UNA DIFERENCIA ENTRE LO AUTORIZADO PARA PAGO Y LO EJECUTADO DE 122.61 PIEZAS EQUIVALENTES A \$37,646 MILES DE PESOS. (*SIC*)

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRITO DEL IMPORTE OBSERVADO. ES DE MENCIONAR QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE ACREDITE QUE LOS 850 KG DE SELLADOR CL MATIK

112. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$525

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRABAJOS EJECUTADAS DE LOS CONCEPTOS SELECCIONADOS, DIFERENCIAS ENTRE LO AUTORIZADO PARA PAGO Y LO EJECUTADO POR VALOR DE \$525, EN LOS CONCEPTOS SUMINISTRO E INSTALACIÓN.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA OBSERVACIÓN SE TIENE COMO NO SOLVENTADA, Y SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, YA QUE LOS

ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRO DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO FÍSICO, QUE SOPORTA LAS CANTIDADES DE OBRA QUE GENERAN EL IMPORTE A FAVOR DEL CONTRATISTA DESCRITO EN SU ACLARACIÓN, POR LO CUAL PARA ESTA AUDITORÍA NO ES POSIBLE OPINAR AL RESPECTO, PERSISTIENDO LA OBSERVACIÓN.

114. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$3,716

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO QUE NO SE EJECUTÓ EL CONCEPTO OC2.3-004 "PISO PORCELANATO RECTIFICADO NANOPULIDO COLOR BEIGE DE 60 X 60 CM, MODELO ABSOLUTE COLOR BEIGE MARCA INTERCERAMIC O SIMILAR, COLOCADO CON ADHESIVO INTERCERAMIC O SIMILAR, BOQUILLA EPÓXICA SIN ARENA" EN LOS NIVELES DEL 7 AL 13, DEL CUAL SE AUTORIZARON PARA SU PAGO 4,315.64 M² MEDIANTE LA ESTIMACIÓN NÚMERO 5 NORMAL, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$3,716. (OBS. 3.7).

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CONFORME AL ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE MANTIENE COMO NO SOLVENTADA, Y SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRO DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE SI BIEN ES CIERTO SE PRESENTA EL FINIQUITO DE LA OBRA, TAMBIÉN LO ES QUE NO SE ADJUNTA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE PERMITA ACREDITAR QUE DICHO FINIQUITO SE HAYA HECHO EFECTIVO.

115. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$133

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO QUE NO SE EJECUTÓ EL CONCEPTO OC2.3-008 "SUMINISTRO Y

COLOCACIÓN DE RECUBRIMIENTO ANTIBACTERIAL EN ROLLO MARCA ACCUFLOORS O SIMILAR, LÍNEA ACCUPLANK MODELO WASHINGTON MAPLE COLOR MAPLE, HOMOGÉNEO PLUS CON MEDIDAS DE 1.83 X 1.80 M CON ESPESOR DE 2.30 MM Y CAPA DE DESGASTE DE 1.30 MM, ALTA RESISTENCIA A QUÍMICOS, COLOCADO CON PEGAMENTO ACRÍLICO" EN EL ÁREA DE "QUIRÓFANO HIBRIDO" EN EL NIVEL 3, DEL CUAL SE AUTORIZARON PARA SU PAGO 119.12 M² MEDIANTE LA ESTIMACIÓN NÚMERO 23 NORMAL, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$133 MILES DE PESOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE FINIQUITO DE CONTRATO 1408001, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017 Y OFICIO DOE/139/2017, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, EL CUAL MENCIONA QUE SE HAGA LA DEDUCTIVA SEÑALADA EN LA OBSERVACIÓN, MEDIANTE ESTIMACIÓN DE FINIQUITO NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRITO DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE SI BIEN ES CIERTO SE PRESENTA EL FINIQUITO DE LA OBRA Y EL ESCRITO DONDE SE SOLICITA LA DEDUCTIVA, TAMBIÉN LO ES QUE SE REQUIERE UN NUEVO FINIQUITO EN EL CUAL SE INCLUYAN LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS ASÍ COMO ESTIMACIÓN, FACTURA Y LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

116. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$25,170

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

PROYECTO LÍNEA 3 DEL METRO: EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2015, SE PACTÓ UN NUEVO CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (EN ADELANTE U.A.N.L.), POR UN IMPORTE DE \$32,171 MILES DE PESOS, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ COMO ALCANCE DEL MISMO, QUE DICHA UNIVERSIDAD DESARROLLARÁ LA SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA, CONSISTENTE EN LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE OBRA CIVIL, OBRA ELECTROMECÁNICA, SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, SISTEMA DE CONTROL, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMA DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, SISTEMA DE CATENARIA Y SISTEMA DE VÍA, LAS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL METRO, CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES SEÑALADOS EN EL ANEXO NO. 1, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE DEL MISMO,

OBSERVANDO QUE DICHO ALCANCE YA SE ENCUENTRA CONTENIDO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y LA PROPIA UNIVERSIDAD EN EL CONVENIO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR UN IMPORTE DE \$152,820 PESOS; POR LO TANTO SE CONSIDERAN IMPROCEDENTES LAS AUTORIZACIONES DE PAGO GENERADAS PARA EL CONVENIO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR UN MONTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE \$25,170 MILES DE PESOS. (OBS. 6.1).

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE MANTIENE COMO NO SOLVENTADA, Y SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, YA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACLARAN LA OBSERVACIÓN NI ACREDITAN EL REINTEGRITO DEL IMPORTE OBSERVADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE SI BIEN ES CIERTO LA OBRA PRESENTÓ LAS MODIFICACIONES DESCRITAS EN SU ACLARACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE EL CONVENIO EN ESTUDIO, SE FORMALIZÓ AÚN Y CUANDO "LA UANL" NO HABÍA CONCLUIDO CABALMENTE CON LOS TRABAJOS QUE SE COMPROMETIÓ MEDIANTE EL "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA, CONSISTENTE EN LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS FASES QUE COMPONEN EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL METRO", DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013; TRABAJOS QUE DE ACUERDO A SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SON LOS MISMOS A REALIZAR EN EL PRESENTE CONVENIO, HACIENDO EVIDENTE QUE EL ENTE PÚBLICO CONVINO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN EN ESTUDIO, SIENDO QUE ESTOS YA LOS HABÍA EROGADO EN UN CONVENIO ANTERIOR, LOS CUALES QUE ES NECESARIO SEÑALAR NO FUERON EJECUTADOS, POR LO QUE EN RELACIÓN CON ELLA, PERSISTE LA OBSERVACIÓN.

119. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$1,304

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

DEL EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, SE ADVIRTIÓ QUE EL CONTRATO RESPECTIVO SE FORMALIZÓ EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2015, POR UN MONTO DE \$37,036 MILES DE PESOS, Y QUE ÉSTE SE MODIFICÓ EN CUANTO A LAS CANTIDADES Y CONCEPTOS DE TRABAJO.

EL ESTUDIO CONJUNTO DE LOS REFERIDOS CONVENIOS SE REALIZÓ TOMANDO LA INFORMACIÓN ANEXA ENVIADA MEDIANTE OFICIO DCAOP-0967/2017, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, EN LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS

AUTORIZADOS EN PARTIDAS NORMALES, ADITIVAS Y EXTRAS, PARA QUEDAR TRABAJOS POR UN MONTO TOTAL DE \$35,867 MILES DE PESOS.

EN LOS REFERIDOS CONVENIOS SE ESTABLECIERON COMO NUEVAS CONDICIONES, LA EJECUCIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS DE TRABAJO NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL (CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS) DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA DEDUCCIÓN DE CANTIDADES DE TRABAJO DE LOS CONCEPTOS ORIGINALES, PARA QUEDAR TRABAJOS POR UN MONTO TOTAL DE \$35,867 MILES DE PESOS.

CON APOYO EN LOS MENCIONADOS CONVENIOS SE VERIFICÓ EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO, PARA EFECTOS DE SU ESTIMACIÓN Y POSTERIOR AUTORIZACIÓN DE PAGO, TENIÉNDOSE QUE EL ENTE PÚBLICO FACULTÓ DURANTE EL EJERCICIO 2016, ESTIMACIONES EN LAS QUE VALUÓ TRABAJOS DE CONCEPTOS ORIGINALES, EXTRAORDINARIOS, O POR CANTIDADES ADICIONALES, POR MONTOS QUE EXCEDEN LOS REFLEJADOS EN LA TABLA ANTERIOR, ES DECIR, APROBÓ LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE TRABAJOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS O INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE OBRA, NI EN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO SE SUSCRIBIERON.

EN SUMARIO DE LO ANTERIOR, EN LA ÚLTIMA COLUMNA DE LA TABLA PRECEDENTE SE EXPONEN LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS QUE EN EXCESO A LOS CONTRATADOS O CONVENIDOS ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y EL CONTRATISTA, FUERON VALUADOS Y AUTORIZADOS PARA PAGO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DE LA REVISIÓN (AÑO 2016), OBSERVANDO EN CONSECUENCIA, QUE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL QUE IMPLICAN DICHOS MONTOS, NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y FORMALIZADAS MEDIANTE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES QUE EL RESIDENTE DE OBRA HAYA SUSTENTADO Y FUNDADO EN UN DICTAMEN TÉCNICO LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE ORIGINARON LAS MODIFICACIONES, Y AUTORIZADO SU EJECUCIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 59, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y NOVENO, DE LA LOPSRM; Y 99, 105, 106, 107, PÁRRAFOS PRIMERO Y PENÚLTIMO Y 118, DEL RLOPSRM; EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 101, DEL CITADO REGLAMENTO.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EL MONTO DE \$1,304 MILES DE PESOS, FUE AUTORIZADO PARA PAGO SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFICARA LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y ACREDITARA LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE CUBRIERON CON DICHO MONTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN

121. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$314

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRABAJOS EJECUTADAS DE LOS CONCEPTOS SELECCIONADOS, DIFERENCIAS ENTRE LO AUTORIZADO PARA SU PAGO Y LO EJECUTADO POR VALOR DE \$314 MILES DE PESOS.

EN RELACIÓN CON ESTA OBSERVACIÓN, EL ENTE PÚBLICO, OMITIÓ FORMULAR LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE SU INTENCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA TALES EFECTOS, Y EN CONSECUENCIA SE TIENE POR PRECLUIDO TAL DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

125. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$54

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO

EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ UN ERROR EN EL CÁLCULO DEL CONCEPTO 111010 "PLANTILLA DE CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=100 KG/CM² DE 6 CM DE ESPESOR", DEBIDO A QUE EL ANCHO DE RELLENO CONSIDERADO EN LOS GENERADORES DE OBRA QUE SOPORTAN SU EJECUCIÓN DE 0.60 M, ES MAYOR AL ANCHO DE ZANJA EJECUTADO MEDIANTE EL CONCEPTO DE 110740 "EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA EN TERRENO INVESTIGADO EN OBRA" DE 0.30 M, GENERANDO UN IMPORTE DE \$54 MILES DE PESOS.

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

126. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$1,896

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

DEL EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, SE ADVIRTIÓ QUE EL CONTRATO RESPECTIVO SE FORMALIZÓ EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR UN MONTO DE \$47,968 MILES DE PESOS, Y QUE ÉSTE SE MODIFICÓ EN CUANTO A LAS CANTIDADES Y CONCEPTOS DE TRABAJO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO 002, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2014, EN EL QUE SE ESTABLECE COMO FECHA DE TERMINACIÓN CONVENIDA EL 31 DE JULIO DE 2014.

EL ESTUDIO AL CONVENIO REFERIDO SE REALIZÓ TOMANDO LA INFORMACIÓN ENVIADA MEDIANTE OFICIO DCAOP-0967/2017, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, EN LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS AUTORIZADOS EN PARTIDAS NORMALES, ADITIVAS Y EXTRAS, PARA QUEDAR TRABAJOS POR UN MONTO TOTAL DE \$51,088 MILES DE PESOS.

EN LOS REFERIDOS CONVENIOS SE ESTABLECIERON COMO NUEVAS CONDICIONES, LA EJECUCIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS DE TRABAJO NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL (CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS) DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA DEDUCCIÓN DE CANTIDADES DE TRABAJO DE LOS CONCEPTOS ORIGINALES, PARA QUEDAR TRABAJOS POR UN MONTO TOTAL DE \$51,088 MILES DE PESOS.

CON APOYO EN LOS MENCIONADOS CONVENIOS, SE VERIFICÓ EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO, PARA EFECTOS DE SU ESTIMACIÓN Y POSTERIOR AUTORIZACIÓN DE PAGO, TENIÉNDOSE QUE EL ENTE PÚBLICO FACULTÓ DURANTE EL EJERCICIO 2016, ESTIMACIONES EN LAS QUE VALUÓ TRABAJOS DE CONCEPTOS ORIGINALES, EXTRAORDINARIOS, O POR CANTIDADES ADICIONALES, POR MONTOS QUE EXCEDEN LOS REFLEJADOS EN LA TABLA ANTERIOR, ES DECIR, APROBÓ LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE TRABAJOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS O INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE OBRA, NI EN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO SE SUSCRIBIERON.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EL MONTO DE \$1,896 MILES DE PESOS, FUE AUTORIZADO PARA PAGO SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFICARA LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y ACREDITARA LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE CUBRIERON CON DICHO MONTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DEL ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE DESPRENDE QUE EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

VI.- OBSERVACIONES CON ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL (IDP).

22. ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$28,977

PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES.

EN SEGUIMIENTO A LA REVISIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2015 DEL ENTE PÚBLICO, RESPECTO DE LA OPERACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO SEI/DASG-82/2015/01-1 CELEBRADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V., PARA LA ADQUISICIÓN DE 200,000 COBERTORES, SE VERIFICÓ LA PROCEDENCIA DEL PAGO POR \$ 28,977 EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2016, EN FAVOR DE LA REFERIDA EMPRESA.

A EFECTO DE LLEVAR A CABO DICHA VERIFICACIÓN, SE REALIZARON CON EL PROPÓSITO DE OBTENER ELEMENTOS Y DATOS PROBATORIOS DE DICHA OPERACIÓN, DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA CONSISTENTES EN REQUERIMIENTOS AL ENTE PÚBLICO, PROVEEDOR, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES FISCALES Y LABORALES, SOLICITUDES DE COMPARECENCIA A EX-SERVIDORES Y SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES Y ADMINISTRADOR ÚNICO DEL PROVEEDOR, PARTICULARES RELACIONADOS CON LA CITADA OPERACIÓN, VISITA DOMICILIARIA, INSPECCIONES, COMPULSAS, ENTRE OTROS.

DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS OBTENIDAS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS, SE ADVIRTIÓ:

- A) LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO RELATIVA A LEVANTAR ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES; ADEMÁS NO SE ACREDITÓ QUE ALGUNA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA HUBIERA REALIZADO LAS ANTERIORES ACCIONES; INCLUSO DE LOS REQUERIMIENTOS ATENDIDOS, E INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS QUE COMPARECIERON ANTE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE TIENE QUE NO TUVIERON

CONOCIMIENTO, NI DIERON TESTIMONIO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS 200,000 COBERTORES SOLICITADOS Y PAGADOS.

- B) POR OTRO LADO EL COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V., NO ATENDIÓ LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE LE FUERON FORMULADOS, EN LOS CUALES SE LE SOLICITABA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS PROVEEDORES QUE LE HUBIEREN SURTIDO LOS COBERTORES, PUES ÉSTE, COMO SE DESPRENDE DEL OBJETO SOCIAL ESTABLECIDO EN SU ACTA DE CONSTITUCIÓN, NO ES FABRICANTE DE PRODUCTOS TEXTILES PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA; ASIMISMO SE LE REQUIRIÓ INFORMAR DEL EQUIPO DE TRANSPORTE QUE EN SU CASO HUBIESE UTILIZADO PARA EL TRASLADO DE LA MULTICITADA MERCANCÍA, YA SEA MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE ALGUNA EMPRESA DEDICADA AL RAMO DEL TRANSPORTE, PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA ENTREGA.
- C) ADEMÁS, NO SE HA LOGRADO LA COMPARCENCIA EN ÉSTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE QUIENES EN LA ÉPOCA DE LA OPERACIÓN FUNGIERON COMO ADMINISTRADOR ÚNICO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATADA, NO OBSTANTE DE LAS MÚLTIPLES NOTIFICACIONES REALIZADAS POR ÉSTA AUTORIDAD EN USO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

POR TANTO, NO SE JUSTIFICA EL PAGO REALIZADO EL DÍA 26 DE ENERO DEL 2016, EN VIRTUD DE QUE NO SE ACREDITÓ QUE LA UNIDAD REQUIRENTA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA UNIDAD CONVOCANTE O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA QUE INTERVINO EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO, HAYAN RECIBIDO LOS 200,000 COBERTORES, NI EL PROVEEDOR ACREDITÓ QUE HUBIESE ADQUIRIDO Y SUMINISTRADO TALES BIENES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO SEI/DASG-82/2015-01-1 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2015.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, PUES LAS JUSTIFICACIONES, ACLARACIONES Y ELEMENTOS DOCUMENTALES ACOMPAÑADOS POR EL ENTE PÚBLICO EN SU RESPUESTA, NO JUSTIFICAN LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, POR LO QUE NO SE ACREDITA QUE EL PAGO A COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V., SE HAYA REALIZADO CON MOTIVO DE LA EFECTIVA ENTREGA DE LOS 200,000 COBERTORES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE CALIDAD PACTADAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

LO ANTERIOR ES ASÍ, PUES CONFORME AL OFICIO 273/SDS/2016, QUE SE ADJUNTA EN RELACIÓN A LO CITADO EN EL INCISO A) DE LA OBSERVACIÓN, SIGNADO POR LA DRA. LUZ NATALIA BERRÚN CASTAÑÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR ENDE TITULAR DE

LA UNIDAD REQUERENTE DE LOS BIENES, RECONOCE EN CONCORDANCIA CON LO EXPUESTO EN LA OBSERVACIÓN, QUE EL PERSONAL DE ESA SECRETARÍA NO LLEVÓ A CABO EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS COBERTORES, ASIMISMO, QUE NO SE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, TENIÉNDOSE ASÍ QUE DICHA DEPENDENCIA NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LOS COBERTORES QUE CONTRACTUALMENTE ESTABA OBLIGADA A ENTREGAR COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V., LEVANTANDO PARA CONSTANCIA UN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, Y DETALLANDO CLARAMENTE LOS BIENES RECIBIDOS, PARA POSTERIORMENTE EXPEDIR ACUSE DE RECIBIDO; O BIEN LA DE NOTIFICAR A LA DEPENDENCIA COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SOBRE LA OMISIÓN O ENTREGA DEFECTUOSA, PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES; EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO SEI/DASG-82/2015/01-1.

SE PRECISA ADEMÁS EN EL SEÑALADO OFICIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CORRESPONDÍO A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTONCES SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, RECIBIR LOS 200,000 COBERTORES, NO OBSTANTE ESA SECRETARÍA DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2015, MANIFESTÓ A ÉSTE ÓRGANO FISCALIZADOR, QUE NO LE APLICABA LO RELACIONADO CON EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, LO QUE SE FORTALECE CON LO EXPUESTO EN LA RESPUESTA QUE AHORA SE ANALIZA, EN EL QUE DE MANERA CATEGÓRICA SE EXPONE QUE LA PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE RECEPCIÓN, ESTABA RESERVADA EN VIRTUD DEL CONTRATO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

EN SÍNTESIS DE LO SEÑALADO, EL ENTE PÚBLICO REALIZÓ DE MANERA INDEBIDA EL PAGO A FAVOR DE LA MENCIONADA EMPRESA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR \$28,977, EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, PUES SIN CERCIORARSE DE LA EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR LA UNIDAD REQUERENTE, LIQUIDÓ EN FECHA 26 DE ENERO DE 2016 A COMERCIALIZADORA, MIROF, S.A. DE C.V., DIVERSA FACTURA POR LA ADQUISICIÓN DE 200,000 COBERTORES QUE NO FUERON ENTREGADOS, PUES COMO QUEDÓ REFERIDO EN EL PRESENTE ANÁLISIS, Y EN LA PROPIA OBSERVACIÓN, NINGUNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTERVINO EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO, SE ADJUDICA O MANIFIESTA HABER RECIBIDO LOS MULTICITADOS BIENES, Y ADEMÁS EL MISMO PROVEEDOR, NO ACREDITÓ QUE LOS HUBIESE ADQUIRIDO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, RELATIVAS AL SUMINISTRO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

VII.- OTRAS OBSERVACIONES RELEVANTES.
NO HUBO.

VIII.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.”

EN ESTE APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS, LA AUDITORÍA NOS INFORMA DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTA SOBERANÍA, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

SOLICITUD I.-

CONTENIDA EN EL ACUERDO LEGISLATIVO, TOMADO POR EL PLENO EN LA SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, REMITIDO A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016 MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO C.V. 011/2016, EMITIDO POR LOS CC. PRESIDENTA Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUYE A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE DENTRO DEL ANÁLISIS Y RENDICIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE TODOS LOS ENTES AUDITADOS:

- A) PRESENTE EL CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, LAS VARIACIONES QUE HAYAN TENIDO LUGAR Y LAS EXPLICACIONES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS INDICADORES DE ACTUACIÓN, SUS METAS Y EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO.
- B) SEÑALE, SANCIONE Y DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO O UN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013 ENTRARON EN VIGOR EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SOBRE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD DE LOS ENTES AUDITADOS.

OBJETO DE LA REVISIÓN. -

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PROGRAMÓ UNA REVISIÓN ESPECÍFICA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO QUE HAYAN TENIDO LUGAR Y LAS EXPLICACIONES DE LAS MISMAS, LOS INDICADORES DE ACTUACIÓN, SUS

METAS Y EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO Y SI LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, SE ENCUENTRAN ALINEADOS A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS. -

PARA EFECTUAR LO ANTERIOR, EL PROCEDIMIENTO CONSISTIÓ EN SOLICITAR AL ENTE PÚBLICO UNA EXPLICACIÓN A LAS VARIACIONES EN EL PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, SE ANALIZARON LOS INDICADORES PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA Y SE APLICÓ UN CUESTIONARIO BASADO EN LAS GUÍAS DE REVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LGCG Y LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONAC, RECABANDO EVIDENCIA Y EVALUANDO EL GRADO DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA.

RESULTADOS OBTENIDOS. -

LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REFERIDA REVISIÓN, SE REFLEJAN EN LOS INCISOS:

A. LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO (CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, LAS VARIACIONES QUE HAYAN TENIDO LUGAR Y LAS EXPLICACIONES DE LAS MISMAS), Y

C. LA EVALUACIÓN DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS (INDICADORES DE ACTUACIÓN, SUS METAS Y EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO), ASÍ COMO EN LA OBSERVACIÓN INDICADA CON EL NÚMERO 1, EN EL APARTADO VII Y ANEXO A, TODOS DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS.

SOLICITUD 2.-

CONTENIDA EN EL ACUERDO LEGISLATIVO 1103 TOMADO POR EL PLENO EN LA SESIÓN DEL 30 DE MARZO DE 2017, REMITIDO A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FECHA 04 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO C.V. 022/2017, EMITIDO POR LOS CC. PRESIDENTA Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUYE A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PONGA ESPECIAL ATENCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN QUE OTORGÓ LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA EMPRESA “SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.” PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN ESPECÍFICO EN LA ENTREGA DE APOYOS A PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA QUE EN CASO DE ENCONTRAR ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN LA ADJUDICACIÓN, SE

PROCEDA CONFORME A DERECHO Y SE ESTABLEZCAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

OBJETO DE LA REVISIÓN. -

VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS A PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD MEDIANTE EL USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CON LA EMPRESA SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V. SE AJUSTÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS. -

PARA EFECTUAR LO ANTERIOR, EL PROCEDIMIENTO CONSISTIÓ EN SOLICITAR AL ENTE PÚBLICO SOPORTE DEL MÉTODO DE ADJUDICACIÓN QUE SE LLEVÓ ACABO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DESCrito EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

RESULTADOS OBTENIDOS. -

DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. DASG-DC-010/2016 ASIGNADA AL PROVEEDOR SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., SE DETECTARON IRREGULARIDADES MISMAS QUE SE DETALLAN EN AL APARTADO VII. OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN Y RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN”, BAJO EL NÚMERO DE OBSERVACIÓN 170. (SIC)

SOLICITUD 3.-

CONTENIDA EN EL ACUERDO LEGISLATIVO 1200 TOMADO POR EL PLENO EN LA SESIÓN DEL 19 DE ABRIL DE 2017, REMITIDO A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FECHA 17 DE MAYO DE 2017 MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO C.V. 355/2017, EMITIDO POR LOS CC. PRESIDENTA Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUYE A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA QUE PONGA ESPECIAL ATENCIÓN AL PERIODo EN QUE FUNGIÓ COMO TITULAR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

OBJETO DE LA REVISIÓN. -

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PROGRAMÓ UN ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL QUE LE OTORGА LAS FACULTADES A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS: COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SECRETARÍA

GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS. -

PARA EFECTUAR LO ANTERIOR, EL PROCEDIMIENTO CONSISTIÓ EN REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y VERIFICAR LAS FACULTADES QUE LES OTORGA A CADA UNO DE LOS TITULAR DE LAS SECRETARÍAS QUE SE DESCRIBEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

RESULTADOS OBTENIDOS. -

LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REFERIDA REVISIÓN, DERIVADO DEL ANÁLISIS AL MARCO LEGAL QUE LE OTORGA FACULTADES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL TITULAR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DETERMINÓ QUE NO EXISTE DUPLICIDAD DE FUNCIONES CON LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

IX.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.”

EN ESTE PUNTO DEL INFORME DE RESULTADOS LA AUDITORÍA NOS INFORMA QUE, EN LOS TÉRMINOS PRECEPTUADOS EN LOS ARTÍCULOS 136 QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 37 Y 39 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ATENDIERON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ESTE H. CONGRESO, EN EL SENTIDO DESCrito A CONTINUACIÓN:

SOLICITUD 1.-

EN SEGUIMIENTO AL OFICIO NÚMERO C.V. 417/2016 DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN EL MISMO DÍA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA REMITIÓ A SU VEZ EL OFICIO NÚMERO 2476/117/2016, QUE CONTIENE COPIA DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 807 TOMADO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU SESIÓN DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL QUE DETERMINÓ EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, LO SIGUIENTE:

SEGUNDO.- LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, A QUE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS ARTÍCULOS 37 A 45 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RINDA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA COMPRA DE 200 MIL COBERTORES REALIZADO A LA

EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V. EL PASADO 24 DE DICIEMBRE DE 2015, REALIZADA POR LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

OBJETO DE LA REVISIÓN. -

VERIFICAR SI LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DE 200 MIL COBERTORES REALIZADA CON LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V. EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2015, CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, Y SI EL ACTUAR TANTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO DE LOS PARTICULARES RELACIONADOS CON EL CONTRATO A QUE SE HIZO REFERENCIA ESTUVO APEGADO A LA LEGALIDAD.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS. -

AL RESPECTO, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE OFICIO ASENL-AGE-PE01-2336/2016, DE FECHA 5 (CINCO) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) NOTIFICADO EN ESA MISMA FECHA, FORMULÓ REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE RINDIERA INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL SOBRE LA COMPRA DE 200 MIL COBERTORES REALIZADA A LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V. EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2015.

DE LO ANTERIOR SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL MEDIANTE OFICIO NO. CTG- DJ-660/2016 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016.

DERIVADO DEL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL AQUÍ PRESENTADO ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDIÓ A EFECTUAR PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ MISMO SE REVISÓ INFORMACIÓN CON EL FIN DE AMPLIAR EL CONTENIDO DEL INFORME QUE NOS PROPORCIONÓ LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, SE OBTUVO LO SIGUIENTE:

I. FUNCIONARIOS SANCIONADOS:

**Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 92-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-**

Miércoles 15 de

Funcionario	Sanción	Puesto:	No. de expediente de R.A.
Gonzalo Padilla Orozco	<p>Sanción económica consistente en 90 veces la percepción diaria del cargo del servidor público (\$3) al mes de diciembre de 2015. Dando un total de \$244.</p> <p>Al respecto pago:</p> <p>\$262 (sanción de \$244 más actualización \$7 y recargos por \$11.</p>	Director de Adquisiciones y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	012/2016, 013/2016, 014/2016, 015/2016, 016/2016 y 017/2016
Rogelio Benavides Pintos	<p>Sanción económica consistente en 90 veces la percepción diaria del cargo del servidor público (\$3) al mes de diciembre de 2015. Dando un total de \$274.</p>	Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	013/2016, 014/2016, 015/2016, 016/2016,

(espacio dejado deliberadamente en blanco)

Continúa en la siguiente hoja...

	<p>Al respecto pago:</p> <p>\$295 (sanción de \$274 más actualización \$7 y recargos por \$14.</p>		017/2016, 018/2016 y 019/2016
Lic. Juan Enrique Villarreal Salazar	Se determina que no es procedente la responsabilidad administrativa.	Jefe de Compras de la Dir. de Adquisiciones y Servicios Generales de la Sub Secretaría de Administración	013/2016
Juan José Said Manzur	Se determina que no es procedente la responsabilidad administrativa.	Encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones y parte del Comité de Adquisiciones	014/2016
María Astrid Guerra Martínez	Se determina que no es procedente la responsabilidad administrativa.	Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal	014/2016, 015/2016, 018/2016 y 019/2016
Lic. José Luis Hernández Rocha	Se aplicó una sanción administrativa disciplinaria consistente en un Apercibimiento Privado	Analista jurídico Adscrito a la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia e integrante del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal	VM-193/2016
Lic. Jesús Efraín Mazatán Parra	Apercibimiento Público	Jefe de Complanet de la Contraloría e integrante del Comité de Adquisiciones	EXPEDIENTE DE JESÚS EFRAÍN MAZATÁN PARRA

**Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 92-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-**

Miércoles 15 de

Jorge Humberto Padilla Leal	Apercibimiento Público	Ex Asistente Jurídico de la Dirección Jurídica actualmente Dirección General Jurídica de la Secretaría de Economía y Trabajo e integrante del Comité de Adquisiciones	EXPEDIENTE DEL C. JORGE HUMBERTO PADILLA LEAL
Lic. José Carlos Tamez	Amonestación Pública	De la Secretaría de Obras Públicas del Estado y parte	EXPEDIENTE DEL LIC. JOSÉ
Lic. Helena Silva Parra	Apercibimiento Privado	Directora Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social	SDS/DJAA/PA001/2016
Contador Pedro Antonio Valadés Rodríguez	Se le notificó apercibimiento privado	Coordinador de Control Presupuestal y Financiero de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social	SDS/DJAA/PA002/2016
Ing. Evelyn Marcela Arzate Ruiz	Sin responsabilidad, porque no tiene voto.	De la Secretaría de Desarrollo Social y parte del Comité de Adquisiciones	SDS/DJAA/PA003/2016

II. PROVEEDOR SANCIONADO:

**Comercializadora Mirof, S.A. de C.V.
No. de expediente administrativo.- PSAP 003/2016**

Sanción	Observaciones	Se le imputa
Inhabilitación como proveedor de Gobierno por el término de 5 años y multa de \$70	<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento en el lugar de entrega de cobertores afectando la verificación de las especificaciones y el control de las entregas de los cobertores. 	Infringió la Cláusula segunda del Contrato de compra venta de cobertores al incumplir con el lugar de entrega pactada en el contrato.
Inhabilitación como proveedor de Gobierno por el término de 5 años y multa de \$70	<ul style="list-style-type: none"> Anomalías en la recepción de la mercancía, calidad, peso, medida y distribución de usuarios: 	Artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de N.L. (Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo, y la inhabilitación del proveedor o participante en los términos del artículo 92: I.- "Presentar documentación falsa durante las etapas del proceso de licitación o contratación,"..... "V. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave,"
Inhabilitación como proveedor de Gobierno por el término de 5 años y multa de \$70	<ul style="list-style-type: none"> Proveedor no localizado 	
Inhabilitación como proveedor de Gobierno por el término de 5 años y multa de \$70	<ul style="list-style-type: none"> Información Fiscal y Financiera del proveedor es incongruente 	
Total \$280		

COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS POR LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DETERMINÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ELLO EN RAZÓN DE QUE A CONSIDERACIÓN DE DICHA FISCALÍA, EL DELITO NO SE COMETIÓ, AL ADVERTIR

LA INEXISTENCIA DE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DEL DELITO, QUE EN EL PRESENTE CASO LO FUE EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2068 FRACCIÓN VIII INCISO D) EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 207 BIS AMBOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ASIMISMO, SE CELEBRÓ EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ENTRE LOS CC. ANTELMO SANDOVAL HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE COORDINADOR Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE N.L. Y HERNÁN CHÁVEZ HINOJOSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V., ACUERDO REPARATORIO, ASIGNÁNDOSE A LA C. ASTRID NEHALENIA MORALES VARGAS ENCARGADA DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE N.L. PARA RECEPCIÓN DE LOS 60,000 COBERTORES Y QUIÉN PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DEL ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE DICHOS COBERTORES.

ADICIONALMENTE, A LAS ACCIONES INFORMADAS POR LAS CITADAS DEPENDENCIAS, ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROCEDÍ A REVISAR:

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, ENTRE OTRA INFORMACIÓN DEL CASO, COMO SIGUE:

- LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES Y SU PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
- REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y SU SOLICITUD DE REFRENDO.
- REGISTRO DEL PROVEEDOR EN EL PADRÓN.

- SOLICITUD DE ACCESO PARA USO DEL PORTAL DE SUBASTAS Y DEL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (SECOP).
- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PROVEEDOR A LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA.
- RECIBO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DONDE EL PROVEEDOR PAGA LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA.
- ESCRITO DE DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD POR PARTE DEL PROVEEDOR.
- ESCRITO DONDE EL PROVEEDOR EMITE CERTIFICADO DE DETERMINACIÓN INDEPENDIENTE DE PROPUESTAS.
- CONTRATO.
- DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2014 ANTE EL SAT, ASÍ COMO DECLARACIONES MENSUALES.
- ESTADOS FINANCIEROS DEL PROVEEDOR.
- ESCRITO DONDE EL PROVEEDOR MANIFIESTA NO TENER EMPLEADOS Y QUE EN OCASIONES SUBCONTRATAN.
- ACTA CONSTITUTIVA DEL PROVEEDOR.
- SE PROCEDIÓ A REALIZAR INSPECCIONES EN DIVERSOS DOMICILIOS PARA LOCALIZAR EL PROVEEDOR O A SUS SOCIOS Y EFECTUAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES.
- LINEAMIENTOS PARA LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA.
- CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO.
- FICHA TÉCNICA DEL SUMINISTRO DE COBERTORES.
- ACTA PRIMERA FORO DE ACLARACIONES.
- ACTA SEGUNDA APERTURA DE SUBASTA.
- ACTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- ACTA TERCERA FALLO Y ADJUDICACIÓN.

- COTIZACIONES.
- FORMATOS DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL (TIPO DE MOVIMIENTO: AMPLIACIÓN) Y DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.
- ESCRITO DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DIRIGIDO DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA AL DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LA SFYTGE Y SOLICITUD DE ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015.
- ESCRITO DONDE SE SOLICITA SEA PROGRAMADA LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SFYTGE POR PARTE DEL DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
- ESCRITO DONDE SE ENVÍA EL EXPEDIENTE QUE INCLUYE LA FICHA TÉCNICA Y FORMATO DE PRECIOS DE REFERENCIA DIRIGIDO A LA JEFA DE ADQUISICIONES POR CONCURSOS POR PARTE DEL JEFE DE COMPRAS.
- ANÁLISIS DE PRECIO DE SUMINISTRO DE COBERTORES FIRMADO POR EL JEFE DE COMPRAS.
- INVITACIÓN AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ANALISTA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, JEFE DE COMPRAS DE LA DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y AL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASISTIERAN A LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA.
- PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO POR UN MONTO TOTAL DE \$5,795.
- REQUISICIÓN NO. 33341 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 POR 200 MIL COBERTORES.
- ORDEN DE COMPRA 40756 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 AL PROVEEDOR DE \$28,977.
- ORDEN DE PAGO 96593 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 AL PROVEEDOR DE \$28,977.

- PAGO AL PROVEEDOR DE \$28,977 MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.
- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR EN EL SAT.
- FACTURA 7180 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL PROVEEDOR POR \$28,977.

SE VERIFICÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADOS CON LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA EN CUESTIÓN, INCLUYENDO:

- DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS COBERTORES REALIZADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.
- RECIBOS DE INGRESOS POR IMPORTE TOTAL DE \$557 (\$262 Y \$295) DONDE DOS FUNCIONARIOS PAGARON LAS SANCIONES IMPUESTAS, POR LAS OBSERVACIONES DE LAS CUALES FUERON RESPONSABLES DE CONFORMIDAD CON LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- RESOLUCIÓN DEFINITIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL PROVEEDOR, EXPEDIENTE NO. PSAP 003/2016.
- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN PARA EL LIC. JESÚS EFRAÍN MAZATÁN PARRA EX-JEFE DE COMPRANET DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.
- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN PARA EL C. JORGE HUMBERTO PADILLA LEAL EX – ASISTENTE JURÍDICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA ACTUALMENTE DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.
- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN A LIC. JOSÉ CARLOS TAMEZ TAMEZ EX EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

SE REVISARON LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS POR LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, INCLUYENDO:

- ESCRITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE N.L. DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y FIRMADO POR EL LIC. OSCAR RIVERA ROMERO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

NÚMERO DOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIEN RESUELVE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

- ESCRITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE N.L. DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2017 Y FIRMADO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS FLORES TREVIÑO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DONDE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.
- ACUERDO REPARATORIO CELEBRADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ENTRE LOS C.C. ANTELMO SANDOVAL HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE COORDINADOR Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE N.L. Y HERNÁN CHÁVEZ HINOJOSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V.
- OFICIO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDO REPARATORIO.
- ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE FECHA 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CORRESPONDIENTES A LOS 60,000 COBERTORES ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR DERIVADOS DEL ACUERDO REPARATORIO.
- OFICIO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO REPARATORIO.

ASIMISMO, SE REALIZÓ INSPECCIÓN FÍSICA DE LA RECEPCIÓN DE ESTOS BIENES, MEDIANTE ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017 VISITANDO EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE GRANADOS NÚMERO 403-A, COLONIA COYOACÁN, MONTERREY, N.L., PROCEDIENDO A LA CONTABILIZACIÓN DE LOS COBERTORES, LOS CUALES SE ENCONTRABAN EN PAQUETES, LOCALIZANDO 851 PAQUETES QUE CONTIENEN 25 COBERTORES CADA UNO DANDO UN TOTAL APROXIMADO DE 21,275 COBERTORES YA QUE EL MUESTREO SE REALIZÓ EN 110 PAQUETES QUE CONTENÍAN 25 COBERTORES CADA UNO. LA CANTIDAD RESTANTE DE COBERTORES FUERON ENTREGADOS EN DISTINTAS FECHAS A DIVERSAS PERSONAS, DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

SE PROCEDIÓ AL PESAJE Y MEDICIÓN DE LOS REFERIDOS COBERTORES DE LAS MUESTRAS SELECCIONADAS EN CUANTO A PESO Y MEDIDA, OBTENIENDO RESULTADOS RAZONABLES.

SE EMITIERON ACUERDOS PARA LOGRAR LAS COMPARCENCIAS DE FUNCIONARIOS (DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y MENSAJERO EN ACUERDOS GUBERNAMENTALES), EXFUNCIONARIOS (EX SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y EX DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO) Y PARTICULARES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA CITADA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE, ASIMISMO SE NOTIFICARON EDICTOS Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN CON LA FINALIDAD ALLEGARNOS DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SOPORTAR NUESTRA REVISIÓN Y ESTAR EN APTITUD DE EMITIR UNA OPINIÓN.

DE IGUAL MODO, SE DESAHOGARON COMPARCENCIAS Y RECIBIERON DECLARACIONES DE LAS PERSONAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LEVANTÁNDOSE PARA ELLO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE OBRAN EN PODER DE ÉSTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

RESULTADOS OBTENIDOS. -

DE LAS CONSTANCIAS REVISADAS, LAS DECLARACIONES DESAHOGADAS, LA NEGATIVA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V. Y LA INCOMPARCENCIA TANTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO COMO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR ANTES REFERIDO Y EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN DESCrita EN PÁRRAFOS ANTERIORES Y ALLEGADA POR EL ENTE PÚBLICO A ÉSTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, NINGUNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTERVINO EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO, SE ADJUDICA O MANIFIESTA HABER RECIBIDO LOS MULTICITADOS BIENES, Y

ADEMÁS EL MISMO PROVEEDOR, NO ACREDITÓ QUE LOS HUBIESE ADQUIRIDO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, RELATIVAS AL SUMINISTRO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA, EJERCER ACCIONES LEGALES ADICIONALES A LAS YA EFECTUADAS AL NO HABERSE ACREDITADO QUE EL PAGO TOTAL POR \$28,977 (MILES DE PESOS) EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2016, EN FAVOR DE LA REFERIDA EMPRESA, SE HAYA REALIZADO CON MOTIVO DE LA EFECTIVA ENTREGA DE LOS 200 MIL COBERTORES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE CALIDAD PACTADAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

POR LO TANTO, LA OBSERVACIÓN OBTENIDA COMO RESULTADO DE LA REFERIDA REVISIÓN SE REFLEJA EN EL APARTADO IV DEL INFORME DE RESULTADOS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, BAJO EL NÚMERO 52. (SIC)

SOLICITUD 2.-

CONTENIDA EN EL ACUERDO LEGISLATIVO 1160 TOMADO POR EL PLENO EN LA SESIÓN DEL 27 DE MARZO DE 2017, REMITIDO A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FECHA 04 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO C.V. 163/2017, EMITIDO POR LOS CC. PRESIDENTA Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUYE A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE EN LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EN LAS CUENTAS PÚBLICAS 2016 Y 2017, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN EN LA DEPENDENCIA DENOMINADA “COORDINACIÓN DE ENLACES Y ACCIÓN GUBERNAMENTAL”, Y EN EL PROGRAMA DENOMINADO “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO”, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EN EL CUAL SE APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS CON UN FIN DISTINTO AL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.”

OBJETO DE LA REVISIÓN. -

EN RELACIÓN CON EL “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO” VERIFICAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE APLIQUEN CON UN FIN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS. -

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PROGRAMÓ VISITA A LOS CENTROS DE TRABAJO “CASAS ALIADAS” DEL “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO”.

ADEMÁS, SE SOLICITÓ AL ENTE PÚBLICO MEDIANTE OFICIO ASENL-AEGE-D5-PE01-010/2017 DEL 27 DE MARZO DE 2017 CONTRATOS DE TRABAJO, UBICACIÓN FÍSICA, RELACIÓN DE LOS CHEQUES EMITIDOS Y RECIBOS DE NÓMINA DE CADA PERSONA ASIGNADA AL PROGRAMA DESCrito EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

RESULTADOS OBTENIDOS. -

LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN REALIZADA AL "PROGRAMA ALIADOS CONTIGO" QUE DEPENDE DE LA COORDINACIÓN DE ENLACES Y ACCIÓN GUBERNAMENTAL, SE LLEVARON A CABO VISITAS A DIVERSAS CASAS ALIADAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADAS ESTRATÉGICAMENTE EN LOS PRINCIPALES POLÍGONOS DE POBREZA, SIENDO SU LABOR PRINCIPAL VISITAR CASA POR CASA DENTRO DEL POLÍGONO CORRESPONDIENTE, Y ENTREVISTARSE CON LOS HABITANTES PARA SABER CUÁLES SON LAS NECESIDADES Y ASÍ SERVIR DE ENLACE ENTRE SOCIEDAD Y EL GOBIERNO; CONCLUYENDO LO SIGUIENTE:

LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE ENLACES Y ACCIÓN GUBERNAMENTAL, NO SE DUPLICAN CON LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; EL PROGRAMA ALIADOS CONTIGO ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. COMO LO INDICA EL OBJETO DE CREACIÓN, EL PROGRAMA ALIADOS CONTIGO ES IMPULSAR Y COORDINAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES, SIN SUSTITUIR NI DESPLAZAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, PARA COMBATIR LA POBREZA Y DISMINUIR LOS ÍNDICES DE MARGINACIÓN DE LAS ZONAS MÁS VULNERABLES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

UNA DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES DEL PROGRAMA ANTES MENCIONADO, ES IDENTIFICAR EN LOS POLÍGONOS DE POBREZA EN DONDE ESTÁN ASIGNADAS CADA UNA DE LAS CASAS ALIADAS LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LOS POLÍGONOS DE POBREZA Y ENLAZARLAS CON LA DEPENDENCIA DE GOBIERNO (SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL) CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O CON UNA EMPRESA DE LA INICIATIVA PRIVADA QUE PUEDAN ATENDER DICHAS NECESIDADES.

COMO RESULTADO DE LAS VISITAS A LAS CASAS ALIADAS DONDE SE ENCUENTRA EL PERSONAL ASIGNADO AL PROGRAMA "ALIADOS CONTIGO" VERIFICAMOS QUE REALIZAN SUS ACTIVIDADES BAJO UN MÉTODO DE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES REALES Y DIRECTAS DE LAS PERSONAS HABITANTES DE LOS POLÍGONOS POBREZA, COMO LUMINARIAS DAÑADAS, PERROS, BACHES, GRAFITI, CARROS ABANDONADOS, FALTA DE ALUMBRADO, ETC. Y POSTERIORMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DA RESPUESTA A LAS NECESIDADES DETECTADAS POR LAS PERSONAS ASIGNADAS AL PROGRAMA "ALIADOS CONTIGO".

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTA SOLICITUD, EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017 SE AMPLIARÁN LOS ALCANCES Y PRUEBAS DE AUDITORÍA A PRACTICAR RESPECTO DEL PROGRAMA OBJETO DE ESTA REVISIÓN.

(ESPACIO DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO)

X.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.”

EN ESTE APARTADO, LA AUDITORÍA NOS PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR DICHO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

ASIMISMO, SE MUESTRA UN DETALLE DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACCIONES O RECOMENDACIONES QUE EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2015 (EN ADELANTE IDR 2015), SE ANUNCIARON QUE SE EJERCERÍAN O FORMULARÍAN.

AL RESPECTO, EN LO REFERENTE A PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES (PPR), SE NOS INFORMA QUE PARA EL EJERCICIO 2011, SEIS (6) OBSERVACIONES YA ESTÁN CONCLUIDAS; RESPECTO AL 2012, DIECISÉIS (16) OBSERVACIONES (3 DE GESTIÓN FINANCIERA, 9 DE OBRA PÚBLICA Y 4 DE LABORATORIO) SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS ANTE LA AUDITORÍA; PARA EL EJERCICIO 2013, TRES (3) OBSERVACIONES DE OBRA PÚBLICA, Y CINCO (5) DE LABORATORIO SE REPORTAN COMO CONCLUIDAS. DEL EJERCICIO 2014, ESTÁN PENDIENTES DE DICTAMEN TÉCNICO DE AUDITORÍA ONCE (11) OBSERVACIONES, Y PARA EL 2015 ESTÁ EN TRÁMITE UNA OBSERVACIÓN ANTE DICHO ÓRGANO SUPERIOR.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL PLIEGO INDICADO COMO CONCLUIDO, SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

(Espacio dejado deliberadamente en blanco)

**Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 92-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-**

Miércoles 15 de

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES								
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Fecha Dictamen Técnico de Auditoría	Sentido Dictamen Técnico de Auditoría	Monto resarcido	Monto desvirtuado	
2012	ASENL-PPR-CP2012-OP-PE01-030/2013	Obra Pública	\$17,998,000	13-dic-18	No se inicia procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias	\$5,256,022	\$12,742,000	
	ASENL-PPR-CP2012-GF-PE01-071/2013	Gestión Financiera	\$26,343,000	13-dic-18	No se inicia procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias	\$518,000	\$25,825,000	
	ASENL-PPR-CP2012-OPI(LAB)-PE01-0003/2013	Laboratorio	\$553,000	30-jun-17	No se inicia procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias	\$297,735.08	\$134,718.68	
2013	ASENL-PPR-CP2013-OP-PE01-025/2014	Obra Pública	\$386,832	7-feb-17	No se inicia procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias	\$47,487	\$339,344	

EN LO REFERENTE A LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (PFRA), LAS SEÑALADAS PARA EL EJERCICIO 2011 Y 2012 YA ESTÁN CONCLUIDAS. PARA EL EJERCICIO 2013 AÚN SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE CIENTO TREINTA (130) OBSERVACIONES; DEL 2014 NOVENTA Y CUATRO (94) Y DEL 2015 OCHENTA Y CINCO (85), ANTE DIVERSAS AUTORIDADES ESTATALES, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASENL.	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha de respuesta a promoción emitida por la ASENL
2013	130	ASENL-PFRA-CP2013-PE01-003/2014	Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado	CJ-151/2017	17-oct-17
		ASENL-PFRA-CP2013-PE01-002/2014	Secretario de Infraestructura	DTN/0546/2017	17-oct- 17
2014	94	ASENL-PFRA-CP2014-PE01-071/2015	Gobernador Constitucional del Estado	CTG-DCASC-656/2017	07-agosto-17
		ASENL-PFRA-CP2014-PE01-149/2015	Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado	CJ-074/2017	01-agosto-17
		ASENL-PFRA-CP2014-PE01-150/2015	Secretario de Obras Públicas del Estado ahora Secretario de Infraestructura del Estado	DTN/379/2017	03-agosto-17
2015	85	ASENL-PFRA-CP2015-PE01-039/2016	Gobernador Constitucional del Estado	CTG-DJ-573/2017	28-julio-17
		ASENL-PFRA-CP2015-PE01-117/2016	Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado	CJ-065/2017	21-julio-17
		ASENL-PFRA-CP2015-PE01-116/2016	Secretario de Obras Públicas del Estado ahora Secretario de Infraestructura del Estado	DCAOP-0916/2017	04-agosto-17

SOBRE DICHAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN TRÁMITE, LA AUDITORÍA REPORTA LOS SIGUIENTES AVANCES:

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESULTADOS OBTENIDOS							
Cuenta Pública	Autoridad que atiende la promoción	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción				
			Estado	Servidores Públicos Sancionados (cargos)	Sanciones Impuestas		
2013	Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado	El Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado mediante formato FO-INFRA 1 confirma los procedimientos los procedimientos ya informados como concluidos, y respecto a los procedimientos en trámite respecto de la cuenta pública 2012 los clasifica como R.A. 082/2013 y R.A. 088/2013, y los procedimientos en trámite de la cuenta pública 2013 como R.A.067/2014 y R.A.068/2014; no especifica las gestiones efectuadas en la etapa de trámite	En trámite				
PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESULTADOS OBTENIDOS							
Cuenta Pública	Autoridad que atiende la promoción	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción				
			Estado	Servidores Públicos Sancionados (cargos)	Sanciones Impuestas		
2014	Gobernador Constitucional del Estado	Informados como concluidos, y respecto a los procedimientos en trámite respecto de la cuenta pública 2012 los clasifica como R.A. 082/2013 y R.A. 088/2013, y los procedimientos en trámite de la cuenta pública 2013 como R.A.067/2014 y R.A.068/2014; no especifica las gestiones efectuadas en la etapa de trámite	En trámite				
		Secretario de Obras Públicas del Estado ahora Secretario de Infraestructura del Estado	De los ocho procedimientos pendientes de concluir, refiere estar en la etapa procesal de desahogo de pruebas	En trámite			
	Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado	Por conducto de la entonces C. Coordinador de Auditorías y Encargado del Despacho de la Dirección de Control y Auditoría del Sector Central de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite actuaciones realizadas por el Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	En trámite				
2015	Secretario de Obras Públicas del Estado ahora Secretario de Infraestructura del Estado	El Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, remite el formato FO-INFRA 1 en el que refiere el procedimiento en trámite, no especifica etapa del proceso	En trámite				
	Gobernador Constitucional del Estado	Informó la conclusión de un procedimiento que clasificó en memorándum DTN-126/2016 del cual no refiere sanción; por en el resto de los 14 procedimientos que a la fecha continúan en trámite, comunicó la etapa de desahogo de pruebas.	En trámite				
	Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado	La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado remite como Información de avance en sus investigaciones copias de los oficios CJ-065/2017 y DTN/368/2017 provenientes del Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el C. Director de Transparencia y Normatividad de la Secretaría de Infraestructura	En trámite				
	Secretario de Obras Públicas del Estado ahora Secretario de Infraestructura del Estado	Remite oficio y formato FO-INFRA 1, señalando todas las observaciones en trámite, sin especificar otra situación	En trámite				
	Secretario de Obras Públicas del Estado ahora Secretario de Infraestructura del Estado	Refiere 14 procedimientos en etapa de desahogo de pruebas, 5 en proceso de análisis de presentar litigio por parte del responsable y 1 procedimiento concluido del que no determinó sanción	En trámite				

CON RELACIÓN A LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE (PICC), PARA EL EJERCICIO 2011 SE INFORMAN COMO CONCLUIDAS CINCO (5) OBSERVACIONES. PARA EL 2012 SE REPORTAN SIETE (7) OBSERVACIONES CONCLUIDAS, Y PARA LOS EJERCICIOS DE 2013 Y 2014, SE CONCLUYERON NUEVE (9) Y VEINTIOCHO (28) OBSERVACIONES, RESPECTIVAMENTE. PARA 2015 SE PROMOVIERON CINCO (CINCO) ACCIONES ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE ATIENDEN MEDIANTE EL EJERCICIO DE ESTA ACCIÓN, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ANTE LAS CUALES SE REALIZA LA PROMOCIÓN, EN ESTE CASO, LA SECRETARÍA ANTES SEÑALADA, POR LO QUE LA LABOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONCLUYE CON LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DENOMINADO PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF), SE REPORTAN TRES (3) ACCIONES DEL EJERCICIO 2015, ANTE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

1. Servicio de Administración Tributaria (SAT)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL						
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Estado en la ASENL
2015	ASENL-PEFCF-CP2015-023/2016	2	Servicio de Administración Tributaria (Administración Local de Auditoría Fiscal de Monterrey, N.L.)	22-nov-16	Incumplimiento del Ente Público a sus obligaciones fiscales	Concluido ¹

2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN).

Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Último Informe de acciones implementadas y resultados obtenidos rendido por la Tesorería	
						Número de Oficio	Fecha en que se recibió el informe de atención a promoción
2015	ASENL-PEFCF-CP2015-037/2016	1	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León	22-nov-16	Incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León	ISS-2771/2017	14-sep-17

EN LO QUE RESPECTA A LAS RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO (RG), FUERON ATENDIDAS LAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2011, 2012, 2013 Y 2014. PARA EL EJERCICIO 2015, SE ACEPTARON POR EL ENTE PÚBLICO FISCALIZADO UN TOTAL DE VEINTINUEVE (29) OBSERVACIONES, DE LAS CUALES VEINTICUATRO (24) FUERON DE GESTIÓN FINANCIERA, CUATRO (4) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y UNA (1) DE LABORATORIO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Cuenta Pública	Materia	Emitiidas	RECOMENDACIONES				No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)	
			Atendidas por el Ente Público					
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables		
Recomendaciones a la gestión o control Interno								
2015	Gestión Financiera	24	15	2	2	0	5	
	Obra Pública	4	0	3	0	0	1	
	Laboratorio	1	0	0	1	0	0	
	Total	29						

FINALMENTE, EN CUANTO A LAS RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO (RD), SE REPORTAN COMO CONCLUIDAS LAS OBSERVACIONES DE LOS EJERCICIOS 2011, 2012, 2013 Y 2014. RESPECTO DE 2015, LA AUDITORÍA EMITIÓ EL OFICIO ASENL-RD-CP2015-PE01-001/2016, AL CUAL EL PODER EJECUTIVO RESPONDIÓ QUE ESTÁN EN PROCESO DIEZ (10) OBSERVACIONES, DE LAS CUALES, CINCO (5) FUERON ACEPTADAS POR EL ENTE PÚBLICO, TRES (3) RECHAZADAS, Y EN DOS (2) SE PROPUSIERON MEDIDAS ALTERNAS.

ADICIONALMENTE A LO ANTES RESEÑADO, SE PRESENTÓ POR PARTE DE LA AUDITORÍA, EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES EJERCIDAS O FORMULADAS EN RELACIÓN CON FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE HASTA EL EJERCICIO 2014 PRESENTARON CUENTA PÚBLICA, Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN UNA CUENTA DE ACTIVO, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

CUENTA PÚBLICA	FIDEICOMISO SIN ESTRUCTURA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	SITUACIÓN QUE GUARDA
2013	Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Nuevo León	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	Adicional a los 11 procedimientos concluidos y la determinación de sancionar administrativamente 8 a servidores públicos, a efecto de continuar con los 4 procedimientos informados en la etapa de trámite, la Secretaría de Educación por conducto de su Director Jurídico; emitió acuerdo resolutivo en fecha 1-uno de septiembre de 2017 incluyendo en el resolutivo primero, una amonestación pública, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor al entonces encargado de la Dirección de Recursos Materiales.
2014	Fideicomiso Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio del Estado de Nuevo León	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	La Secretaría de Educación, por medio del Encargado del Despacho de los asuntos que son competencia de la Dirección Jurídica, remitió acuerdo de 1 de agosto de 2017 con el que se determinó el cierre de instrucción del procedimiento
	Fideicomiso Fondo para la Educación, la Ciencia y la Tecnología aplicadas al Campo de Nuevo León	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	La Secretaría de Educación, por medio del Encargado del Despacho de los asuntos que son competencia de la Dirección Jurídica, remitió acuerdo de 1 de agosto de 2017 con el que se determinó el cierre de instrucción del procedimiento
	Fideicomiso Programa Nacional de Becas de Educación Superior del Estado de Nuevo León ahora Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	La Secretaría de Educación, por medio del Encargado del Despacho de los asuntos que son competencia de la Dirección Jurídica, remitió acuerdo de 31 de julio de 2017 con el que se determinó el cierre de instrucción del procedimiento

* Los fideicomisos enunciados, acorde con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, al no contar con estructura orgánica, no son considerados parte de la administración paraestatal del Gobierno del Estado; y en consecuencia, no se encuentran obligados a rendir Cuenta Pública.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DEL RESULTADO Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS CUALES FUERON INCORPORADOS DENTRO DE ESTE DOCUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, CONSIDERAMOS QUE A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE HA PROPUESTO EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL PRESENTE

DICTAMEN, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. **PRIMERA:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO DE ESTE H. CONGRESO ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON ATENCIÓN A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA:** EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS OBSERVACIONES ENUNCIADAS DURANTE LA REVISIÓN NO ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EJERCIDOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APPLICABLE AL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. TRAS EL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS QUE NOS OCUPA, SE TIENEN POR CONOCIDAS LAS CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RESPECTO A LAS CUALES EN CATORCE (14) CASOS SE DETERMINÓ EMITIR PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES (PPR); EN CIENTO QUINCE (115), PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (PFRA), EN DIECISIETE (17), PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE (PIICC), Y EN UN CASO SE INTERPUSO PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN

FISCAL. ADEMÁS, DEL UNIVERSO DE DICHAS OBSERVACIONES, VEINTINUEVE (29) ORIGINARON UNA PRESUNTA AFECTACIÓN ECONÓMICA AL ENTE FISCALIZADO Y SON SUSCEPTIBLES DE **PROBABLES RECUPERACIONES**, COMO YA SE MENCIONÓ, POR UN MONTO DE **\$466,630,000** (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS). POR OTRA PARTE, EN DOS (2) CASOS SE DETERMINÓ LA **INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES (IDP)** CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN UNO DE ELLOS, CON UNA PROBABLE RECUPERACIÓN POR UN MONTO DE **\$28,977,000** (VEINTIOCHO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100, M.N.). DEL ESTUDIO DEL INFORME YA REFERIDO SE DESPRENDE QUE, DE LAS CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS, EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA, CUARENTA Y SIETE (47) SON NORMATIVAS, TREINTA Y TRES (33) FINANCIERAS, CATORCE (14) ECONÓMICAS, Y SIETE (7) DE CONTROL INTERNO; EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA SE DESGLOSAN EN TRECE (13) NORMATIVAS Y QUINCE (15) ECONÓMICAS; Y EN MATERIA DE DESEMPEÑO, CINCUENTA Y CINCO (55) OBSERVACIONES. LAS MISMAS, DE MANERA GLOBAL, IMPLICAN **MONTOS NO SOLVENTADOS** DE **\$7,808,366** (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.), LO QUE IMPLICA UN MONTO DE PROBABLES RECUPERACIONES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DE **\$466,630,000** (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS). DICHOS MONTOS SE RELACIONAN CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS EN LA FRACCIÓN III DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DE ESTE DICTAMEN. AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE EL PODER EJECUTIVO TUVO INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS TOTALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ANALIZA, EQUIVALENTES A **\$83,473,489,000** (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), SIGNIFICA QUE LOS **MONTOS NO SOLVENTADOS** ANTERIORMENTE REFERIDOS, REPRESENTAN EL **9.35 %** (NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DE LOS INGRESOS TOTALES DEL PODER PÚBLICO DURANTE DICHO EJERCICIO 2016. LO ANTERIOR, SIN CONSIDERAR QUE

EL PROPIO INFORME DE RESULTADOS CONSIGNA POR CONCEPTO DE **GASTOS Y PÉRDIDAS DEL ENTE PÚBLICO**, UN TOTAL DE **\$ 80,893,121,000** (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS, 00/100 M.N.), LO QUE REPRESENTA UN RESULTADO DEL EJERCICIO EQUIVALENTE A **\$ 2,580,368,000** (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.). TAMBIÉN SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTE DICTAMEN LOS HALLAZGOS Y CONCLUSIONES VERTIDAS POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN AL INFORME DE RESULTADOS ANALIZADO, EN DONDE RESALTAN DIVERSAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA. PARA ESTE EJERCICIO 2016, SE REALIZARON CON PREVIA PROGRAMACIÓN, AUDITORÍAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y/O PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

ANEXO A: UNIVERSIDAD CIUDADANA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ANEXO B: COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ANEXO C: PROGRAMA DE INCLUSIÓN A PERSONAS DE SETENTA AÑOS O MÁS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ANEXO D: SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO (ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO). SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN 2016.

ANEXO E: PROGRAMA JEFAS DE FAMILIA, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, Y JUICIO DE LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, EXISTE MOTIVO SUFFICIENTE PARA PROPONER EL RECHAZO DE LA PRESENTE CUENTA PÚBLICA. CABE SEÑALAR QUE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE UNA CUENTA PÚBLICA, NO IMPLICA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE

LEGÍTIMAMENTE CORRESPONDE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LLEVAR A CABO. ASIMISMO, TAMPOCO PREJUZGA SOBRE RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RECAER SOBRE ALGÚN FUNCIONARIO O EX FUNCIONARIO, YA QUE, EN TODO CASO, TAL SITUACIÓN QUEDARÍA DETERMINADA AL MOMENTO DE CONCLUIRSE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O RESARCITORIOS CORRESPONDIENTES. POR ELLO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE **PROYECTO DE ACUERDO.** **PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2016, DEL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE RECHAZA LA CUENTA PÚBLICA 2016 DEL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINÚE CON CUALQUIER ACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CITADA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 Y QUE AÚN NO SE ENCUENTREN CONCLUIDAS, INFORMANDO EN SU OPORTUNIDAD A ESTE PODER LEGISLATIVO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL TITULAR DEL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI

DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, CUÁNTAS VECES NO HEMOS ESCUCHADO LAS FRASE DE “NUNCA HACEN NADA”, “ESTÁN TODOS VENDIDOS”, “NUNCA SE CASTIGA A LOS CORRUPTOS”, Y ESTOS SON RECLAMOS CIUDADANOS COMUNES QUE NOS DICEN LOS CIUDADANOS CON INDIGNACIÓN, CON CORAJE Y CON IMPOTENCIA, ANTE TODAS LAS IRREGULARIDADES Y LOS DESFALCOS, SOBRE TODO DE RECURSOS PÚBLICOS. Y HOY EN ESTE DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 11375 DAMOS UN PASO EN LA DIRECCIÓN CORRECTA AL RECHAZAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PRIMER AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DEL GOBERNADOR JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN. COMO YA SE EXPUSO EN LA LECTURA DEL DICTAMEN, CONTIENE MÁS DE 7 MIL MILLONES DE PESOS EN IRREGULARIDADES, 466 MILLONES DE PESOS DE POSIBLES RECUPERACIONES POR DAÑOS A LA HACIENDA PÚBLICA, ENTRE ELLAS POR EL TEMA TAN PUBLICITADO Y TAN DOCUMENTADO DEL COBIJAGATE, MÁS CIENTOS DE RECOMENDACIONES Y POSIBLES SANCIONES ADMINISTRATIVAS, Y DOS DENUNCIAS PENAL. EL OBJETIVO DE ESTE DICTAMEN ES CLARO, RECHAZAMOS LA CUENTA PORQUE NO ES ACEPTABLE TANTAS IRREGULARIDADES, NO ES ACEPTABLE TANTA NEGLIGENCIA, NO ES ACEPTABLE EL POBRE DESEMPEÑO, NO ES ACEPTABLE QUE LOS DESFALCOS QUEDEN IMPUNES Y MENOS LOS CULPABLES NO TENGAN CASTIGO. POR LO QUE COMPAÑEROS, COMPAÑERAS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ:

“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN 11375 EXPEDIENTE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016 DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN BASE AL ESTUDIO QUE SE REALIZÓ AL INFORME DE RESULTADOS MISMO QUE FUE ENTREGADO POR LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ESTADO, LA CUAL ES NUESTRO ÓRGANO AUXILIAR FISCALIZACIÓN, EN EL INFORME QUE MENCIONO SE EVIDENCIAN CERCA DE 184 OBSERVACIONES REPRESENTADAS MONTOS OBSERVADOS DE 7 808 366 MIL PESOS, MISMO QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE AFECTACIÓN CERCA DEL 10%, ASÍ MISMO Y NO MENOS IMPORTANTE, ES EL HECHO DE QUE ESTA CUENTA PRESENTA DOS INTERPOSICIONES DE DENUNCIAS PENALES. ES POR ELLO QUE DESPUÉS DEL ANÁLISIS Y EL ESTUDIO DEL INFORME, SIEMPRE BUSCANDO EL CUIDADO DE LA HACIENDA PÚBLICA, DETERMINAMOS DENTRO DE LA COMISIÓN EL RECHAZO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTATAL 2016 Y CON ESTOS ARGUMENTOS, COMPAÑEROS LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11375/LXXV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12115/LXXV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, AUXILIADA EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ.

SE INSERTA EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: HONORABLE **ASAMBLEA**: A LA **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL **INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 12115/LXXV**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL **CONTENIDO DEL CITADO CONTENIDO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.**

I.- ENTIDAD OBJETO DE LA REVISIÓN

LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y ÓRGANO DE GOBIERNO PROPIOS. FUE CONSTITUIDO MEDIANTE EL DECRETO 177,

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988. EL ENTE PÚBLICO TIENE POR OBJETO: PLANEAR, PROYECTAR, PROMOVER, CONSERVAR, ADMINISTRAR Y, EN SU CASO, CONSTRUIR LAS AUTOPISTAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y CUYA REALIZACIÓN SE LLEVE A CABO PRINCIPALMENTE CON RECURSOS PROPIOS. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FORMALIZÓ EL 9 DE DICIEMBRE DE 2004 EL CONTRATO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO BAJO EL FIDEICOMISO 80425 PARA LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA MONTERREY-CADEREYTA, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. DICHO FIDEICOMISO TIENE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS PRIMORDIALES LA CREACIÓN DE UN FONDO CON LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE PEAJE, MENOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE TENGA QUE REALIZAR LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN COMO OPERADOR DE Dicha AUTOPISTA, EL CUAL SERÁ APLICADO AL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS CRÉDITOS OBTENIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MISMA. EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO 1617 SE CELEBRÓ EL 17 DE ABRIL DE 2013, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA. FUE CREADO PARA LLEVAR A CABO LA EMISIÓN Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PAMMCB 14U Y FUNGIR COMO ADMINISTRADOR DE LA AUTOPISTA DE CUOTA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EXTINGA EL FIDEICOMISO 80425. EL ENTE PÚBLICO CELEBRÓ EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO 80698 MISMO QUE SE MODIFICÓ EL 2 DE JUNIO DE 2014, CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR LAS CUOTAS DE PEAJE Y DEMÁS DERECHOS AL COBRO DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. DICHO FIDEICOMISO CUBRIRÁ ADEMÁS LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y

MANTENIMIENTO QUE TENGA QUE REALIZAR LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN COMO OPERADOR DE DICHA AUTOPISTA. EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO 2227 SE CELEBRÓ EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. FUE CREADO PARA LLEVAR A CABO LA EMISIÓN Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PAMMSCB 14U Y FUNGIR COMO ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO 80698.

II.- DICTAMEN DEL AUDITOR

EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO EXPRESA QUE FUERON AUDITADOS LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE ACTIVIDADES QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y EN SU OPINIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES. MENCIONA QUE EL ENTE PÚBLICO ES RESPONSABLE DE SUS OPERACIONES Y DEL RESULTADO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS, HECHOS JURÍDICOS Y DE LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN FIEL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONAC Y LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES, ADEMÁS DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL CONTROL INTERNO CON BASE EN PLANES, MÉTODOS Y MEDIDAS NECESARIAS QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA EN SU OPERACIÓN Y PERMITA LA GENERACIÓN Y

PREPARACIÓN EXACTA Y VERAZ DE LOS ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN LA CUENTA PÚBLICA.

III.- RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA

CUADRO: RESULTADOS GENERALES DE LA REVISIÓN (PESOS) (PAG.8-

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	27	0	9	0	0	18	0	0
Financiera ^B	12	43,471,175	0	0	0	12	43,471,175	0
Económica ^C	1	778,630	1	778,630	0	0	0	0
Control Interno ^E	4	0	1	0	0	3	0	0
Subtotal	44	44,249,805	11	778,630	0	33	43,471,175	0
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	171	0	141	0	0	30	0	0
Económica ^C	12	194,542,654	5	139,185,643	0	7	55,357,011	55,357,011
LABORATORIO								
Normativa ^A	9	0	5	0	0	4	0	0
Técnica ^D	2	0	2	0	0	0	0	0
Subtotal	11	0	7	0	0	4	0	0
Total	251	238,792,459	167	139,964,273	0	84	98,828,186	55,357,011

- 9) a) A NORMATIVA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN TANTO NO HAGAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES (FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS).
- b) B FINANCIERA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APPLICABLES.
- c) C ECONÓMICA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS HACEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES (FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS).
- d) D TÉCNICA: FALLAS CONSTRUCTIVAS DETECTADAS EN LA OBRA PÚBLICA, COMO RESULTADO DE LAS INSPECCIONES FÍSICAS

EFFECTUADAS POR LA ASENL DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, O BIEN, DE LAS PRUEBAS DE ENSAYOS PRACTICADAS POR PERSONAL DEL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE LA ASENL.

E CONTROL INTERNO: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS GUARDAN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS PARA SALVAGUARDAR Y PRESERVAR SUS BIENES O ASEGURAR LA EXACTITUD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA CUENTA PÚBLICA, O BIEN, CON LA AUSENCIA O DEFICIENCIAS DE LOS MISMOS.

IV.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, INCLUYENDO ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN”.

CUADRO: RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN Y RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN DERIVADAS DE LAS OBSERVACIONES EN LA REVISIÓN PRACTICADA (PESOS) (PAG. 12)

NOTA: EL FORMATO ES COPIA FIEL DEL PUBLICADO EN EL INFORME DE RESULTADOS, POR LO QUE LOS NÚMEROS APARECEN TAL COMO SE REFLEJAN EN EL MISMO.

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	33				30	33		63	43,471,175
OBRA PÚBLICA	47				35	47		82	55,357,011
LABORATORIO	4				4	4		8	0
Total	84				69	84		153	98,828,186
Monto no solventado por tipo de acción \$		0	0	0	98,828,186	98,828,186	0		

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PRESENTA EL SIGUIENTE GLOSARIO, EN ALCANCE AL CUADRO DE RESUMEN ANTERIOR.

1 PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA A LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE SOBRE UNA POSIBLE EVASIÓN FISCAL, DETECTADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE

FISCALIZACIÓN, O BIEN POR LA PRESUNCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS, OMISIONES U OTROS QUE APAREZCAN EN LAS DECLARACIONES, SOLICITUDES, AVISOS FISCALES, Y DEMÁS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, A EFECTO DE QUE EJERZAN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL.

2 INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES: ACCIÓN POR LA QUE SE INTERPONE ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DENUNCIA SOBRE HECHOS QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONOCÍÓ DURANTE SU LABOR DE FISCALIZACIÓN, O EN LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR SU AUTORIDAD INVESTIGADORA, QUE PUEDEN IMPLICAR LA COMISIÓN DE UN DELITO; CON EL PROPÓSITO DE QUE DICHA FISCALÍA INICIE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN SU CASO EJERCITE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL POSIBLE AUTOR O PARTICIPE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

3 INFORME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN: INFORME QUE EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE EMITE PARA DAR A CONOCER A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DE LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A FINES DIVERSOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA LEY.

4 VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA: ACCIÓN QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER A LA UNIDAD INVESTIGADORA COMPETENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALA COMO FALTA ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE LLEVE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CONDUCENTES, PARA QUE EN SU CASO EMITA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD QUE SE LE DARÁ A CONOCER A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, EN EL QUE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DETERMINARÁ MEDIANTE SENTENCIA, SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES O INDEMNIZACIONES QUE SE FIJARÁN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES RESPONSABLES.

V.- DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES QUE CAUSAN PRESUNTAMENTE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES.

INFORMA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA, FUERON COMUNICADAS MEDIANTE EL OFICIO ASENL-OPR-AEGE-AP34-AF161/2018-TE AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, OTORGÁNDOLE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE PRESENTARAN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE SU INTENCIÓN, RECIBIÉNDOSE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO OTORGADO. POR OTRO LADO, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, FUERON COMUNICADAS MEDIANTE LOS OFICIOS ASENL-OPR-AEGE-AP34-AOP195/2018-TE, AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, OTORGÁNDOLES TAMBIÉN, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE PRESENTARAN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE SU INTENCIÓN, RECIBIÉNDOSE LA RESPUESTA CONDUCENTE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO. INFORMA LA AUDITORÍA QUÉ, DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$789,698,636 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 00/100), SE SELECCIONARON \$559,823,692 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 00/100), QUE REPRESENTAN UN 71%, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA A FIN DE VERIFICAR SI SE PROGRAMARON, PLANEARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A SABER: LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE PAVIMENTOS DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL CONTRATO GLOBAL DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO 80698, DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL FIDEICOMISO 80698, DEL CONTRATO GLOBAL PARA EL FIDEICOMISO 80425 Y DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE PARA EL FIDEICOMISO 80425; QUE SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO. DE LA CITADA REVISIÓN SE DETECTARON OBSERVACIONES EN LAS OBRAS, MISMAS QUE FUERON DETALLADAS EN EL INFORME EN COMENTO, Y REFERENCIADAS CON LA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO, LA DESCRIPCIÓN Y SU IMPORTE EXPRESADO EN PESOS QUE SE REGISTRÓ DURANTE EL EJERCICIO.

DEL ANÁLISIS DE DICHA REVISIÓN, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE SIETE (7) OBSERVACIONES DE ÍDOLE ECONÓMICO DEL APARTADO DE OBRA PÚBLICA QUE NO FUERON SOLVENTADAS, POR UN MONTO DE **\$55,357,011** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS, 00/100 M.N.) LAS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE CAUSAR PRESUNTAMENTE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DEL ENTE, Y POR CONSIGUIENTE, DE PROBABLES RECUPERACIONES POR UN MONTO IGUAL. POR OTRA PARTE, EXISTEN DOCE (12) OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE NO FUERON DEBIDAMENTE SOLVENTADAS, QUE EQUIVALEN A UN MONTO TOTAL DE **\$ 43,471,175** (CUARENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100, M.N.), Y NO SE GENERÓ NINGUNA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO.

VI.- OBSERVACIONES CON ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL.
NO HUBO.

VII.- OTRAS OBSERVACIONES RELEVANTES.
NO HUBO.

VIII.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.”

EN ESTE APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS, LA AUDITORÍA NOS INFORMA DE DOS SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTA SOBERANÍA, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. SOLICITUD CONTENIDA EN EL ACUERDO LEGISLATIVO, TOMADO POR EL PLENO, EN LA SESIÓN DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REMITIDA A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 MEDIANTE OFICIO NÚMERO C. V. 386/2017, EMITIDO POR LOS CC. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUYE A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN SOLICITE LOS ACUERDOS DE RESERVA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y REVISIÓN EN LAS CUENTAS PÚBLICAS.

OBJETIVO DE LA REVISIÓN. -

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PROGRAMÓ EL ENVÍO DE OFICIO AL ENTE PÚBLICO SOLICITANDO INFORMAR SI CUENTA CON ACUERDOS DE RESERVA.

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA REALIZADO. -

PARA EFECTUAR LO ANTERIOR, ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SOLICITÓ AL ENTE PÚBLICO QUE PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESCRITO FIRMADO POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO QUE INCLUYA UNA RELACIÓN DE LOS ACUERDOS DE RESERVA Y/O SI EXISTE ALGUNA INFORMACIÓN QUE POR SU NATURALEZA DEBA

CONSIDERARSE COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL, O BIEN QUE DEBA MANTENERSE EN SECRECÍA.

B) ANEXAR EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, Y EN SU CASO EL (LOS) ACUERDO (S) DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE (S) EN LOS QUE SE ESTABLEZCA, SEGÚN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 102 DE LA LEY GENERAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN.
- NOMBRE DEL DOCUMENTO.
- SI SE TRATA DE RESERVADA COMPLETA O PARCIAL.
- FECHA EN QUE INICIÓ Y FINALIZÓ LA RESERVA.
- SU JUSTIFICACIÓN.
- PLAZO DE RESERVA, Y EN SU CASO,
- PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA EN PRÓRROGA.

RESULTADOS OBTENIDOS. –

EN RESPUESTA AL OFICIO NO. ASENL-AEGE-AP34-638/2018 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, EL ENTE PÚBLICO INFORMA EN SU OFICIO DG/081/2018 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, QUE CUENTA CON INFORMACIÓN QUE DEBA CONSIDERARSE COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL, O BIEN, QUE DEBA MANTENERSE EN SECRECÍA, SIENDO ESTA:

“ACUERDO DE RESERVA 001/2014 DICTADO EL 14 DE MAYO DE 2014 RELACIONADO CON LOS ACUERDOS Y CONTRATOS DE FIDEICOMISO CELEBRADOS POR EL ORGANISMO RESPECTO DE LA AUTOPISTA MONTERREY CADEREYTA Y EL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, POR EL PLAZO DE 7 AÑOS QUE VENCE EL 13 DE MAYO DEL 2021. LA RESOLUCIÓN FUE EMITIDA POR EL LIC. JOSÉ ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ, EN CARÁCTER DE JEFE JURÍDICO DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN. LA RESERVA ES COMPLETA”.

“EL MOTIVO DE JUSTIFICACIÓN ES PORQUE DARÍA VENTAJAS EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE DEUDA, GENERANDO PRESIONES A LA ALZA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS DERIVADOS DEL CONOCIMIENTO DE LAS TASAS Y DEMÁS CONDICIONES DE PAGO CONTRATADAS CLON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, YA QUE SE DARÍA A CONOCER LAS CONDICIONES DE PAGO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HA ESTADO DISPUESTO A CUBRIR COMO RESULTADO DE LA INTERACCIÓN DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE CRÉDITO BANCARIO, AUNADO A QUE PROVOCARÍA ESPECULACIÓN RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS MISMOS, LO QUE GENERARÍA COMO CONSECUENCIA, EL MENOSCABO AL PATRIMONIO DEL ESTADO”.

“POR OTRA PARTE, LE INFORMO QUE EN EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2021, ESTE ORGANISMO NO HA EMITIDO ACUERDO DE RESERVA”.

IX.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.”

EN ESTE PUNTO DEL INFORME DE RESULTADOS LA AUDITORÍA NOS INFORMA QUE EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES, EN LOS TÉRMINOS PRECEPTUADOS EN EL ARTÍCULO 136, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

X.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.”

EN ESTE APARTADO, LA AUDITORÍA NOS PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR DICHO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

ASIMISMO, SE MUESTRA UN DETALLE DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACCIONES O RECOMENDACIONES QUE EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2016 SE ANUNCIARON QUE SE EJERCERÍAN O FORMULARÍAN.

EN CUANTO A PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES (PPR) SE CONCLUYERON DOS (2) EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO 2014, Y CONTINÚAN EN PROCESO DE DESAHOGO, DOS (2) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, TAMBIÉN DEL 2014, ASÍ COMO UNA (1) DE GESTIÓN FINANCIERA Y DIEZ (10) DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015, Y SEIS (6) DEL EJERCICIO 2016. MISMAS OBSERVACIONES QUE SE DESCRIBEN CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Estado en la ASEN	Comentarios
2014	ASENL-PPR-CP2014-OP-AP34-024/2015	Obra Pública	2	06-nov-15	\$4,212,150	En trámite	Pendiente dictamen técnico de Auditoría
Total de Observaciones			2				
2015	ASENL-PPR-CP2015-OP-AP34-016/2016	Obra Pública	10	23-nov-16	\$69,049,818	En trámite	Pendiente dictamen técnico de Auditoría
	ASENL-PPR-CP2015-GF-AP34-035/2016	Gestión Financiera	1	23-nov-16	\$23,759	En trámite	Pendiente dictamen técnico de Auditoría
Total de Observaciones			11				
2016	ASENL-PPR-CP2016-GF-AP34-048/2017	Gestión Financiera	6	08-dic-17	\$869,341	En trámite	Pendiente dictamen técnico de Auditoría
Total de Observaciones			6				

EN LO REFERENTE A LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (PFRA) PARA EL EJERCICIO 2012 ESTÁN CONCLUIDAS DOS (2), Y VEINTIOCHO (28) DEL 2013; Y SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE SESENTA (60) DEL 2014, SETENTA Y TRES (73) DEL 2015, Y TREINTA Y SIETE (37) DEL 2016, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:

**Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 92-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-**

Miércoles 15 de

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASENL	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2014	60	ASENL-PFRA-CP2014-AP34-102/2015	Director General de Red Estatal de Autopistas de Nuevo León	DG/45/2018	12-mar-18
		ASENL-PFRA-CP2014-PE01-151/2015	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	CTG-DJ-157/2018 CTG-DJ-155/2018 CTG-DJ-	01-mar-18
				189/2018	
2015	73	ASENL-PFRA-CP2015-AP34-075/2016	Director General de Red Estatal de Autopistas de Nuevo León	DG/46/2018	12-mar-18
		ASENL-PFRA-CP2015-PE01-115/2016	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	CTG-DJ-727/2018	28-sep-18
2016	37	ASENL-PFRA-CP2016-AP34-076/2017	Director General de Red Estatal de Autopistas de Nuevo León	DG/130/2018	13-jun-18
		ASENL-PFRA-CP2016-PE01-122/2017	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	CTG-DCASP-094/2018 CTG-DCAOP-0130/2018 DCAOP	20-feb-18 27-feb-18 17-09-18

(ESPACIO DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO)

**Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 92-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-**

Miércoles 15 de

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESULTADOS OBTENIDOS					
Cuenta Pública	Autoridad que atiende la promoción	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
			Estado	Servidores Públicos Sancionados	Sanciones Impuestas
2014	Director General de Red Estatal de Autopistas de Nuevo León	Apercibimiento Privado a Lázaro Enrique Peña Reyes	Concluido	Director Jurídico Coordinador Jurídico Ex Director de Infraestructura	Amonestación Privada
	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	La Contraloría y Transparencia Gubernamental refiere la prescripción de la observación por lo tanto la imposibilidad jurídica para sancionar, así también refiere las observaciones de las cuales, no tiene competencia para resolver, no se inicia procedimiento.	Concluido	No sancionó	
2015	Director General de Red Estatal de Autopistas de Nuevo León	Refiere haber integrado 13 expedientes de responsabilidades administrativas, de los cuales ha concluido 6 procedimientos, y determinó sanciones administrativas	Concluidos los Procedimientos PRA-REA-01/2016 PRA-03/2016 PRA-08/2016 PRA-10/2016 PRA-12/2016 PRA-13/2016	Ex Director Administrativo Ex Director de Infraestructura 2 Servidores públicos	Amonestación Pública Amonestación Pública Apercibimiento Privado
	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado comunicó estar realizando una investigación respecto de los hechos materia de las observaciones	En investigación		

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESULTADOS OBTENIDOS					
Cuenta Pública	Autoridad que atiende la promoción	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
			Estado	Servidores Públicos Sancionados	Sanciones Impuestas
2016	Director General de Red Estatal de Autopistas de Nuevo León	Refiere procedimientos P.R.A REA 33/2017, P.R.A 34/2017, P.R.A. REA 39/2017, emitiendo acuerdos resolutivos de fechas 8 y 9 de marzo de 2018	Concluido	No sancionó	
	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	La Contraloría y Transparencia Gubernamental, refiere las actuaciones efectuadas por el ente público fiscalizado e informa que no se desprende que el titular de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León haya incurrido en responsabilidad dentro de los hechos motivo de las observaciones por lo que determinó que no existen elementos para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra	Concluido	No sancionó	

RESPECTO A LA PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE (PIICC), SE TIENEN COMO CONCLUIDOS DOS (2) PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO 2015. EN LO QUE RESPECTA A LAS RECOMENDACIONES A LA

GESTIÓN O CONTROL INTERNO (RG), FUERON ATENDIDAS DOS (2) DEL EJERCICIO 2012, NUEVE (9) DEL 2013, NUEVE (9) DEL 2014, Y DIECISÉIS (16) DEL 2015. EN LO REFERENTE AL EJERCICIO 2016, SE EMITIERON SIETE (7) RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN Y CONTROL INTERNO, DE LAS CUALES DOS (2) SON EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA, Y CINCO (5) DE OBRA PÚBLICA. DE DICHAS OBSERVACIONES, EL ENTE PÚBLICO AUDITADO ACEPTÓ UNA (1) Y UNA (1) SE DETERMINÓ DESAHOGAR POR MEDIDAS ALTERNAS, EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS CINCO (5) OBSERVACIONES CONTINUARÁN SU DESAHOGO MEDIANTE MEDIDAS ALTERNAS. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DEL RESULTADO Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS CUALES FUERON INCORPORADOS DENTRO DE ESTE DOCUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, CONSIDERAMOS QUE A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE HA PROPUESTO EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL PRESENTE DICTAMEN, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** **PRIMERA:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO DE ESTE H. CONGRESO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON ATENCIÓN A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA:** EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, QUEDA POR

RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS OBSERVACIONES ENUNCIADAS DURANTE LA REVISIÓN NO ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EJERCIDOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL ORGANISMO **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN**. DEL ESTUDIO DEL INFORME DE RESULTADOS QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE QUE UN TOTAL DE OCHENTA Y CUATRO (84) OBSERVACIONES NO FUERON SOLVENTADAS, DE LAS CUALES, EN SESENTA Y NUEVE (69) CASOS SE DETERMINÓ EMITIR VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA (VAI), Y EN OCHENTA Y CUATRO (84) SE FORMULARON RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO. EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA, SE DETECTARON 33 (TREINTA Y TRES) OBSERVACIONES, DE LAS CUALES DIECIOCHO (18) SON NORMATIVAS, DOCE (12) SON FINANCIERAS, Y TRES (3) DE CONTROL INTERNO; EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA RESULTARON CUARENTA Y SIETE (47) OBSERVACIONES DE LAS CUALES 30 (TREINTA) SON NORMATIVAS, 2 (DOS) TÉCNICAS, 8 (OCHO) DE CONTROL INTERNO, Y 7 (SIETE) DE CARÁCTER ECONÓMICO, QUE REPRESENTAN UN MONTO SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN A FAVOR DE LA HACIENDA O PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO POR UN TOTAL DE \$55,357,011 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS, 00/100). EN MATERIA DE LABORATORIO EXISTEN 4 (CUATRO) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, DE CARÁCTER NORMATIVO. TODAS ESTAS OBSERVACIONES EN SU CONJUNTO REPRESENTAN **MONTOS NO SOLVENTADOS** POR **\$98,828,186** (NOVENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS, 00/100, M.N.). COMO YA SE COMENTÓ, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES ECONÓMICAS SE DESPRENDE UN MONTO DE **PROBABLES RECUPERACIONES** A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, POR **\$55,357,011** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS, 00/100). DICHOS MONTOS SE RELACIONAN

CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS EN LA FRACCIÓN III DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DE ESTE DICTAMEN. AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE EL ENTE PÚBLICO TUVO INGRESOS TOTALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ANALIZA, EQUIVALENTES A **\$2,366,264,136** (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), SIGNIFICA QUE LOS **MONTOS NO SOLVENTADOS** ANTERIORMENTE REFERIDOS, REPRESENTAN EL **4.18 %** (CUATRO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) DE LOS INGRESOS TOTALES DEL ENTE PÚBLICO DURANTE DICHO EJERCICIO 2017. LO ANTERIOR, SIN CONSIDERAR QUE EL PROPIO INFORME DE RESULTADOS CONSIGNA POR CONCEPTO DE **GASTOS Y PÉRDIDAS DEL ENTE PÚBLICO**, UN TOTAL DE **\$ 2,491,148,520** (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES, CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.), LO QUE REPRESENTA UN RESULTADO DEL EJERCICIO (NEGATIVO) EQUIVALENTE A **124,884,385** (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.). ADEMÁS DE LO ANTERIOR, COMO SE MENCIONÓ EN LA FRACCIÓN II DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO INFORMA QUE FUERON AUDITADOS LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE ACTIVIDADES QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y SI BIEN NO REALIZÓ OBSERVACIONES ESPECÍFICAS, A LO LARGO DEL INFORME DE RESULTADOS TRASCIENDE DE FORMA REITERADA EL SEÑALAMIENTO DE QUE EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA NORMATIVA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ENTRE ELLA, EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ADEMÁS, DE FORMA REITERADA SEÑALA QUE EL ORGANISMO, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE PARA

RECIBIR LAS ESTIMACIONES EN TIEMPO Y ASÍ PODER REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CONFORME AL MOMENTO CONTABLE DEL DEVENGADO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y A JUICIO DE LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, EXISTE MOTIVO SUFFICIENTE PARA PROPONER EL RECHAZO DE LA PRESENTE CUENTA PÚBLICA. CABE SEÑALAR QUE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE UNA CUENTA PÚBLICA, NO IMPLICA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE LEGÍTIMAMENTE CORRESPONDE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LLEVAR A CABO. ASIMISMO, TAMPOCO PREJUZGA SOBRE RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RECAER SOBRE ALGÚN FUNCIONARIO O EX FUNCIONARIO, YA QUE, EN TODO CASO, TAL SITUACIÓN QUEDARÍA DETERMINADA AL MOMENTO DE CONCLUIRSE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O RESARCITORIOS CORRESPONDIENTES. POR ELLO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO. - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2017, DE LA **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN.** **SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES, **SE RECHAZA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN.** **TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINÚE CON CUALQUIER ACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CITADA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 Y QUE AÚN NO SE ENCUENTREN CONCLUIDAS, INFORMANDO EN SU OPORTUNIDAD A ESTE PODER LEGISLATIVO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

**NUEVO LEÓN, Y AL ORGANISMO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES HONORABLE ASAMBLEA, Y CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE MARCO ANTONIO. EL ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RED ESTATAL DE AUTOPISTAS, SE HA CARACTERIZADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS PORQUE EN LOS REPORTES ENTREGADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE ESCRIBEN HECHOS QUE SON PRESUNTIVOS DE UNA ADMINISTRACIÓN DEFICIENTE, INCLUIDO EL ASPECTO DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A SU CARGO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROPIO PARA LA CUAL FUE CREADA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN EN CITA CONSIDERARON QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR QUE NO PUEDE SER APROBADA LA CUENTA PÚBLICA DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS, TODA VEZ QUE DENTRO DE LAS OBSERVACIONES QUE SE MUESTRAN EN EL INFORME DE RESULTADOS, Y DESTACAN 5 QUE TIENEN AFECTACIÓN ECONÓMICA, QUE SON RELACIONADAS CON OBRA PÚBLICA Y GENERAN UN MONTO DE 55 357 011 MILLONES DE PESOS QUE SERÁN INTEGRADOS A LA HACIENDA PÚBLICA, ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE MANIFIESTO MI APOYO AL RESOLUTIVO DE RECHAZO DE LA CUENTA PÚBLICA 2017 DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS Y SOLICITO SU

VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE. ABRAZOS COMPAÑEROS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE EL PROPÓSITO DE PROCURAR LOS FINES DEL ESTADO EN CONCORDANCIA CON LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS, PARA TAL EFECTO NUESTRA LEGISLACIÓN PROVEE LA NECESIDAD DE CREAR INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS PARA ATENDER SERVICIOS PÚBLICOS DE MAYOR ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA. EN ESE SENTIDO, LA CUENTA PÚBLICA QUE NOS OCUPA CORRESPONDA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS, SOBRE LA CUAL HEMOS PROCEDIDO LA EVALUACIÓN DEL MISMO EN RELACIÓN AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE FUERON CONFIADOS A LA ATENCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. DICHO ESTO, EL INFORME DE RESULTADOS REMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DETERMINÓ OBSERVACIONES NO SOLVENTES DE CARÁCTER ECONÓMICO, CONSIDERAMOS QUE TALES FALLAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS LE HACE MERECEDOR DE UNA MANIFESTACIÓN DEL RECHAZO RESPECTO SU ADECUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO FISCAL 2017. POR LO ANTERIOR EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE MANIFIESTA DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL CUAL SE PROPONE EL RECHAZO DE LA CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE EXHORTAMOS A NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS A QUE BRINDEN SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA

VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12115/LXXV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11308/LXXIV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN (CEENL), CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2016, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 11308/LXXIV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL CITADO CONTENIDO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES.

I.- ENTIDAD OBJETO DE LA REVISIÓN

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NACE A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO 324 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1996. DICHA LEY SE ABROGA Y ENTRA EN VIGOR UNA NUEVA EMITIDA MEDIANTE EL DECRETO 180 DEL 8 DE JULIO DE 2014. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. ES RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN, DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS. EL 2 DE DICIEMBRE DE 1998 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DECRETO NÚMERO 77 REFERENTE A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES A LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y AL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE CARÁCTER PERMANENTE O EVENTUAL.

II.- DICTAMEN DEL AUDITOR

EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EXPRESA QUE FUERON EXAMINADOS EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA **COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN**, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES, QUE LE SON RELATIVOS POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA, Y DEMÁS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA, CUYA ELABORACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ENTE PÚBLICO. EN OPINIÓN DEL AUDITOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA

SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.

(ESPACIO DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO)

III.- RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA

CUADRO: RESULTADOS GENERALES DE LA REVISIÓN (PESOS) (PAG.7)

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	11	0	1	0	0	10	0	0
Financiera ^B	1	92,800	0	0	0	1	92,800	0
Económica ^C	4	2,697,174	0	0	0	4	2,697,174	2,697,174
Control Interno ^E	1	0	0	0	0	1	0	0
Total	17	2,789,974	1	0	0	16	2,789,974	2,697,174

- A NORMATIVA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN TANTO NO HAGAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES (FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS).
- B FINANCIERA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.
- C ECONÓMICA: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS HACEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES (FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS).
- E CONTROL INTERNO: LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS GUARDAN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS PARA

SALVAGUARDAR Y PRESERVAR SUS BIENES O ASEGURAR LA EXACTITUD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA CUENTA PÚBLICA, O BIEN, CON LA AUSENCIA O DEFICIENCIAS DE LOS MISMOS.

NOTAS:

1 EL MONTO OBSERVADO NO CONSTITUYE AÚN UNA CUANTIFICACIÓN DE TIPO RESARCITORIO, Y CORRESPONDE A LA CANTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS (REGISTRO CONTABLE, MONTO DE LA OPERACIÓN OBSERVADA, CANTIDADES NO JUSTIFICADAS O COMPROBADAS, TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS, ENTRE OTROS).

2 LOS MONTOS SOLVENTADOS CORRESPONDEN A OBSERVACIONES VINCULADAS CON ASPECTOS ECONÓMICOS O FINANCIEROS QUE FUERON SOLVENTADAS POR EL ENTE PÚBLICO O POR QUIENES FUNGIERON COMO TITULARES DEL MISMO EN EL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN Y DEJARON DE DESEMPEÑAR DICHO CARGO, BIEN SEA POR HABER EXHIBIDO LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE O DESVIRTUADO LOS MOTIVOS O FUNDAMENTOS QUE DIERON SUSTENTO A LA OBSERVACIÓN.

3 LAS RECUPERACIONES OPERADAS QUE SE REPORTAN, DEVIENEN DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA Y DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA ASEN, Y SE REFIEREN A PROCESOS REALIZADOS POR EL ENTE AUDITADO, CONCLUIDOS Y CONCILIADOS, CUYOS MONTOS HAN SIDO REINTEGRADOS A SU HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO O AL FONDO FEDERAL RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE RECURSOS FEDERALIZADOS.

4 SE CONSIDERAN COMO MONTOS NO SOLVENTADOS, LA CANTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS.

5 SE CONSIDERAN COMO PROBABLES RECUPERACIONES, AQUELLOS MONTOS OBSERVADOS EN RELACIÓN A LOS CUALES EXISTE LA POSIBILIDAD DE OBTENER SU REINTEGRO A LA HACIENDA PÚBLICA, PATRIMONIO DEL ENTE O AL FONDO FEDERAL RESPECTIVO TRATÁNDOSE DE RECURSOS

FEDERALIZADOS, O BIEN, LA SOLVENTACIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO OBSERVADO, DERIVADO DEL PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES Y EN SU CASO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS QUE INSTRUYA ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, O DERIVADO DE LAS GESTIONES DE ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LA CUAL CORRESPONDE INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.

IV.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, INCLUYENDO ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, Y RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN”.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PRESENTA EL SIGUIENTE GLOSARIO, EN ALCANCE AL CUADRO DE RESUMEN ANTERIOR.

CUADRO: RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN Y RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN DERIVADAS DE LAS OBSERVACIONES EN LA REVISIÓN PRACTICADA (PESOS) (PAG. 9)

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones						Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PPR ¹	PFRA ²	PIIC ³	PEFCF ⁴	IDP ⁵	IASF ⁶	RG ⁷	RD ⁸		
GESTIÓN FINANCIERA	16	4	15					1		20	2,789,974
Total	16	4	15					1		20	2,789,974
Monto no solventado por tipo de acción \$		2,697,174	2,789,974	0	0	0	0	0	0	0	

1 PLIEGO PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN LAS OBSERVACIONES, DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES QUE PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE HECHOS Y CONDUCTAS QUE PRODUCEN DAÑOS Y PERJUICIOS EN CONTRA DE LA HACIENDA O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, A EFECTO DE QUE PROPORCIONEN LOS ELEMENTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE PERMITA

LOCALIZAR E IDENTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, ASÍ COMO LA DE FIJAR EN CANTIDAD LIQUIDA EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, A FIN DE ESTAR EN APTITUD EN SU CASO, DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA A QUE HAYA LUGAR.

2 PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DEL ENTE PÚBLICO OBJETO DE LA REVISIÓN DE UNA CUENTA PÚBLICA, LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN, QUE CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTOS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES GENERALES DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVOS.

3 PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PROMUEVE LA INTERVENCIÓN DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES O DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN RELACIÓN CON FONDOS Y RECURSOS DE NATURALEZA FEDERAL (EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN), O BIEN, DE LA INSTANCIA DE CONTROL DE UN ENTE PÚBLICO AJENO A LA REVISIÓN EN LA QUE SE DETECTARON LAS IRREGULARIDADES, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INFORMAN, Y EN SU CASO, INICIEN O PROMUEVAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

4 PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA A LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE SOBRE UNA POSIBLE EVASIÓN FISCAL, DETECTADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE

FISCALIZACIÓN, O BIEN POR LA PRESUNCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS, OMISIONES U OTROS QUE APAREZCAN EN LAS DECLARACIONES, SOLICITUDES, AVISOS FISCALES, Y DEMÁS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, A EFECTO DE QUE EJERZAN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL.

5 INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES: ACCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL, SE INTERPONE LA DENUNCIA PENAL EN RELACIÓN CON HECHOS O CONDUCTAS DETECTADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE UN DELITO. EL EJERCICIO DE ESTA ACCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 48 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

6 INFORME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN: INFORME QUE SE ENVÍA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE DARLE A CONOCER LAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DE LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CUANDO SE HAYAN DESTINADO A FINES DIVERSOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA LEY, O BIEN, QUE PERMITAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE HECHOS O CONDUCTAS QUE PRODUZCAN DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN PRACTICADA EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA REFERIDA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN FEDERAL.

7 RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO: SUGERENCIAS DE CARÁCTER PREVENTIVO QUE SE FORMULAN AL ENTE FISCALIZADO PARA FORTALECER SUS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LOS SISTEMAS DE CONTROL. TIENEN POR OBJETO SEÑALAR LAS ÁREAS CON DEFICIENCIAS EN CUANTO A LA GESTIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO ÁREAS DE OPORTUNIDAD EN EL CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN.

8 RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO: SUGERENCIAS DE CARÁCTER PREVENTIVO QUE SE FORMULAN AL ENTE PÚBLICO FISCALIZADO CON EL OBJETO DE FORTALECER SU DESEMPEÑO, LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS, A FIN DE FOMENTAR LAS PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO.

V.- DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES DE ÍDOLE ECONÓMICO, QUE CAUSAN PRESUNTAMENTE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES:

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR INFORMA QUE LAS OBSERVACIONES DE TIPO ECONÓMICO CONSISTEN EN LOS ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS QUE HACEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES (FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS). ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LA CLASIFICACIÓN ADOPTADA, CORRESPONDE AL TIPO DE AUDITORÍA DE LA CUAL SE DETECTARON LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES RESPECTIVAS, ASÍ COMO AL ASPECTO PREPONDERANTE CON EL QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS.

LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA, FUERON COMUNICADAS MEDIANTE EL OFICIO ASENL-OPR-AEGE-AP80-AF121/2017-TE, AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, OTORGÁNDOLE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE PRESENTARA LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE SU INTENCIÓN, RECIBIÉNDOSE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO OTORGADO.

OBTENIDA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO, SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE CUATRO (4) OBSERVACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE SUBSISTIERON

COMO NO SOLVENTADAS, POR UN MONTO DE \$2,697,174 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y Siete MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100, M.N.), SUSCEPTIBLES DE RECUPERACIÓN A FAVOR DE LA HACIENDA O DEL ENTE PÚBLICO, Y EL RESTO DE LAS OBSERVACIONES QUE SUBSISTIERON COMO NO SOLVENTADAS FUERON DIEZ (10) DE CARÁCTER NORMATIVO, UNA (1) DE CARÁCTER FINANCIERO, Y OTRA MÁS EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, PARA DAR UN TOTAL DE DIECISÉIS (16) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, LAS CUALES EQUIVALEN A UN MONTO TOTAL DE \$2,789,974 (DOS MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100, M.N.) DE MONTOS NO SOLVENTADOS.

VI.- OTRAS OBSERVACIONES RELEVANTES.

NO HUBO.

VII.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.”

EN ESTE APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS, LA AUDITORÍA NOS INFORMA QUE SE RECIBIÓ UNA SOLICITUD, DESAHOGADA DE LA FORMA SIGUIENTE:

SOLICITUD. -

CONTENIDA EN EL ACUERDO LEGISLATIVO, TOMADO POR EL PLENO EN LA SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, REMITIDO A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016 MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO C.V. 011/2016, EMITIDO POR LOS CC. PRESIDENTA Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUYE A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE

DENTRO DEL ANÁLISIS Y RENDICIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE TODOS LOS ENTES AUDITADOS:

- a) PRESENTE EL CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, LAS VARIACIONES QUE HAYAN TENIDO LUGAR Y LAS EXPLICACIONES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS INDICADORES DE ACTUACIÓN, SUS METAS Y EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO.
- b) SEÑALE, SANCIONE Y DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO O UN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013 ENTRARON EN VIGOR EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SOBRE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD DE LOS ENTES AUDITADOS.

OBJETO DE LA REVISIÓN. –

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PROGRAMÓ UNA REVISIÓN ESPECÍFICA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO QUE HAYAN TENIDO LUGAR Y LAS EXPLICACIONES DE LAS MISMAS, LOS INDICADORES DE ACTUACIÓN, SUS METAS Y EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO Y SI LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, SE ENCUENTRAN ALINEADOS A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS. -

PARA EFECTUAR LO ANTERIOR, EL PROCEDIMIENTO CONSISTIÓ EN SOLICITAR AL ENTE PÚBLICO UNA EXPLICACIÓN A LAS VARIACIONES EN EL PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, SE ANALIZARON LOS INDICADORES PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA Y SE APLICÓ UN CUESTIONARIO BASADO EN LAS GUÍAS DE REVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LGCG Y LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONAC, RECABANDO

EVIDENCIA Y EVALUANDO EL GRADO DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA.

RESULTADOS OBTENIDOS. –

LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REFERIDA REVISIÓN, SE REFLEJAN EN LOS INCISOS A. LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO (CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, LAS VARIACIONES QUE HAYAN TENIDO LUGAR Y LAS EXPLICACIONES DE LAS MISMAS) Y C. LA EVALUACIÓN DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS (INDICADORES DE ACTUACIÓN, SUS METAS Y EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO), ASÍ COMO EN LA OBSERVACIÓN INDICADA CON EL NÚMERO 1, EN EL APARTADO VII DEL INFORME DE RESULTADOS Y ANEXO A.

VIII.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.”

EN ESTE PUNTO DEL INFORME DE RESULTADOS LA AUDITORÍA NOS INFORMA QUE, EN LOS TÉRMINOS PRECEPTUADOS EN LOS ARTÍCULOS 136 QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 37 Y 39 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES.

IX.- APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.”

EN ESTE APARTADO, LA AUDITORÍA NOS PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR DICHO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

ASIMISMO, SE MUESTRA UN DETALLE DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACCIONES O RECOMENDACIONES QUE EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2015 SE ANUNCIARON QUE SE EJERCERÍAN O FORMULARÍAN.

EN LO REFERENTE A PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES (PPR), SE NOS INFORMA QUE DOS (2) EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015, RELATIVOS A LA GESTIÓN FINANCIERA, SE ENCUENTRAN EN DESAHOGO, DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Estado en la ASENL	Comentarios
2015	ASENL-PPR-CP2015-GF-AP80-027/2016	Gestión Financiera	2	23-nov-16	\$2,652,702	Concluido	Pliego Resuelto
Total de Observaciones			2				

**Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 92-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-**

Miércoles 15 de

PLIEGOS PRESUNTUVOS DE RESPONSABILIDADES							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Sentido de la Resolución o Dictamen Técnico de Auditoría			
				Monto Desvirtuado	Monto Resarcido	Monto noclarificado o justificado	Determinación
2015	ASENL-PPR-CP2015-GF-AP80-027/2016	Gestión Financiera	\$2,652,702	\$0.00	\$ 13,674	\$2,639,028	Se inició procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias

Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (FIRES)

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Número de Expediente	Monto de daños o perjuicios	Resolución del Proceso			
				Estado que Guarda el Procedimiento	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución	Monto de Indemnización
2015	ASENL-PPR-CP2015-GF-AP80-027/2016	ASENL-CP2015-AP80-FIRES-063/2017	\$2,639,028			En trámite	

EN LO REFERENTE A LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (PFRA), LAS SEÑALADAS PARA EL EJERCICIO 2012 Y 2014 YA ESTÁN CONCLUIDAS. PARA EL EJERCICIO 2015 AÚN SE DESAHOGAN SEIS (6) OBSERVACIONES, CUYO RESUMEN ES EL SIGUIENTE:

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA...

**Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 92-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-**

Miércoles 15 de

PROMOCION DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASENL	
	Observaciones objeto de la promoción	Oficio de promoción	Autoridad ante la cual se formula la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el informe de atención a la promoción
2015	6	ASENL-PFRA-CP2015-AP80-102/2016	CC. Integrantes del Pleno de la Comisión Estatal Electoral	SECEE/0306/2017	28-jul-17

PROMOCION DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
RESULTADOS OBTENIDOS					
Cuenta Pública	Autoridad que atiende la promoción	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
			Estado	Servidores Públicos Sancionados	Sanciones Impuestas
2015	CC. Integrantes del Pleno de la Comisión Estatal Electoral	El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral, remite informe y expediente en copia certificada, refiriendo que: "en fecha 27 de marzo de 2017, el citado Comité emitió un acuerdo mediante el cual se determinó realizar la investigación y análisis de cada una de las observaciones objeto de dicho procedimiento de acuerdo al tipo de conducta y presunto sujeto infractor en expedientes que se llevarán por cuenta separada; ordenándose que en lo que hace a las identificadas con los números 1, 2 y 3, se estudien en su conjunto, y en lo correspondiente a las nombradas como 4, 5			En trámite

PROMOCION DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
RESULTADOS OBTENIDOS					
Cuenta Pública	Autoridad que atiende la promoción	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
			Estado	Servidores Públicos Sancionados	Sanciones Impuestas
		<i>y 6 se analicen de forma separada cada una de ellas"</i>			

CON RELACIÓN A LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE (PIICC), NO SE REPORTAN OBSERVACIONES DESDE EL 2011. EN LO QUE RESPECTA A LAS RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO (RG), FUERON ACEPTADAS POR EL ENTE PÚBLICO TODAS LAS RECOMENDACIONES VERTIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013, Y PARA EL EJERCICIO 2015, SE ORIGINÓ UNA (1) RECOMENDACIÓN, NOTIFICADA MEDIANTE EL OFICIO ASENL-RG-CP2015-

AP80-116/2016 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA CUAL FUE DEBIDAMENTE ACEPTADA POR EL ENTE PÚBLICO. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DEL RESULTADO Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS CUALES FUERON INCORPORADOS DENTRO DE ESTE DOCUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, CONSIDERAMOS QUE A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE HA PROPUESTO EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL PRESENTE DICTAMEN, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** **PRIMERA:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO DE ESTE H. CONGRESO ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLÍÓ EN SU REVISIÓN CON ATENCIÓN A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA:** EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS OBSERVACIONES ENUNCIADAS DURANTE LA REVISIÓN NO ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EJERCIDOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APPLICABLE A LA **COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.** DEL ESTUDIO DEL INFORME DE RESULTADOS QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE

QUE DIECISÉIS (16) OBSERVACIONES NO FUERON SOLVENTADAS, DE LAS CUALES, EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA, DIEZ (10) SON NORMATIVAS, UNA (1) ES FINANCIERA, CUATRO (4) SON DE CARÁCTER ECONÓMICO, Y UNA (1) DE CONTROL INTERNO. LAS MISMAS, DE MANERA GLOBAL, IMPLICAN MONTOS NO SOLVENTADOS DE \$2,697,174 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), SUSCEPTIBLES DE PROBABLES RECUPERACIONES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA. LOS MONTOS SEÑALADOS SE RELACIONAN CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS EN LA FRACCIÓN III DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DE ESTE DICTAMEN. AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE EL ENTE PÚBLICO TUVO INGRESOS TOTALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ANALIZA, EQUIVALENTES A \$ 353,405,266 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), SIGNIFICA QUE LOS MONTOS NO SOLVENTADOS REPRESENTAN EL **0.79%** (CERO PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO) DE LOS INGRESOS TOTALES DEL ENTE PÚBLICO DURANTE DICHO EJERCICIO. POR OTRO LADO, EL AUDITOR SUPERIOR CONSIDERÓ QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS EN ESTUDIO, ADEMÁS DE LA ATENCIÓN OTORGADA POR EL ENTE PÚBLICO A LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA EN EJERCICIOS ANTERIORES, A JUICIO DE LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, NO EXISTE MOTIVO PARA CONSIDERAR QUE LA ENTIDAD REVISADA SEA ACREDORA A UNA MANIFESTACIÓN DE RECHAZO DE PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO RESPECTO A SU CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. CABE

SEÑALAR QUE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE UNA CUENTA PÚBLICA, NO IMPLICA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE LEGÍTIMAMENTE CORRESPONDE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LLEVAR A CABO. ASIMISMO, TAMPOCO PREJUZGA SOBRE RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RECAER SOBRE ALGÚN FUNCIONARIO O EX FUNCIONARIO, YA QUE, EN TODO CASO, TAL SITUACIÓN QUEDARÍA DETERMINADA AL MOMENTO DE CONCLUIRSE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O RESARCITORIOS CORRESPONDIENTES. POR ELLO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2016, DE LA **COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN. SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2016 DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN. TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINÚE CON LAS ACCIONES APLICABLES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CITADA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR. **CUARTO.** - SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE** DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO **2016**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. **QUINTO.** - REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y A LA **COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA SOBERANÍA PARA MANIFESTAR QUE MI VOTO SERÁ A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11308 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, Y QUE CONTIENE LA REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE SUS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PONENTE, DETERMINARON QUE ESTE ORGANISMO PÚBLICO CONTÓ CON LO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRA NORMATIVIDAD VIGENTE, PUES ASÍ INFORMA NUESTRO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, QUIEN NOS INDICA QUE DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SOLO SE TUVIERON 16 OBSERVACIONES DE LAS CUALES EN SOLO 5 PRESENTARON MONTOS QUE NO REPRESENTAN UNA AFECTACIÓN MAYOR AL ERARIO DEL ORGANISMO, PUESTO QUE NO ALCANZA NI EL 1% DE AFECTACIÓN. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE REITERO MI VOTO A FAVOR, Y ASÍ MISMO INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2016 DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL E INVITO A HACER LO MISMO A LOS COMPAÑEROS PRESENTES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11308/LXXIV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XIV, 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO SUS RELATIVOS 60 Y 61 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN SEÑALA EN SU ARTÍCULO 63 FRACCIÓN ASÍ COMO LOS DIVERSOS 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN , LA ATRIBUCIÓN QUE ESTE CONGRESO TIENE PARA DESIGNAR DE ENTRE SUS INTEGRANTES A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE CUBRIRÁ EL PERÍODO DE RECESO DURANTE CADA PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, MISMA QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL

ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EN ESTA TESITURA, Y TODA VEZ QUE ESTAMOS POR CONCLUIR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE CONGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.**- SE INTEGRA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DENTRO DEL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES RELATIVO AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESIDENTE:	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE SUPLENTE:	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE:	ALEJANDRA LARA MAIZ
VICEPRESIDENTE SUPLENTE:	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
PRIMER SECRETARIO:	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE:	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
SEGUNDA SECRETARIO:	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
VOCAL:	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS
VOCAL SUPLENTE:	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VOCAL:	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
VOCAL SUPLENTE:	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
VOCAL:	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
VOCAL SUPLENTE:	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA
VOCAL:	ZEFERINO JUÁREZ MATA
VOCAL SUPLENTE:	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DEL TÉRMINO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DONDE SE MENCIONA QUE PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA PARA LOS CARGOS O FUNCIONES QUE

CORRESPONDAN AL CONGRESO DEBERÁ SER A TRAVÉS DE CÉDULAS, POR LO QUE ME PERMITO SOLICITAR AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR REPARTIERA LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN”.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITARAN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS LAS CÉDULAS, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA DIERA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, INFORMANDO QUE LA VOTACIÓN FUE POR MAYORÍA CON 35 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO EN ABSTENCIÓN Y 1 NULO.

C. PRESIDENTE: “APROBADA LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE REGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA NOS SEÑALE COMO QUEDÓ INTEGRADA LA MESA DIRECTIVA”.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “PRESIDENTE: MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, PRESIDENTE SUPLENTE: JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ; VICEPRESIDENTE: ALEJANDRA LARA MAIZ, VICEPRESIDENTE SUPLENTE: ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ; PRIMERA SECRETARIA: CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, PRIMER SECRETARIO SUPLENTE: JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA; SEGUNDA SECRETARIA: MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SEGUNDA SECRETARIA SUPLENTE: KARINA MARLEN BARRÓN PERALES; VOCAL: MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, VOCAL SUPLENTE: CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES; VOCAL: FÉLIX ROCHA

ESQUIVEL, VOCAL SUPLENTE: JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA; VOCAL: DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, VOCAL SUPLENTE: JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA; VOCAL: ZEFERINO JUÁREZ MATA, VOCAL SUPLENTE: MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ““LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY 15 DE MAYO DE 2019, SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

**Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 92-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-**

Miércoles 15 de

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO.

**DD # 92-SO LXXV-19
MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019.**